Editorial

¿Felices vacaciones?

Define la Real Academia el concepto vacación como el «Descanso temporal de una actividad habitual, principalmente del trabajo remunerado o de los estudios». Desgraciadamente para muchos ciudadanos de nuestro territorio nacional, muchos más de los habituales y deseables, este periodo estival tendrá una perspectiva más negativa de lo acostumbrado, debido a su inactividad laboral, a que las perspectivas de mejora siguen siendo tibias y a que muchas de las prestaciones recibidas hasta el momento han ido terminándose o desapareciendo. Por este motivo, en contra del tradicional relajo veraniego en cuanto a iniciativas legislativas, el Gobierno ha decidido quedarse sin descanso estival para intentar dar salida, entre agosto y septiembre, a varias iniciativas y reformas pendientes, algunas de ellas dentro del ámbito de las relaciones laborales, antes de que comience el periodo electoral de las elecciones generales anticipadas al 20 de noviembre, como ha anunciado el Presidente este mismo mes de julio. Una de estas iniciativas normativas ha cristalizado en la reciente publicación en el BOE de la Ley 27/2011, más conocida como la reforma de las pensiones, de la que trataremos ampliamente en nuestra próxima revista.

Mientras tanto, en *Información laboral* seguimos tratando de poner a disposición de nuestros lectores un análisis sosegado de la actualidad normativa y jurisprudencial de índole socio-laboral. Así, en la sección «Doctrina científica», este mes, el Presidente de la Sección de Agrario y de Aguas del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Joaquín Vidal Vidal, analiza las modificaciones de jornada que puede llevar a cabo el empresario unilateralmente en el contrato de trabajo, como alternativa a los tiempos de crisis que corren. Sobre ello podemos ver un caso llevado a la práctica en la sección «Supuestos Prácticos».

Por otra parte y en el mismo apartado, nuestro colaborador habitual, y subinspector de empleo y Seguridad Social, Antonio Fernández Díez, nos plantea un estudio sobre la reciente Ley 14/2011, que regula la contratación del personal investigador por parte de las Universidades públicas y las Administraciones públicas.

En la sección «Doctrina administrativa» hemos incluido un reciente criterio técnico sobre la cuestión relativa a la exigencia de responsabilidad en el pago de cuotas por derivación de la misma a los administradores de sociedades mercantiles, motivada por incumplimiento de sus obligaciones en orden a convocatoria de Junta General para adopción de acuerdo de disolución o de solicitud de disolución judicial.

En lo relativo a los datos macroeconómicos, las buenas noticias que nos trae el verano son un ligero descenso en el paro y en el IPC, y así lo constatamos.

En otro orden, a pesar de la escasa legislación laboral nacional publicada este mes, podemos destacar la modificación de la Ley Orgánica 10/2011, de derechos y libertades de los extranjeros en España, que amplía la protección a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género. Otras de las novedades a tener en cuenta son la modificación de la fracción de cuota destinada a la financiación de la incapacidad temporal y la reactivación del periodo transitorio establecido en el Tratado de adhesión de Rumanía, en relación con la libre circulación de los trabajadores rumanos.

Justo antes del cierre de los tribunales en el mes de agosto, en la sección de jurisprudencia, hemos destacado con una ★ las sentencias más importantes dictadas en las últimas semanas. No solo incluimos sentencias de las salas de lo social de los diferentes tribunales, sino también sentencias de otras salas relacionadas con la temática laboral, como es el caso de la reciente sentencia de la sala primera del Tribunal Supremo, de 14 de julio, en el que en un caso de divorcio se ha reconocido el trabajo doméstico de una mujer para obtener una pensión compensatoria.

Quienes puedan y quieran, que pasen unas felices vacaciones. Quienes ya lo hayan hecho no olviden la importancia de seguir informados durante el verano de las últimas novedades legislativas o jurídicas en nuestro **portaljuridico.lexnova.es.**

Área Laboral de Lex Nova

Disponibles TODAS las revistas de INFORMACIÓN LABORAL en formato digital

Queremos recordarle que con su suscripción a Información Laboral y su clave de acceso tendrá disponibles todas las revistas de Información Laboral desde el año 2006 en formato PDF.

Acceda al apartado **REVISTAS DOCTRINALES** en **http://portaljuridico.lexnova.es** e introduzca su nombre de usuario y contraseña.

Una vez que haya accedido podrá descargarse las revistas completas en PDF desde el año 2006.

SUMARIO

Página

Doctrina científica

Contratos laborales específicos del personal investigador en las administraciones u organismos públicos. *(Antonio Fernández Díez)* 9
Las modificaciones de jornada como alternativa en tiempos de crisis: tipo de modificación. *(Joaquín Vidal Vidal)* 13

Preguntas con respuesta

¿Se puede utilizar una beca para encubrir una auténtica relación laboral? 23
¿Qué requisitos debe reunir la figura del coordinador de seguridad y salud en las obras de construcción? 26
¿Cuáles son las notas características del contrato a tiempo parcial? 28
¿Qué requisitos son exigidos para la designación de delegados sindicales? 30

Supuestos prácticos

Reducción de jornada por causas productivas 35

Laboral al día

Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de julio 39
Documentación de interés: Proyectos de ley 46

Doctrina administrativa

Criterio técnico núm. 89/2011, de 6 de junio, sobre derivación de responsabilidad a los administradores de sociedades mercantiles capitalistas en materia de deudas por cuotas de seguridad social 49

Índices y datos socio-económicos

IPC de junio 2011, Desempleo (2.º trimestre 2011 y avance de los datos de julio), SMI, IPREM, Euribor 55

Ayudas y subvenciones socio-laborales

Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico . 59

Legislación y convenios en los boletines oficiales

Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de julio 65

Legislación

Normas de interés:

- Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social 81
- Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave 83
- Acuerdo de aplicación del convenio multilateral iberoamericano de Seguridad Social, hecho en Lisboa el 11 de septiembre de 2009. Firma por parte de la República de Ecuador 91
- Orden TIN/2100/2011, de 26 de julio, por la que se modifica la fracción de cuota destinada a la financiación de la incapacidad temporal establecida en el artículo 24.1 de la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la seguridad social, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 92
- Orden PRE/2072/2011, de 22 de julio, por la que se publica el acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del período transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumanía 93

Repertorio cronológico de legislación 95
Repertorio analítico de legislación 97

Convenios colectivos

Convenios colectivos sectoriales:

- Repertorio por actividades 105
- Repetorio por ámbito territorial 107

Convenios colectivos de empresa 109

Jurisprudencia

Jurisprudencia comentada 117
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina 141
Repertorio de jurisprudencia:

- Repertorio cronológica de jurisprudencia 142
- Repertorio analítica de jurisprudencia 148
- Repetorio legal de jurisprudencia 157

Cómo buscar los marginales de IL en lexnovaonline

Es muy sencillo. **Si quiere consultar la información que viene reseñada en cada uno de los números de la revista**, tan sólo tiene que acceder a **http://online.lexnova.es** e introducir el nombre de usuario y contraseña (*)

Una vez que se haya accedido a lexnovaonline elegirá la pestaña que le interese (legislación, jurisprudencia o convenios) e introducirá el **número de marginal** que aparece referenciado en los distintos apartados de la revista. Inmediatamente aparecerá el documento buscado.

En cambio, **si prefiere realizar un rastreo diario de la información de su interés** sin esperar a la recepción de la revista, podrá utilizar los distintos e intuitivos campos de búsqueda que la página de acceso presenta, teniendo un control exhaustivo y diario de cuanta información relativa a los ámbitos laboral y de seguridad social se vayan incorporando. Además podrá utilizar las diferentes herramientas que contiene lexnovaonline, como el sistema de notificaciones de convenios colectivos que le mantendrá informado diariamente de los convenios que le puedan interesar.

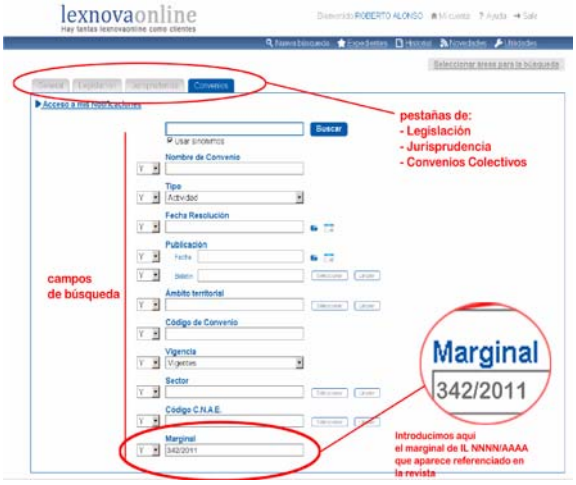

(*) Si aún no ha recibido su nombre de usuario y contraseña exclusiva para clientes de *Información Laboral,* solicítela en nuestro Departamento de Atención al Cliente, 983 457 038 o clientes@lexnova.es

Revista de
Información
Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **Contratos laborales específicos del personal investigador en las administraciones u organismos públicos.**
- **Las modificaciones de jornada como alternativa en tiempos de crisis: tipo de modificación**

CONTRATOS LABORALES ESPECÍFICOS DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN LAS ADMINISTRACIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS

ANTONIO FERNÁNDEZ DÍEZ
Subinspector de Empleo y Seguridad Social

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODALIDADES CONTRACTUALES LABORALES PROPIAS

La reciente Ley 14/2011, de 1 de junio (BOE del 2), sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, en su título II, sección 2.ª regula la contratación laboral del personal investigador. Contratación aplicable al personal investigador que preste sus servicios en las Universidades públicas, en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y en los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, con las salvedades establecidas en la norma interna reguladora de las competencias de las Comunidades Autónomas (artículo 12).

Disposición legal que, con carácter general, **entra en vigor el 2.12.2011**, **salvo** la figura del **contrato predoctoral** al que aludiremos que **entrará en vigor el 2.6.2012**, y que **deroga la Ley 13/1986, de 14 de abril**, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

En el artículo 20 de esa disposición se prevén **tres modalidades específicas** de contrato de trabajo del personal investigador:

a) Contrato predoctoral;
b) Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación;
c) Contrato de investigador distinguido.

El régimen jurídico aplicable a estas modalidades de contrato de trabajo **será el establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y, supletoriamente, se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores** y su normativa de desarrollo.

Sólo podrán concertar esas tres modalidades de contratación laboral específicas, en calidad de **empresario**, las siguientes entidades públicas:

a) Los **Organismos Públicos de Investigación** de la Administración General del Estado y los Organismos de investigación de otras **Administraciones Públicas**.

b) Las **Universidades públicas**, únicamente cuando sean perceptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I + D + i.

c) Cuando nos hallemos ante una **Comunidad Autónoma**, habrá de estarse a su regulación estatutaria si tuviere asumidas competencias exclusivas al respecto.

d) También será de aplicación a las **Universidades privadas**, de la Iglesia Católica, a las **entidades privadas sin ánimo de lucro** que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico; así como a los **consorcios y fundaciones públicas** cuyo objeto social incluya la ejecución de actividades de investigación científica y técnica (disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio).

Cuando esas tres modalidades contractuales se apliquen en el ámbito de las Administraciones Públicas u organismos públicos, de conformidad con la disposición adicional 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en relación con la disposición adicional 15 del ET, a esos contratos no les serán de aplicación las prescripciones del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, sobre encadenamientos contractuales temporales, no siendo tampoco de aplicación a los contratos para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, el artículo 15.1.a) del ET en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio.

Analicemos brevemente estas tres modalidades.

II. CONTRATO PREDOCTORAL

Se regula en el artículo 21 el régimen jurídico de esta modalidad de contratación laboral, que **entrará en vigor el 2.6.2012. Su vocación es sustituir la regulación actual del** Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, que **aprobó el Estatuto del Personal Investigador**. **Al respecto en la Disposición adicional segunda de la ley se insta al Gobierno a que** en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, se elabore un nuevo estatuto del personal investigador en formación**, que sustituya al actual Estatuto del personal investigador. Con ello, durante los dos primeros años de la entrada en vigor de la regulación legal —del 2.6.2012 al 1.6.2014—, existirá esa doble regulación, la legal y la reglamentaria del año 2006**.

Esta modalidad contractual tiene los siguientes rasgos básicos:

a) El **objeto del contrato** será la realización de tareas de investigación.

b) El **trabajador** o **sujeto del contrato de trabajo** sólo podrá serlo quien esté en **posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario** con grado de, al menos, 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o máster universitario, y hayan sido **admitidos a un programa de doctorado.** Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.

c) **Forma** del contrato de trabajo El contrato se celebrará **por escrito** entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado, en su caso.

d) **Duración**. El contrato será de **duración determinada y a tiempo completo**. La duración del contrato será de un año, prorrogable por períodos anuales durante el tiempo que dure su permanencia en el programa de doctorado, con una duración máxima absoluta de cuatro años, salvo que el contrato se concierte con una persona con discapacidad, en cuyo supuesto la duración máxima será de seis años, prórrogas incluidas. En todo caso, el trabajador no podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, o de seis años, si estamos ante una persona con discapacidad. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato. En todo caso, la consecución de la titulación de doctorado pondrá fin a la etapa de formación del personal investigador, y, a partir de ese momento, dará comienzo la etapa postdoctoral, a partir de la cual se podrá concertar la segunda modalidad contractual laboral a que aludiremos posteriormente, o cualquier otra ordinaria procedente (artículo 20.4 de la ley).

e) La **retribución** de este contrato no podrá ser inferior al 56% del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60% durante el tercer año, y al 75% durante el cuarto año. En ningún caso esa retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.

Finalmente, en materia de Seguridad Social, el personal investigador está incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y se prevé una reducción del 30% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en la cotización relativa al personal investi-

gador contratado bajo esta modalidad de contrato predoctoral (disposición adicional decimoctava y actual disposición adicional primera del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero).

III. CONTRATO DE ACCESO AL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Esta figura contractual laboral es una **subespecie de contrato de trabajo en prácticas** regulado en el artículo11.1 del Estatuto de los Trabajadores, siendo esa regulación estatutaria aplicable supletoriamente [artículos 20 y 21 apartado 1.f) de la ley]. El régimen jurídico de esta modalidad contractual se recoge en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, siendo sus notas básicas las siguientes:

a) **Trabajador**. Sólo podrá ser concertado este contrato con quien esté en posesión del **Título de doctor o equivalente**, sin que sea de aplicación el requisito de haberse obtenido la titulación dentro los cinco años, o de siete años si es el trabajador discapacitado, anteriores al contrato previsto en el artículo 11.1 del ET.

b) **Objeto** del contrato. El trabajo a desarrollar consistirá, primordialmente, en la realización de tareas de investigación, orientadas a la obtención por el personal investigador de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional, que conduzcan a la consolidación de su experiencia profesional.

c) La **duración** del contrato **no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cinco años**. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cinco años podrá **prorrogarse** sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior al año. Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

d) La **retribución** de este contrato no podrá ser inferior a la que corresponda al personal investigador que realice actividades análogas.

e) El personal investigador contratado bajo esta modalidad podrá prestar **colaboraciones complementarias en tareas docentes** relacionadas con la actividad de investigación propuesta, hasta un máximo de 80 horas anuales.

IV. CONTRATO DE INVESTIGADOR DISTINGUIDO

El contrato de trabajo del personal investigador distinguido se regula en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, siendo su régimen jurídico el siguiente:

a) Trabajador. Esta modalidad contractual laboral se podrá celebrar con **investigadores españoles o extranjeros de reconocido prestigio** en el ámbito científico y técnico, que se encuentren en posesión del título de doctor o equivalente:

a) El **objeto** del contrato será la realización de actividades de investigación o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de conocimiento de que se trate.

b) El contrato tendrá la **duración** que las partes acuerden, sin fijación de límites máximos ni mínimos, rigiendo el principio de libre **voluntad de las partes**.

c) **Tiempo de trabajo**. La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones serán los fijados en las cláusulas del contrato. Deja de ser esta materia de derecho necesario, rigiendo, igualmente, el principio de libre **voluntad de las partes.**

d) **Exclusividad**. El personal investigador contratado no podrá celebrar contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa del empleador o pacto escrito en contrario, todo ello, sin perjuicio de la normativa sobre incompatibilidades del personal.

e) **Control laboral**. El contrato estará sometido al sistema de seguimiento objetivo que el empleador establezca.

f) **Extinción**. El contrato podrá extinguirse por **desistimiento del empleador sin causa**, comunicado por escrito con un preaviso de tres meses, y **por rescisión** del contrato por parte del empresario **por causas procedentes, ante incumplimientos contractuales**. En el supuesto de incumplimiento total o parcial del preaviso, el personal investigador contratado tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido. En caso de desistimiento del empleador, el personal investigador contratado tendrá derecho a percibir la indemnización prevista para el despido improcedente en el Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle por incumplimiento total o parcial del preaviso.

LAS MODIFICACIONES DE JORNADA COMO ALTERNATIVA EN TIEMPOS DE CRISIS: TIPO DE MODIFICACIÓN

JOAQUIN VIDAL VIDAL
Árbitro/Mediador de la Generalidad Valenciana
Presidente de la Sección de Agrario y de Aguas
del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia

I. INTRODUCCIÓN

Las aminoraciones de jornada se alzan como una medida que puede ayudar al sostenimiento de los puestos de trabajo y contribuir a frenar la pérdida de empleo. Supone, pues, un mal menor ante la pérdida de empleo, ya que representa el mantenimiento de éste a costa de reducir la jornada laboral de forma transitoria hasta que la empresa supere el bache.

En este trabajo se aborda el tipo de novación contractual que se puede llevar a cabo al amparo del artículo 41 del ET, es decir, qué modificaciones de jornada puede introducir el empresario unilateralmente en el contrato de trabajo.

II. DATOS DE TRABAJADORES AFECTADOS POR REDUCCIÓN

Antes de adentrarnos en el estudio hemos considerado relevante introducir tres tablas [1] que reflejan el número de trabajadores afectados por reducción de jornada, el tipo de causa que la ha provocado, así como el número de trabajadores afectados según el tamaño de empresa, todo ello desde el año 2000 hasta el 2010. Estos datos ponen de manifiesto la relevancia que ha adquirido la reducción de jornada y el crecimiento experimentado por esta figura desde 2008; así, se pasó de 226 trabajadores afectados en 2007 a 2.675 en 2008, en 2009 a 20.591 y en 2010 a 26.532.

NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS POR REDUCCIÓN DE JORNADA	
AÑOS	**TOTAL**
2000	1.282
2001	771
2002	1.268
2003	2.008
2004	525
2005	850
2006	157
2007	226
2008	2.675
2009	20.591
2010	26.532

[1] Datos extraídos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TRABAJADORES AFECTADOS POR REDUCCIONES DE JORNADA SEGÚN TIPO DE CAUSA									
AÑOS	CAUSAS ECONÓMICAS					CAUSAS TÉCNICAS			CAUSAS ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN
	Problemas de tesorería o financiación	Restricción de demanda y rescisión de contratos	Quiebra, suspensión de pagos, deudas	Baja productividad	Aplicación de medidas económicas	Técnicas	Reestructuración de empresas	Ruinas u obras de inmuebles y falta de materia prima	
2000	37	1.093	1	19	92	3	—	—	35
2001	116	81	144	10	175	22	—	2	203
2002	207	290	2	69	362	68	7	2	158
2003	670	467	—	146	180	—	—	—	323
2004	67	93	6	82	81	6	—	—	142
2005	150	51	—	75	93	3	—	2	76
2006	20	15	—	12	50	1	—	—	52
2007	42	9	—	32	51	4	1	1	68
2008	539	302	10	168	425	180	—	—	1.017
2009	3.025	1.665	1	1.917	2.844	275	—	240	10.296
2010	2.429	854	2	73	5.900	361	—	5	16.727

TRABAJADORES AFECTADOS POR REDUCCIONES DE JORNADA SEGÚN TAMAÑO DE LA EMPRESA									
AÑOS	Total	De 1 a 9	De 10 a 24	De 25 a 49	De 50 a 249	De 250 a 499	De 500 a 999	De 1.000 a 4.999	De 5.000 y más
2000	1.282	80	70	26	66	—	—	1.040	—
2001	771	132	165	70	390	14	—	—	—
2002	1.268	192	169	266	573	68	—	—	—
2003	2.008	193	352	383	758	322	—	—	—
2004	525	130	180	18	193	4	—	—	—
2005	850	190	143	191	326	—	—	—	—
2006	157	47	56	35	19	—	—	—	—
2007	226	52	64	106	4	—	—	—	—
2008	2.675	583	720	447	737	188	—	—	—
2009	20.591	4.480	4.953	4.023	3.986	2.365	313	15	456
2010	26.532	4.523	4.490	3.124	3.479	583	1.332	2.247	6.754

III. TIPO DE NOVACIÓN APLICABLE EN LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 41 DEL ET

Conviene aclarar, en primer lugar, que el ordenamiento jurídico laboral no regula los aspectos generales de la figura de la novación contractual, por lo que habrá que estar a lo que se disponga en el Código Civil en materia de novación. Sin embargo, ello no significa que no sea posible realizar novaciones del contrato de trabajo, ya que éstas se pueden llevar a cabo a través de la aplicación de lo dispuesto en el Código Civil y en el artículo 3.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, en el que se reconoce la voluntad de las partes como fuente de la relación laboral.

En sentido estricto, se entiende por novación la extinción de una obligación mediante la creación de otra nueva destinada a reemplazarla [2]. Con lo cual, el elemento individualizador de la novación se encuentra en ser un acto jurídico, que desempeña una doble función simultánea: extingue una relación obligatoria o contractual y hace nacer una nueva. Así, autores como GARCÍA DE MARINA [3] entienden por novación «la transfusión del primer débito en otra obligación, de suerte que desaparezca la primera y según indica el Digesto, es aquella especie de contrato en virtud del cual se modifica una obligación preexistente o se destruye sustituyéndola por otra nueva». Para SÁNCHEZ ROMÁN, «novación es el cambio, por otra con ánimo de extinguir o modificar esencialmente la primera»; VALVERDE la define: «novación es la extinción de una obligación por la creación de otra nueva destinada a reemplazarla», y PUIG-PEÑA concluye que «la novación consiste en la sustitución de una relación obligatoria por otra destinada a extinguir aquélla».

Sin embargo, este sentido clásico de la novación resultaba incompleto, ya que, únicamente contemplaba aquella que extinguía una obligación y hacía nacer otra nueva, por lo que fue necesario ampliar más el concepto, con el fin de que fuese capaz de abarcar otra serie de alteraciones de la relación obligatoria, que también debían ser consideradas como novación, aunque no supusieran la extinción de la obligación inicial [4]. En consecuencia, la novación pasa a constituir la sustitución o cambio de una obligación por otra posterior que extingue o modifica la primera [5], resultando las partes contratantes totalmente libres a la hora de elegir la modificación o la extinción, sin más límites que los dispuestos en el artículo 1255 del Código Civil [6].

Y, al definir la figura, observamos que afloran elementos necesarios para que la novación tenga lugar, es decir, se hace imprescindible el cumplimiento de una serie de requisitos, como son:

1. La existencia de una obligación preexistente que se modifique o extinga. Pues si ésta no existiera, la novación, ya fuera modificativa o extintiva, carecería de sentido y no podría existir (artículo 1208 del Código Civil).
2. En el supuesto de tratarse de una novación extintiva, sería necesaria la creación de una nueva relación jurídica.
3. La voluntad de llevar a cabo la extinción de la anterior obligación contractual y su sustitución por otra nueva es lo que se denomina *animus novandi* [7]. El Código Civil adopta un tratamiento que se sitúa entre el sistema justinianeo y el Derecho intermedio [8], y, así, el artículo 1204 del Código prescribe que para que una obligación quede extinguida por otra que la sustituye es preciso que así se declare, o que ambas relaciones jurídicas —la nueva y la vieja— sean de todo punto incompatibles.

---

[2] DÍEZ-PICAZO, L., *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial,* vol. II, *Relaciones Obligatorias,* Civitas, 4.ª edición, Madrid, 1993, p. 795. CASTÁN TOBEÑAS, J., *Derecho Civil Común Español y Foral,* tomo III, Reus, 16.ª edición por G. García Cantero, Madrid, 1992, p. 483.

[3] GARCÍA DE MARINA, M., *Modificación y extinción de las obligaciones,* Serlipost, Barcelona, 1993, pp. 19 y ss., Mucius Scaevola.

[4] GARCÍA DE MARINA, M., *Modificación y...*, op. cit., p. 38, pone de manifiesto que fue la reforma justinianea la que introdujo por primera vez la novación modificativa.

[5] MANRESA Y NAVARRO, J.M., *Comentarios al Código Civil Español*, 5.ª edición, Reus, Madrid, p. 751.

[6] GARCÍA DE MARINA, M., *Modificación y...,* op. cit., p. 20.

[7] DÍEZ PICAZO, L., *Fundamentos de...,* op. cit., pp. 791 y ss.

[8] LACRUZ BERDEJO, J.L.; SANCHO REBULLIDA, F.; DELGADO ECHEVARRÍA, J., y RIVERO HERNÁNDEZ, F., *Derechos de obligaciones,* 2.ª edición, Barcelona, 1985, pp. 444-445; el sistema justinianeo se caracteriza por la necesidad de expresión del *animus novandi*, mientras que el Derecho intermedio opta por la admisión de la novación tácita, inducido el ánimus por presunciones.

En cuanto a la forma en que ha de llevarse a cabo la novación, en el Código Civil (artículo 1204) se admite tanto la expresa (declarándose expresamente) como la tácita (cuando la obligación antigua y la nueva son incompatibles).

4. Es necesaria la capacidad de las partes para realizar el acto jurídico. En el supuesto de encontrarse ante una novación extintiva, será necesaria la capacidad del acreedor para disponer del crédito y del deudor para obligarse. Para la novación modificativa únicamente se requiere la capacidad adecuada para los actos de administración.

5. Disparidad entre ambas obligaciones sucesivas.

En síntesis podemos decir, y en cuanto a la materia laboral afecta, que debe entenderse por novación de un contrato de trabajo aquel «negocio jurídico bilateral tendente a modificar algún aspecto del contenido de la relación jurídica de trabajo» (9).

En lo que respecta a los efectos de la novación, son distintos según el tipo de modificación que se lleve a cabo en el contrato de trabajo. Pueden ir desde aquellas que afecten a *elementos objetivos del contrato*, que o bien se hallan impuestas por la voluntad unilateral (el reconocimiento a una de las partes en determinadas materias, el ejercicio del poder disciplinario o del *ius variandi*) o por la voluntad convencional (novación propia), hasta a aquellas que se refieren a *los sujetos del contrato*. Sin embargo, hay que tener en cuenta, en este punto, que si se produce un cambio en el sujeto del trabajador se produciría la extinción del contrato, ya que el contrato de trabajo se individualiza por poseer un carácter personalísimo en la figura del trabajador. Otra cosa sería el cambio de empresario, que sí puede producirse por acuerdo entre las partes o por subrogación legal (10).

«Las novaciones modificativas se caracterizan por introducir algún elemento nuevo que suponga una alteración en las condiciones de trabajo»

Al distinguir entre los diferentes tipos de novaciones (objetiva, subjetiva o mixta, expresa o tácita, extintiva o modificativa), nos interesa tratar, a efectos de nuestro estudio, las novaciones modificativas y diferenciarlas de las extintivas.

La *modificativa* se caracteriza por introducir algún elemento nuevo que suponga una alteración en las condiciones de trabajo, ya sean principales o accesorias, pero no esenciales a la naturaleza propia de la relación laboral. Supone, pues, este tipo de novación, la introducción de un simple cambio, o alteración de algún elemento, que no puede ser de vital importancia, ya que no afecta a la misma esencia de la relación obligatoria.

En contrapartida, una *novación extintiva* se caracteriza por llevar a cabo una modificación tal que altera la propia esencia y naturaleza de la obligación, hasta el punto de extinguir la primera obligación contractual y dar paso al nacimiento de una relación laboral completamente nueva y distinta de la anterior. Esta es, pues, la que constituye la novación propia. Este tipo más puro era la única considerada en el Derecho clásico propiamente novación en sentido estricto. En un contrato de trabajo a tiempo parcial modificar el tiempo de trabajo significa variar la esencia misma del

(9) RIVERO LAMAS, J., *La novación del contrato de trabajo,* Bosch, Barcelona, 1963, p. 17.

(10) Ver artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

contrato. Asimismo, pasar de un contrato a tiempo completo a otro a tiempo parcial significa extinguir una relación laboral y hace nacer una nueva prestación laboral.

Las consecuencias a las que da lugar una u otra novación son bien diferentes (11), ya se trate de una novación extintiva o ya sea una novación modificativa (12), por ello deben analizarse de forma separada:

1. La novación extintiva —como ya se ha dicho— es un acto jurídico de doble función, que, a la vez que extingue la obligación contractual anterior (artículos 1156 y 1204 del Código Civil), hace nacer otra nueva en el mismo momento. No obstante, se debe subrayar que ese doble efecto constituye una sola unidad negocial. De este modo, si la obligación primitiva tenía obligaciones accesorias, se extinguen también, porque siguen la misma trayectoria que la principal (artículo 1207 del Código).

2. La novación modificativa provoca consecuencias muy diferentes a la extintiva (artículo 1207 del Código Civil), que radican en la propia naturaleza de cada novación. Así, como lo que cada una persigue son objetivos diferentes, también los efectos que producirán serán distintos.

De este modo, si la novación extintiva da lugar a la extinción de la obligación anterior y al nacimiento de una nueva, la novación modificativa persigue mantener la identidad de la relación anterior, pero con la introducción de alguna alteración, ya sea en sus elementos estructurales o en su contenido. Por tanto, en este tipo de novación subsisten las llamadas relaciones accesorias.

Una vez realizado este análisis de la novación contractual en el Código Civil, debemos pasar a estudiar qué es lo que ocurre en esta materia en la legislación laboral. Hay que partir de la idea de que, dado el carácter del contrato de trabajo de tracto sucesivo y de duración prolongada (13), parece razonable el mantener que pueda resultar necesario introducir novaciones modificativas con el fin de transformar las condiciones de la prestación, para así adecuar la relación laboral a las nuevas circunstancias que la rodean (14).

Se aplican las bases teóricas de la figura de la novación del Código Civil a la legislación laboral; sin embargo, advertimos, en primer término, que el Derecho del Trabajo admite otro tipo de novaciones contractuales distintas a las que emanan del pacto bilateral, y que se basan en el otorgamiento legal a una de las partes de la capacidad de novar unilateralmente. La normativa laboral prevé como posibles novaciones unilaterales las siguientes:

— Las modificaciones llevadas a cabo por voluntad unilateral del empresario (artículos 39, 40 y 41 del ET), basadas, por lo general, en una causalidad genérica.

— Las alteraciones en la relación laboral como fruto del *ius variandi* reconocido en el artículo 20.2 del Estatuto de los Trabajadores, relativo al poder de dirección y control por parte del empresario.

---

(11) LACRUZ BERDEJO, J.L.; SANCHO REBULLIDA, F.; DELGADO ECHEVARRÍA, J., y RIVERO HERNÁNDEZ, F., *Derechos de obligaciones,* 2.ª edición, Barcelona, 1985, p. 452: «la calificación, como novación o modificación, de una determinada alteración de la relación obligatoria, importa mucho, también en cuanto a las respectivas consecuencias prácticas..., el decaimiento o la subsistencia de las relaciones accesorias».

(12) DÍEZ PICAZO, L., *Fundamentos del...,* op. cit., p. 800, entiende que en lugar de hablar de «una novación extintiva y de una novación modificativa, debe hablarse de una modificación simple con pervivencia de efectos y de una modificación extintiva con total sustitución de la reglamentación o del sistema de organización de intereses establecidos por las partes».

(13) LÓPEZ MORA, F., *El contrato...,* op. cit., p. 84; BLASCO PELLICER, A., «Autonomía individual, autonomía colectiva y modificación sustancial de las condiciones de trabajo», *RL*, n.º 12, 1995, p. 12; y GÓNZALEZ DEL REY GUANTER, I., *El contrato...,* op. cit., p. 130, entienden que el contrato de trabajo es el contrato en el que más frecuentemente se producen alteraciones, ya sea a través de una novación extintiva o modificativa.

(14) BLASCO PELLICER, A., «Autonomía individual...», op. cit., *RL*, n.º 12, 1995, p. 12, afirma que «una regulación de las relaciones laborales dotada de mecanismos de adaptibilidad y flexibilidad contribuye a prevenir el riesgo de la destrucción del empleo».

— Los cambios producidos en el contrato de trabajo como respuesta al poder disciplinario del empresario.

— Asimismo, esa capacidad de poder llevar a cabo cambios en la relación laboral también puede recaer en el sujeto del trabajador, como, por ejemplo, determinados supuestos de ascensos, la movilidad por razones objetivas y en específicos supuestos de movilidad geográfica legal (15).

En síntesis, podemos decir que se trata de novaciones modificativas impuestas unilateralmente por una de las partes a la otra, en los supuestos reconocidos por la ley, y que, además, lo único que pretenden es introducir alteraciones o cambios en la relación laboral, con el fin de adaptarla a las nuevas circunstancias que la rodean, sin que, en ningún momento, se pretenda modificar la esencia del contrato de trabajo.

Respecto a la consideración que hace el Derecho del Trabajo de la novación extintiva podemos afirmar que es restrictiva, ya que pondría fin a derechos consolidados por el trabajador, a saber: antigüedad, excedencias, ascensos... (16), y porque, además, al igual que ocurre en el Derecho Civil, en el derecho del trabajo juega el principio de conservación del negocio, y la novación extintiva supone, exactamente, todo lo contrario. Asimismo, pese a que el ordenamiento jurídico laboral admite la modificación unilateral por parte del empresario generalmente causal y sujeta a control judicial (artículo 41.2 del Estatuto de los Trabajadores), no parece que permita una extinción contractual por voluntad unilateral del empresario, salvo que se den unas causas tasadas, que la propia ley establece muy detalladamente.

En la legislación laboral son posibles tres formas distintas de modificación (17):

— La que emana de la voluntad de una de las partes, en los supuestos taxativamente establecidos por la ley. Se trata, pues, de la figura de la novación modificativa.

— La que se produce automáticamente por consecuencia de una modificación de la norma aplicable.

— Y, en último lugar, los cambios introducidos en la relación laboral como fruto de la mutua voluntad de las partes, por aplicación de los preceptos del Código Civil y del artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores: una novación extintiva (18), pero, eso sí, con el respeto a los límites establecidos al respecto.

En lo que respecta al artículo 41 del ET, hay que partir de la idea de que, dado el carácter del contrato de trabajo de tracto sucesivo y de duración prolongada (19), parece razonable el mantener que pueda resultar necesario introducir novaciones modificativas con el fin de transformar las condiciones de la prestación, para así adecuar la relación laboral a las nuevas circunstancias que la

---

(15) ALBIOL MONTESINOS, I.; CAMPS RUIZ, L.; GARCÍA NINET, I.; LÓPEZ GANDÍA, J., y SALA FRANCO, T., *Derecho del Trabajo,* Valencia, 1997, pp. 564 y ss.

(16) MORENO DE TORO, C., op. cit., p. 39.

(17) HERRERA CUEVAS, E.J., «La modificación...», op. cit., p. 41: «El contrato de trabajo, por su durabilidad, difícilmente permanece inalterado durante toda su vigencia, se modifique bien al pairo de reformas legales, bien por consenso novatorio de las partes, o en razón de la voluntad unilateral de una de las partes contratantes».

(18) RIVERO LAMAS, *La novación...,* p. 7, define la novación del contrato de trabajo como «una institución que viene a dar forma jurídica a unos intereses individuales de las partes del contrato, encuadrándose, en consecuencia, como una institución típica del Derecho individual del Trabajo».

(19) LÓPEZ MORA, F., *El contrato...,* op. cit., p. 84; BLASCO PELLICER, A., «Autonomía individual, autonomía colectiva y modificación sustancial de las condiciones de trabajo», *RL*, n.º 12, 1995, p. 12; y GÓNZALEZ DEL REY GUANTER, I., *El contrato...,* op. cit., p. 130, entienden que el contrato de trabajo es el contrato en el que más frecuentemente se producen alteraciones, ya sea a través de una novación extintiva o modificativa.

rodean [20]. El Derecho del Trabajo admite otro tipo de novaciones contractuales distintas a las que emanan del pacto bilateral, y que se basan en el otorgamiento legal a una de las partes de la capacidad de novar unilateralmente, de entre las que destacan las modificaciones llevadas a cabo por voluntad unilateral del empresario (artículos 39, 40 y 41 del ET), basadas, por lo general, en una causalidad genérica.

Se trata de novaciones modificativas impuestas unilateralmente por una de las partes a la otra, en los supuestos reconocidos por la ley, y que, además, lo único que pretenden es introducir alteraciones o cambios en la relación laboral, con el fin de adaptarla a las nuevas circunstancias que la rodean, sin que, en ningún momento, se pretenda modificar la esencia del contrato de trabajo. Por lo tanto, a través del artículo 41 no se puede modificar la jornada de trabajo, ya sea ampliándola o reduciéndola, de un contrato de trabajo pactado originariamente a tiempo parcial. Ni tampoco transformar un contrato a tiempo completo en otro a tiempo parcial, sino, únicamente, introducir una reducción de jornada en un contrato a tiempo completo. En estos supuestos es necesaria la voluntad de trabajador, ya que se trata de novaciones extintivas que suponen la extinción de una relación laboral y el nacimiento de una nueva y distinta.

En este sentido es de destacar la Sentencia del TS de 14 de mayo de 2007, que entiende que «para calificar a una relación como contrato de trabajo a tiempo parcial no basta que la reducción del tiempo de trabajo sea inferior a la jornada ordinaria a tiempo completo... sino que es preciso que la reducción de jornada sea voluntariamente adoptada con sujeción a la concreta modalidad contractual a tiempo parcial». La modificación impositiva de la jornada de trabajo llevada a cabo de manera individual por el empresario no es tiempo parcial, ya que esta figura contractual goza del carácter voluntario, tal y como dispone el artículo 12.4.e) del ET.

IV. CONCLUSIONES

La legislación laboral no reconoce que la voluntad unilateral del empresario sea suficiente para producir una novación extintiva, en el sentido de poder hacer nacer y extinguir una nueva relación laboral, sin contar con la voluntad del trabajador. Ello encuentra su fundamento legal en el artículo 1203 del Código Civil, del que se desprende que, para llevar a cabo novaciones extintivas, se requiere el mutuo consentimiento de las dos partes contratantes, y, por otro lado, en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, que exige, para la concertación de toda relación laboral, el consentimiento del trabajador. También cabe argumentar que, a tenor de la aplicación del artículo 1256 del Código Civil, el empresario no puede decidir unilateralmente la transformación del contrato de trabajo, ya que ello supondría dejar al arbitrio de una de las partes el contrato [21]. Aunque sí puede el empresario extinguir unilateralmente la relación laboral, pero en los supuestos que legalmente se hallan previstos.

Podemos concluir que el cauce del artículo 41 porque solamente posibilita novaciones contractuales modificativas, éstas comportan la introducción de un cambio importante, pero sin que dicha modificación suponga la alteración total de la obligación pactada inicialmente, siendo posible tras ella la supervivencia de la primitiva relación laboral con la actual. Luego, si el artículo 41 únicamente recoge este tipo de modificaciones, resulta evidente que no es aplicable ni para el cambio contractual de tiempo completo a tiempo parcial, ni para la reducción de la parcialidad de un contrato a tiempo parcial, porque comporta una novación extintiva.

---

[20] BLASCO PELLICER, A., «Autonomía individual...», op. cit., *RL*, n.º 12, 1995, p. 12, afirma que «una regulación de las relaciones laborales dotada de mecanismos de adaptibilidad y flexibilidad contribuye a prevenir el riesgo de la destrucción del empleo».

[21] POZO MOREIRA, F.J., «Revisión del...», op. cit., p. 999, y VARAS GARCÍA, P., «Contrato a tiempo parcial», *Trabajo a tiempo parcial,* Dossier Práctico Francis Lefebvre, Madrid, 2000, p. 53.

Revista de
Información
Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- **Becarios**
- **Construcción**
- **Contrato laboral**
- **Representación de los trabajadores**

BECARIOS

¿Se puede utilizar una beca para encubrir una auténtica relación laboral?

Será objeto de breve estudio la regulación normativa acerca de las prácticas no laborales en las empresas, para, en la parte final de este estudio, aludir brevemente a las situaciones «alegales» de prácticas no reguladas, en las que puede utilizarse la figura de una beca para encubrir una auténtica relación laboral. Estos últimos supuestos, de becarios que prestan servicios en empresas con motivo de una beca concedida por un tercero, normalmente fundaciones, son los que mayores problemas plantean de cara a su auténtica calificación jurídica, ya que puede encubrir una verdadera relación laboral, al existir una remuneración o compensación económica (beca) a cambio de unas prácticas profesionales.

Las prácticas no laborales previstas expresamente en nuestro ordenamiento jurídico son las cuatro siguientes.

a) Prácticas de los Alumnos de Formación Profesional:

Prácticas exigidas por el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo —LOE, de Educación—, para completar el ciclo formativo, y cuya regulación se desarrolla en el artículo 11 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, donde se establece expresamente que «el currículo de los ciclos formativos incluirá **un módulo de formación en centros de trabajo que no tendrá carácter laboral»,** pudiendo quedar exentos del mismo los alumnos que acrediten experiencia laboral relacionada con esos estudios. Prácticas que, con carácter general, se realizarán una vez obtenida una evaluación positiva en todos los módulos profesionales, aunque en función de las características propias de cada ciclo formativo y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas se permite a las Administraciones educativas fijar otros momentos temporales para hacerlas.

De esta regulación resulta que esas prácticas en la empresa forman parte del currículo, con lo que no son constitutivas de una relación laboral.

b) Convenios de Cooperación Educativa para alumnos universitarios:

Están regulados en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, de Cooperación Educativa, modificado por Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre.

En virtud de esa normativa, y con la finalidad de reforzar la formación de los alumnos universitarios en las áreas productivas de las empresas preparando su incorporación futura al trabajo, se permite a las Universidades que puedan establecer, mediante un convenio con una empresa, llamado Programa de Cooperación Educativa, la realización de prácticas en la empresa por parte de los alumnos de los últimos cursos de la carrera. **En esa disposición se señala que las prácticas no son constitutivas de una relación laboral** (artículo 7).

Para participar en esos programas de cooperación educativa se deben reunir una serie de requisitos:

— Que el alumno de una carrera universitaria haya superado el 50% de los créditos lectivos.

— Que las prácticas en la empresa se adecuen al título universitario que se va a obtener.

— Que esas prácticas no superen el 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

— Que esas prácticas, al no ser constitutivas de una relación laboral, si al término de los estudios se incorpora el alumno a la plantilla de la empresa, no computen su tiempo a efectos de antigüedad, ni eximirá de poderse concertar un período de prueba, salvo que en el Convenio se estipulase expresamente otra cosa.

— El convenio de cooperación educativa podrá prever que la empresa aporte una cantidad de ayuda para estudios.

— El alumno en la empresa estará sometido al horario que se establezca en el Programa y tendrá la supervisión de un tutor que velará por su formación.

— Al finalizar el Programa, independientemente del título académico que obtenga el alumno, éste tendrá derecho a que se le expida una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en las prácticas dentro de la empresa, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación.

c) Prácticas en empresas previstas en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo:

En el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de Formación Profesional para el empleo, se prevé la figura de las prácticas no laborales en la empresa para los trabajadores desempleados que participen en los procesos de formación de oferta, con la finalidad de, complementando la formación teórica, lograr la reinserción laboral de los trabajadores desempleados.

En el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, desarrollado por los artículos 24 a 28 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, se insta a las Autoridades públicas competentes a que promuevan acuerdos «con las empresas públicas y privadas al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales (incluidas las de carácter internacional)», añadiéndose que «las prácticas profesionales no supondrán en ningún caso la existencia de relación laboral entre los alumnos y las empresas». En esos acuerdos deberán describirse los contenidos de las prácticas, la duración, lugar de realización, sistemas de tutorías y de evaluación.

Las empresas están obligadas a comunicar, antes del comienzo de las prácticas, esos acuerdos y la relación de alumnos participantes a los representantes de los trabajadores. A cambio de permitir en sus centros de trabajo las prácticas no laborales, las empresas podrán recibir una compensación económica por alumno y por hora de prácticas, en la que se incluirá el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidente de trabajo.

Finalmente, para los alumnos participantes se prevé que tendrán cubierto el riesgo de accidente por las prácticas en la empresa, pudiendo recibir aquéllos ayudas por transporte, manutención y alojamiento, así como ayudas para la conciliación de la vida laboral de los que tengan hijos menores de 6 años o familiares dependientes. Para los alumnos discapacitados y para los alumnos de los programas públicos de empleo-formación, se prevé la concesión de becas; becas contempladas, igualmente, para la mujer víctima de violencia de género que participe en acciones formativas (artículo 7 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre).

Una modalidad de esas prácticas no laborales en empresas, dentro de programas públicos de formación e inserción, es la regulada en la Orden TAS/2965/2006, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para el desarrollo de un programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y de las comunicaciones y en actividades emergentes que utilicen nuevas tecnologías. Dentro las actuaciones que son objeto de subvención se incluyen las prácticas en empresas y, además, se indica expresamente que *«estas prácticas no supondrán la existencia de relación laboral entre los alumnos y las empresas»* (artículo 3.2). Esas prácticas se prevén para los alumnos que superen los cursos de formación, debiendo iniciarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del curso, sin que puedan superar el 70% de la duración de las horas del curso.

d) Becarios de investigación para realizar la tesis doctoral:

En el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, se regula el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los graduados universitarios que realicen actividades de formación y especialización para la obtención del doctorado. Para esas personas se contemplan dos situaciones distintas y sucesivas: una primera, de dos años de duración, llamada de beca, en la que no existe relación laboral entre el graduado y la universidad, asimilándose éstos a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, y una segunda fase de relación laboral durante los dos años siguientes a la superación de la primera fase de becario, en la que ha de formalizarse un contrato de trabajo.

Fuera de esos supuestos normativos, la realidad económica nos ofrece una variedad amplia de prácticas en empresas mediante becas concedidas que plantean la necesidad de determinar si nos halla-

mos ante verdaderas becas o ante una auténtica relación laboral. Por ello, en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, se instaba al Gobierno a que en el plazo de cuatro meses presentase un estudio sobre las prácticas no laborales y su regulación actual, incidiendo en aspectos como el grado de cumplimiento de su finalidad formativa y la utilización fraudulenta de esta fórmula para cubrir puestos de trabajo.

Tras ese emplazamiento al Gobierno, en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, se establece que, en el Plan Integrado de Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se incluirá el plan específico de «control de la correcta utilización de los contratos formativos y de las prácticas no laborales en las empresas». Se emplaza a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que realice actuaciones acerca de la posible utilización fraudulenta de las prácticas no laborales en las empresas, sin incorporar a nuestro ordenamiento jurídico ninguna regulación al respecto, por lo que deberá estarse a la doctrina jurisprudencial sentada a la hora de delimitar las prácticas no laborales respecto a los contratos de trabajo.

Finalmente, hay que señalar brevemente que, para los supuestos de becas con prestaciones de servicios o prácticas no laborales no reguladas, nuestra jurisprudencia ha perfilado los criterios a utilizar para determinar cuándo estamos ante una beca y cuándo ante un posible encubrimiento de una relación laboral, señalando que para ello habrá de estarse a qué interés es el predominante, si prima la finalidad formativa o el interés de la empresa en obtener una utilidad patrimonial de la actividad del becario. Conjuntamente con la aplicación de ese criterio de la finalidad prevalente, se entiende que «las labores encomendadas al becario deben estar en consonancia con la finalidad de la beca y, si no es así, y las tareas que se le ordena realizar integran los cometidos propios de una categoría profesional, la relación entre las partes será laboral» (Sentencia de 2 de noviembre de 2005 —IL J 2071—). Fijándose en la actividad del becario se señalará si ésta es necesaria para la empresa, de modo que de no realizarse por éste «tendría que realizarse por personal laboral propio o ajeno de la empresa, estaríamos ante una relación laboral»(Sentencias del TS, Sala Social, de 4 de abril de 2006, 22 de noviembre de 2005 y 29 de mayo de 2008).

CONSTRUCCIÓN

¿Qué requisitos debe reunir la figura del coordinador de seguridad y salud en las obras de construcción?

En materia de seguridad social y salud en obras de construcción, como disposición mínima imperativa, se prevé la designación de Coordinadores de Seguridad, tanto en la elaboración del proyecto constructivo, como en la fase de ejecución de la obra.

En el artículo 2, apartados e) y f), de la **Directiva 92/57/CEE del Consejo, de fecha de 24 de junio de 1992**, se define a los Coordinadores de Seguridad y Salud en ambas fases, en los siguientes términos, «Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de construcción, **cualquier persona física o jurídica** designada por la propiedad y/o por el director de la obra para llevar a cabo, durante la fase de proyecto de la obra, las tareas que se mencionan en el artículo 5» y como «Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la realización de la obra, cualquier persona física o jurídica designada por la propiedad y/o por el director de la obra para llevar a cabo, durante la realización de la obra, las tareas que se mencionan en el artículo 6».

En el artículo 3.1 de esa Directiva se establece la obligación de designarse uno o varios coordinadores siempre que en la obra estén presentes varias empresas, sin ninguna otra exclusión. Es por ello, que con relación al carácter obligatorio de la designación de Coordinadores de Seguridad y Salud, **el TJCE en su Sentencia de 7 de octubre de 2010** señala expresamente que «el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 92/57/CEE del Consejo, de fecha de 24 de junio de 1992, exige que en **una obra en la que estén presentes varias empresas**, **con independencia de que los trabajos estén sujetos o no a licencia o de que dicha obra implique o no riesgos específicos**, **se designe siempre a un coordinador** en materia de seguridad y de salud», puntualizando acerca del momento en que ha de realizarse la designación que «de los artículos 5 y 6 de la Directiva 92/57 se desprende que debe ser designado durante la elaboración del proyecto de la obra o, en cualquier caso, antes de la ejecución de los trabajos».

En nuestro Derecho interno se ha procedido a la transposición de esa Directiva mediante el Real Decreto **1627/1997, de 24 de octubre**, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Disposición aplicable a las obras de construcción, entendiendo como tal a «cualquier obra, público o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I de la misma (trabajos con riesgos de sepultamiento, hundimientos, caídas, trabajos con exposición a agentes químicos, biológicos, a radiaciones ionizantes, trabajos en proximidad de líneas eléctricas de alta tensión, obras de excavaciones, túneles, trabajos subterráneos, trabajos de inmersión con equipos subacuáticos, trabajos en cajones de aire comprimido, tareas con usos de explosivos, o en el montaje o desmontaje de elementos prefabricados pesados). Se excluyen de su ámbito de aplicación a las industrias extractivas a cielo abierto, subterráneas o por sondeos (artículo 1.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre).

En esta normativa interna se establece la **obligación del promotor de designar un Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de elaboración del proyecto** en el artículo 3.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, al prescribirse que, cuando en la elaboración del proyecto intervengan varios proyectistas, se designará un coordinador. Igualmente, **para la fase de ejecución de la obra, el promotor deberá designar un Coordinador** cuando en la ejecución de la obra **intervenga más de una empresa, o bien una empresa y trabajadores autónomos, o, finalmente, sólo varios trabajadores autónomos**; designación que debe realizarse antes del inicio de las obras, o tan pronto se constate esa concurrencia de empresas o de trabajadores autónomos (artículo 3.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre).

En función de la normativa interna y comunitaria se han de distinguir, pues, las figuras del Coordinador de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto y durante la ejecución del mismo.

En el artículo 2, apartado 1, letras e) y f), respectivamente, del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, se definen ambas figuras, en los siguientes términos. Al Coordinador de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto de obra, como: «**el técnico competente** designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8» (principios de acción preventiva al tomar decisiones constructivas, técnicas y de organización con la finalidad de planificar los distintos trabajos o fases de trabajos). Por otro lado, se define al

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra como: «**el técnico competente** integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9», esto es, coordinar la aplicación de los principios generales de prevención al tomar decisiones técnicas y de organización, al estimar la duración de ejecución de los distintos trabajos o fases de trabajo, coordinar las actividades para que los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos apliquen los principios de acción preventiva, aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista, etc.

El nombramiento de Coordinador, tanto en la fase de elaboración del proyecto como de su ejecución, podrá recaer en una misma persona (artículo 3.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de marzo).

Esta disposición normativa permite amplias facultades al promotor a la hora de realizar el nombramiento de los Coordinadores en materia de Seguridad y Salud. Ahora bien, de la regulación de esa norma reglamentaria se desprende que el **nombramiento deberá recaer en una persona que cumpla los siguientes requisitos**:

a) El nombramiento debe recaer en «**un técnico competente**», lo que para la Dirección General de Trabajo implica que debe ser una **persona física;** eliminándose así toda posibilidad de que se designe como Coordinador a una persona jurídica (Contestación a una consulta de fecha 8.5.2008, núm. salida 1829-8-05-08). Por el contrario, en la Directiva se admite que el coordinador pueda ser una persona física o jurídica. En transposición de la misma, al definirse en nuestro reglamento la figura del Coordinador, para éste no se excluye expresamente a las personas jurídicas, ni se alude a que sean sólo personas físicas, pero al hablarse de ser un técnico competente, implícitamente parece referirse a una persona física, ya que ésta es quien puede ostentar cualificación profesional en áreas de Seguridad y salud, ya que la formación la ostentan las personas físicas, no las personas jurídicas. Con esta interpretación, nuestra normativa interna podría estar separándose, en este punto, de la regulación comunitaria.

b) La persona física designada ha de ser **competente para realizar las funciones encomendadas, esto es, ha de tener una cierta cualificación en materia de seguridad y salud laboral**. Ahora bien, no se determina en esa disposición reglamentaria, cuándo nos hallamos ante un técnico competente, al no fijarse las titulaciones específicas requeridas o el alcance de la formación mínima exigible en materia de Seguridad y Salud laboral. Sólo se habla de ser un técnico competente. Ante esa laguna normativa, para determinar la titulación específica necesaria, habremos de estar a la **disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre**, de Ordenación de la Edificación, en la que se establece que «**las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud** en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de **arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico**, de acuerdo con sus competencias y especialidades».

Por otro lado, en cuanto a la **formación preventiva** necesaria, hay que destacar que, si bien es cierto que el Reglamento no especifica un requisito de formación en materia preventiva, esta falta de especificidad no implica que no contenga una serie de requisitos que deben reunir los técnicos para ser considerados competentes. Así, en el artículo 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, según redacción dada por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, para las funciones de nivel superior en materia de evaluación de riesgos y desarrollo de la actividad preventiva, se exige titulación universitaria con formación mínima acreditada en materia preventiva de duración no inferior a 600 horas.

c) Otro requisito fundamental para que el técnico competente pueda ser designado como coordinador durante la ejecución de la obra, es que esté integrado en la dirección facultativa [artículo 2 apartado 1.f) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre].

CONTRATO LABORAL

¿Cuáles son las notas características del contrato a tiempo parcial?

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de personas desempleadas, contempla, entre otras medidas, un programa excepcional de empleo para estimular la contratación estable de los jóvenes menores de 30 años y parados de larga duración, a través de una bonificación de entre el 75% y el 100% en las cuotas a la Seguridad Social a las empresas que contraten a tiempo parcial a los citados colectivos, siempre que la jornada de trabajo oscile entre el 50% y el 75% de la habitual y la duración del contrato no sea inferior a seis meses.

Pasamos, a continuación, a señalar sus principales notas características, tomando como referencia el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Jornada inferior a la ordinaria

La singularidad del contrato a tiempo parcial radica en la existencia de una jornada inferior a la de los trabajadores contratados a tiempo completo. Por tanto, no afecta a su duración, ya que podrá ser celebrado tanto por tiempo indefinido como temporal. No obstante, queda prohibida su utilización en los contratos formativos y en la sustitución de la edad de jubilación a los 64 años.

Por escrito

El contrato debe formalizarse por escrito, indicándose el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año que deben realizarse y su distribución.

Constitución voluntaria

Su constitución ha de ser voluntaria. El empresario no puede imponer al trabajador de forma unilateral, ni siquiera como modificación sustancial de las condiciones de trabajo, la reducción de su jornada.

En consecuencia, el trabajador no podrá ser despedido ni sufrir ninguna sanción por rechazar la conversión.

Flexibilidad

El ET establece reglas para flexibilizar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, en función de los intereses subjetivos del trabajador y siempre que las necesidades organizativas de la empresa lo permitan.

Se autoriza a los convenios colectivos a regular los requisitos y las especialidades de conversión cuando esté motivado por razones familiares o formativas.

Todas las solicitudes enviadas a la empresa serán tenidas en consideración. En caso de ser denegadas, deben serlo por escrito y de manera motivada.

Limitaciones en la jornada

La jornada, que puede realizarse de forma continuada o partida, está sujeta a una serie de limitaciones:

— Si la jornada es partida e inferior a la normal, sólo será posible efectuar una única interrupción, salvo que el convenio colectivo establezca otra cosa.

— Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, salvo las derivadas de fuerza mayor.
— Se puede pactar la realización de horas complementarias.

Las horas complementarias: pacto y límites

Las horas complementarias permiten adaptar la jornada del trabajador con contrato a tiempo parcial ante las posibles necesidades productivas de la empresa. En todo caso, las citadas horas deben ser cotizadas y remuneradas como horas ordinarias.

Sólo podrán exigirse en contratos indefinidos y cuando se hayan acordado de forma expresa a través de pacto, en cuyo caso, cumplido un año desde su celebración, el trabajador podrá denunciarlo, renunciando al mismo, siempre que:

— Lo haga con un preaviso de 15 días.
— Concurran responsabilidades familiares, necesidades formativas con incompatibilidad horaria o incompatibilidad con otro empleo a tiempo parcial.

El pacto debe contener el número de horas cuya realización podrá ser requerida por el empresario, puede llegar hasta el 15% de las acordadas en el contrato, y que si el convenio colectivo lo autoriza, puede ampliarse hasta el 60%. Nunca la suma de las ordinarias y complementarias puede exceder la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

La prestación de horas complementarias está sujeta a una serie de condicionantes:

— El respeto a los límites en materia de jornada, descansos y trabajo nocturno.
— El trabajador debe conocer el día y hora de realización de horas complementarias con un preaviso de 7 días, salvo que el convenio colectivo establezca otra cosa.
— El convenio o el pacto individual debe indicar la distribución y forma de realizar las horas complementarias.
— El trabajador que se niegue a su realización no puede ser sancionado.

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

¿Qué requisitos son exigidos para la designación de delegados sindicales?

En nuestro Ordenamiento Jurídico Laboral, los delegados sindicales ostentan una doble vertiente. **Por un lado, serán instancias organizativas internas del sindicato y, por otro, operarán como representaciones externas a las que la ley les confiere determinadas prerrogativas,** que son correlativas cargas para la empresa (Sentencias del TC 61/1989, de 3 de abril; 84/1989, de 10 de mayo, entre otras muchas).

Es, precisamente, por esta imposición de cargas por lo que la ley puede ordenar la figura de los delegados sindicales, exigiendo la concurrencia de unos requisitos mínimos, de modo que no toda sección sindical tenga derecho a su designación, sino sólo aquellas que tengan una mayor implantación en los centros de trabajo. Indica el Tribunal Constitucional, en Sentencia 84/1989, que el empresario tiene que reconocer la condición de delegado sindical regulada en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, no por ostentarse un derecho abstracto, sino porque tal reconocimiento tiene concretas consecuencias jurídicas, que son las garantías y derechos de los que los delegados sindicales están revestidos en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en adelante LOLS). De ello, se colige que no se precisa el reconocimiento empresarial de la condición de delegado sindical cuando de ese cargo no se derivan cargas u obligaciones para la empresa, de modo que todo sindicato o sección sindical tiene derecho a elegir portavoces sin las garantías legales de los delegados sindicales.

En función de esa doctrina del Tribunal Constitucional, como consecuencia de la libertad sindical, todo sindicato tiene derecho a constituir secciones sindicales de ámbito empresarial o de centro de trabajo, así como a nombrar portavoces. Cuestión distinta será el derecho a designar delegados sindicales en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con las garantías del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Para que los **delegados sindicales de las secciones sindicales tengan los derechos y garantías del citado artículo, es necesario: a) que la empresa o, en su caso, el centro de trabajo, ocupe a más de 250 trabajadores, y b) que la sección sindical cuente con miembros en los comités de empresa.**

Estas exigencias legales para que una sección sindical pueda designar delegados sindicales con las garantías legales nos plantean dos cuestiones; en primer lugar, si la plantilla exigida y la necesidad de contar con miembros en el órgano de representación unitario (comité de empresa) ha de concurrir en cada centro de trabajo, o puede alcanzarse con la plantilla de toda la empresa, y, en segundo lugar, cómo hemos de calcular el umbral mínimo de 250 trabajadores, ya que no se indica nada al respecto.

Con relación a la primera cuestión, acerca de si las exigencias de contar con miembros en el comité de empresa y con un número mínimo de 250 trabajadores han de referirse a cada centro de trabajo, o pueden alcanzarse en la totalidad de la empresa, hemos de acudir a nuestra jurisprudencia, en la que observamos dos posturas interpretativas al respecto. Para una primera línea interpretativa, actualmente superada, se había considerado que cuando la sección sindical fuere de empresa, era suficiente que la misma contase con miembros en alguno de los comités de la empresa, no en todos, y que la plantilla fuese superior a 250 trabajadores en el ámbito de toda la empresa (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 15 de junio de 1996 y de 28 de noviembre de 1997). Por el contrario, **para la reciente doctrina jurisprudencial** (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 10 de noviembre de 1998; de 20 de julio de 2000; de 15 de marzo de 2004; de 9 de junio de 2005, y de 5 de septiembre de 2006), para determinar si los requisitos del número de los 250 trabajadores y de la presencia en los comités de empresa, han de concurrir en todos y cada uno de los centros, o en el ámbito de la empresa, eso no es algo que quede al arbitrio del sindicato, sino que estará en función del ámbito de los órganos de representación de los trabajadores para ejercer su derecho de participación, con lo que **habrá de estarse a lo dispuesto en el** artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores, de modo que **si los trabajadores participan en la empresa** mediante **comités de empresa** en los **diversos centros** de trabajo, en **esos centros han de tenerse miembros en el comité y, también, ha de contarse** con el otro **requisito de tener una plantilla de 250 trabajadores.** Según esas sentencias, la **exigencia de tener 250 trabajadores ha de referirse a cada centro de trabajo y no al conjunto de la empresa** y ello por considerarse, también, que la unidad electoral o el ámbito para la elección de los trabajadores es **el centro de trabajo** y no la empresa, de disponerse de varios centros, con la excepción prevista expresamente en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 31 de enero, de 10 de abril y de 13

de junio de 2001; de 9 de junio de 2005, y de 5 de septiembre de 2006). Cuando el sistema de representación legal en la empresa sea mediante un comité de empresa unitario para los diversos centros de trabajo de la misma provincia, los requisitos de tener representantes y plantilla superior a 250 trabajadores ha de concurrir en la empresa, al ser ésta el ámbito de la representación unitaria o legal de los empleados (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 24 de noviembre de 2009).

Con relación a la segunda cuestión, acerca de **cómo computar o calcular la plantilla de trabajadores**, ante la laguna legal existente, y al no indicarse por el legislador el módulo de cálculo, el Tribunal Supremo, Sala Social, en sentencia de casación de doctrina de 26 de abril de 2010, ha aplicado analógicamente la regulación normativa prevista en el artículo 72 del ET para la elección de los órganos de la representación unitaria; esto es, de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa. De este modo, no se ha de estar a la plantilla existente en un momento puntual, sino a la media de plantilla existente en los doce meses anteriores, señalando al respecto nuestro Alto Tribunal que (sic) «la empresa computó la plantilla para tal designación en los términos literales del artículo 10.1 de la LOLS, de tal manera que, al tener en cuenta solamente los contratos vigentes en ese momento, resultaba una plantilla de 1.669 trabajadores, y no los 2.080 que la conformarían de haber computado no sólo los trabajadores en activo sino también los contratos temporales extinguidos a lo largo del año precedente en cómputo global, esto es, en las condiciones que señala el artículo 72.2 del ET, a los efectos de la determinación de la plantilla para la elección de Representantes de los Trabajadores». Para llegar a esa conclusión, argumenta que (…) «el problema supone, por tanto, decidir sobre si se aplica o no analógicamente el artículo 72 del ET a estos supuestos de conformación de la plantilla en orden a determinar, en el momento de la designación, el número de Delegados Sindicales a los que deban reconocerse las garantías previstas en el artículo 10.3 de la LOLS. Y la respuesta debe ser afirmativa de acuerdo con los razonables argumentos expuestos en la sentencia de contraste: fundamentalmente, que con ello se establece un criterio más estable, evitando que para tales designaciones se escojan estratégicamente momentos distintos en consideración a una gran variabilidad de la plantilla, cosa frecuente y hasta cierto punto previsible en determinados sectores de actividad, especialmente en el de comercio de alimentación en zonas turísticas; y, por otra parte, no se ofrecen razones lógicas para impedir que el criterio establecido en el artículo 72 del ET para el cómputo de la plantilla a efectos de la elección del órgano de representación unitaria de los trabajadores, determinando su dimensión a lo largo de un plazo objetivo como el anual, no se aplique también para la designación de Delegados Sindicales que, al fin y al cabo, y aunque no coincida exactamente en el mismo ámbito, constituye otro canal de representación de los trabajadores».

Siendo la plantilla mínima de 250 trabajadores, requisito esencial para la elección de delegados sindicales, de **reducirse aquélla por debajo de ese umbral**, y siempre que la reducción de plantilla sea significativa y consolidada en el tiempo, lo que no será el caso de una disminución insuficiente, coyuntural y *ad hoc* de la plantilla (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 11 de abril de 2001; de 15 de marzo de 2004 y de 13 de noviembre de 2008), el empresario no está obligado a reconocer a los delegados sindicales las garantías previstas en el artículo 10.3 de la LOLS, salvo que el convenio colectivo haya reducido ese número de trabajadores.

Revista de

Información Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS PRODUCTIVAS

PLANTEAMIENTO

La empresa de componentes del automóvil «RMH», ante la disminución drástica de pedidos de las empresas clientes, a las que provee de asientos para vehículos, y encontrarse con un exceso de plantilla, solicita ante la autoridad laboral, un expediente de suspensión y reducción de jornada, procediendo a abrir, simultáneamente, un período de consultas con los representantes de los trabajadores.

Solicita la adopción de las siguientes medidas:

— Que los trabajadores de la cadena de montaje reduzcan su jornada un 40% de la jornada semanal durante todos los días laborales durante los dos próximos meses.

— Que el 20% de los trabajadores de almacén cesen de trabajar todos los martes y jueves de las semanas del próximo mes.

— Que el 30% de los trabajadores de transportes reduzcan su jornada en un 50%, calculada del siguiente modo, que en la primera quincena reduzcan su jornada diaria en un 50%, y en la segunda quincena, se trabaje a jornada completa, pero sólo durante una semana, de modo que para cubrirse los días laborales de la quincena se distribuye a los trabajadores en dos turnos.

CUESTIONES

1. ¿Nos hallamos ante situaciones de suspensión o reducción de jornada por causas productivas?

2. Tramitación de la medida colectiva.

SOLUCIONES

1. En nuestro ordenamiento laboral se prevé que la empresa pueda instar ante la autoridad laboral, a través del cauce del expediente de regulación de empleo, medidas de suspensión y/o reducción de jornada de los trabajadores, cuando por necesidades productivas ve disminuida la demanda de sus productos en el mercado (artículos 47 y 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 1.2 del RD 801/2011, de 10 de junio). De este modo, es necesario **que concurra una causa productiva**, de disminución de pedidos, disminución que habrá de **ser de carácter coyuntural**, ya que si fuese definitiva podrían solicitarse medidas más drásticas, como la extinción de una parte de las relaciones laborales (artículo 24 del RD 801/2011, de 10 de junio). La causa ha de afectar temporalmente a la empresa, de modo que sus efectos se puedan superar con medidas transitorias, y no definitivas, como la suspensión o la reducción de jornada (artículo 24 del RD 801/2011, de 10 de junio).

No sólo es necesaria la concurrencia de esa causa, sino que, adicionalmente, se precisa que por la **empresa se justifique que las pretensiones de suspensión de contratos y/o reducciones de jornada son adecuadas y razonables para superar la situación coyuntural** de disminución de pedidos (artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 21.3 y 24 del RD 801/2011, de 10 de junio).

Las **medidas** son, por un lado, de **suspensión** de la relación laboral, que tiene lugar cuando el trabajador o trabajadores afectados cesan de prestar servicios, cuando menos, durante una jornada completa de trabajo, sea de modo continuo o discontinuo. Por el contrario, nos hallamos ante una **reducción de jornada,** cuando se trabajan todos los días laborales, pero se reduce la jornada en un porcentaje que va del 30% al 70% de la jornada laboral.

De este modo, **los trabajadores de montaje quedarían en situación de reducción de jornada**, trabajando todos los días, pero reduciendo la jornada diaria en un 50%, por lo que, se hallarían en situación legal de desempleo parcial por la parte de jornada no realizada, y percibiendo conjuntamente con la parte proporcional de las retribuciones de las horas trabajadas, las prestaciones de desempleo parcial si reúnen los requisitos legales pertinentes (artículos 207, 208.3 y 210 del R. Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). Los trabajadores de **almacén** afectados estarían durante los martes y jueves de cada semana en **situación de suspensión** de la relación laboral, cesando totalmente durante esos días de la semana en la prestación laboral de servicios, sin percepción de retribuciones, y pasando a percibir la prestación de desempleo total si reúnen los requisitos de carencia (artículos 207, 208.2 y 210 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). Finalmente, los **trabajadores de transporte** afectados estarían en situación de reducción de jornada la primera quincena, percibiendo las retribuciones proporcionales a la jornada realizada, y la prestación de desempleo parcial por la parte de jornada no realizada —si reúnen los requisitos—, y durante la segunda quincena, durante sólo una semana estarían en situación de suspensión de la relación laboral, al cesar totalmente la prestación de servicios, sin percibir retribuciones, pasando a la situación legal de desempleo total esa semana, y a percibir la prestación si reúnen los requisitos legales.

Señalar, finalmente, que **durante los períodos de suspensión y reducción** de jornada de los trabajadores, la empresa podrá acogerse a una **bonificación de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes del 50%,** debiendo comprometerse a mantener el empleo de los trabajadores afectados durante un año posterior a la finalización de la reducción o suspensión de la relación laboral (artículo 1 de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre). Bonificación que se eleva al 80% durante los períodos de suspensión o reducción de jornada, siempre que concurran dos requisitos, que las medidas sea fruto de pacto con los representantes de los trabajadores en el expediente de regulación de empleo, y que se hubieren incluido medidas para reducir los efectos de las suspensiones o reducciones, tales como, acciones formativas de los trabajadores afectados que incrementen su empleabilidad o polivalencia, o medidas de flexibilidad interna para la mejor conciliación de la vida laboral y familiar (artículo 1, apartado 2 bis, de la Ley 27/2009), en cuyo supuesto la obligación de mantener el empleo será, no durante doce meses, sino durante los seis meses posteriores a la suspensión o reducción de jornada.

2. La **empresa** no puede implantar esas medidas de suspensión o reducción de jornada, sino que **tiene que pedir la autorización administrativa para su adopción ante la autoridad laboral**, a través del procedimiento del expediente de regulación de empleo, para lo que simultáneamente a la solicitud, ha de abrir un período de consultas con los representantes de los trabajadores (artículo 47 del ET y artículos 21 a 24 del RD 801/2011, de 10 de junio). Período de consultas que tendrá una duración máxima de quince días, si la empresa cuenta con más de cincuenta trabajadores, o de ocho días, si es de plantilla inferior (artículo 22 del RD 801/2011, de 10 de junio).

De **haber acuerdo** con los representantes de los trabajadores en el período de consultas, se autorizará por la autoridad laboral la suspensión y reducción de jornada acordada, salvo que en el acuerdo concurra dolo, fraude, coacción o abuso de derecho, en cuyo caso, con suspensión del plazo para resolver la solicitud la autoridad laboral promoverá demanda de oficio ante la jurisdicción social (artículo 14.2 del RD 801/2011, de 10 de junio).

De no existir acuerdo, **será la autoridad laboral la que mediante resolución,** que ha de dictar dentro de los quince días siguientes a la comunicación de la finalización del período de consultas, **autorizará o denegará las medidas** pretendidas, en función de que se acredite la concurrencia de la causa productiva y la razonabilidad de las medidas para la superación de la situación coyuntural (artículo 15 del RD 801/2011, de 10 de junio).

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**
- **Documentación de interés: Proyectos de ley**

NOTICIAS

EL TELETRABAJO AUMENTA LA PRODUCTIVIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN VASCA

Según un proyecto piloto impulsado por el Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco trabajar desde casa, además de contribuir a conciliar la vida familiar y laboral, aumenta el rendimiento de los funcionarios. Esta es la conclusión del proyecto «Telelana», realizado durante los meses de enero a mayo de este año y para el que fueron seleccionados 29 empleados públicos con casi quince años de antigüedad media en la Administración. Además, participaron otras 43 personas entre responsables y compañeros de los «telefuncionarios».

Los seleccionados (15 hombres y 14 mujeres) trabajaron a distancia durante tres días a la semana en los cinco meses que ha durado la experiencia. De los participantes, la mayoría vive en pareja y la mitad, además, tiene hijos y empleaba más de una hora en desplazarse al centro de trabajo. El 86% de los participantes expuso como razón principal para participar en el proyecto el «ahorro o la redistribución del tiempo».

Casi el 70% de los trabajadores participantes opina que su productividad ha aumentado, mientras que el 60% de los responsables cree que se ha mantenido la misma productividad. Los compañeros que consideran que la productividad ha aumentado desciende hasta el 30%. Asimismo, el 92% de los trabajadores opina que, con alguna modificación, esta forma de trabajar podría convertirse en habitual. Otro dato positivo a tener en cuenta es que se produjo una mejora en el estado de ánimo en un 61% de los participantes. Todo este cúmulo de datos arroja, también, que la mayoría de los funcionarios crea que se ha mantenido la calidad en el trabajo realizado. Con este balance tan favorable el Gobierno autonómico vasco ha empezado a estudiar la posibilidad de extender el teletrabajo entre sus empleados a partir del primer semestre del próximo año.

01/07/2011

JUNIO CIERRA CON 67.858 DESEMPLEADOS MENOS

Según los datos facilitados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el número de parados registrados en las oficinas de los servicios públicos de empleo se situó, al finalizar el mes de junio, en 4.121.801 personas, bajando 67.858 desempleados y descendiendo porcentualmente un 1,62 respecto al pasado mes de mayo.

Este dato confirma la tendencia decreciente del último trimestre: durante los meses de abril, mayo y junio el desempleo se redujo en casi 212.000 personas. Sin embargo, en términos interanuales, el paro ha aumentado en 139.433 personas, (3,50%), frente al incremento de junio de 2010 de 417.479 desempleados más que el año precedente (11,71%).

La secretaria de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, subrayó que se trata de una «buena noticia», y apuntó que la bajada en los tres últimos meses del desempleo en casi 212.000 personas supone un «mejor comportamiento del paro registrado».

Así, y en relación a los distintos sectores económicos, cabe destacar el descenso en el sector servicios en 40.400 personas (-1,65%); en la construcción en 11.149 (-1,51%), y en la industria, sector en el que el descenso fue de 10.892 parados menos (un 2,22% menos). La otra cara de la moneda la representa la agricultura, en el que el número de desempleados aumentó en 4.125 personas (-3,03%).

El paro bajó en todas las Comunidades Autónomas, salvo en Melilla, Extremadura y La Rioja. En las que más disminuye el desempleo son Cataluña, Castilla y León y Galicia con 18.948, 9.122 y 6.457 desempleados menos, respectivamente. En cuanto a los datos provinciales, los mayores descensos se han registrado en Barcelona, Madrid y Baleares con 11.235, 6.365 y 4.278 parados menos, respectivamente.

04/07/2011

APROBADOS LOS CRITERIOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Con el objetivo de establecer los requisitos técnicos y los recursos, humanos y materiales, exigidos a los servicios sanitarios integrados en los servicios de prevención de riesgos laborales, el BOE de hoy ha publicado el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, siguiendo el principio de interdisciplinariedad legalmente establecido para estos servicios de prevención, y buscando dotar a estas unidades asistenciales de unos estándares de calidad en su funcionamiento.

Así, los servicios sanitarios integrados en los servicios de prevención encargados de la vigilancia de la salud de los trabajadores serán objeto de autorización administrativa, mediante la correspondiente aprobación y registro por la Administración sanitaria, y estarán bajo la dirección y responsabilidad de un especialista en Medicina del Trabajo o un diplomado en medicina de empresa.

Estos servicios sanitarios, aparte de la vigilancia y control de la salud de los trabajadores, desarrollarán otras actividades como el estudio de las enfermedades relacionadas con el trabajo, la comunicación al organismo competente de las enfermedades profesionales, proporcionar asistencia de primeros auxilios y atención de urgencia a los trabajadores que lo necesiten, impulsar programas de promoción de la salud en el lugar de trabajo, etc.

Por otra parte, la norma publicada hoy especifica el número mínimo y la cualificación del personal adscrito a estas unidades preventivo-asistenciales, así como las características y dotación material del servicio sanitario para desarrollar adecuadamente sus funciones.

04/07/2011

LA SEGURIDAD SOCIAL ALCANZA 17.586.579 DE AFILIADOS EN JUNIO

Según los datos ofrecidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, el número medio de afiliados a la Seguridad Social se situó, durante el pasado mes de junio, en 17.586.579 ocupados. Los afiliados al Régimen General se incrementaron el mes pasado en 2.324 personas, alcanzando un total de 13.286.912 ocupados adscritos a este régimen. Mayor subida experimentó el Régimen de Trabajadores Autónomos (3.850), mientras que los regímenes del mar, agrario y de la Minería del Carbón sumaron, a su vez, 2.155 afiliados nuevos.

Destacan en este período los datos referidos al sector agrario, con la pérdida de 14.645 afiliados, de los que 13.941 corresponden al Régimen Agrario; esto es, trabajadores por cuenta ajena, mientras que 704 son propietarios autónomos. Según el Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado, «la crisis del pepino en Andalucía» también ha contribuido a esta bajada de la afiliación. Asimismo, se ha señalado como otra causa de este declive la consideración del mes de junio como un mes «de transición» en el que se interrumpen algunas actividades, como las educativas y se incrementan otras por el comienzo de la temporada estival, como, por ejemplo, ocurre en la hostelería. Son estas actividades relacionadas con la temporada veraniega las que han experimentado mayores afiliaciones. Así, por ejemplo, la Hostelería, con 19.362 ocupados más, las actividades sanitarias y de servicios sociales (con 15.911) y el comercio (con 12.877) son los sectores que han liderado el incremento en la afiliación; siendo la Educación, las Administraciones Públicas y la Construcción los sectores donde mayores descensos del número de afiliados se han registrado.

05/07/2011

LA OIT CELEBRA UNA CONFERENCIA SOBRE REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO DECENTE

Mañana, día 6 de julio, comienza a celebrarse en la sede de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, la 2.ª Conferencia sobre Reglamentación del trabajo decente, en la que se darán cita unos trescientos participantes de diversos ámbitos y distintas regiones del mundo, y en la que examinará la situación normativa del mercado laboral después de la crisis mundial y se analizará cómo avanzar hacia una recuperación equitativa para los trabajadores, prestando especial atención a la desigualdad de ingresos.

La Conferencia, organizada por la OIT en colaboración con dos grupos de trabajo de las Universidades de Manchester (Reino Unido) y Melbourne (Australia), examinará cómo hacer que la regulación del mercado de trabajo sea más eficaz para beneficio de gobiernos, empleadores, trabajadores y de la sociedad en general. También se analizará el papel de la regulación del mercado laboral en relación con los salarios, las desigualdades y el crecimiento, así como su potencial para garantizar condiciones de trabajo decente y otros temas de interés para académicos, investigadores, medios de comunicación y demás interesados en temas de regulación, legislación laboral y el papel de las organizaciones internacionales, incluyendo las instituciones financieras internacionales.

05/07/2011

DROGAS Y ALCOHOL PROTAGONIZAN EL 30% DE LOS ACCIDENTES LABORALES

Según una campaña presentada por el director general de Proyecto Hombre, Francisco Recio, casi un 30% de las víctimas registradas por accidentes laborales están relacionadas con el consumo indebido de alcohol y drogas.

Por otra parte, más del 77% de la población laboral admite haber consumido alcohol en período de trabajo en los últimos doce meses; casi el 11%, cannabis, y cocaína, el 3,5%. Por actividades, la construcción y la hostelería son los sectores en los que estos consumos presentan los datos más preocupantes. Además, según el informe, los trabajadores que consumen alcohol y drogas presentan un índice de absentismo laboral de dos a tres veces mayor que el resto de los empleados y que sus bajas laborales suponen un coste hasta tres veces superior.

Para atajar este problema, la ONG aboga por la eficaz intervención de la dirección, los representantes de trabajadores y los responsables de la prevención de riesgos laborales en las empresas. Para ello, la asociación ofrece a las empresas planes preventivos que eviten estos consumos, ya que se estima que, además, la adopción de estos planes es rentable, tanto económica como socialmente, para las empresas, en términos de productividad, seguridad y mejora del clima laboral.

06/07/2011

PUBLICADAS LAS MEDIDAS DE APOYO A HIPOTECADOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

El BOE de hoy ha publicado el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, por el que se llevan a efecto las propuestas aprobadas en el debate sobre política general celebrado los pasados días 28 a 30 de junio en el Congreso de los Diputados y en el que se incluyen medidas de protección a los deudores hipotecarios, garantías del pago de las obligaciones contraídas por las administraciones públicas y otras tendentes al impulso de la actividad empresarial y a la creación de empresas.

Así, en primer lugar y con el objeto de garantizar unos ingresos mínimos que garanticen las necesidades más esenciales de las familias, se introducen dos medidas como son la elevación del umbral de inembargabilidad del salario mínimo en aquellas situaciones en las que el precio obtenido por la venta de la vivienda hipotecada sea insuficiente para cubrir el crédito, estableciendo aquél en el 150% del salario mínimo interprofesional, y previéndose, por otro lado, la enajenación de la vivienda hipotecada por un precio que no podrá ser inferior al 60% del valor de tasación. Además, y como medida complementaria de las anteriores, se reduce hasta el 20% del valor de los bienes para participar como postor en las subastas.

Igualmente, se incluyen medidas para paliar la falta de liquidez de las empresas por las obligaciones contraídas con ellas por las administraciones públicas mediante la apertura de una línea de crédito que se canalizará a través del Instituto de Crédito Oficial.

También, se pretende impulsar la creación de empresas introduciendo una exención sobre las ganancias obtenidas por la transmisión de acciones derivadas de inversiones particulares, incluyéndose, además, medidas específicas de seguridad jurídica en el sector inmobiliario.

También se modifica el régimen legal del silencio administrativo en procedimientos que no se consideren de interés general, intentando reducir el ámbito del silencio negativo a aquellos supuestos en los que lo exija una ley y a los procedimientos que lo hagan por «imperiosas razones de interés general».

07/07/2011

PRESENTADOS LOS DATOS DE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

La Secretaria de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez ha afirmado que, durante el año pasado en España, más de 6 millones de personas siguieron alguna política activa de empleo. Este «balance positivo» fue presentado con motivo de la celebración, en Madrid, del Seminario «Políticas Activas de Empleo», organizado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Fundación Tripartita para el Empleo.
En su intervención, la representante gubernamental desglosó detalladamente los datos de participación. Así, explicó que fueron en torno a 2,4 millones los participantes en los distintos programas de empleo; 1,4 millones siguieron acciones de orientación y búsqueda activa de empleo, más de 900.000 llevaron un itinerario personalizado de inserción socioprofesional, y 165.000 formaron parte de programas que combinan formación y empleo.
Por otra parte, 3,6 millones de trabajadores y desempleados desarrollaron algún tipo de acción formativa.
También se ha destacado que las políticas activas de empleo «viven un momento de cambio muy ambicioso en nuestro país en los últimos 25 años» debido a la reforma de las políticas activas de empleo abordada por el Gobierno, y que culminará con la elaboración de la Estrategia Española de Empleo.

08/07/2011

LOS SINDICATOS DENUNCIAN EL INCUMPLIMIENTO DE LA LPRL EN LOS «SAN FERMINES»

Varios sindicatos han denunciado el incumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de la que han sido «víctimas» distintos agentes de la Policía Local de Pamplona que sufrieron agresiones que les provocaron lesiones de diversa consideración durante el transcurso del popular «chupinazo».
En un comunicado emitido por SPMP, ELA, y UGT, los sindicatos han lamentado «la actitud» de los responsables del Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona respecto a la prevención de la seguridad de los componentes de la Policía Municipal en el chupinazo de San Fermín, y han mostrado su «total apoyo y solidaridad» con los cinco policías municipales lesionados.
Por su parte, CCOO y AFAPNA (sindicato navarro de funcionarios) también han mostrado su «más absoluto pesar» por estas agresiones y han solicitado la dimisión del jefe del Cuerpo y del director del Área de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona, ya que, a su juicio, «se ha producido un incumplimiento manifiesto de la normativa estatal en materia de Prevención de Riesgos Laborales».

08/07/2011

BAJA CASI UN 9% EL NÚMERO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Según los datos presentados por la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Trabajo e Inmigración, entre enero y mayo del presente año, se han producido 24.141 accidentes de trabajo menos que en el mismo período del año 2010, lo que supone una reducción del 9%. Esta reducción se ha producido tanto en los accidentes en jornada con baja laboral, que decrecieron un 8,5%; los accidentes graves, que lo hicieron un 11,8%, y los mortales, que se redujeron un 4%.
Además de estas cifras, también se observa un descenso de 25,8 en el denominado «índice de incidencia», esto es, el número de accidente en jornada con baja por cada 100.000 afiliados con cobertura de accidentes suscrita.
Esta reducción del número de accidentes ha tenido lugar en todos los sectores productivos, excepto en el agrario, con una reducción de más de 42 puntos en el índice de incidencia tanto en la industria como en la construcción y de casi 19 puntos, en el sector servicios.

12/07/2011

LA SEGURIDAD SOCIAL AJUSTARÁ LA PROPORCIÓN DE LA COTIZACIÓN DESTINADA A LAS PENSIONES Y A LA ENFERMEDAD COMÚN

Debido al aumento de las pensiones y a la caída de la incapacidad temporal, la Seguridad Social ajustará la proporción destinada a una y otra contingencia mediante una orden ministerial de próxima publicación.
Esta medida se producirá tras comprobar que la caída en el gasto de las prestaciones por incapacidad temporal del 14% sobre los datos registrados el pasado año, y que confirma las caídas producidas en 2008 y 2009, coexiste con un incremento del gasto en pensiones del 5%, que se pagan con la misma cuota, y con el fin de evitar que sobre una misma cotización existan a la vez superávits en una fracción y tensiones financieras en la otra. Por ello se pretende reajustar estas fracciones, que pasarán a ser un 0,05% inferiores en la parte referida a las prestaciones económicas derivadas de enfermedad común en 2011, y un 0,05% superiores en la fracción de cuota de pensiones.
Esta medida tendrá como efecto dejar el superávit de 2011 en los mismos términos que en 2010.

12/07/2011

EL IPC CAE HASTA EL 3,2%

Según el Instituto Nacional de Estadística, el Índice de Precios de Consumo (IPC) general en el mes de junio se ha situado en el 3,2%, lo que supone tres décimas menos que el dato registrado en el mes de mayo.
Entre los grupos que más han influido en esta disminución cabe destacar los siguientes:

— Las bebidas alcohólicas y tabaco, cuya variación anual disminuye en más de 10 puntos hasta situarse en el 4%.
— Los alimentos y bebidas no alcohólicas, que caen una décima en relación al mes anterior, con una variación anual del 2,4%.
— El ocio y la cultura, con una tasa anual del - 0,8%, es decir, dos décimas menos que las registradas en mayo.
En cuanto a la tasa de variación interanual de la inflación subyacente (índice general sin alimentos no elaborados ni productos energéticos), ha disminuido cuatro décimas hasta situarse en el 1,7%. Por su parte, la tasa de variación mensual del IPC general del mes de junio ha sido - 0,1%.

Finalmente, atendiendo al territorio, todas las comunidades han registrado disminuciones en la tasa anual de, al menos, dos décimas respecto el mes anterior, destacando la caída de la tasa del IPC de la Región de Murcia, cinco décimas inferior a la alcanzada en el mes precedente.

13/07/2011

MÁS DE 17.000 NUEVAS AFILIACIONES EN EL PRIMER TRIMESTRE GRACIAS A LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, entre enero y marzo de 2011, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha realizado un total de 304.845 actuaciones, casi la mitad de ellas en relación con el área de Seguridad Social.

Como consecuencia de estas actuaciones, la Inspección ha recogido un total de 23.290 actas por infracciones y ha propuesto sanciones por un importe de unos 62 millones de euros.

En cuanto a la actividad de la Inspección en el área de la Seguridad Social, ésta ha conllevado el levantamiento de 13.528 infracciones, y ha promovido que 17.085 trabajadores fueran dados de alta en la Seguridad Social tras ser comprobado que trabajaban sin estar afiliados.

Por otra parte, también cabe destacar la actuación de la Inspección en el ámbito de la Seguridad y Salud Laboral, donde ha registrado 98.194 actuaciones, se han reflejado en acta 5.563 infracciones y se han ordenado 74 paralizaciones.

13/07/2011

EL 10% DE LAS MUERTES POR CÁNCER EN EUSKADI PODÍAN TENER ORIGEN LABORAL

El responsable de la Secretaría de Salud Laboral de CCOO, Jesús Uzkudun, ha asegurado que el 10% (1.150) de las muertes por cáncer que se producen al año en Euskadi, podrían ser de origen profesional, cifras que, según sus propias palabras, «ponen los pelos de punta».

Por este motivo, CCOO ha iniciado la campaña «Cáncer 0 en el trabajo» con la que se pretende informar y sensibilizar sobre la importancia de la prevención de este problema laboral que es «diez veces más grave que los accidentes de trabajo».

Asimismo, Uzkudun ha lamentado el exponencial crecimiento de los casos reconocidos durante los últimos cinco años, ya que en 2007 se identificaban 15 casos de afectados, mientras que en el primer semestre de 2011 se han cuantificado 47 casos, y ha denunciado que, a pesar de estas tristes cifras, entre el 18 y el 20% de los trabajadores siguen estando expuestos a sustancias cancerígenas.

14/07/2011

NESTLÉ INICIA UN PROGRAMA PILOTO DE PREVENCIÓN DE DOLENCIAS DE ESPALDA

La compañía del sector de alimentación, Nestlé, ha iniciado un programa piloto de prevención de riesgos laborales centrado en la disminución de las dolencias de espalda. Desde este mes la empresa ofrece a su personal la posibilidad de realizar un «Taller de espalda sana» en los exteriores de su oficina central en Esplugues de Llobregat (Barcelona).

En España, el dolor de espalda es uno de los motivos más frecuentes de incapacidad laboral, y el 40% de los empleados manifiesta sentir molestias en la zona lumbar relacionadas con el desarrollo de su actividad laboral. El dolor de espalda suele tener origen muscular, siendo más frecuente en aquellos trabajadores que pasan gran parte de su jornada laboral en posición sentada y en otras estáticas.

Estas sesiones se enmarcan en el «Programa Wellness» de la compañía y están dirigidas por un monitor y asistidas por un fisioterapeuta. Se prevé que, en una primera fase, el 10% de la plantilla de la oficina central se sume a esta iniciativa. La segunda fase se llevará a cabo a partir de septiembre y, si la participación cumple las expectativas, no se descarta la idea de ampliar el número de sesiones.

Paralelamente a las primeras clases prácticas, los trabajadores han recibido información sobre la importancia de la prevención de las lesiones músculo-esqueléticas, que incluye datos estadísticos, información sobre diversas patologías y consejos prácticos para evitar el dolor de espalda.

15/07/2011

APROBADO EL NUEVO REGLAMENTO DEL MUTUALISMO JUDICIAL

El Consejo de Ministros ha aprobado el Reglamento General del Mutualismo Judicial, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social en el que se integra el personal al servicio de la Administración de Justicia: jueces y fiscales; secretarios judiciales; médicos forenses, y funcionarios (de carrera y en prácticas) de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial. Además, y como novedad, prevé la integración en este régimen de los letrados al servicio del Tribunal Constitucional.

El nuevo reglamento contiene la definición de los colectivos a los que se aplica; el protocolo de incorporación, y el régimen de cotización y las normas de la acción protectora.

Además, se actualiza y sistematiza la terminología utilizada respecto de las prestaciones sanitarias y farmacéuticas, estas últimas reguladas de forma similar a la anterior norma reglamentaria; se adapta la regulación de las prestaciones por incapacidad temporal a las modificaciones introducidas por la Ley de presupuestos para 2010; y las prestaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia natural a la Ley Orgánica de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Con esta modificación se pretende «clarificar todas las prestaciones que proporciona la Mutualidad en relación con la maternidad, la lactancia natural el parto y el puerperio» al considerar el legislador que el colectivo protegido está integrado mayoritariamente por mujeres, en un 64%, porcentaje que, previsiblemente, se incrementará en el futuro.

18/07/2011

APROBADO EL REAL DECRETO QUE PRETENDE ELIMINAR LAS LISTAS DE ESPERA EN LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE LA SALUD

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta de la ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, Leire Pajín, la norma que, por primera vez, establece los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud. Este Real Decreto tiene como objetivo avanzar en medidas que mejoren y garanticen la sostenibilidad del sistema sanitario.

El texto define el tiempo máximo de acceso como el «tiempo de espera», expresado en días naturales, que no podrá excederse para ser intervenido quirúrgicamente, ser atendido en consultas externas o para obtener un diagnóstico por los usuarios del Sistema Nacional de Salud. Este tiempo se contabilizará desde la fecha de entrada del usuario en el registro de lista de espera y no podrá ser superior a 180 días para las intervenciones de cirugía cardíaca valvular, la cirugía cardíaca coronaria, las cataratas y las prótesis de cadera y de rodilla.

Para el establecimiento de los tiempos máximos de espera en la realización de determinadas intervenciones quirúrgicas se han tenido en cuenta tres criterios: la gravedad de las patologías motivo de la atención; la eficacia de la intervención para aumentar la supervivencia, disminuir la discapacidad o mejorar la calidad de vida del paciente, y la oportunidad de la intervención, esto es, que la pronta realización evite la progresión de la enfermedad o sus secuelas.
Por otro lado, no se considerará objeto de garantía la atención sanitaria que sea diferente a la que, en su momento, originó la entrada del paciente en la lista de espera y tampoco será aplicable a determinadas intervenciones de urgencia como trasplantes de órganos, reimplantes de miembros, atención a quemados o técnicas de reproducción asistida.

19/07/2011

LOS CIUDADANOS RUMANOS NECESITARÁN UN PERMISO PARA PODER TRABAJAR EN ESPAÑA

El ministro de Trabajo e Inmigración, Valeriano Gómez, presentará en el Consejo de Ministros de mañana viernes una propuesta para reactivar el período transitorio en materia de acceso al mercado de trabajo español para ciudadanos rumanos.
Así, los ciudadanos rumanos que, a partir de la entrada en vigor de la medida, deseen trabajar a España por cuenta ajena deberán tramitar una autorización previa basada en la existencia de un contrato de trabajo. Por tanto, esta medida no afecta a los ciudadanos de este país que ya forman parte del mercado laboral español.
Según fuentes ministeriales se trata de una decisión «estrictamente técnica» y de carácter temporal, basada en la situación del mercado laboral de nuestro país, y se enmarca en la política migratoria general adoptada por el Gobierno a través del diálogo con los Interlocutores Sociales, que persigue ajustar los flujos de entrada a las necesidades del mercado de trabajo. La comunidad rumana tiene una alta tasa de actividad y una plena integración en la sociedad española.
También se ha señalado que esta medida, que reactiva la moratoria de incorporación al mercado de trabajo de los ciudadanos rumanos y búlgaros tras la incorporación a la Unión Europea de los dos países del Este en 2007, será objeto de una «evaluación continuada basada en la evolución del mercado laboral español».
Además, los gobiernos español y rumano han acordado la creación de un «grupo operativo de trabajo para gestionar todos los aspectos derivados de la aplicación de esta medida».

21/07/2011

APROBADA LA REFORMA DE LAS PENSIONES

El Congreso de los Diputados ha aprobado, en sesión extraordinaria, el texto definitivo de la Ley sobre actualización y modernización del Sistema de Seguridad Social, tras la incorporación, en el trámite parlamentario del Senado, de más de cuarenta enmiendas propuestas por los diferentes grupos parlamentarios.
El Ministro de Trabajo e Inmigración, Valeriano Gómez, ha subrayado la «gran trascendencia» de la reforma como garantía de futuro del sistema de pensiones, destacando la sostenibilidad, flexibilidad y gradualidad en la aplicación de las medidas adoptadas y la adecuación del esfuerzo contributivo a la percepción de la prestación de jubilación.
La principal y más polémica novedad de la ley, únicamente apoyada por los grupos parlamentarios socialista y catalán, es el incremento de la edad legal de acceso a la pensión de jubilación a los 67 años; medida progresiva que se comenzará a aplicar en 2013 y en la que se necesitarán 37 años cotizados para acceder al 100% de la pensión. Además, al final de este período transitorio (en 2027) el período de cómputo para calcular esta pensión será de 25 años, frente a los 15 de la actualidad.
Por otra parte, se prevé en la ley potenciar la protección por viudedad y orfandad, incrementando, en determinados casos, la base reguladora de la prestación de viudedad hasta el 60% e incrementando (con carácter general), la edad máxima de percepción de la orfandad hasta los 25 años.
También se han previsto modificaciones normativas que afectan a becarios, autónomos y trabajadores discapacitados.

22/07/2011

LA CONSEJERÍA DE EMPLEO ANDALUZA ASESORA A 8.600 TRANSPORTISTAS

El consejero de Empleo de la Junta de Andalucía, Manuel Recio, ha destacado durante la inauguración de la «IV Jornada sobre Prevención de Riesgos Laborales en el sector del Transporte en Autobús» que el Gobierno andaluz ha asesorado en medidas de prevención de riesgos laborales a un total de 8.600 trabajadores del sector del transporte desde 2008 en virtud de un convenio de colaboración de la Administración de Empleo de la Junta con la Federación Andaluza para el Desarrollo del Transporte (Fadetrans).
Entre las medidas del convenio de colaboración, se encuentra un programa de visitas a empresas del sector realizadas por un equipo de 16 asesores técnicos cuyo objetivo es asesorar a empresarios y trabajadores, y divulgar la cultura preventiva. Así, hasta el pasado 30 de junio se han visitado un total de 604 empresas, se ha prestado asesoramiento en 2.887 centros de trabajo y a un total de 8.600 trabajadores.
En lo que respecta a los perfiles de las empresas visitadas, un 50,6% son empresas de entre 6 y 50 personas trabajadoras; el 36,5%, de 1 a 5 trabajadores; el 5,9%, de más de 50 trabajadores, y el 4,8% son autónomos sin trabajadores a su cargo. Con respecto a la tipología de los centros de trabajo visitados, se trata de oficinas (38,1%), estacionamientos (35%), talleres (19,9%) y áreas comerciales (7%).
Además, el convenio contempla también la promoción de la conducción segura a través del diseño, construcción y puesta en servicio de un simulador de riesgos; herramienta de formación que permite desarrollar ciertas habilidades entre los conductores y aprendices.

22/07/2011

LA PENSIÓN MEDIA SE SITÚA EN 916,19 EUROS

La nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social superó el pasado 1 de julio los 7.100 millones de euros, lo que supone un aumento del 4,9% respecto del dato registrado el mismo mes de 2010.
Además, la pensión media de jubilación también se incrementó un 3,5% respecto a julio de 2010, situándose su cuantía media en 916,19 euros mensuales.
Por otra parte, la cuantía de la pensión media del Sistema de Seguridad Social, que comprende las distintas clases de pensiones (incapacidad permanente, jubilación, viudedad, orfandad y a favor de familiares), se situó en 805,77 euros mensuales, lo que supone un incremento interanual del 3,3%.
De los más de 8 millones de pensiones a las que, actualmente, hace frente el Sistema de Seguridad Social, más de la mitad (5.250.797) son en concepto de

jubilación; 2.310.329, por viudedad; 940.096, por incapacidad permanente; 273.317, por orfandad, y 38.021, en favor de familiares.

27/07/2011

PRINCIPIO DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL EMPLEO EN EL HOGAR FAMILIAR

El Gobierno y las organizaciones sindicales mayoritarias han alcanzado un principio de acuerdo para la modificación de la regulación laboral de carácter especial en el hogar familiar, actualmente contenida en el Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto.

La nueva regulación, que tiene prevista su entrada en vigor a principios de 2012, pretende mejorar las condiciones de trabajo de las personas empleadas en el hogar familiar, regularizar el empleo no declarado y «poner fin a la desprotección social y laboral» según ha declarado el Ministro de Trabajo e Inmigración, Valeriano Gómez, en la presentación de este acuerdo.

Entre las novedades que incluirá la nueva regulación destacan, en materia de formalización del contrato y acceso al empleo, la posibilidad de llevar a cabo ésta a través de los servicios públicos de empleo o por medio de agencias de colocación, y la obligatoriedad de la formalización por escrito, frente a la actual posibilidad de celebración por escrito o verbalmente, eliminándose, también, la presunción de duración anual en caso de pacto expreso, previsto por la regulación en vigor.

Por otra parte, se rebaja la cuantía máxima de retribución en especie del 45% del salario total al 30%. Además, se ampliará el descanso entre jornadas a doce horas (en lugar de las diez u ocho actuales dependiendo de la pernocta del empleado en el hogar familiar), elevándose el mínimo tiempo de descanso a diez horas (frente a las ocho horas actuales).

En cuanto a la finalización de la relación laboral, se mantiene el desistimiento del empleador como causa de extinción del contrato, pero incorporando la necesidad de comunicar esta circunstancia expresamente, y se ampliará la indemnización, en caso de extinción por expiración del tiempo convenido, de siete a doce días de salario por año de servicio.

Se prevén, igualmente, mejoras en materia de Seguridad Social, mediante la incorporación de los trabajadores regulados por esta relación laboral especial en el Régimen General de la Seguridad Social y la cotización en función de las horas efectivamente trabajadas, aunque se difiere para el futuro el estudio de la implantación a este colectivo de una prestación por desempleo.

27/07/2011

UNA CAMPAÑA FORMARÁ A LOS PROFESIONALES GALLEGOS DE LA HOSTELERÍA SOBRE LOS «SOBREESFUERZOS»

La directora del Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral (ISSGA), Adela Quinzá-Torroja y el vicepresidente de la Confederación de Empresarios de la Hostelería de Galicia, Jesús Sordo, han presentado una campaña que pretende favorecer actitudes «más ergonómicas» entre los más de 15.000 profesionales del sector de la Comunidad gallega.

La campaña, cuyo lema es «Aligera la carga... evita los sobreesfuerzos», busca mejorar la calidad de vida de los profesionales de la hostelería mediante la formación e información sobre los riesgos en que pueden incurrir los trabajadores del sector ante unos inadecuados hábitos en la realización de sus tareas. Mediante la distribución de 5.000 carteles y el mismo número de «dípticos» entre los trabajadores de alojamientos turísticos, restauración e intermediación turísticas y otras actividades relacionadas, el ISSGA pretende que los afectados localicen las tareas que pueden causar lesiones producidas por los sobreesfuerzos, para lo que les facilitan una serie de consejos para la manipulación de las cargas presentes en el medioambiente laboral de la hostelería.

Hay que tener presente, como ha explicado la directora del ISSGA, que, en el sector de la hostelería, la magnitud y el riesgo de sobreesfuerzos es más relevante debido a numerosos factores característicos de estas actividades como la temporalidad en el empleo (que redunda negativamente en la formación de los trabajadores), los intensos ritmos de trabajo y la variedad de tareas que se asumen en los puestos relacionados con el sector y que suelen conllevar trastornos músculo-esqueléticos que suelen afectar a la calidad de vida de los profesionales y aumentar el coste social.

Esta actividad, incluida en el Plan de actividades 2011 del ISSGA, se complementa con la elaboración de un Mapa de Riesgos Ergonómicos de Galicia, con el objetivo de localizar las actividades donde se presentan, con más frecuencia, las lesiones provocadas por sobreesfuerzos, los puestos de trabajo con mayor riesgo y las medidas a adoptar para paliar sus efectos.

27/07/2011

EL NÚMERO DE PARADOS DESCIENDE EN 76.500 PERSONAS

Según la Encuesta de Población Activa del segundo trimestre de 2011, hecha pública hoy por el Instituto Nacional de Estadística, el número de parados en España ha descendido, en este período, en 76.500 personas, lo que sitúa el total de parados en nuestro país en 4.833.700.

Así, la ocupación registra un incremento de 151.400 personas, alcanzando el número total de 18.303.000 personas ocupadas. Este aumento de la ocupación se da, fundamentalmente, entre las mujeres (143.000 ocupadas más, frente a 7.900 hombres).

El número de ocupados aumentó en los servicios y en la industria (220.200 y 36.900, respectivamente); mientras que, por el contrario, son la construcción y la agricultura los sectores en los que sigue descendiendo.

Por comunidades autónomas, la tasa de desempleo oscila entre el 11,63% del País Vasco y el 29,76% de Canarias, y la de actividad (porcentaje de personas mayores de 16 años en activo en relación con el total de personas en edad de trabajar) fluctúa entre el 52,22% de Asturias y el 65,75% de Baleares.

La ocupación registra, este trimestre, su mayor aumento en Baleares (un 53,5%), Cataluña (un 36%) y Comunidad Valenciana (22%); mientras que, por otro lado, se dan los mayores descensos en Andalucía (casi un 25% menos) y País Vasco (casi un 10%).

Además, el paro experimenta su mayor descenso en Cataluña y Baleares, mientras que registra los mayores aumentos en Madrid, Canarias y Castilla-La Mancha.

29/07/2011

UN TERCIO DE LAS EVALUACIONES DE RIESGOS EN NAVARRA NO TIENEN EN CUENTA LOS RIESGOS POR EMBARAZO

Según ha denunciado el Departamento de Salud Laboral de la Unión General de Trabajadores, un 33% de las evaluaciones de riesgos realizadas en las em-

presas de la Comunidad Foral de Navarra no contemplaban los riesgos específicos referidos a las trabajadoras embarazadas, elevándose este porcentaje hasta el 81% en lo que se refiere a acciones preventivas relacionadas con riesgos durante la lactancia natural.

Desde el sindicato se ha denunciado que algunos empresarios «entorpecen» el acceso a la prestación por riesgo durante el embarazo al no facilitar o «poner trabas» a las declaraciones empresariales necesarias para solicitar la prestación.

Igualmente, llaman la atención sobre el cambio de criterios de valoración para la concesión de esta prestación por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales mediante la aplicación de los criterios de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, documento de carácter «meramente orientativo».

Según ha expuesto la responsable del Departamento de Salud Laboral, María José Latasa, tan sólo un 30% de las empresas navarras cuentan con un protocolo de actuación, porcentaje «bajo», aunque superior al registrado respecto al año 2009 cuando eran, únicamente, un 19% las compañías que contaban con este protocolo.

Además, tan sólo en un 26% de las empresas existe una lista de puestos exentos de riesgos para el embarazo o la actancia natural, y «se sigue incumpliendo la obligación del empresario de consultar a los representantes de los trabajadores para elaborar esta lista, que se ha cumplido en un 11%», ha indicado la responsable sindical.

29/07/2011

DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS

PROYECTOS DE LEY

En tramitación:

— Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva (procedente del Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio).
Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración. Enmiendas.
[BOCG 1-7-2011]

— Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración. Enmiendas.
[BOCG 24-6-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en http://portaljuridico.lexnova.es)

— Proyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
Situación actual: Comisión de Igualdad. Enmiendas y Debate de totalidad.
[BOCG 18-7-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en http://portaljuridico.lexnova.es)

— Proyecto de Ley por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.
Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración. Aprobación con competencia legislativa plena.
[BOCG 29-7-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en http://portaljuridico.lexnova.es)

— Proyecto de Ley de medidas de agilización procesal y de reforma del artículo 35 de la Ley 53/2002, de 20 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
Situación actual: Senado.
[BOCG 3-8-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en http://portaljuridico.lexnova.es)

— Proyecto de Ley de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo (procedente del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero).
Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración. Informe.
[BOCG 10-5-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en http://portaljuridico.lexnova.es)

— Proyecto de Ley reguladora de la jurisdicción social.
Situación actual: Senado.
[BOCG 27-7-2011]

— Proyecto de Ley por la que se prorroga el programa temporal por desempleo e inserción, regulado en la Ley 14/2009, de 11 de noviembre (procedente del Real Decreto-ley 12/2010, de 20 de agosto).
Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración. Informe.
[BOCG 31-3-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en http://portaljuridico.lexnova.es)

Revista de
Información
Laboral

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **Criterio técnico núm. 89/2011. Administradores de sociedades mercantiles**

CRITERIO TÉCNICO NÚM. 89/2011, DE 6 DE JUNIO, SOBRE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD A LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS EN MATERIA DE DEUDAS POR CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL

La cuestión relativa a la exigencia de responsabilidad en el pago de cuotas por derivación de la misma a los administradores de sociedades mercantiles, motivada por incumplimiento de sus obligaciones en orden a convocatoria de Junta General para adopción de acuerdo de disolución o de solicitud de disolución judicial, ha sido objeto de consideración en diversos Criterios Técnicos de esta Dirección General.

Así, en el Criterio Técnico 21/1999, de 9 de julio, se indicaba, con base en diversas referencias de orden jurisprudencial, que los supuestos de incumplimiento por parte de los administradores sociales de los deberes societarios impuestos por el artículo 262.5 de la Ley de Sociedades Anónima, Texto Refundido, aprobado por el R.D. Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, LSA), esto es, la obligación de convocar Junta General para adoptar el acuerdo de disolución de la sociedad o, en su caso, solicitar la disolución judicial de la sociedad; y por el artículo 105.4 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante LSRL), requieren de una previa declaración de un órgano de la jurisdicción civil y por tanto, no podrá extenderse acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social sin una previa declaración de responsabilidad.

Con posterioridad, y con apoyo en diversas sentencias de Tribunales Superiores de Justicia del orden contencioso-administrativo que permitían el apoyo de la derivación de responsabilidad en el ejercicio de la potestad de autotutela declarativa, se emitió el Criterio Técnico 32/2001, de 3 de diciembre, con indicación en conclusión en su apartado III modificativa del Criterio Técnico 21/1999 en sentido de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá extender actas de liquidación o, en su caso, requerimientos, en materia de cotización a la Seguridad Social, para la exigencia de responsabilidad solidaria a los administradores de sociedades mercantiles capitalistas en los casos en que tal responsabilidad les venga impuesta por normas de derecho mercantil, civil o de cualquier otra rama del Derecho, sin necesidad de declaración previa del orden jurisdiccional correspondiente.

Más tarde, en el Criterio Técnico 37/2003, de 27 de junio, sobre revisión y vigencia de los Criterios Técnicos dictados por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social desde el 2 de abril de 1997, se indica en el primero de sus apartados que el Criterio Técnico 32/2001 se considera derogado en su totalidad. En su Anexo se justifica la razón de dicha derogación por referencia al pronunciamiento del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sentencia de 18 de junio de 2002, en la que esencialmente se establece que no basta la existencia de una deuda para derivar la responsabilidad sino que es precisa la valoración de las normas mercantiles para determinar si habían ocurrido o no las circunstancias exigidas por ellas al efecto, puesto que tales datos y normas son ajenos a la Seguridad Social y su valoración no le corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Posteriormente vuelven a concurrir circunstancias que obligan a reconsiderar el criterio, que ahora nuevamente ha de dirigirse a la valoración de la posibilidad de exigencia de responsabilidad por vía de derivación por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Tales circunstancias no son otras que la innovación legislativa introducida en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, al añadirse por la Ley 52/2003 de 10 de diciembre el apartado 3 al artículo 15, que establece la responsabilidad de quienes resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicho apartado especifica que dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa» se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo. Igualmente, la modificación del artículo 31.1.c) de la Ley General de la Seguridad Social por la referida

Ley 52/2003 prevé la formulación de acta de liquidación por derivación de la responsabilidad del sujeto obligado al pago, cualquiera que sea su causa y régimen de la Seguridad Social aplicable, y en base a cualquier norma con rango de ley que no excluya la responsabilidad por deudas de Seguridad Social.

Todo ello se señalaba en el Criterio Técnico 61/2008, de 28 de julio de 2008, sobre derivación de responsabilidad a los administradores de sociedades mercantiles capitalistas en materia de deudas por cuotas de Seguridad Social, que la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2010 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, hace necesario actualizar. Este Texto Refundido ha derogado el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) y la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL). El Texto Refundido regula en una única norma lo que hasta ahora regulaban las dos normas precitadas, que deroga y refunde, con el mismo contenido sustantivo.

En virtud de lo anteriormente señalado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.3.7 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en el artículo 47.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, esta Dirección General, en su condición de Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a propuesta de la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Asistencia Técnica y de la Subdirección General para la Inspección en materia de Seguridad Social, Economía Irregular e Inmigración, dicta el siguiente

CRITERIO TÉCNICO

Primero. Necesidad de que concurra causa de disolución de la sociedad.—El precepto Legal que autoriza la derivación de la responsabilidad a Los administradores por las deudas sociales es el artículo 367 de la LSC. Hasta el 1 de Septiembre de 2010 el contenido sustantivo de este precepto se encontraba en los artículos 262.5 de la LSA y 105.5 de La LSRL. El artículo 367.1 (antes artículos 262.5 LSA, tras la

modificación introducida por La Ley 19/2005, de 14 de noviembre y 105.5 de la LSRL,) dispone que:

«1. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan...»

La norma, por tanto, no sólo introduce un Límite temporal en las deudas cuya responsabilidad puede ser derivada a los administradores (que serán las posteriores a dicha causa), sino también un Límite en los supuestos (ahora se exige en todo caso la previa existencia de una causa legal de disolución).

Las referencias contenidas en el mismo apartado al supuesto concursal —«los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad...»— deben ser interpretadas en el sentido de que, existiendo causa de disolución por insuficiencia patrimonial, la vía del concurso tiene preferencia en caso de insolvencia sobre la de la disolución de la sociedad con el fin de amparar los intereses de los acreedores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 363.1 de la LSC [antes artículos 260.1.4.º de la LSA y 104.1.e) de la LSRL]:

«1. La sociedad de capital deberá disolverse:

d) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

Por tanto, la mera falta de pago de las cuotas a la Seguridad Social durante tres meses —o la existencia de cualquiera de los demás hechos contemplados en el artículo 2 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio— no autoriza por sí misma la derivación de la responsabilidad a los administradores, pues la simple insolvencia no supone la existencia de una causa de disolución de la sociedad.

Según lo expuesto, el acta de liquidación o el informe en el que se derive la responsabilidad a los administradores por las deudas sociales deberá hacer constar en todo caso la existencia de una causa legal de disolución de la sociedad de las contempladas en el art. 363.1 de la LSC [antes artículos 260.1.4.º de la LSA y 104.1.e) de la LSRL], que deberá justificarse por los medios apropiados. En particular, la existencia de las pérdidas deberá considerarse acreditada mediante el examen del balance. En el muy frecuente supuesto de que ese examen no sea posible (por no haber sido localizada la empresa o los administradores, por incomparecencia de éstos o por falta de depósito de las cuentas en el Registro), la insuficiencia patrimonial deberá justificarse por vías indirectas, bien por haber sido declarado el crédito incobrable por la Tesorería o bien acudiendo a lo declarado por los tribunales (así, sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 25 de enero de 2000, sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 7 de junio de 2005, sentencia de la Audiencia Provincial de La Coruña de 23 de marzo de 2006), y exponiendo las circunstancias relevantes a estos efectos que hubieran podido observarse durante las actuaciones de comprobación.

En cuanto a la acreditación de la causa legal de disolución de la sociedad, cuando se acredite la existencia de pérdidas, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto-Ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas y otras medidas económicas complementarias, en relación con el artículo 1 del Real Decreto Ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, una de las cuales es la disposición adicional única del anterior.

Así, la Disposición adicional única mencionada relativa a la forma de computar las pérdidas en los supuestos de reducción obligatoria de capital social en la sociedad anónima y de disolución en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, señala que no se incluirán en dicho cómputo las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias.

Si bien el punto 2 de dicha disposición adicional única señala que lo anterior será de aplicación excepcional en los dos ejercicios sociales que se cierren a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, el artículo 1 del Real Decreto Ley 5/2010 renueva «sin solución de continuidad y a todos los efectos tésales, durante los dos ejercicios sociales que se cierren a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional única del Real Decreto-Ley 10/2008, de 12 de diciembre».

Segundo. Obligaciones de los administradores.—El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital señala lo siguiente:

Artículo 365. Deber de convocatoria.—1. Los administradores deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o, si la sociedad fuera insolvente, ésta inste el concurso.

Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna causa de disolución o la sociedad fuera insolvente.

2. La junta general podrá adoptar el acuerdo de disolución o, si constare en el orden del día, aquel o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa.

Artículo 366. Disolución judicial.—1. Si la junta no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara alguno de los acuerdos previstos en el artículo anterior, cualquier interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el juez de lo mercantil del domicilio social. La solicitud de disolución judicial deberá dirigirse contra la sociedad.

2. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado.

La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

Consecuentemente, la derivación de responsabilidad a los administradores sólo procede cuando, una vez acreditada la existencia de causa legal de disolución, éstos hayan incumplido las obligaciones establecidas con carácter alternativo en los citados artículos 365 y 366 de la LSC (antes artículos 262.5 de la LSA y 105.4 de la LSRL), esto es:

a) convocar la junta general para que adopte el acuerdo de disolución —o el concurso, si además existe situación de insolvencia—, o bien

b) solicitar la disolución judicial —o el concurso, en caso de insolvencia— cuando la junta no se haya constituido o cuando su acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso.

Siendo los plazos para cumplir dichas obligaciones los siguientes:

a) dos meses desde que hubieran conocido o hubieran debido conocer la causa legal de disolución.

b) dos meses a contar desde la fecha en la que hubiera debido celebrarse la junta, si ésta no llegó a constituirse, o desde la fecha de la junta si el acuerdo de ésta hubiera sido contrario a la disolución o el concurso.

En el caso de que la causa de disolución fuera la del artículo 363.1.d de LSC (por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social), el plazo de dos meses empieza a contar desde el momento en el que el administrador hubiera tenido conocimiento de su existencia, lo que debe entenderse producido en el

plazo máximo de tres meses, plazo máximo para formular las cuentas anuales según lo dispuesto en el artículo 253 LSC, contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio anual, que será considerada como fecha de la causa de disolución.

De acuerdo con lo anterior, el incumplimiento por los administradores de la obligación de solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubieran conocido o debido conocer su estado de insolvencia, establecida en el artículo 5 de la Ley Concursal, no permite declarar su responsabilidad solidaria si no se aprecia causa de disolución de la sociedad.

Tercero. Deudas objeto de la derivación de responsabilidad.—Como se ha dicho, los administradores que incumplan las obligaciones anteriores responderán solidariamente de las obligaciones posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución. En estos casos, las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior.

En este sentido el artículo 367.2 de la LSC (antes artículos 262.5 LSA y 105.5 de la LSRL) establece que:

«2. En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior».

Por tanto, puede ser objeto de derivación la totalidad de la deuda existente en todos los casos en los que los propios interesados no demuestren otra cosa, ya que sobre ellos recae la carga de la prueba, salvo que el funcionario actuante compruebe que efectivamente se trata de obligaciones que se han generado en una fecha inequívocamente anterior, supuesto en el que no cabe acudir a la presunción.

Cuarto. Derogación de criterios técnicos anteriores.—El presente Criterio Técnico deroga el Criterio Técnico núm. 61/2008, de 28 de julio de 2008, sobre derivación de responsabilidad a los administradores de sociedades mercantiles capitalistas en materia de deudas por cuotas de Seguridad Social.

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de junio 2011**
- **Desempleo**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

Adelanto de IPC de JULIO 2011: 3,1%
Datos del Instituto Nacional de Estadística

Índice de Precios de Consumo: Junio 2011
Unidades: Base 2006 = 100

	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	112,318	-0,1	3,2	1,2
Andalucía	112,149	-0,2	3,3	1,2
Aragón	112,683	-0,2	3,2	1,2
Asturias, Principado de	112,795	-0,2	3,5	1,3
Balears, Illes	111,598	0	2,9	1,4
Canarias	110,044	-0,2	2,7	1,5
Cantabria	112,672	-0,2	3,5	1
Castilla y León	112,271	-0,1	3,4	1,2
Castilla-La Mancha	112,098	-0,2	3,6	1,3
Cataluña	113,376	-0,1	3,3	1,3
Comunitat Valenciana	112,153	-0,1	3,1	1,3
Extremadura	112,101	-0,1	3,2	1,4
Galicia	112,12	-0,1	3,4	1,1
Madrid, Comunidad de	112,017	-0,2	3	1
Murcia, Región de	112,047	-0,3	3	1,1
Navarra, Comunidad Foral de	111,192	-0,1	3	1,1
País Vasco	112,725	-0,1	3,1	1
Rioja, La	112,784	0,1	3,5	1,5
Ceuta	111,169	-0,1	2,1	1,2
Melilla	112,019	-0,1	2	0,6

	Ocupados			Parados			Tasa de actividad			Tasa de paro		
MERCADO LABORAL 2.º trimestre 2011 (en miles de personas)	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total Nacional	18.303	10.066,8	8.236,2	4.833,7	2.608,1	2.225,6	60,12	67,44	53,14	20,89	20,58	21,27
Andalucía	2.788,9	1.602,1	1.186,7	1.178,9	633	545,9	58,51	67,09	50,22	29,71	28,32	31,51
Aragón	538,2	302,4	235,8	113,6	61,1	52,5	58,7	66,31	51,29	17,42	16,81	18,2
Asturias (Principado de)	401,3	212,4	188,9	83,1	45,8	37,2	52,22	58,77	46,33	17,15	17,75	16,47
Balears (Illes)	477,5	257,8	219,7	115,5	65,3	50,2	65,75	71,95	59,6	19,48	20,22	18,6
Canarias	782,9	425	357,9	331,8	181,6	150,2	63,47	69,72	57,33	29,76	29,94	29,56
Cantabria	236	128	108	40,9	24,8	16,2	56,1	63,93	48,75	14,77	16,21	13
Castilla y León	990,7	564,9	425,7	193,3	100,1	93,2	55,34	63,15	47,77	16,33	15,06	17,96
Castilla - La Mancha	772	459,3	312,7	230,8	118,2	112,6	58,89	67,66	50,08	23,01	20,46	26,48
Cataluña	3.135,4	1.670,6	1.464,8	690,9	380,6	310,3	63,22	69,66	57,12	18,06	18,56	17,48
Comunitat Valenciana	1.909,4	1.060	849,4	591,3	321,1	270,2	59,98	67,19	52,97	23,65	23,25	24,14
Extremadura	381,4	228,3	153,1	114,8	59,4	55,4	54,66	64,24	45,33	23,14	20,65	26,56
Galicia	1.091,4	588,4	503	219,6	111,7	107,9	55,14	61,65	49,19	16,75	15,95	17,66
Madrid (Comunidad de)	2.866,7	1.502,2	1.364,5	544,9	298,4	246,5	64,77	71,56	58,56	15,97	16,57	15,3
Murcia (Región de)	554,4	317,5	236,9	179,8	102,8	77	61,7	70,14	53,13	24,49	24,47	24,53
Navarra (Comunidad Foral de)	270,3	148,6	121,7	39,8	21,2	18,6	60,38	66,9	54	12,85	12,48	13,29
País Vasco	929,9	497,8	432,1	122,4	60,5	61,9	58,1	64,09	52,55	11,63	10,84	12,53
Rioja (La)	129,7	72	57,7	25,6	14	11,6	59,26	66,45	52,25	16,49	16,3	16,73
Ceuta (Ciudad Autónoma de)	23,7	15,5	8,1	9,5	4,7	4,8	55,36	66,5	43,9	28,73	23,24	37,29
Melilla (Ciudad Autónoma de)	23,4	14,1	9,3	7,2	3,8	3,4	54,26	65,37	43,76	23,42	21,18	26,57

SMI PARA EL AÑO 2011

	SALARIO		
	MENSUAL	**DIARIO**	**ANUAL**
Con carácter general	**641,40 €**	**21,38 €**	**8.979,60 €**
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada		
Empleados de hogar	5,02 € por hora trabajada		

Últimos datos del paro registrado a julio de 2011: **4.079.742**
Datos del SEPE-Ministerio de Trabajo e Inmigración

IPREM	**Diario — Euros**	**Mensual — Euros**	**Anual — Euros**	**Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM**	
				Cuando se refieran al SMI en cómputo anual euros/año	**Con exclusión de pagas extras euros/año**
Año 2011 L. 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23), **disposición adicional decimoctava**	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13

	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011
Euribor	1,55	1,714	1,924	2,086	2,147	2,144	2,183	2,134 (provisional)				

Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico.
Con el servicio de notificaciones disponible en portaljuridico.lexnova.es > Ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que le sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Nacional

- Ayudas del Programa de Proyectos e Investigación de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo [BOE 8-7-2011]
  Plazo: 14/07/2011.
  Beneficiarios: Entidades públicas o privadas radicadas en el exterior entre cuyos fines se encuentre la realización de actividades objeto de este programa.
- Subvenciones a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas [BOE 28-7-2011]
  Plazo: 30/09/2011.
  Beneficiarios: Centros públicos de I+D: universidades públicas, organismos públicos de investigación; Centros públicos y privados de I+D sin ánimo de lucro; Centros tecnológicos; Otras entidades sin ánimo de lucro; Empresas, centros tecnológicos y las entidades sin fines de lucro y las entidades de derecho público, entidades jurídicas.

Andalucía

- Ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria para el ejercicio 2011, al amparo del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril (Andalucía) [BOJA 1-7-2011]
  Plazo: 02/08/2011.
  Beneficiarios: Ser titular de una explotación agraria.
- Subvenciones para la financiación de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en Andalucía para el año 2011. Acciones que complementen la investigación y desarrollo en Ciencias de la Salud [BOJA 22-7-2011]
  Plazo: 23/08/2011.
  Beneficiarios: Fundaciones vinculadas a instituciones públicas dependientes del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, entre cuyos fines se encuentre el desarrollo o fomento de la investigación en Ciencias de la Salud; Empresas públicas de la Junta de Andalucía y las fundaciones del sector público de la Junta de Andalucía.

Aragón

- Subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados del Plan de Formación para el Empleo de Aragón correspondiente al año 2011 [BOA 4-7-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Trabajadores.

Canarias

- Subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción (Canarias) [BOCanarias 22-7-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Cualquier empresa, asociación de empresas o confederación de empresas.

Castilla y León

- Subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación de oferta dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (Castilla y León) [BOCYL 22-7-2011]
  Plazo: 23/08/2011.
  Beneficiarios: Trabajadores ocupados regulados en esta Orden.

Cataluña

- Subvenciones de planes de empleo a entidades sin ánimo de lucro y universidades públicas (Cataluña) [DOGC 11-7-2011]
  Plazo: 11/08/2011.
  Beneficiarios: Entidades locales de Cataluña y sus entidades dependientes o vinculadas. Entidades e instituciones sin ánimo de lucro y universidades públicas. Entidades públicas o privadas con personalidad jurídica propia y sin afán de lucro. Personas físicas o entidades públicas o privadas.

Cataluña

- Subvenciones estructurales a emisoras de televisión en catalán o en aranés, de titularidad privada, correspondientes al año 2011 (Cataluña) [DOGC 11-7-2011]
  Plazo: 27/07/2011.
  Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas (sociedad mercantil o entidad sin ánimo de lucro) que tengan como actividad, única o entre otras, la emisión de programas televisivos y dispongan de la correspondiente concesión de televisión digital terrestre.
- Subvenciones a emisoras de televisión digital terrestre (TDT), en catalán o aranés, de empresas privadas, para proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación, correspondientes al año 2011 (Cataluña) [DOGC 11-7-2011]
  Plazo: 27/07/2011.
  Beneficiarios: Empresas privadas, ya sean físicas o jurídicas.
- Subvenciones a emisoras de radio, en catalán o aranés, de empresas privadas, para proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación, correspondientes al año 2011 (Cataluña) [DOGC 11-7-2011]
  Plazo: 27/07/2011.
  Beneficiarios: Empresas privadas, ya sean físicas o jurídicas, que tengan como actividad la emisión de programas radiofónicos mediante Frecuencia Modulada.
- Subvenciones a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa en soporte papel, correspondientes al año 2011 (Cataluña) [DOGC 11-7-2011]
  Plazo: 27/07/2011.
  Beneficiarios: Empresas periodísticas de titularidad privada que editen una publicación periódica en soporte papel.
- Subvenciones a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital, correspondientes al año 2011 (Cataluña) [DOGC 12-7-2011]
  Plazo: 30/07/2011.
  Beneficiarios: Empresas periodísticas de titularidad privada que editen una publicación informativa digital.
- Subvenciones estructurales a emisoras de radio en catalán o en aranés, de titularidad privada, correspondientes al año 2011 (Cataluña) [DOGC 11-7-2011]
  Plazo: 27/07/2011.
  Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas que tengan como actividad, única o entre otras, la emisión de programas radiofónicos y dispongan del correspondiente título habilitante.
- Subvenciones estructurales a publicaciones informativas digitales en catalán o en aranés, correspondientes al año 2011 (Cataluña) [DOGC 11-7-2011]
  Plazo: 27/07/2011.
  Beneficiarios: Personas físicas que tengan como actividad principal la edición de publicaciones informativas digitales, y personas jurídicas que tengan como actividad principal reconocida en su objeto social la edición de publicaciones informativas digitales.
- Ayudas especiales para facilitar la reinserción de los/de las trabajadores/as afectados/as por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y se abre la convocatoria para el año 2011 (Cataluña) [DOGC 26-7-2011]
  Plazo: 30/11/2011.
  Beneficiarios: Los/las trabajadores/as desempleados/as que hayan sido afectados/as por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Ceuta

- Subvenciones para la realización de itinerarios informativos para fomentar la empleabilidad, Eje 2. medidas 2.1 y 2.2, Tema Prioritario 66 en el Marco del P.O. Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013 [BOCCE 29-7-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Empresas.

Extremadura

- Subvenciones a la accesibilidad de los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera para el año 2011 (Extremadura) [DOE 4-7-2011]
  Plazo: 04/08/2011.
  Beneficiarios: Ser titulares de una concesión o de una autorización administrativa que legitime la prestación de servicios de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera.

Madrid

- Ayudas Regionales a las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIA), reguladas en la Orden 81/2006, de 11 de enero, por las que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de su concesión [BOCM 13-7-2011]
  Plazo: 18/08/2011.
  Beneficiarios: Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y entidades sin ánimo de lucro.
- Ayudas reguladas en la Orden 82/2006, de 11 de enero, publicadas en el BOCM de 30 de enero de 2006, destinadas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y otras entidades asociativas (OPAS) (Madrid) [BOCM 13-7-2011]
  Plazo: 18/08/2011.
  Beneficiarios: Organizaciones Profesionales Agrarias; Uniones cooperativas Agrarias.

Melilla

- Convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla [BOME 8-7-2011]
  Plazo: 19/07/2011.
  Beneficiarios: Entidades que contraten trabajadores desempleados para la ejecución de obras o prestación de servicios calificados de interés general y social.
- Subvenciones en el ámbito de la colaboración con los organismos y entidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro en el territorio de Melilla para el ejercicio 2011 [BOME 22-7-2011]
  Plazo: 11/08/2011.
  Beneficiarios: Organismos y entidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Murcia

- Ayudas para la mejora de la eficiencia energética de invernaderos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2010 y se abre un período de modificación de solicitudes [BORM 2-7-2011]
  Plazo: 15/07/2011.
  Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas en invernaderos.
- Modificación de la Orden de 14 de abril de 2011 que desarrolla el Real Decreto 1615/2007 para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal (Murcia) [BORM 2-7-2011]
  Plazo: 30/06/2011.
  Beneficiarios: Personas jurídicas asociativas del ámbito agrario, incluidas las asociaciones o agrupaciones de productores.

Navarra

- Modifica la Orden Foral 144/2007, de 14 de mayo, por la que se establecen las normas que regirán la concesión de ayudas a inversiones para la dotación de instalaciones y equipamiento a explotaciones agrarias en régimen asociativo (Navarra) [BON 22-7-2011]
  Plazo: 23/09/2011.
  Beneficiarios: Cooperativas agrarias del campo y las de explotación comunitaria de la tierra; Sociedades anónimas, sociedades limitadas o cualesquiera otras formas jurídicas de asociación.

País Vasco

- Ayudas económicas para la financiación de proyectos y actuaciones para la investigación y desarrollo de las explotaciones subterráneas de áridos e innovación minera en la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011 [BOPV 15-7-2011]
  Plazo: 16/08/2011.
  Beneficiarios: Empresas o asociaciones de empresarios legalmente constituidas.
- Convocatoria para el ejercicio 2009 de determinadas modalidades de ayudas a la formación y potenciación del capital humano de las contenidas en el programa Ikertu [BOPV 5-7-2011]
  Plazo: 06/08/2011.
  Beneficiarios: Empresas y las organizaciones empresariales.

País Vasco

- Ayudas a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento; y por la que se da publicidad al volumen total de la ayuda nacional complementaria a la instalación de jóvenes agricultores (País Vasco) [BOPV 12-7-2011]
  Plazo: 13/08/2011.
  Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas.
- Ayudas para la creación y el sostenimiento de las empresas de inserción (País Vasco) [BOPV 14-7-2011]
  Plazo: 30/10/2011.
  Beneficiarios: Entidades promotoras privadas sin ánimo de lucro, Entidades locales, Agencias de desarrollo local o comarcal.
- Ayudas destinadas a los centros docentes privados concertados para la contratación a tiempo parcial del personal docente afectado por el pago delegado que se acoja al sistema de jubilación parcial (País Vasco) [BOPV 13-7-2011]
  Plazo: 16/08/2011.
  Beneficiarios: Centros docentes privados concertados de la CAPV que formalicen contratos a tiempo parcial con trabajadores/as docentes que quieran acogerse al sistema de la jubilación parcial.
- Convocatoria de ayudas destinadas a incentivar las estrategias zonales de Cooperación, Dinamización y Competitividad Comercial Urbana para el ejercicio 2011 (País Vasco) [BOPV 5-7-2011]
  Plazo: 30/09/2011.
  Beneficiarios: Ayuntamientos. Asociaciones de Comerciantes y Asociaciones Mixtas de ámbito zonal.

Valenciana, Comunidad

- Ayudas a transportistas autónomos, de vehículos de autotaxi, en el área de prestación conjunta de Valencia, para la adquisición de vehículos adaptados a personas de movilidad reducida y vehículos ecológicos [DOCV 1-7-2011]
  Plazo: 11/07/2011.
  Beneficiarios: Titulares de autorizaciones de taxi en el Área de Prestación Conjunta de València que adquieran o hayan adquirido un vehículo nuevo de auto-taxi destinado al transporte de personas con discapacidad o que adquieran o hayan adquirido un vehículo nuevo y ecológico, desde el 1 de enero de 2007.
- Subvenciones a empresas de la Comunitat Valenciana para incentivar la celebración y el mantenimiento de contratos indefinidos a tiempo parcial con alumnos de Formación Profesional inicial [DOCV 8-7-2011]
  Plazo: 30/09/2011.
  Beneficiarios: Empresas o entidades sin ánimo de lucro de carácter privado, las comunidades de bienes o cualquier otra unidad económica o patrimonio separado.
- Ayudas al sector vitivinícola de la Comunitat Valenciana para la promoción en mercados de terceros países reguladas en la Orden de 25 de marzo de 2009, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación [DOCV 8-7-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Empresas vinícolas. Organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales. Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas por empresas vitícolas que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos. Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas vitivinícolas. Asociaciones de exportadores y consorcios de exportación.

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 01-07-2011

- Asociación de Padres de Minusválidos de Iberia (APMIB). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2592/2011**
- Cargill, S.L.U. y Cargill Oil Packers, S.L. Convenio colectivo, **IL 2594/2011**
- Ibaizabal Management Services, S.L. Convenio colectivo, **IL 2593/2011**
- John Deere Ibérica, S.A. Convenio colectivo, **IL 2591/2011**

BOE 02-07-2011

- Flightcare, S.L., asistencia en tierra (handling). Convenio colectivo, **IL 2628/2011**

BOE 04-07-2011

- Real Decreto 843/2011, de 17 de junio. Criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, **IL 2938/2011**
- Ley 3/2011, de 22 de marzo. Red de apoyo a la mujer embarazada (Madrid), **IL 1232/2011**
- Kraft Foods España Comercial, S.L., Fuerza de Ventas de Campo. Convenio colectivo, **IL 2632/2011**

BOE 05-07-2011

- Control y Montajes Industriales CYMI, S.A. Convenio colectivo, **IL 2638/2011**
- Iberdrola Grupo. Convenio colectivo, **IL 2639/2011**
- Sociedad Cooperativa Reto a la Esperanza. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 2640/2011**

BOE 07-07-2011

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa, **IL 2943/2011**

BOE 09-07-2011

- Acuerdo de Aplicación de 26 de mayo de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, **IL 2946/2011**
- Cannon Hygiene, S.A. Convenio colectivo, **IL 2687/2011**

BOE 11-07-2011

- Real Decreto 887/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Sanidad, **IL 2947/2011**

BOE 12-07-2011

- Real Decreto 716/2011, de 20 de mayo. Certificados de profesionalidad de la familia Imagen personal incluidos en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y actualización de los certificados establecidos en el Real Decreto 1373/2008 y Real Decreto 1379/2009, **IL 2953/2011**
- Real Decreto 888/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de una cualificación profesional correspondiente a la Familia Profesional Artes Gráficas, **IL 2954/2011**
- Real Decreto 889/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales correspondientes a las Familias Profesionales Artes Gráficas y Comercio y Marketing, **IL 2955/2011**

BOE 13-07-2011

- Real Decreto 885/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones de la Familia Marítimo-Pesquera y actualiza cualificaciones de los Reales Decretos 295/2004, 1179/2008 y 101/2009, **IL 2957/2011**
- Real Decreto 886/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Sanidad, **IL 2958/2011**

BOE 14-07-2011

- Cadbury España, S.L. Convenio colectivo, **IL 2751/2011**
- Centro Cooperativo Farmacéutico, Sdad. Coop. Ltda. (CECOFAR), centros de Sevilla, Badajoz, Córdoba, Huelva, Jaén, Puerto Real y Ciudad Real. Modificación y revisión salarial, **IL 2753/2011**
- City Discargas, S.L.U. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2752/2011**
- Compañia Industrial de Aplicaciones Térmicas (Grupo CIATESA). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2750/2011**

BOE 18-07-2011

- Resolución de 30 de junio de 2011. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2011, **IL 2960/2011**

- Limpieza de edificios y locales. Acuerdo, **IL 2777/2011**
- Grupo Repsol-YPF. Acuerdo, **IL 2794/2011**
- Unedisa Comunicaciones, S.L. Convenio colectivo, **IL 2790/2011**

BOE 22-07-2011

- Resolución de 14 de julio de 2011. Publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, **IL 2964/2011**

BOE 23-07-2011

- Orden PRE/2072/2011, de 22 de julio. Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del periodo transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumanía, **IL 2967/2011**

BOE 25-07-2011

- Acuerdo de 20 de junio de 2011. Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República de Ecuador, **IL 2968/2011**

BOE 28-07-2011

- Orden TIN/2100/2011, de 26 de julio. Modifica la fracción de cuota destinada a la financiación de la incapacidad temporal establecida en el artículo 24.1 de la Orden TIN/41/2011,, **IL 2979/2011**
- Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio. Modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, **IL 2974/2011**
- Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, **IL 2976/2011**

BOE 30-07-2011

- Ley 3/2011, de 30 de junio. Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, **IL 2956/2011**
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, **IL 3131/2011**
- Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio. Prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, **IL 3132/2011**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 21-07-2011

- Damas, S.A., centros de Huelva y Sevilla. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2815/2011**

BOJA 22-07-2011

- Federación Andaluza de Vela. Convenio colectivo, **IL 2825/2011**

BOJA 29-07-2011

- José Manuel de la Cámara, S.A. Adhesión al Convenio colectivo, **IL 2874/2011**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 12-07-2011

- Fundación Disminuidos Físicos de Aragón (DFA). Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 2717/2011**

BOA 16-07-2011

- Decreto de 15 de julio de 2011. Modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **IL 2962/2011**

BOA 25-07-2011

- Decreto de 22 de julio de 2011. Asignación de competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma (Aragón), **IL 2970/2011**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 07-07-2011

- Administración del Principado de Asturias, personal laboral. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 2658/2011**
- Minerales y Productos Derivados, S.A., mina Ana, de Ribadesella. Convenio colectivo, **IL 2657/2011**

BOPA 11-07-2011

- Resolución de 28 de junio de 2011. Incorporan nuevos perfiles profesionales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial a los perfiles establecidos en la Resolución de 6 de junio de 2008 (Asturias), **IL 2951/2011**

BOPA 13-07-2011

- Felguera Construcciones Mecánicas, S.A. Convenio colectivo, **IL 2713/2011**

BOPA 18-07-2011

- Decreto 11/2011, de 16 de julio. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), **IL 2963/2011**
- Limpieza de edificios y locales. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 2776/2011**

- Dornier, S.A., centro de Avilés. Convenio colectivo, **IL 2792/2011**

BOPA 21-07-2011

- Duro Felguera Plantas Industriales, S.A. (DFPISA), de la Felguera. Convenio colectivo, **IL 2816/2011**

BOPA 26-07-2011

- Ayuntamiento de Salas, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2854/2011**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ILLES BALEARS)

BOIB 16-07-2011

- Radio y Televisión de Mallorca, SAU (RTVM). Convenio colectivo, **IL 2788/2011**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 05-07-2011

- Mutua de Accidentes de Canarias (MAC). Convenio colectivo, **IL 2643/2011**
- Sociedad de Distribución Aeroportuaria de Canarias (CANARIENSIS). Convenio colectivo, **IL 2641/2011**

BOCanarias 11-07-2011

- Decreto 86/2011, de 8 de julio. Determinación del número, denominación y competencias de las Consejerías (Canarias), **IL 2948/2011**

BOCanarias 14-07-2011

- Decreto 170/2011, de 12 de julio. Determinación de la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, **IL 2959/2011**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOCantabria 01-07-2011

- Empresa Cántabra para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías en la Administración, S.L. (EMCANTA, S.L.). Acuerdo de adhesión, **IL 2596/2011**
- Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN, S.L.). Acuerdo de adhesión, **IL 2597/2011**

BOCantabria 04-07-2011

- Miguel Ángel Bodegas Villa, limpieza pública viaria y recogida de basuras de Santoña. Convenio colectivo, **IL 2636/2011**

BOCantabria 25-07-2011

- Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2851/2011**
- Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander, personal laboral. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2852/2011**

BOCantabria 26-07-2011

- Industrias de segunda transformación de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2833/2011**
- Industrias Hergóm, S.A., centro de Soto de la Marina. Convenio colectivo, **IL 2850/2011**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 01-07-2011

- Decreto 3/2011, de 30 de junio. Creación y regulación de las Viceconsejerías (Castilla y León), **IL 2935/2011**

BOCYL 19-07-2011

- Servicios educativos, extraescolares y socioculturales. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 2796/2011**
- Diputación Provincial, personal laboral. Acuerdo de adhesión, **IL 2808/2011**

CASTILLA-LA MANCHA

(DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA)

DOCM 09-07-2011

- Decreto 127/2011, de 7 de julio de 2011. Estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno de Castilla-La Mancha, **IL 2952/2011**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 05-07-2011

- Cueros, repujados, marroquinería y similares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2637/2011**

DOGC 06-07-2011

- Copisa, Proyectos y Mantenimientos Industriales, SAU, sección de montajes en Cataluña. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2651/2011**
- Sertrans Catalunya, S.A. Acuerdo, **IL 2656/2011**

DOGC 20-07-2011

- Chocolates, bombones, caramelos y chicles, de Barcelona, Lleida y Tarragona. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2809/2011**

DOGC 26-07-2011

- Prestació de Serveis al Ciutadà (PRESEC). Convenio colectivo, **IL 2846/2011**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOCCE 01-07-2011

- Acuerdo de 17 de junio de 2011. Orden de precedencia de las distintas Consejería, **IL 2936/2011**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

- Ayuntamiento de Montijo, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2605/2011**
- Diputación Provincial, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2606/2011**
- Mancomunidad de Municipios de La Serena, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2604/2011**

DOE 06-07-2011

- Orden de 21 de junio de 2011. Modificación de la Orden de 18 de junio de 2008, de Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **IL 2942/2011**
- Río Sertel, S.L. Convenio colectivo, **IL 2655/2011**

DOE 09-07-2011

- Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio. Modificación de la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **IL 2972/2011**

DOE 25-07-2011

- Decreto 104/2011, de 22 de julio. Estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **IL 2973/2011**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 04-07-2011

- Decreto 128/2011, de 30 de junio. Calendario laboral para el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Galicia, **IL 2941/2011**

DOG 06-07-2011

- Residencias privadas de la tercera edad. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2649/2011**
- Grupo Finsa, para las fábricas de tablero de Financiera Maderera, S.A. (Finsa), Fibras del Noroeste, S.A. (Fibranor) y Orember, S.A. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 2652/2011**

DOG 13-07-2011

- Ley 3/2011, de 30 de junio. Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, **IL 2956/2011**

DOG 15-07-2011

- Fundación Camiña Social, atención especializada en el ámbito de los menores, juventud y colectivos en conflicto social. Convenio colectivo, **IL 2763/2011**

DOG 21-07-2011

- Peluquerías de señoras, caballeros, unisex y belleza. Convenio colectivo, **IL 2814/2011**

DOG 22-07-2011

- Decreto 147/2011, de 30 de junio. Consejo Gallego de la Representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y criterios para acreditar y declarar su representatividad, **IL 2965/2011**
- Decreto 148/2011, de 7 de julio. Modifica el Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Galicia), **IL 2966/2011**

DOG 27-07-2011

- Actividad arqueológica. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2855/2011**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 29-03-2011

- Ley 3/2011, de 22 de marzo. Red de apoyo a la mujer embarazada (Madrid), **IL 1232/2011**

BOCM 01-07-2011

- Decreto 57/2011, de 30 de junio. Modificación parcial de las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, **IL 2937/2011**

BOCM 02-07-2011

- Agencia de Televisión Latinoamericana de Servicios y Noticias España, S.A. (ATLAS, S.A.). Convenio colectivo, **IL 2629/2011**
- Aracas Mantenimiento Integral, S.A., Hospital Príncipe de Asturias. Convenio colectivo, **IL 2630/2011**
- Panrico, Sociedad Anónima Unipersonal, centro de Villaverde-Ventas, Coslada y Alcorcón. Acta, **IL 2631/2011**

BOCM 08-07-2011

- Decreto 98/2011, de 7 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo (Madrid), **IL 2949/2011**

BOCM 09-07-2011

- Incatema, Sociedad Limitada. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 2686/2011**
- Líneas Marítimas Españolas, S.A., personal de tierra de Madrid. Convenio colectivo, **IL 2684/2011**
- Panrico, Sociedad Limitada Unipersonal, centro de logística de Paracuellos de Jarama. Convenio colectivo, **IL 2685/2011**

BOCM 12-07-2011

- Transporte de mercancías por carretera y operadores de transporte. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2732/2011**

BOCM 16-07-2011

- Comercio del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2774/2011**
- Confección de guantes de piel y similares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2773/2011**
- Transitarios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2772/2011**
- Gestevisión Telecinco, S.A. Convenio colectivo, **IL 2785/2011**
- Teka Industrial, S.A., fábrica de Alcalá de Henares. Convenio colectivo, **IL 2786/2011**

BOCM 18-07-2011

- Grupo de empresas Kraft Foods, Kraft Foods Services, Sociedad Limitada Unipersonal, Kraft Foods España Procurement GMBH-Sucursal en España y Kraft Foods España Comercial, Sociead Limitada Unipersonal (excepto su personal de fuerza de ventas de campo). Convenio colectivo, **IL 2800/2011**

BOCM 19-07-2011

- Hospedaje. Convenio colectivo, **IL 2810/2011**

BOCM 23-07-2011

- Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2843/2011**
- Car Carrier Shipping, S.A., Personal de flota. Convenio colectivo, **IL 2841/2011**
- Fotofilm Deluxe, S.L. Convenio colectivo, **IL 2839/2011**
- Navicar, Sociedad Anónima, personal de flota. Convenio colectivo, **IL 2840/2011**
- Sempsa Joyería Platería, S.A., fábrica de Vallecas. Convenio colectivo, **IL 2842/2011**
- Siemens IT Solutions and Services. S.L., Centro de Tres Cantos. Convenio colectivo, **IL 2844/2011**

BOCM 25-07-2011

- Arkema Química, S.A. Convenio colectivo, **IL 2845/2011**
- Hotel Wellington, S.A. Convenio colectivo, **IL 2848/2011**

BOCM 26-07-2011

- Leche Pascual, S.A.U.-Mocay Servicios de Hostelería, S.A. Acta de mediación, **IL 2859/2011**
- Mutualidad de Previsión Social de la Policía, MUPOL. Acta de mediación, **IL 2866/2011**
- RLT Ipama, S.A. Acuerdo, **IL 2858/2011**

BOCM 30-07-2011

- Madrid Theme Park Management, S.L.U., Parque Warner. Convenio colectivo, **IL 2890/2011**
- Repsol YPF Trading y Transporte, Sociedad Anónima. Prórroga del Acuerdo, **IL 2892/2011**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 11-07-2011

- Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio. Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), **IL 2950/2011**

BORM 18-07-2011

- Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio. Modificación parcial del Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), **IL 2961/2011**

BORM 20-07-2011

- Chicles, caramelos, chocolates, dulces y golosinas en general. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2811/2011**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 01-07-2011

- Empresas instaladoras de fontanería, calefacción, climatización, prevención de incendios, gas y afines. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2595/2011**

BON 02-07-2011

- Decreto Foral 10/2011, de 1 de julio. Estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, **IL 2939/2011**

BON 04-07-2011

- Resolución 699/2011, de 24 de junio. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2012 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, **IL 2940/2011**
- Empresas instaladoras de fontanería, calefacción, climatización, prevención de incendios, gas y afines. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2614/2011**

BON 12-07-2011

- Fundación Teatro Gayarre de Pamplona. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 2718/2011**

BON 27-07-2011

- Guardian Industries Navarra, S.L.U, centro de Tudela. Convenio colectivo, **IL 2860/2011**
- Guardian Llodio Uno, S.L.U., Centro de Tudela. Convenio colectivo, **IL 2861/2011**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 07-07-2011

- Decreto 131/2011, de 21 de junio. Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2012, **IL 2945/2011**

BOPV 26-07-2011

- Orden de 20 de junio de 2011. Medidas de Prevención y procedimiento de Actuación en casos de Acoso Moral y/o Sexista en el trabajo, en el ámbito del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (País Vasco), **IL 2971/2011**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 07-07-2011

- Decreto 51/2011, de 6 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones (Rioja, La), **IL 2944/2011**

PROVINCIALES

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA)

BOTHA 01-07-2011

- Fundación Sancho El Sabio. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2609/2011**
- Kime, S.A. Convenio colectivo, **IL 2608/2011**

BOTHA 04-07-2011

- Larrialdiak, Sociedad Cooperativa, Salvatierra-Agurain y Santa Cruz de Campezo. Convenio colectivo, **IL 2635/2011**

BOTHA 06-07-2011

- Esmaltaciones San Ignacio, S.A. Convenio colectivo, **IL 2654/2011**
- Lázaro Ituarte Internacional, S.A. Convenio colectivo, **IL 2653/2011**

BOTHA 08-07-2011

- Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos. Convenio colectivo, **IL 2667/2011**
- Industrias y comercio de panaderías. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2665/2011**
- Aratubo, S.A. Convenio colectivo, **IL 2670/2011**
- Azcoaga, S.A., centro de Vitoria y de Alegría-Dulantzi. Convenio colectivo, **IL 2669/2011**

BOTHA 11-07-2011

- Comercio del mueble. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2678/2011**
- ECN CABLE GROUP, S.L. Convenio colectivo, **IL 2688/2011**

BOTHA 13-07-2011

- Naipes Heraclio Fournier, S.A., de Gojain. Convenio colectivo, **IL 2733/2011**

BOTHA 27-07-2011

- Tauxme, S.A. Convenio colectivo, **IL 2857/2011**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

BOP 11-07-2011

- Organismo Autónomo de Deportes de Villarrobledo, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2701/2011**

BOP 13-07-2011

- Campo. Convenio colectivo, **IL 2734/2011**

ALICANTE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)

BOP 01-07-2011

- Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante SAU, de San Vicente de Raspeig (Antes Sociedad de Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante, S.A.). Convenio colectivo, **IL 2607/2011**
- Fomento de Benicasim, S.A. (FOBESA), Centro de la Nucía. Convenio colectivo, **IL 2610/2011**

BOP 05-07-2011

- Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís, centro de Crevillente. Convenio colectivo, **IL 2644/2011**

BOP 08-07-2011

- Comercio de curtidos y artículos para el calzado. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2663/2011**

BOP 13-07-2011

- Aguas Municipales de Jávea, S.A. Convenio colectivo, **IL 2737/2011**

BOP 21-07-2011

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L., centro de Benidorm. Convenio colectivo, **IL 2820/2011**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA)

BOP 01-07-2011

- Trabajo en el campo. Convenio colectivo, **IL 2590/2011**

BOP 04-07-2011

- Transporte de mercancías por carretera. Convenio colectivo, **IL 2617/2011**
- Ayuntamiento de Chirivel, personal laboral. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 2624/2011**

BOP 07-07-2011

- Ayuntamiento de Pulpí, Personal funcionario. Convenio colectivo, **IL 2660/2011**
- UTE Pulpí, limpieza viaria, limpieza de playas y recogida de animales de Pulpí. Convenio colectivo, **IL 2661/2011**

BOP 25-07-2011

- Ayuntamiento de Pulpi, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2837/2011**
- Ayuntamiento de Pulpí, Personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 2838/2011**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

BOP 05-07-2011

- Ajuntament de Puigdàlber, personal funcionario. Acta, **IL 2645/2011**
- Edicions Intercomarcals, S.A. Convenio colectivo, **IL 2646/2011**
- Faurecia Interior Systems España, S.A. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 2648/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de recogida de basuras y limpieza viaria de Sant Feliu de Llobregat. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2642/2011**

BOP 06-07-2011

- Ayuntamiento de Monistrol de Montserrat, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2650/2011**

BOP 11-07-2011

- Concesionaria Barcelonesa, S.A., servicio de limpieza viaria de Sant Feliu de Llobregat. Convenio colectivo, **IL 2702/2011**
- Grupo Bn Outsorcing, SL. Convenio colectivo, **IL 2700/2011**
- L'Ajuntament de Canyelles. Convenio colectivo, **IL 2698/2011**
- Telesco Control de Puertas, S.A. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 2697/2011**

BOP 15-07-2011

- Badrinas, S.A. Convenio colectivo, **IL 2770/2011**
- Corporación CLD Servicios Urbanos de Tratamiento de Residuos, SL, servicio de limpieza de grafittis del Ayuntamiento de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 2769/2011**
- Imesapi, S.A. Convenio colectivo, **IL 2764/2011**

BOP 18-07-2011

- Comercio textil. Convenio colectivo, **IL 2775/2011**
- Concesionaria Barcelonesa, SL, servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria del municipio de Pallejà. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2787/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., centro de Cornellà de Llobregat. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2784/2011**
- Hotel Fira Palace, S.A. Convenio colectivo, **IL 2789/2011**

BOP 19-07-2011

- Ayuntamiento de Santa Sussana, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2805/2011**

BOP 21-07-2011

- Grupo Folcrá Edificación, S.A., centro de Martorell. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2817/2011**

BOP 25-07-2011

- Distribuidores de gases licuados del petróleo. Convenio colectivo, **IL 2832/2011**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 08-07-2011

- Urbaser, S.A., limpieza viaria, limpieza de red de alcantarillado, recogida y tratamiento de residuos sólidos de Aranda de Duero. Convenio colectivo, **IL 2671/2011**

BOP 14-07-2011

- Adisseo España, S.A. Convenio colectivo, **IL 2748/2011**

CÁDIZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

BOP 12-07-2011

- Electra Conilense, S.L., centro de Conil de la Frontera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2720/2011**

BOP 15-07-2011

- Josefrans, S.L., centros de Jerez de la Frontera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2762/2011**

BOP 28-07-2011

- Nueva Generadora del Sur, San Roque. Convenio colectivo, **IL 2869/2011**

CASTELLÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

BOP 02-07-2011

- Transporte de viajeros por carretera y urbanos. Laudo arbitral, **IL 2618/2011**

BOP 09-07-2011

- Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, S.A., Benicarló y Cálig. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2695/2011**

BOP 30-07-2011

- Odontólogos y estomatólogos. Convenio colectivo, **IL 2882/2011**

CIUDAD REAL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL)

BOP 18-07-2011

- Aguas de Puertollano, S.L. Convenio colectivo, **IL 2780/2011**

BOP 29-07-2011

- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.), limpieza viaria, desinsectación y desinfección de Puertollano. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2876/2011**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 01-07-2011

- Hostelería. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2619/2011**
- Autobuses de Córdoba, S.A.M. (AUCORSA). Modificación del Convenio colectivo, **IL 2625/2011**
- Jiménez Lopera, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2626/2011**

BOP 06-07-2011

- Comercio. Laudo arbitral, **IL 2659/2011**
- Ucodeporte, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2662/2011**

BOP 07-07-2011

- Asea Brown Boveri S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2675/2011**

BOP 11-07-2011

- Comercio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2716/2011**
- Clece, S.A., concesionaria del servicio de Ayuda a domicilio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2525/2011**

BOP 12-07-2011

- Transporte de mercancías por carretera. Convenio colectivo, **IL 2731/2011**
- Ayuntamiento de Pozoblanco, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2738/2011**
- Hispanomoción, S.A. Convenio colectivo, **IL 2739/2011**

BOP 13-07-2011

- Hostelería. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2743/2011**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

BOP 04-07-2011

- Construcción. Convenio colectivo, **IL 2621/2011**
- Elaboración e instalación de piedra y mármol. Calendario laboral, **IL 2623/2011**
- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2622/2011**
- Vulcarol, S.L., centro de la refinería de Repsol Petróleo de A Coruña. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2627/2011**

BOP 13-07-2011

- Bajamar Séptima, S.A., centro de Arteixo. Convenio colectivo, **IL 2740/2011**
- Tudela Veguín, S.A., Centro de Narón. Adhesión al Convenio colectivo, **IL 2741/2011**

BOP 22-07-2011

- Stolt Sea Farm, S.A. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 2823/2011**

GIRONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 04-07-2011

- Tracción mecánica de mercancías y logística. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2616/2011**
- Transportes de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2615/2011**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2620/2011**

BOP 11-07-2011

- Casals Ventilación, S.L., de Sant Joan de les Abadesses. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2694/2011**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

- Comercio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2691/2011**
- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2693/2011**
- Industrias siderometalúrgicas. Calendario laboral, **IL 2692/2011**
- Limpieza de edificios y locales de centros no hospitalarios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2689/2011**

GUADALAJARA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA)

BOP 01-07-2011

- Industrias y trabajadores de panaderías, sus expendedurías e industrias de este ramo, que además se dedican a bollería. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 2602/2011**
- Industrias y trabajadores de panaderías, sus expendedurías e industrias de este ramo, que además se dedican a bollería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2603/2011**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE GIPUZKOA)

BOG 04-07-2011

- Atzegi. Convenio colectivo, **IL 2633/2011**
- Centro Especial de Empleo Galant Garbitasuna, S.L. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2634/2011**

BOG 13-07-2011

- Gertek, S.A. (OTA-TAO), centro de Zarautz. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2735/2011**

BOG 15-07-2011

- Artes gráficas e industrias auxiliares, manipulados de papel y cartón y editoriales. Convenio colectivo, **IL 2761/2011**

HUELVA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 21-07-2011

- Oligo, S.A., Factoría de Palos de la Frontera. Convenio colectivo, **IL 2819/2011**

BOP 22-07-2011

- Industrias de transportes por carretera. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 2824/2011**

HUESCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 12-07-2011

- Ayuntamiento de Sabiñánigo, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2723/2011**

BOP 15-07-2011

- Lavanderías del Ebro, S.A. Convenio colectivo, **IL 2767/2011**

JAÉN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

BOP 11-07-2011

- Diario Jaén, S.A. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2696/2011**

BOP 12-07-2011

- Radio Jaén. Convenio colectivo, **IL 2728/2011**

BOP 13-07-2011

- Industrias de la madera y corcho. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2730/2011**

BOP 14-07-2011

- Industrias de la madera y corcho. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2747/2011**

BOP 19-07-2011

- Centro Especial de Empleo Iniciativas Carolinenses, S.L. Convenio colectivo, **IL 2798/2011**
- Transportes Urbanos de Linares, S.L. (AULISA). Convenio colectivo, **IL 2799/2011**

LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

BOP 08-07-2011

- Alimentos Naturales, S.A. Convenio colectivo, **IL 2672/2011**

BOP 12-07-2011

- UTE Legio VII, gestión de los residuos sólidos urbanos de la provincia de León. Acta de conciliación, **IL 2727/2011**

BOP 15-07-2011

- Ayuntamiento de Villablino, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2766/2011**

BOP 18-07-2011

- Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, Personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2781/2011**

BOP 21-07-2011

- Seralia, S.A., servicio de limpieza viaria, recogida de RSU del Ayuntamiento de Villaquilambre. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2821/2011**

LLEIDA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LLEIDA)

BOP 14-07-2011

- Madera y corcho. Revisión salarial y modificación del Convenio colectivo, **IL 2745/2011**
- Consejo Comarcal de El Pla d'Urgell, personal laboral. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 2749/2011**

BOP 16-07-2011

- Semillas Batlle, S.A., centro de Bell-lloc d'Urgell (Pla d'Urgell). Convenio colectivo, **IL 2783/2011**

BOP 21-07-2011

- Comercio en general. Convenio colectivo, **IL 2813/2011**

LUGO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

BOP 23-07-2011

- Grupo Europeo de Servicios DOAL. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2836/2011**
- Industrias Plásticas Arias, S.L. Convenio colectivo, **IL 2835/2011**

MÁLAGA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

BOP 01-07-2011

- Transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares y almacenistas distribuidores y operadores logísticos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2588/2011**

BOP 12-07-2011

- Siro Antequera, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 2722/2011**

BOP 22-07-2011

- Actividades agropecuarias. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2822/2011**

BOP 28-07-2011

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2870/2011**
- Ayuntamiento de Valle de Abdalajís, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2872/2011**

OURENSE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OURENSE)

BOP 08-07-2011

- Unidad de Vehículos Industriales, S.A. (UNVI, S.A.). Convenio colectivo, **IL 2668/2011**

BOP 28-07-2011

- Fabricantes de muebles, carpintería, tapicería y ebanistería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2868/2011**
- Butacid Verín, S.L. Pacto extraestatutario, **IL 2871/2011**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA)

BOP 11-07-2011

- Ayuntamiento de Saldaña, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2690/2011**

BOP 15-07-2011

- Congelados y Derivados, S.A. Acta de mediación, **IL 2765/2011**

BOP 18-07-2011

- Comercio del metal. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 2778/2011**

BOP 26-07-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2834/2011**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA)

BOP 01-07-2011

- Concello de O Porriño, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2598/2011**
- Concello de O Porriño, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2599/2011**

BOP 08-07-2011

- Comercio del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2677/2011**

BOP 12-07-2011

- Automóviles de Tuy, S.A. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2719/2011**
- Celta de Artes Gráficas, S.L. Convenio colectivo, **IL 2721/2011**

BOP 14-07-2011

- Dornier, S.A., servicio de la Ordenanza y regulación de aparcamientos (ORA) de Vigo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2754/2011**

BOP 18-07-2011

- Electroquímica del Noroeste, S.A. (ELNOSA). Prórroga del Convenio colectivo, **IL 2793/2011**

BOP 19-07-2011

- Indusal Rías Baixas, S.A. Convenio colectivo, **IL 2804/2011**

BOP 22-07-2011

- Concello de Silleda, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2826/2011**

BOP 27-07-2011

- Transporte público de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2856/2011**

BOP 29-07-2011

- Plástic Omnium Componentes Exteriores, SL. Laudo arbitral, **IL 2877/2011**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

BOP 01-07-2011

- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2589/2011**
- Salamanca de Transportes, S.A. Convenio colectivo, **IL 2600/2011**

BOP 05-07-2011

- Radio Salamanca, S.A. Convenio colectivo, **IL 2647/2011**

BOP 08-07-2011

- Construcción. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2666/2011**

SANTA CRUZ DE TENERIFE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)

BOP 01-07-2011

- Clínica Vintersol Humlegarden, S.L., Arona, Los Cristianos. Convenio colectivo, **IL 2601/2011**

BOP 14-07-2011

- Comercio de bazares. Convenio colectivo, **IL 2746/2011**
- Comercio textil, calzado y piel. Convenio colectivo, **IL 2744/2011**
- Ahlers Consignataria, S.A. Convenio colectivo, **IL 2756/2011**
- Aluservis, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2755/2011**
- Embotelladora de Canarias, S.A. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 2760/2011**
- Proyectos Integrales de Limpieza (PILSA). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2759/2011**
- Select Service Partner, S.A. Convenio colectivo, **IL 2757/2011**
- Teekay Servicios Marítimos, S.L. Convenio colectivo, **IL 2758/2011**

BOP 22-07-2011

- Adrue, S.L., Hotel Roca de Nivaria. Pacto salarial, **IL 2829/2011**
- Jardines de Nivaria, S.L., Hoteles Jardines de Nivaria y Colón Guanahani. Pacto salarial, **IL 2828/2011**

BOP 26-07-2011

- Archipiélago y Turismo, S.A.-Hotel Sheraton La Caleta. Pacto salarial, **IL 2863/2011**
- Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Personal funcionario). Acuerdo regulador, **IL 2864/2011**
- Hocatsaseis, S.A., hotel Oro Negro. Pacto salarial, **IL 2862/2011**
- Patronato Insular de Música, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2865/2011**

SEGOVIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

BOP 13-07-2011

- Hospital Recoletas Nuestra Señora de la Misericordia. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2736/2011**

BOP 22-07-2011

- Empresas funerarias. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2831/2011**
- ISS Facility Services, limpieza del ambulatorio Nuestra Señora de la Fuencisla y Consultorio San Ildefonso. Convenio colectivo, **IL 2830/2011**

BOP 25-07-2011

- Pallet Tama, S.A. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 2853/2011**

SEVILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA)

BOP 01-07-2011

- Ayuntamiento de Utrera, personal laboral. Sentencia, **IL 2613/2011**

BOP 08-07-2011

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2664/2011**

SORIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA)

BOP 13-07-2011

- Limpieza de edificios y locales. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2729/2011**

BOP 22-07-2011

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L. Convenio colectivo, **IL 2827/2011**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 16-07-2011

- Diputación de Tarragona, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2782/2011**
- Diputación Provincial, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2779/2011**

BOP 19-07-2011

- Ayuntamiento de la Pobla de Mafumet, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2803/2011**

BOP 29-07-2011

- Comercio de frutas, verduras y hortalizas del Mercat del Camp. Convenio colectivo, **IL 2873/2011**

TOLEDO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO)

BOP 11-07-2011

- Campo. Convenio colectivo, **IL 2683/2011**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

- Comercio textil. Acta de aclaración, **IL 2680/2011**
- Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones. Convenio colectivo, **IL 2679/2011**
- Industrias transformadoras de plásticos. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 2682/2011**
- Sanidad privada. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2681/2011**
- Ayuntamiento de Meliana, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2704/2011**

BOP 12-07-2011

- Oficinas y despachos. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 2715/2011**
- CEMEF, S.L. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 2699/2011**
- Hispanomoción, S.A. Convenio colectivo, **IL 2726/2011**
- Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, división jardinería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2725/2011**

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 09-07-2011

- Ayuntamiento de Tordesillas, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2703/2011**

BOP 16-07-2011

- Lingotes Especiales, S.A. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 2791/2011**

BOP 19-07-2011

- Campo. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 2797/2011**
- Asientos de Castilla y León, S.A. Convenio colectivo, **IL 2802/2011**

BOP 20-07-2011

- Indalux Iluminación Técnica, S.L. Convenio colectivo, **IL 2812/2011**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA)

BOB 08-07-2011

- Barceló Condal Hoteles, S.A., hotel Barceló Nervión y hotel Barceló Avenida. Convenio colectivo, **IL 2674/2011**
- Boccard Española, S.A.U. Convenio colectivo, **IL 2676/2011**
- NH Hoteles, S.A., hotel NH Villa de Bilbao. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2673/2011**

BOB 12-07-2011

- Construcción. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2714/2011**
- Unilever Foods Industrial España, S.L.U., Lamiako-Leioa. Convenio colectivo, **IL 2724/2011**

BOB 19-07-2011

- Crown Embalajes España, S.A. Convenio colectivo, **IL 2807/2011**
- Logigas, S.A. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2806/2011**

BOB 29-07-2011

- Aceros Inoxidables Olarra, S.A. Convenio colectivo, **IL 2875/2011**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 13-07-2011

- Comercio alimentación. Convenio colectivo, **IL 2742/2011**

BOP 15-07-2011

- Empark, S.A. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 2768/2011**

BOP 20-07-2011

- World Wide Tobacco, S.A. Acta de mediación, **IL 2818/2011**

BOP 27-07-2011

- Actividades agropecuarias. Convenio colectivo, **IL 2867/2011**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 19-07-2011

- Industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras. Convenio colectivo, **IL 2795/2011**
- Yuma, S.A. Convenio colectivo, **IL 2801/2011**

BOP 23-07-2011

- Grumetal, S.A. Convenio colectivo, **IL 2847/2011**
- Metalcaps, S.A. Convenio colectivo, **IL 2849/2011**

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- **Normas de interés**
- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

LEY ORGÁNICA 10/2011, DE 27 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 59 BIS DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL (BOE DEL 28, IL 2974/2011)

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 31 bis, apartado dos, que las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que estén en situación de irregularidad y denuncien a su agresor serán objeto de un expediente administrativo sancionador por encontrarse de forma irregular en nuestro país, que quedará suspendido hasta la resolución del procedimiento penal.

Asimismo, se establece en los siguientes apartados que la mujer extranjera en situación de irregularidad podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias extraordinarias. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal, sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan conceder mientras tanto una autorización provisional.

También establece el mismo artículo que, cuando del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género, continuará el expediente administrativo sancionador inicialmente suspendido.

Sin embargo, el hecho de que una mujer extranjera que se encuentre en situación de irregularidad denuncie a su agresor y se le abra un procedimiento administrativo que puede acabar en expulsión, desincentiva que las mujeres extranjeras vayan a denunciar. El 40% de las mujeres muertas por violencia de género en el año 2009 fueron extranjeras. Por ello, con el fin de protegerlas, se hace necesario establecer unas condiciones legales más propicias a que las mujeres inmigrantes se atrevan a denunciar a sus agresores. Se debe primar la protección de los derechos a la integridad física y moral de la mujer, cuando padece situaciones de violencia de género, así como su derecho a la tutela judicial efectiva, frente a una sanción por estar en situación de irregularidad.

Por otro lado, en el caso de las víctimas de trata de seres humanos, la suspensión del expediente de expulsión deriva de la apertura de un período de restablecimiento y reflexión, con una duración mínima de 30 días, durante el cual la víctima debe decidir si coopera con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el proceso penal subsiguiente. En este caso, también se pretende perfeccionar la coherencia normativa con el Convenio número 197 del Consejo de Europa, de 16 de mayo de 2005, de lucha contra la trata de seres humanos, que exige brindar asistencia integral a las víctimas de trata, independientemente de si colaboran o no y de su situación administrativa.

En muchas ocasiones la víctima de trata no tiene información suficiente sobre sus explotadores o, por simple miedo, no se atreve a denunciar. Es en ese tipo de situaciones cuando —desde la Administración— debe garantizarse una adecuada protección a la víctima. En este sentido, es necesario asumir la condena que el Estado español recibió en la Sentencia 2009/143/TJCE, de 14 de mayo, por no aplicar la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

Atendiendo a las circunstancias descritas, esta Ley consta de dos artículos en los que se introducen modificaciones que afectan a los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La voluntad que el legislador persigue mediante la modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley de referencia se concreta en ampliar las medidas de protección que dicha Ley reconoce a las mujeres víctimas de violencia de género y a las víctimas de trata de seres humanos que decidan denunciar al maltratador o explotador, respectivamente. Las nuevas medidas tratan de mejorar las posibilidades de la víctima para ejercer su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva; tales medidas se resumen en los siguientes extremos:

Respecto a las mujeres víctimas de violencia de género que denuncien al maltratador se posibilita que la solicitud de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales que la mujer maltratada puede pedir para sí misma pueda, también, hacerse extensiva a sus hijos (la autorización de trabajo para los hijos, solamente si cumplen el requisito de edad mínima de 16 años que exige el Estatuto de los Trabajadores). En la misma línea se contempla la concesión automática —ya no potestativa— de una autorización provisional de residencia y trabajo para la mujer maltratada y sus hijos, que resuelva interinamente su situación hasta que se emita la resolución judicial relativa a la denuncia por violencia machista.

Respecto a las víctimas de trata de seres humanos la Ley pretende facilitar que éstas cooperen con las autoridades en la investigación e incriminación de quienes cometen esta clase de delitos. A tal fin, se amplía a los hijos de la víctima que se encuentren en España el derecho que asiste a ésta para solicitar de la Administración Pública competente las medidas que correspondan para garantizar su seguridad. También se amplía ese derecho a cualquier otra persona que mantenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza con la víctima, con el fin de que las redes de trata no puedan bloquear la cooperación de la víctima mediante amenazas graves a sus allegados. En otro orden de cuestiones, se especifica en esta Ley que la resolución de denegación o revocación del período de

restablecimiento y reflexión deberá ser motivada, así como que el derecho a interponer recurso administrativo contra dicha resolución se sujetará a las normas que regulan el procedimiento administrativo común.

Artículo 1.—Se modifica el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 31 bis. Residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.—1. Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.

2. Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a), y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.

3. La mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal. En el momento de presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera, por sí misma o través de representante, también podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o una autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de 16 años y se encuentren en España en el momento de la denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente para otorgar la autorización por circunstancias excepcionales concederá una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera y, en su caso, las autorizaciones de residencia provisionales a favor de sus hijos menores de edad o con discapacidad, o de residencia y trabajo si fueran mayores de 16 años, previstas en el párrafo anterior, que se encuentren en España en el momento de la denuncia. Las autorizaciones provisionales eventualmente concedidas concluirán en el momento en que se concedan o denieguen definitivamente las autorizaciones por circunstancias excepcionales.

4. Cuando el procedimiento penal concluyera con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, se notificará a la interesada la concesión de las autorizaciones solicitadas. En el supuesto de que no se hubieran solicitado, se le informará de la posibilidad de concederlas, otorgándole un plazo para su solicitud.

Si del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género, se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a) o se continuará, en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente».

Artículo 2.—Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que quedan redactados del siguiente modo:

«2. Los órganos administrativos competentes, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente.

Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el período de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el período de restablecimiento y reflexión, se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación, a quienes se harán extensivas las previsiones del apartado 4 del presente artículo en relación con el retorno asistido o la autorización de residencia, y en su caso trabajo, si fueren mayores de 16 años, por circunstancias excepcionales. Finalizado el período de reflexión las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del citado período.

Con carácter extraordinario la Administración Pública competente velará por la seguridad y protección de aquellas otras personas, que se encuentren en España, con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos traficantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.

3. El período de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida. La denegación o revocación deberán estar motivadas y podrán ser recurridas según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REAL DECRETO 1148/2011, DE 29 DE JULIO, PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO, EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE (BOE DEL 30, IL 3132/2011)

La disposición final vigésima primera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, ha modificado varios preceptos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio y, al mismo tiempo, ha añadido también un nuevo artículo 135 quáter en la referida Ley, todo ello con la finalidad de ampliar la acción protectora de la Seguridad Social, incorporando en el ordenamiento jurídico de la protección social una prestación económica destinada a los progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Dicha prestación, con naturaleza de subsidio, tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren las personas interesadas al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de salarios, ocasionada por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente de los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. El subsidio, por tanto, viene predeterminado por la reducción efectiva de la jornada laboral y por las circunstancias en que ésta se lleva a cabo por las personas trabajadoras.

El real decreto establece, por un lado, en anexo, el listado de las enfermedades consideradas graves a efectos del reconocimiento de la prestación y, por otro, desarrolla las cuestiones referidas al régimen jurídico de la prestación que afectan, entre otras, a la situación específicamente protegida, a las personas beneficiarias, a la concreción de la reducción de jornada, a las condiciones de acceso al derecho, a la cuantía y duración del subsidio, a la dinámica del derecho y, finalmente, a la gestión y el procedimiento, de modo que la prestación pueda ser gestionada por la entidad gestora o por una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con las máximas garantías de eficacia y seguridad jurídicas. Asimismo, se regulan los términos y condiciones en que la prestación debe aplicarse a las personas trabajadoras por cuenta propia de los Regímenes Especiales, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional octava de la Ley General de la Seguridad Social.

En la tramitación de este real decreto se han recabado los informes oportunos a los interlocutores sociales y a los órganos afectados de la Administración General del Estado.

El real decreto se dicta de conformidad con la disposición final séptima de la Ley General de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, con la aprobación previa del entonces Vicepresidente Tercero del Gobierno y Ministro de Política Territorial y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2011, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.—1. Las disposiciones establecidas en este real decreto serán de aplicación a todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, sin más particularidades que las que expresamente se indican.

2. Este real decreto no será de aplicación al personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que se regirá por lo previsto en el artículo 49.e) de dicha Ley, así como por el resto de normas de Función Pública que se dicten en desarrollo de la misma.

Artículo 2. Situación protegida.—1. A efectos de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se considerará situación protegida la reducción de la jornada de trabajo que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 37.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, lleven a cabo las personas progenitoras, adoptantes y acogedoras de carácter familiar preadoptivo o permanente, cuando ambas trabajen, para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave incluida en el listado que figura en el anexo de este real decreto.

El cáncer o enfermedad grave que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración que requiera su cuidado directo, continuo y permanente, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. Se considerará asimismo como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave.

2. La acreditación de que el menor padece un cáncer u otra enfermedad grave de las incluidas en el listado citado en el apartado anterior, así como la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad se efectuará, incluso en aquellos casos en que la atención y diagnóstico del cáncer o enfermedad grave se haya llevado a cabo por servicios médicos privados, mediante declaración cumplimentada por el facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, responsable de la atención del menor. Cuando el diagnóstico y tratamiento del cáncer o enfermedad grave del menor se haya realizado a través de los servicios médicos privados se exigirá que la declaración

sea cumplimentada además por el médico del centro responsable de la atención del menor.

3. Se considerarán jurídicamente equiparables a la adopción y al acogimiento familiar preadoptivo y permanente, aquellas instituciones jurídicas declaradas por resoluciones judiciales o administrativas extranjeras, cuya finalidad y efectos jurídicos sean los previstos para la adopción y el acogimiento familiar preadoptivo y permanente, cualquiera que sea su denominación.

No se considerarán equiparables al acogimiento familiar preadoptivo y permanente, otras posibles modalidades de acogimiento familiar distintas a las mencionadas anteriormente.

Asimismo, se considerará situación protegida, en los mismos términos establecidos para los supuestos de adopción y acogimiento familiar, la constitución de tutela sobre el menor por designación de persona física, cuando el tutor sea un familiar que, de acuerdo con la legislación civil, no pueda adoptar al menor.

4. Cuando exista recaída del menor por el cáncer o la misma enfermedad grave no será necesario que exista un nuevo ingreso hospitalario, si bien en la recaída de la enfermedad deberá acreditarse, mediante una nueva declaración médica, la necesidad, tras el diagnóstico y hospitalización, de la continuación del tratamiento médico así como del cuidado directo, continuado y permanente del menor por el progenitor, adoptante o acogedor.

5. En el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia y asimiladas incluidas en los distintos regímenes especiales del sistema de la Seguridad Social y en el de las personas trabajadoras de carácter discontinuo incluidas en el Régimen Especial de los Empleados de Hogar, se considera situación protegida los períodos de cese parcial en la actividad, para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en los términos indicados en los apartados anteriores de este artículo. Los períodos de cese parcial en la actividad se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 4.

Artículo 3. Enfermedades graves.—A efectos del reconocimiento de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado que figura en el anexo de este real decreto.

Artículo 4. Beneficiarios.—1. Serán personas beneficiarias del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave las personas trabajadoras, por cuenta ajena y por cuenta propia y asimiladas cualquiera que sea su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50 por 100 de su duración, siempre que reúnan la condición general de estar afiliadas y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social y acrediten los períodos mínimos de cotización exigibles en cada caso.

El subsidio se reconocerá en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.

Para la percepción del subsidio, el porcentaje de reducción de jornada se entenderá referido a una jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable de la misma empresa y centro de trabajo que realice un trabajo idéntico o similar, y se computará sin tener en cuenta otras reducciones de jornada que, en su caso, disfruten las personas trabajadoras por razones de guarda legal de menores o de cuidado de familiares, o por cualquier otra causa.

En el caso de las personas trabajadoras por cuenta propia y asimiladas y de las personas empleadas de hogar de carácter discontinuo los porcentajes indicados se entenderán referidos a una jornada de cuarenta horas semanales.

2. Dentro de cada unidad familiar, ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras deben acreditar que se encuentran afiliadas y en situación de alta en algún régimen público de Seguridad Social o sólo una de ellas, si la otra, en razón del ejercicio de su actividad profesional, está incorporada obligatoriamente a la mutualidad de previsión social establecida por el correspondiente colegio profesional.

El requisito de estar afiliado y en alta se entenderá cumplido en aquellos supuestos en que la persona progenitora, adoptante o acogedora del menor, que no es beneficiaria de la prestación, tenga suscrito un Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social por realizar su actividad laboral en un país con el que no exista instrumento internacional de Seguridad Social.

3. Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras tuvieran derecho al subsidio solamente podrá reconocerse a una de ellas, con independencia del número de menores que estén afectados por cáncer u otra enfermedad grave y que requieran un cuidado directo, continuo y permanente.

4. En los casos de separación judicial, nulidad o divorcio, si ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras tuvieran derecho al subsidio podrá ser reconocido a favor de la determinada de común acuerdo. A falta de acuerdo y de previsión judicial expresa, se atribuirá la condición de persona beneficiaria del subsidio a aquella a quien se conceda la custodia del menor y si ésta fuese compartida a la que lo solicite en primer lugar.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente de aplicación en los supuestos de ruptura de una unidad familiar basada en una análoga relación de afectividad a la conyugal.

5. Mediante acuerdo entre ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras y la empresa o empresas respectivas, podrán alternarse entre ellas el percibo del subsidio por períodos no inferiores a un mes, en cuyo caso el percibo del subsidio quedará en suspenso cuando se reconozca un nuevo subsidio a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora.

6. En las situaciones de pluriactividad, podrá percibirse el subsidio en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social en el que se reúnan los requisitos exigidos. En tales situaciones, si la persona trabajadora acredita las condiciones para acceder a la prestación solamente en uno de los regímenes, se reconocerá un único subsidio computando exclusivamente las cotizaciones satisfechas a dicho régimen. Si en ninguno de los regímenes se reúnen los requisitos para acceder al derecho, se totalizarán las cotizaciones efectuadas en todos ellos siempre que no se superpongan, y se reconocerá el subsidio por el régimen en el que se acrediten más días de cotización.

En situaciones de pluriempleo, el reconocimiento del subsidio se efectuará en proporción al porcentaje de reducción que experimente el total de la jornada de trabajo de los distintos empleos. En esta situación, a efectos de la base reguladora, se tendrán en cuenta las bases de cotización correspondientes a cada una de las empresas o actividades, siendo de aplicación el tope máximo establecido a efectos de cotización.

7. Las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial tendrán derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, siempre que reduzcan su jornada en, al menos, un 50 por 100, reconociéndose el subsidio en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.

El porcentaje de reducción de jornada se entenderá referido a una jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable de la misma empresa y centro de trabajo que realice un trabajo idéntico o similar, y se computará sin tener en cuenta otras reducciones de jornada que, en su caso, disfrute la persona trabajadora contratada a tiempo parcial por razones de guarda legal de menores o de cuidado de familiares, o por cualquier otra causa.

En todo caso, cuando la duración efectiva de la jornada a tiempo parcial sea igual o inferior al 25 por 100 de una jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable, no se tendrá derecho al subsidio. No obstante, si la persona trabajadora tuviera dos o más contratos a tiempo parcial, se sumarán las jornadas efectivas de trabajo a efectos de determinar el citado límite.

8. En el caso de personas trabajadoras que sean responsables del ingreso de las cotizaciones, según lo establecido en la disposición adicional trigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, será requisito imprescindible para el reconocimiento y abono de la prestación que aquéllas se hallen al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, aunque el subsidio sea reconocido, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

A tal fin, será de aplicación el mecanismo de la invitación al pago previsto en el artículo 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en que la persona interesada estuviese incorporada en el momento de acceder al subsidio o en el que se cause éste.

Artículo 5. Períodos mínimos de cotización.—1. No se exigirán períodos mínimos de cotización para el reconocimiento del derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a las personas trabajadoras que tengan menos de 21 años de edad en la fecha en que inicien la reducción de jornada, conforme a lo establecido en el artículo 133 ter.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, para el acceso al mencionado subsidio es necesario acreditar los siguientes períodos mínimos de cotización:

a) Si la persona trabajadora tiene cumplidos 21 años de edad y es menor de 26 en la fecha en que inicie la reducción de jornada, el período mínimo de cotización exigido será de 90 días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores a dicha fecha. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, la persona trabajadora acredita 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la fecha indicada.

b) Si la persona trabajadora tiene cumplidos 26 años de edad en la fecha en que inicie la reducción de jornada, el período mínimo de cotización exigido será de 180 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores a dicha fecha. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, la persona trabajadora acredita 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la fecha indicada.

3. Cuando se trate de personas trabajadoras a tiempo parcial, el lapso de tiempo inmediatamente anterior al inicio de la reducción de jornada, en el que debe estar comprendido el período mínimo de cotización exigido, se incrementará en proporción inversa a la existente entre la jornada efectuada por la persona trabajadora y la jornada habitual en la actividad correspondiente y exclusivamente en relación con los períodos en que, durante dicho lapso, se hubiera realizado una jornada inferior a la habitual.

Artículo 6. Prestación económica.—1. La prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave consistirá en un subsidio, de devengo diario, equivalente al 100 por 100 de la base reguladora establecida para la prestación por incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales o, en su caso, la derivada de contingencias comunes, cuando no se haya optado por la cobertura de las contingencias profesionales, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

En aquellos supuestos en que la persona trabajadora no tenga cubierta la contingencia de incapacidad temporal en el régimen de Seguridad Social que deba reconocer la prestación, la base reguladora de la misma estará constituida por la base de cotización de contingencias comunes.

La base reguladora del subsidio se modificará o actualizará al mismo tiempo que las bases de cotización correspondientes.

2. En el caso de personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial, la base reguladora diaria del subsidio será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la reducción de jornada, entre el número de días naturales de dicho período. A dicha base reguladora se aplicará el porcentaje de reducción de jornada que corresponda.

De ser menor la antigüedad de la persona trabajadora en la empresa, la base reguladora de la prestación será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas entre el número de días naturales comprendidos en dicho período.

Artículo 7. Nacimiento, duración, suspensión y extinción del derecho.—1. Se tendrá derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a partir del mismo día en que dé comienzo la reducción de jornada correspondiente, siempre

que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo dicha reducción. Transcurrido dicho plazo, los efectos económicos del subsidio tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

El subsidio se reconocerá por un período inicial de un mes, prorrogable por períodos de dos meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor, que se acreditará mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, responsable de la asistencia médica del menor, y, como máximo, hasta que éste cumpla los 18 años.

Cuando la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor, según se acredite en la declaración médica emitida al efecto, sea inferior a dos meses, el subsidio se reconocerá por el período concreto que conste en el informe.

2. La percepción del subsidio quedará en suspenso:

a) En las situaciones de incapacidad temporal, durante los períodos de descanso por maternidad y paternidad y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural y, en general, cuando la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave concurra con cualquier causa de suspensión de la relación laboral.

No obstante cuando, por motivos de salud, la persona que se hacía cargo del menor no pueda atenderle y se encuentre en situación de incapacidad temporal o en período de descanso obligatorio de maternidad por nacimiento de un nuevo hijo podrá reconocerse un nuevo subsidio por cuidado de menores a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora, siempre que la misma reúna los requisitos para tener derecho al subsidio.

b) En el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio entre las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, a que se refiere el artículo 4.5. En este caso el percibo del subsidio quedará en suspenso para la persona progenitora, adoptante o acogedora que lo tuviera reconocido cuando se efectúe el reconocimiento de un nuevo subsidio a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora.

3. El subsidio se extinguirá:

a) Por la reincorporación plena al trabajo o reanudación total de la actividad laboral de la persona beneficiaria, cesando la reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, cualquiera que sea la causa que determine dicho cese.

b) Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor, debido a la mejoría de su estado o a alta médica por curación, según el informe del facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, responsable de la asistencia sanitaria del menor.

c) Cuando una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras del menor cese en su actividad laboral, sin perjuicio de que cuando ésta se reanude se pueda reconocer un nuevo subsidio si se acredita por la persona beneficiaria el cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que el menor continúe requiriendo el cuidado directo, continuo y permanente.

d) Por cumplir el menor 18 años.

e) Por fallecimiento del menor.

f) Por fallecimiento de la persona beneficiaria de la prestación.

4. Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar a la correspondiente entidad gestora o a la mutua cualquier circunstancia que implique la suspensión o extinción del derecho al subsidio.

5. En cualquier momento, la correspondiente entidad gestora o la mutua podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar que las personas perceptoras del subsidio mantienen el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

Artículo 8. Gestión y pago de la prestación económica.—1. La gestión de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave se llevará a cabo por la correspondiente entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales.

No obstante, cuando la persona trabajadora no tenga la cobertura de los riesgos profesionales, será competente para la gestión de la prestación la entidad gestora o la mutua que asuma la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias comunes.

En el supuesto de que en el régimen de la Seguridad Social por el que se reconozca la prestación económica, la persona trabajadora no haya optado por la cobertura de la incapacidad temporal, la gestión de aquélla se atribuirá a la correspondiente entidad gestora de la Seguridad Social.

2. El pago del subsidio corresponderá a la entidad gestora o a la mutua que resulte competente en la fecha de inicio de los efectos económicos de la prestación. La responsabilidad del pago se mantendrá hasta la fecha del vencimiento del documento de asociación y de cobertura formalizado en su día. Si en la fecha de dicho vencimiento se hubiera producido un cambio de la entidad que cubra las contingencias profesionales o comunes, en su caso, será la nueva entidad la que asuma el pago del subsidio durante el período de doce meses y los sucesivos, en su caso, en tanto mantenga dicha cobertura.

3. La Tesorería General de la Seguridad Social facilitará que las entidades gestoras y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales puedan obtener, a través de sistemas informáticos, electrónicos y/o telemáticos, los datos necesarios relativos a las personas solicitantes y beneficiarias de las prestaciones por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, para garantizar un procedimiento de comunicación ágil en el reconocimiento y control de las prestaciones. El tratamiento de estos datos se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. El pago del subsidio se realizará por la correspondiente entidad gestora o por la mutua, por períodos mensuales vencidos.

En el caso de las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial el devengo del subsidio será por días naturales, aunque el pago se realice mensualmente.

Artículo 9. Procedimiento para el reconocimiento del derecho.—1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave se iniciará mediante solicitud de la persona trabajadora dirigida a la dirección provincial competente de la correspondiente entidad gestora de la provincia en que aquélla tenga su domicilio, o ante la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que le corresponda.

Las solicitudes se formularán en los modelos aprobados a tal efecto por la correspondiente entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y deberán contener los datos que establece el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los referidos modelos de solicitud estarán a disposición de las personas interesadas en las entidades gestoras y las mutuas, así como en la página web de la Seguridad Social.

2. Con la solicitud deberán quedar acreditados los siguientes datos o, en su caso, aportarse los documentos correspondientes:

a) Certificado de la empresa sobre la fecha de inicio de la reducción de jornada del trabajador prevista en el párrafo tercero del artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, con indicación del porcentaje en que ha quedado fijada dicha reducción de jornada.

La personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos y asimilados, o personas empleadas de hogar de carácter discontinuo, deberán presentar una declaración indicando expresamente el porcentaje de reducción de su actividad profesional, en relación con una jornada semanal de cuarenta horas.

Cuando se trate de personas integradas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, de carácter fijo, se aportará declaración del responsable del hogar familiar sobre la reducción de jornada efectiva de la persona trabajadora.

b) Declaración del facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente responsable de la asistencia médica del menor y, en su caso, del facultativo de los servicios médicos privados donde el menor hubiera sido atendido, que exprese la necesidad del cuidado del mismo por encontrarse afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento médico continuado de la enfermedad.

c) Libro de familia o certificación de la inscripción del hijo o hijos en el Registro Civil o, en su caso, resolución judicial por la que se haya constituido la adopción, o la resolución judicial o administrativa por la que se haya concedido el acogimiento familiar preadoptivo o permanente o, en su caso, la tutela del menor.

d) Certificado de la empresa en la que conste la cuantía de la base de cotización de la persona trabajadora por contingencias profesionales o, en su caso, por contingencias comunes, correspondiente al mes previo a la fecha de inicio de la reducción de jornada y, en su caso, las cantidades de percepción no periódica abonadas durante el año anterior a dicha fecha.

En los casos de personas trabajadoras a tiempo parcial, deberá reflejarse la cuantía de la base de cotización correspondiente a los tres meses anteriores a la reducción de jornada.

Asimismo, deberá constar expresamente en la declaración la cotización por realización de horas extraordinarias en el año anterior al inicio de la reducción de jornada.

e) Acreditación de la cotización con los recibos del abono de cuotas, si la persona solicitante del subsidio es la obligada a su ingreso, cuando sean necesarias para acreditar el período mínimo de cotización, a efectos de determinar la cuantía de la prestación o el requisito de estar al corriente en el pago de las cuotas.

f) En el caso de las personas trabajadoras encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, declaración de la situación de la actividad referida a la parte de jornada profesional que reduce el trabajador autónomo.

3. A la vista de los datos y de la documentación presentada y una vez comprobados todos los requisitos formales, hechos y condiciones exigidos para acceder al subsidio, la correspondiente entidad gestora o la mutua dictará resolución expresa y notificará en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud, el reconocimiento o denegación del derecho a la prestación económica.

4. Transcurrido el plazo de treinta días a que se refiere el apartado anterior, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional vigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

5. Las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas por la entidad gestora o la mutua serán recurribles en la forma prevista en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única. Acreditación de la situación protegida en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.—Las referencias que en el presente real decreto se realizan al Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, se entienden referidas, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Ingresos hospitalarios producidos con anterioridad al año 2011.—A efectos de resolver las solicitudes de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave presentadas durante el año 2011, podrá aceptarse la acreditación del ingreso hospitalario del menor, en los términos establecidos en el artículo 2.1 de este real decreto, que se hubiera producido con anterioridad a dicho año, siempre que en la fecha de la solicitud no se hubiera dado de alta médica al menor desde el diagnóstico del cáncer o enfermedad grave. Todo ello con independencia de la fecha en que se hubiera diagnosticado el cáncer u otra enfermedad grave. En ningún caso los efec-

tos económicos podrán ser anteriores a 1 de enero de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.—El artículo 66 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 66. Cotización en supuestos de reducción de jornada de trabajo con disminución proporcional de la retribución.—Lo dispuesto en el artículo anterior, a excepción de sus apartados 3 y 6, será de aplicación a la cotización relativa a los trabajadores por cuenta ajena y asimilados que reduzcan su jornada de trabajo, con disminución proporcional de sus retribuciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores».

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.—Se modifica la letra f) del artículo 2 del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento, que queda redactado en los siguientes términos:

«f) Secuelas de polio o síndrome postpolio».

Disposición final tercera. Actualización del listado de enfermedades graves.—El Ministro de Trabajo e Inmigración podrá acordar, mediante orden ministerial, la incorporación de nuevas enfermedades al listado de enfermedades consideradas graves que figura en el anexo de este real decreto, cuando, previos los estudios e informes correspondientes, se trate de enfermedades graves que requieran el cuidado directo, continuo y permanente del menor por los progenitores, adoptantes o acogedores, durante su ingreso hospitalario, de larga duración, y tratamiento continuado de la enfermedad.

Disposición final cuarta. Título competencial.—Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social.

Disposición final quinta. Facultades de aplicación y desarrollo.—Se faculta al Ministro de Trabajo e Inmigración para dictar las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

Disposición final sexta. Entrada en vigor y efectos.—El presente real decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2011.

ANEXO

LISTADO DE ENFERMEDADES GRAVES

I. Oncología:

1. Leucemia linfoblástica aguda.
2. Leucemia aguda no linfoblástica.
3. Linfoma no Hodgkin.
5. Tumores del Sistema Nervioso Central.
4. Enfermedad de Hodgkin.
6. Retinoblastomas.
7. Tumores renales.
8. Tumores hepáticos.
9. Tumores óseos.
10. Sarcomas de tejidos blandos.
11. Tumores de células germinales.
12. Otras neoplasias graves.

II. Hematología:

13. Aplasia medular grave (constitucional o adquirida).
14. Neutropenias constitucionales graves.
15. Hemoglobinopatías constitucionales graves.

III. Errores innatos del metabolismo:

16. Desórdenes de aminoácidos (fenilcetonuria, tirosinemia, enfermedad de la orina con olor a jarabe de arce, homocistinuria y otros desórdenes graves).
17. Desórdenes del ciclo de la urea (OTC).
18. Desórdenes de los ácidos orgánicos.
19. Desórdenes de carbohidratos (glucogenosis, galactosemia, intolerancia hereditaria a la fructosa y otros desórdenes graves).
20. Alteraciones glicosilación proteica.
21. Enfermedades lisosomiales (mucopolisacaridosis, oligosacaridosis, esfingolipidosis y otras enfermedades graves).
22. Enfermedades de los peroxisomas (Síndrome de Zellweger, condrodisplasia punctata, adenoleucodistrofia ligada a X, enfermedad de Refsum y otros desórdenes graves).
23. Enfermedades mitocondriales: por defecto de oxidación de los ácidos grasos y de transporte de carnitina, por alteración del DNA mitocondrial, por mutación del DNA nuclear.

IV. Alergia e inmunología:

24. Alergias alimentarias graves sometidas a inducción de tolerancia oral.
25. Asma bronquial grave.
26. Inmunodeficiencias primarias por defecto de producción de anticuerpos.
27. Inmunodeficiencias primarias por defecto de linfocitos T.
28. Inmunodeficiencias por defecto de fagocitos.
29. Otras inmunodeficiencias:

a. Síndrome de Wisccott-Aldrich.
b. Defectos de reparación del ADN (Ataxia-telangiectasia).
c. Síndrome de Di George.
d. Síndrome de HiperIgE.
e. Síndrome de IPEX.
f. Otras inmunodeficiencias bien definidas.

30. Síndromes de disregulación inmune y linfoproliferación.

V. Psiquiatría:

31. Trastornos de la conducta alimentaria.
32. Trastorno de conducta grave.
33. Trastorno depresivo mayor.
34. Trastorno psicótico.
35. Trastorno esquizoafectivo.

VI. Neurología:

36. Malformaciones congénitas del Sistema Nervioso Central.
37. Traumatismo craneoencefálico severo.
38. Lesión medular severa.
39. Epilepsias:

a. Síndrome de West.
b. Síndrome de Dravet.
c. Síndrome de Lennox-Gastaut.
d. Epilepsia secundaria a malformación o lesión cerebral.
e. Síndrome de Rassmussen.
f. Encefalopatías epilépticas.
g. Epilepsia secundaria a enfermedades metabólicas.
h. Otras epilepsias bien definidas.

40. Enfermedades autoinmunes:

a. Esclerosis múltiple.
b. Encefalomielitis aguda diseminada.
c. Guillain-Barré.
d. Polineuropatía crónica desmielinizante.
e. Encefalitis límbica.
f. Otras enfermedades autoinmunes bien definidas.

41. Enfermedades neuromusculares:

a. Atrofia muscular espinal infantil.
b. Enfermedad de Duchenne.
c. Otras enfermedades neurosmusculares bien definidas.

42. Infecciones y parasitosis del Sistema Nervioso Central (meningitis, encefalitis, parásitos y otras infecciones).
43. Accidente cerebrovascular.
44. Parálisis cerebral infantil.
45. Narcolepsia-cataplejia.

VII. Cardiología:

46. Cardiopatías congénitas con disfunción ventricular.
47. Cardiopatías congénitas con hipertensión pulmonar.
48. Otras cardiopatías congénitas graves.
49. Miocardiopatías con disfunción ventricular o arritmias graves.
50. Cardiopatías con disfunción cardiaca y clase funcional III-IV.
51. Trasplante cardiaco.

VIII. Aparato respiratorio:

52. Fibrosis quística.
53. Neumopatías intersticiales.
54. Displasia broncopulmonar.
55. Hipertensión pulmonar.
56. Bronquiectasias.
57. Enfermedades respiratorias de origen inmunológico:

a. Proteinosis alveolar.
b. Hemosiderosis pulmonar.
c. Sarcoidosis.
d. Colagenopatías.

58. Trasplante de pulmón.
59. Otras enfermedades respiratorias graves.

IX. Aparato digestivo:

60. Resección intestinal amplia.
61. Síndrome de dismotilidad intestinal grave (Pseudo-obstrucción intestinal).
62. Diarreas congénitas graves.
63. Trasplante intestinal.
64. Hepatopatía grave.
65. Trasplante hepático.
66. Otras enfermedades graves del aparato digestivo.

X. Nefrología:

67. Enfermedad renal crónica terminal en tratamiento sustitutivo.
68. Trasplante renal.
69. Enfermedad renal crónica en el primer año de vida.
70. Síndrome nefrótico del primer año de vida.
71. Síndrome nefrótico corticorresistente y corticodependiente.
72. Tubulopatías de evolución grave.
73. Síndrome de Bartter.
74. Cistinosis.
75. Acidosis tubular renal.
76. Enfermedad de Dent.
77. Síndrome de Lowe.
78. Hipomagnesemia con hipercalciuria y nefrocalcinosis.
79. Malformaciones nefrourológicas complejas.
80. Síndromes polimalformativos con afectación renal.
81. Vejiga neurógena.
82. Defectos congénitos del tubo neural.
83. Otras enfermedades nefrourológicas graves.

XI. Reumatología:

84. Artritis idiopática juvenil (AIJ).
85. Lupus eritematoso sistémico.
86. Dermatomiositis juvenil.
87. Enfermedad mixta del tejido conectivo.
88. Esclerodermia sistémica.
89. Enfermedades autoinflamatorias (Fiebre Mediterránea Familiar, Amiloidosis y otras enfermedades autoinflamatoras graves).
90. Otras enfermedades reumatológicas graves.

XII. Cirugía:

91. Cirugía de cabeza y cuello: hidrocefalia/válvulas de derivación, mielomeningocele, craneoestenosis, labio y paladar hendido, reconstrucción de deformidades craneofaciales complejas, etc.

92. Cirugía del tórax: deformidades torácicas, hernia diafragmática congénita, malformaciones pulmonares, etc.

93. Cirugía del aparato digestivo: atresia esofágica, cirugía antirreflujo, defectos de pared abdominal, malformaciones intestinales (atresia, vólvulo, duplicaciones), obstrucción intestinal, enterocolitis necrotizante, cirugía de la enfermedad inflamatoria intestinal, fallo intestinal, Hirschprung, malformaciones anorrectales, atresia vías biliares, hipertensión portal, etc.

94. Cirugía nefro-urológica: malformaciones renales y de vías urinarias.

95. Cirugía del politraumatizado.

96. Cirugía de las quemaduras graves.

97. Cirugía de los gemelos siameses.

98. Cirugía ortopédica: cirugía de las displasias esqueléticas, escoliosis, displasia del desarrollo de la cadera, cirugía de la parálisis cerebral, enfermedades neuromusculares y espina bífida, infecciones esqueléticas y otras cirugías ortopédicas complejas.

99. Cirugía de otros trasplantes: válvulas cardíacas, trasplantes óseos, trasplantes múltiples de diferentes aparatos, etc.

XIII. Cuidados paliativos:

100. Cuidados paliativos en cualquier paciente en fase final de su enfermedad.

XIV. Neonatología:

101. Grandes prematuros, nacidos antes de las 32 semanas de gestación o con un peso inferior a 1.500 gramos y prematuros que requieran ingresos prolongados por complicaciones secundarias a la prematuridad.

XV. Enfermedades infecciosas:

102. Infección por VIH.
103. Tuberculosis.
104. Neumonías complicadas.
105. Osteomielitis y artritis sépticas.
106. Endocarditis.
107. Pielonefritis complicadas.
108. Sepsis.

XVI. Endocrinología:

109. Diabetes Mellitus tipo I.

ACUERDO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, HECHO EN LISBOA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009. FIRMA POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR (BOE DE 25 DE JULIO DE 2011, IL 2968/2011)

Mediante comunicación de 22 de junio de 2011, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) ha comunicado que el 20 de junio de 2011 la República Federativa de Ecuador ha procedido a la firma del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, hecho en Lisboa el 11 de septiembre de 2009, y al depósito de sus respectivos Anexos debidamente cumplimentados.

El texto del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 7, de 8 de enero de 2011, páginas 1630 a 1643, junto con el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, páginas 1645 a 1665.

El contenido de los anexos cumplimentados por la República de Ecuador es el siguiente:

ANEXO I

Autoridades Competentes
Art. 2.1)

En la República del Ecuador: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ANEXO II

Instituciones Competentes en los Estados Parte del Convenio
Art. 2.2)

En la República del Ecuador: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

ANEXO III

Organismos de Enlace de cada uno de los Estados Parte del Convenio
Art. 2.3)

En la República del Ecuador: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

ANEXO IV

Regla de cálculo para el pago de pensiones
Art. 13.3)

En Ecuador.

Para el pago de pensiones se aplicará la Ley de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial N.º 465, de 30 de noviembre de 2011 y sus reformas. La Resolución N.º CI. 100, dictada por el Consejo Directivo del IESS y demás disposiciones sobre la materia vigentes en el país.

ANEXO V

(En blanco)

Conforme a lo previsto en su artículo 33, el Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social entró en vigor el 20 de junio de 2011 entre Brasil, Bolivia, España y Ecuador.

ORDEN TIN/2100/2011, DE 26 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN DE CUOTA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 24.1 DE LA ORDEN TIN/41/2011, DE 18 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL, CONTENIDAS EN LA LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011 (BOE DEL 28, IL 2979/2011)

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación, si bien el coeficiente previsto en su artículo único deberá ser aplicado en relación con las cuotas devengadas a partir del 1 de julio de 2011

La Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, establece en el apartado 1 del artículo 24 que: «La financiación de las funciones y actividades atribuidas a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social para la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes a favor de los trabajadores de las empresas asociadas que hayan optado por formalizar la cobertura con ellas se efectuará durante el año 2011 mediante la fracción de cuota a que se refiere el artículo 71.2 del Reglamento sobre colaboración de dichas entidades, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, aplicando el coeficiente del 0,060 sobre la cuota íntegra obtenida por dichas empresas como resultado de aplicar el tipo único vigente de cotización por contingencias comunes a las correspondientes bases de cotización».

La evolución del gasto de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes gestionada por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social se ha venido reduciendo de manera notable dando lugar a un superávit que ha ido incrementándose en el tiempo y de manera notable en el último ejercicio, pasando de 88,05 millones de euros en 2009 a 309,68 en 2010. Además, en 2011 el gasto en esta prestación se reducirá un 13 por ciento respecto de la cifra presupuestada. Todo ello hace conveniente proceder a revisar el coeficiente fijado a primero de enero de este año en el precepto transcrito, que es el objetivo de esta orden.

Esta orden se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la disposición final única del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, he dispuesto:

Artículo único. Determinación de la fracción de cuota para la financiación de la incapacidad temporal.—El coeficiente del 0,060 previsto en el artículo 24.1 de la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, pasa a ser del 0,050.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor.— La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien el coeficiente previsto en su artículo único deberá ser aplicado en relación con las cuotas devengadas a partir del día 1 de julio de 2011.

Disposición final segunda. Facultades de aplicación y desarrollo.—Se faculta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de índole general puedan plantearse en la aplicación de esta orden.

ORDEN PRE/2072/2011, DE 22 DE JULIO, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE ESTABLECE LA REACTIVACIÓN DEL PERÍODO TRANSITORIO EN RELACIÓN CON LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE RUMANÍA (BOE DEL 23, IL 2967/2011)

Corrección de errores BOE de 28 de julio de 2011

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de julio de 2011 y a propuesta de los Ministros de Trabajo e Inmigración, de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Interior, ha adoptado un Acuerdo por el que se establece la reactivación del período transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumanía.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente orden.

ANEXO

Acuerdo por el que se establece la reactivación del período transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumanía

El Tratado de Adhesión de Rumanía a la Unión Europea, que se materializó el 1 de enero de 2007, prevé, en el anexo VII del Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, la existencia de un período transitorio de hasta siete años durante el cual los Estados miembros podrán establecer medidas para regular el acceso de los nacionales rumanos al mercado de trabajo.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2006 se dispuso que el período transitorio establecido en el Tratado de adhesión de Rumanía a la Unión Europea tendría una duración de dos años y que no obstante, al final del primer año, el Gobierno, conjuntamente con los interlocutores sociales, evaluaría los efectos de la aplicación del citado período transitorio para, en su caso, acordar la continuidad del mismo hasta llegar a los dos años o darlo por finalizado.

Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2007 se dispuso que el período transitorio continuara durante 2008 y que, una vez finalizado este año, el acervo comunitario sobre libre circulación de trabajadores se aplicara íntegramente en España a los trabajadores rumanos.

No obstante, el citado anexo VII del Acta relativa a las condiciones de adhesión prevé la posibilidad de que los Estados miembros reactiven el período transitorio cuando sufran perturbaciones en su mercado de trabajo que puedan poner en grave peligro el índice de empleo y suspendan, por tanto, la aplicación de los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE) n.º 492/11 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.

La situación del mercado de trabajo español en estos momentos reúne dichos requisitos, por lo que se ha concluido que resulta pertinente reactivar el período transitorio previsto en el Tratado de Adhesión.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Trabajo e Inmigración, de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Interior, en su reunión del día 22 de julio de 2011, acuerda:

Primero.—Se activa de nuevo el período transitorio previsto en el acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, al que hace referencia el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2006, en relación con la libre circulación de trabajadores rumanos y, por tanto, se suspende la aplicación de los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE) n.º 492/2011.

Segundo.—Esta medida de regulación del acceso al mercado de trabajo para los trabajadores rumanos tiene vigencia desde la fecha de aprobación del presente Acuerdo. A finales de 2012, el Gobierno evaluará los efectos del indicado período transitorio y en función de las conclusiones a que se llegue, acordará la continuidad del mismo o dará por finalizado el período transitorio, aplicando plenamente, desde ese momento, el acervo comunitario sobre libre circulación de trabajadores a los nacionales rumanos.

Tercero.—Se autoriza a los Ministerios de Trabajo e Inmigración, de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las instrucciones y lleven a cabo las actuaciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN (*)

Día	Materia	Marginal
	2011	
	MAYO	
20	Nacional. Real Decreto 716/2011, de 20 de mayo. Certificados de profesionalidad de la familia Imagen personal incluidos en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y actualización de los certificados establecidos en el Real Decreto 1373/2008 y Real Decreto 1379/2009 (BOE 12-07-11)	2953/2011
26	Nacional. Acuerdo de Aplicación de 26 de mayo de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social . .	2946/2011
	JUNIO	
17	Nacional. Real Decreto 843/2011, de 17 de junio. Criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención (BOE 4-07-11)	2938/2011
17	Ceuta. Acuerdo de 17 de junio de 2011 . Orden de precedencia de las distintas Consejería (BOCCE 1-07-11)	2936/2011
20	País Vasco. Orden de 20 de junio de 2011. Medidas de Prevención y procedimiento de Actuación en casos de Acoso Moral y/o Sexista en el trabajo, en el ámbito del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (País Vasco) (BOPV 26-07-11)	2971/2011
20	**Nacional. Acuerdo de 20 de junio de 2011. Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República de Ecuador** . . . . . **[Véase el texto completo en el apartado "Legislación. Normas de interés"]**	**2968/2011**
21	Extremadura. Orden de 21 de junio de 2011. Modificación de la Orden de 18 de junio de 2008, de Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 6-07-11)	2942/2011
21	País Vasco. Decreto 131/2011, de 21 de junio. Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2012 (BOPV 7-07-11)	2945/2011
24	Nacional. Real Decreto 887/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Sanidad (BOE 11-07-11)	2947/2011
24	Nacional. Real Decreto 888/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de una cualificación profesional correspondiente a la Familia Profesional Artes Gráficas (BOE 12-07-11)	2954/2011
24	Nacional. Real Decreto 889/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales correspondientes a las Familias Profesionales Artes Gráficas y Comercio y Marketing (BOE 12-07-11)	2955/2011
24	Nacional. Real Decreto 885/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones de la Familia Marítimo-Pesquera y actualiza cualificaciones de los Reales Decretos 295/2004, 1179/2008 y 101/2009 (BOE 13-07-11)	2957/2011
24	Nacional. Real Decreto 886/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Sanidad (BOE 13-07-11)	2958/2011
24	Navarra. Resolución 699/2011, de 24 de junio. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2012 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra (BON 4-07-11) .	2940/2011
28	Asturias. Resolución de 28 de junio de 2011. Incorporan nuevos perfiles profesionales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial a los perfiles establecidos en la Resolución de 6 de junio de 2008 (Asturias) (BOPA 11-07-11)	2951/2011
30	Nacional. Resolución de 30 de junio de 2011. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2011 (BOE 18-07-11)	2960/2011
30	Castilla y León. Decreto 3/2011, de 30 de junio. Creación y regulación de las Viceconsejerías (Castilla y León) (BOCYL 1-07-11)	2935/2011
30	Galicia. Decreto 128/2011, de 30 de junio. Calendario laboral para el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 4-07-11)	2941/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 6, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

Día	Materia	Marginal
30	Galicia. Decreto 147/2011, de 30 de junio. Consejo Gallego de la Representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y criterios para acreditar y declarar su representatividad (DOG 22-07-11)	2965/2011
30	Galicia. Ley 3/2011, de 30 de junio. Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia (DOG 13-07-11)	2956/2011
30	Madrid. Decreto 57/2011, de 30 de junio. Modificación parcial de las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM 1-07-11)	2937/2011
	JULIO	
1	Nacional. Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa (BOE 7-07-11)	2943/2011
1	Navarra. Decreto Foral 10/2011, de 1 de julio. Estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (BON 2-07-11)	2939/2011
6	Rioja, La. Decreto 51/2011, de 6 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones (Rioja, La) (BOR 7-07-11)	2944/2011
7	Castilla-La Mancha. Decreto 127/2011, de 7 de julio de 2011. Estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno de Castilla-La Mancha (DOCM 9-07-11)	2952/2011
7	Galicia. Decreto 148/2011, de 7 de julio. Modifica el Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Galicia) (DOG 22-07-11)	2966/2011
7	Madrid. Decreto 98/2011, de 7 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo (Madrid) (BOCM 8-07-11)	2949/2011
8	Canarias. Decreto 86/2011, de 8 de julio. Determinación del número, denominación y competencias de las Consejerías (Canarias) (BOCanarias 11-07-11)	2948/2011
8	Extremadura. Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio. Modificación de la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 9-07-11)	2972/2011
8	Murcia. Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio. Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia) (BORM 11-07-11)	2950/2011
12	Canarias. Decreto 170/2011, de 12 de julio. Determinación de la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOCanarias 14-07-11)	2959/2011
14	Nacional. Resolución de 14 de julio de 2011. Publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio (BOE 22-07-11)	2964/2011
15	Aragón. Decreto de 15 de julio de 2011. Modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 16-07-11)	2962/2011
15	Murcia. Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio. Modificación parcial del Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia) (BORM 18-07-11)	2961/2011
16	Asturias. Decreto 11/2011, de 16 de julio. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias) (BOPA 18-07-11)	2963/2011
22	**Nacional. Orden PRE/2072/2011, de 22 de julio. Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del periodo transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumanía (BOE 23-07-11)** **[Véase el texto completo en el apartado "Legislación. Normas de interés"]**	**2967/2011**
22	Aragón. Decreto de 22 de julio de 2011. Asignación de competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma (Aragón) (BOA 25-07-11)	2970/2011
22	Extremadura. Decreto 104/2011, de 22 de julio. Estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 25-07-11)	2973/2011
26	**Nacional. Orden TIN/2100/2011, de 26 de julio. Modifica la fracción de cuota destinada a la financiación de la incapacidad temporal establecida en el artículo 24.1 de la Orden TIN/41/2011, (BOE 28-07-11)** **[Véase el texto completo en el apartado "Legislación. Normas de interés"]**	**2979/2011**
27	**Nacional. Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio. Modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 28-07-11)** **[Véase el texto completo en el apartado "Legislación. Normas de interés"]**	**2974/2011**
27	Nacional. Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (BOE 28-07-11)	2976/2011
29	**Nacional. Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio. Prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 30-07-11)** **[Véase el texto completo en el apartado "Legislación. Normas de interés"]**	**3132/2011**
29	Nacional. Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 30-07-11)	3131/2011

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN (*)

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y órganos

ARAGÓN
- Decreto de 15 de julio de 2011. Modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 2962/2011

CANARIAS
- Decreto 170/2011, de 12 de julio. Determinación de la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 2959/2011

CASTILLA-LA MANCHA
- Decreto 127/2011, de 7 de julio de 2011. Estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno de Castilla-La Mancha, IL 2952/2011

MADRID
- Decreto 98/2011, de 7 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo (Madrid), IL 2949/2011

MURCIA
- Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio. Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), IL 2950/2011
- Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio. Modificación parcial del Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), IL 2961/2011

RIOJA, LA
- Decreto 51/2011, de 6 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones (Rioja, La), IL 2944/2011

Organización administrativa

ARAGÓN
- Decreto de 15 de julio de 2011. Modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 2962/2011
- Decreto de 22 de julio de 2011. Asignación de competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma (Aragón), IL 2970/2011

ASTURIAS
- Decreto 11/2011, de 16 de julio. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), IL 2963/2011

CASTILLA-LA MANCHA
- Decreto 127/2011, de 7 de julio de 2011. Estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno de Castilla-La Mancha, IL 2952/2011

EXTREMADURA
- Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio. Modificación de la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2972/2011
- Decreto 104/2011, de 22 de julio. Estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2973/2011

MADRID
- Decreto 98/2011, de 7 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo (Madrid), IL 2949/2011

MURCIA
- Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio. Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), IL 2950/2011
- Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio. Modificación parcial del Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), IL 2961/2011

RIOJA, LA
- Decreto 51/2011, de 6 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones (Rioja, La), IL 2944/2011

ARAGÓN
- Decreto de 15 de julio de 2011. Modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 2962/2011
- Decreto de 22 de julio de 2011. Asignación de competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma (Aragón), IL 2970/2011

Administración Pública
- Decreto de 15 de julio de 2011. Modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 2962/2011
- Decreto de 22 de julio de 2011. Asignación de competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma (Aragón), IL 2970/2011

ASOCIACIONES PROFESIONALES

GALICIA
- Decreto 147/2011, de 30 de junio. Consejo Gallego de la Representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y criterios para acreditar y declarar su representatividad, IL 2965/2011

ASTURIAS
- Resolución de 28 de junio de 2011. Incorporan nuevos perfiles profesionales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial a los perfiles establecidos en la Resolución de 6 de junio de 2008 (Asturias), IL 2951/2011
- Decreto 11/2011, de 16 de julio. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), IL 2963/2011

CANARIAS

Gobierno de Canarias
- Decreto 86/2011, de 8 de julio. Determinación del número, denominación y competencias de las Consejerías (Canarias), IL 2948/2011
- Decreto 170/2011, de 12 de julio. Determinación de la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 2959/2011

Órganos de la Comunidad
- Decreto 86/2011, de 8 de julio. Determinación del número, denominación y competencias de las Consejerías (Canarias), IL 2948/2011
- Decreto 170/2011, de 12 de julio. Determinación de la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 2959/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 6, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 3/2011, de 30 de junio. Creación y regulación de las Viceconsejerías (Castilla y León), IL 2935/2011

CASTILLA-LA MANCHA

- Decreto 127/2011, de 7 de julio de 2011. Estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno de Castilla-La Mancha, IL 2952/2011

CEUTA

- Acuerdo de 17 de junio de 2011. Orden de precedencia de las distintas Consejería, IL 2936/2011

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

GALICIA

- Ley 3/2011, de 30 de junio. Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, IL 2956/2011

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CEUTA

- Acuerdo de 17 de junio de 2011. Orden de precedencia de las distintas Consejería, IL 2936/2011

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CEUTA

- Acuerdo de 17 de junio de 2011. Orden de precedencia de las distintas Consejería, IL 2936/2011

CONTAMINACIÓN

NACIONAL

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa, IL 2943/2011

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

- Acuerdo de 20 de junio de 2011. Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República de Ecuador, IL 2968/2011

CONVIVENCIA FAMILIAR

GALICIA

- Ley 3/2011, de 30 de junio. Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, IL 2956/2011

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Desempleo

NACIONAL

- Orden TIN/2100/2011, de 26 de julio. Modifica la fracción de cuota destinada a la financiación de la incapacidad temporal establecida en el artículo 24.1 de la Orden TIN/41/2011, IL 2979/2011

Formación profesional

NACIONAL

- Orden TIN/2100/2011, de 26 de julio. Modifica la fracción de cuota destinada a la financiación de la incapacidad temporal establecida en el artículo 24.1 de la Orden TIN/41/2011, IL 2979/2011

CUALIFICACIONES PROFESIONALES

NACIONAL

- Real Decreto 716/2011, de 20 de mayo. Certificados de profesionalidad de la familia Imagen personal incluidos en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y actualización de los certificados establecidos en el Real Decreto 1373/2008 y Real Decreto 1379/2009, IL 2953/2011
- Real Decreto 887/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Sanidad, IL 2947/2011
- Real Decreto 888/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de una cualificación profesional correspondiente a la Familia Profesional Artes Gráficas, IL 2954/2011
- Real Decreto 889/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales correspondientes a las Familias Profesionales Artes Gráficas y Comercio y Marketing, IL 2955/2011
- Real Decreto 885/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones de la Familia Marítimo-Pesquera y actualiza cualificaciones de los Reales Decretos 295/2004, 1179/2008 y 101/2009, IL 2957/2011
- Real Decreto 886/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Sanidad, IL 2958/2011

DEUDAS

NACIONAL

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa, IL 2943/2011
- Resolución de 14 de julio de 2011. Publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, IL 2964/2011

DEUDORES

NACIONAL

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa, IL 2943/2011
- Resolución de 14 de julio de 2011. Publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, IL 2964/2011

EMPRESA-EMPRESARIO

GALICIA

- Decreto 147/2011, de 30 de junio. Consejo Gallego de la Representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y criterios para acreditar y declarar su representatividad, IL 2965/2011

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CANARIAS

- Decreto 170/2011, de 12 de julio. Determinación de la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 2959/2011

MADRID

- Decreto 57/2011, de 30 de junio. Modificación parcial de las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, IL 2937/2011

NAVARRA

- Decreto Foral 10/2011, de 1 de julio. Estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, IL 2939/2011

Consejería de Economía y Hacienda

ARAGÓN

- Decreto de 22 de julio de 2011. Asignación de competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma (Aragón), IL 2970/2011

ASTURIAS

- Decreto 11/2011, de 16 de julio. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), IL 2963/2011

EXTREMADURA

- Decreto 104/2011, de 22 de julio. Estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2973/2011

EXTRANJEROS

- Acuerdo de 20 de junio de 2011. Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República de Ecuador, IL 2968/2011

Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura

NACIONAL

- Resolución de 30 de junio de 2011. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2011, IL 2960/2011

Derechos y libertades

NACIONAL

- Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio. Modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, IL 2974/2011

EXTREMADURA

- Orden de 21 de junio de 2011. Modificación de la Orden de 18 de junio de 2008, de Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2942/2011
- Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio. Modificación de la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2972/2011
- Decreto 104/2011, de 22 de julio. Estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2973/2011

Administración

- Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio. Modificación de la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2972/2011
- Decreto 104/2011, de 22 de julio. Estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2973/2011

FAMILIA

GALICIA

- Ley 3/2011, de 30 de junio. Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, IL 2956/2011

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

Cotización

NACIONAL

- Orden TIN/2100/2011, de 26 de julio. Modifica la fracción de cuota destinada a la financiación de la incapacidad temporal establecida en el artículo 24.1 de la Orden TIN/41/2011, IL 2979/2011

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Programas

ASTURIAS

- Resolución de 28 de junio de 2011. Incorporan nuevos perfiles profesionales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial a los perfiles establecidos en la Resolución de 6 de junio de 2008 (Asturias), IL 2951/2011

EXTREMADURA

- Orden de 21 de junio de 2011. Modificación de la Orden de 18 de junio de 2008, de Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2942/2011

Sistema Nacional de Cualificaciones y de Formación Profesional

Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

NACIONAL

- Real Decreto 716/2011, de 20 de mayo. Certificados de profesionalidad de la familia Imagen personal incluidos en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y actualización de los certificados establecidos en el Real Decreto 1373/2008 y Real Decreto 1379/2009, IL 2953/2011
- Real Decreto 887/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Sanidad, IL 2947/2011
- Real Decreto 888/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de una cualificación profesional correspondiente a la Familia Profesional Artes Gráficas, IL 2954/2011
- Real Decreto 889/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales correspondientes a las Familias Profesionales Artes Gráficas y Comercio y Marketing, IL 2955/2011
- Real Decreto 885/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones de la Familia Marítimo-Pesquera y actualiza cualificaciones de los Reales Decretos 295/2004, 1179/2008 y 101/2009, IL 2957/2011
- Real Decreto 886/2011, de 24 de junio. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Sanidad, IL 2958/2011

FUERZAS ARMADAS

NACIONAL

- Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, IL 2976/2011

GALICIA

- Decreto 128/2011, de 30 de junio. Calendario laboral para el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Galicia, IL 2941/2011
- Decreto 147/2011, de 30 de junio. Consejo Gallego de la Representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y criterios para acreditar y declarar su representatividad, IL 2965/2011
- Ley 3/2011, de 30 de junio. Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, IL 2956/2011
- Decreto 148/2011, de 7 de julio. Modifica el Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Galicia), IL 2966/2011

HIPOTECA

NACIONAL

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa, IL 2943/2011
- Resolución de 14 de julio de 2011. Publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, IL 2964/2011

JÓVENES

Fomento de empleo

ASTURIAS

- Resolución de 28 de junio de 2011. Incorporan nuevos perfiles profesionales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial a los perfiles establecidos en la Resolución de 6 de junio de 2008 (Asturias), IL 2951/2011

Formación e inserción profesional

EXTREMADURA

- Orden de 21 de junio de 2011. Modificación de la Orden de 18 de junio de 2008, de Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2942/2011

LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

NACIONAL

- Orden PRE/2072/2011, de 22 de julio. Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del periodo transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumanía, IL 2967/2011

MADRID

- Decreto 57/2011, de 30 de junio. Modificación parcial de las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, IL 2937/2011
- Decreto 98/2011, de 7 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo (Madrid), IL 2949/2011

Administración Pública

- Decreto 57/2011, de 30 de junio. Modificación parcial de las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, IL 2937/2011

MINUSVÁLIDOS

Prestaciones asistenciales

GALICIA

- Decreto 148/2011, de 7 de julio. Modifica el Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Galicia), IL 2966/2011

MURCIA

- Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio. Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), IL 2950/2011
- Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio. Modificación parcial del Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Murcia), IL 2961/2011

NAVARRA

- Resolución 699/2011, de 24 de junio. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2012 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, IL 2940/2011
- Decreto Foral 10/2011, de 1 de julio. Estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, IL 2939/2011

Administración de la Comunidad Foral

- Decreto Foral 10/2011, de 1 de julio. Estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, IL 2939/2011

ORGANISMOS PÚBLICOS

ARAGÓN

- Decreto de 22 de julio de 2011. Asignación de competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma (Aragón), IL 2970/2011

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CANARIAS

- Decreto 86/2011, de 8 de julio. Determinación del número, denominación y competencias de las Consejerías (Canarias), IL 2948/2011

CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 3/2011, de 30 de junio. Creación y regulación de las Viceconsejerías (Castilla y León), IL 2935/2011

CASTILLA-LA MANCHA

- Decreto 127/2011, de 7 de julio de 2011. Estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno de Castilla-La Mancha, IL 2952/2011

CEUTA

- Acuerdo de 17 de junio de 2011. Orden de precedencia de las distintas Consejería, IL 2936/2011

MADRID

- Decreto 57/2011, de 30 de junio. Modificación parcial de las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, IL 2937/2011

NAVARRA

- Decreto Foral 10/2011, de 1 de julio. Estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, IL 2939/2011

Órganos administrativos

ARAGÓN

- Decreto de 22 de julio de 2011. Asignación de competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma (Aragón), IL 2970/2011

ASTURIAS

- Decreto 11/2011, de 16 de julio. Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Asturias), IL 2963/2011

CANARIAS

- Decreto 170/2011, de 12 de julio. Determinación de la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, IL 2959/2011

EXTREMADURA

- Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio. Modificación de la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2972/2011
- Decreto 104/2011, de 22 de julio. Estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 2973/2011

RIOJA, LA

- Decreto 51/2011, de 6 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones (Rioja, La), IL 2944/2011

PAÍS VASCO

- Orden de 20 de junio de 2011. Medidas de Prevención y procedimiento de Actuación en casos de Acoso Moral y/o Sexista en el trabajo, en el ámbito del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (País Vasco), IL 2971/2011
- Decreto 131/2011, de 21 de junio. Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2012, IL 2945/2011

PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD

NACIONAL

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa, IL 2943/2011

PENSIONES Y PRESTACIONES

- Acuerdo de Aplicación de 26 de mayo de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, IL 2946/2011

PRESTACIONES

Sociales y asistenciales

GALICIA

- Decreto 148/2011, de 7 de julio. Modifica el Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Galicia), IL 2966/2011

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

NACIONAL

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa, IL 2943/2011

RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA

Embargo de bienes inmuebles

NACIONAL

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa, IL 2943/2011
- Resolución de 14 de julio de 2011. Publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, IL 2964/2011

REGISTRO DE ASOCIACIONES

GALICIA

- Decreto 147/2011, de 30 de junio. Consejo Gallego de la Representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y criterios para acreditar y declarar su representatividad, IL 2965/2011

REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS

NACIONAL

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa, IL 2943/2011

RESIDENCIA

Temporal

NACIONAL

- Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio. Modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, IL 2974/2011

RIOJA, LA

- Decreto 51/2011, de 6 de julio. Estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones (Rioja, La), IL 2944/2011

SEGURIDAD CIUDADANA

NACIONAL

- Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, IL 2976/2011

SEGURIDAD SOCIAL

- Acuerdo de 20 de junio de 2011. Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República de Ecuador, IL 2968/2011

Cotización

NACIONAL

- Orden TIN/2100/2011, de 26 de julio. Modifica la fracción de cuota destinada a la financiación de la incapacidad temporal establecida en el artículo 24.1 de la Orden TIN/41/2011, IL 2979/2011

Prestaciones económicas

- Acuerdo de Aplicación de 26 de mayo de 2011. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, IL 2946/2011

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Factores de naturaleza psicosocial

PAÍS VASCO

- Orden de 20 de junio de 2011. Medidas de Prevención y procedimiento de Actuación en casos de Acoso Moral y/o Sexista en el trabajo, en el ámbito del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (País Vasco), IL 2971/2011

SERVICIO DE PREVENCIÓN

NACIONAL

- Real Decreto 843/2011, de 17 de junio. Criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, IL 2938/2011

SUBASTA

De bien hipotecado

NACIONAL

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos, fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa, IL 2943/2011
- Resolución de 14 de julio de 2011. Publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, IL 2964/2011

TIEMPO DE TRABAJO

Calendario laboral

GALICIA

- Decreto 128/2011, de 30 de junio. Calendario laboral para el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Galicia, IL 2941/2011

NAVARRA

- Resolución 699/2011, de 24 de junio. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2012 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, IL 2940/2011

PAÍS VASCO

- Decreto 131/2011, de 21 de junio. Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2012, IL 2945/2011

Fiestas laborales

GALICIA

- Decreto 128/2011, de 30 de junio. Calendario laboral para el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Galicia, IL 2941/2011

NAVARRA

- Resolución 699/2011, de 24 de junio. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2012 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, IL 2940/2011

PAÍS VASCO

- Decreto 131/2011, de 21 de junio. Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2012, IL 2945/2011

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

GALICIA

- Decreto 147/2011, de 30 de junio. Consejo Gallego de la Representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y criterios para acreditar y declarar su representatividad, IL 2965/2011

TRABAJADORES

Derechos y deberes

Derechos

NACIONAL

- Orden PRE/2072/2011, de 22 de julio. Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del periodo transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumanía, IL 2967/2011

Libre circulación dentro de la Comunidad

NACIONAL

- Orden PRE/2072/2011, de 22 de julio. Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del periodo transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumanía, IL 2967/2011

VIOLENCIA DE GÉNERO

NACIONAL

- Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio. Modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, IL 2974/2011

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios Colectivos Sectoriales**
  - **Repertorio por actividades**
  - **Repertorio por ámbito territorial**
- **Convenios Colectivos de Empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

Actividades no específicas

- Galicia: Actividad arqueológica
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [DOG 27-7-2011], IL 2855/2011

Alimentación

- Cataluña: Chocolates, bombones, caramelos y chicles
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 20-7-2011], IL 2809/2011
- Murcia: Chicles, caramelos, chocolates, dulces y golosinas en general
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 20-7-2011], IL 2811/2011
- Álava: Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos
  Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2667/2011

Artes gráficas, manipulados de papel, editoriales, etc.

- Guipúzcoa: Artes gráficas e industrias auxiliares, manipulados de papel y cartón y editoriales
  Convenio colectivo [BOP 15-7-2011], IL 2761/2011

Butano

- Barcelona: Distribuidores de gases licuados del petróleo
  Convenio colectivo [BOP 25-7-2011], IL 2832/2011

Campo

- Albacete: Campo
  Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2734/2011
- Almería: Trabajo en el campo
  Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2590/2011
- Málaga: Actividades agropecuarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-7-2011], IL 2822/2011
- Toledo: Campo
  Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2683/2011
- Valladolid: Campo
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2797/2011
- Zamora: Actividades agropecuarias
  Convenio colectivo [BOP 27-7-2011], IL 2867/2011

Comercio

- Madrid: Comercio del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 16-7-2011], IL 2774/2011
- Álava: Comercio del mueble
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2678/2011
- Alicante: Comercio de curtidos y artículos para el calzado
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2663/2011
- Barcelona: Comercio textil
  Convenio colectivo [BOP 18-7-2011], IL 2775/2011
- Córdoba: Comercio
  Laudo arbitral [BOP 6-7-2011], IL 2659/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2716/2011
- Granada: Comercio
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2691/2011
- Lleida: Comercio en general
  Convenio colectivo [BOP 21-7-2011], IL 2813/2011
- Palencia: Comercio del metal
  Interpretación del Convenio colectivo [BOP 18-7-2011], IL 2778/2011
- Pontevedra: Comercio del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2677/2011
- Santa Cruz de Tenerife: Comercio de bazares
  Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2746/2011
- Santa Cruz de Tenerife: Comercio textil, calzado y piel
  Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2744/2011
- Tarragona: Comercio de frutas, verduras y hortalizas del Mercat del Camp
  Convenio colectivo [BOP 29-7-2011], IL 2873/2011
- Valencia: Comercio textil
  Acta de aclaración [BOP 11-7-2011], IL 2680/2011
- Zamora: Comercio alimentación
  Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2742/2011

Construcción

- Coruña (A): Construcción
  Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2621/2011
- Coruña (A): Elaboración e instalación de piedra y mármol
  Calendario laboral [BOP 4-7-2011], IL 2623/2011
- Palencia: Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-7-2011], IL 2834/2011
- Salamanca: Construcción
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2666/2011
- Vizcaya: Construcción
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2714/2011

Enseñanza

- Castilla y León: Servicios educativos, extraescolares y socioculturales
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOCYL 19-7-2011], IL 2796/2011

Hospitalización y asistencia

- Valencia: Sanidad privada
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2681/2011

Hostelería

- Madrid: Hospedaje
  Convenio colectivo [BOCM 19-7-2011], IL 2810/2011
- Córdoba: Hostelería
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2743/2011
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2619/2011

- Granada: Hostelería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2693/2011
- Sevilla: Hostelería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2664/2011

Limpieza de edificios y locales

- Nacionales: Limpieza de edificios y locales
  Acuerdo [BOE 18-7-2011], IL 2777/2011
- Asturias: Limpieza de edificios y locales
  Interpretación del Convenio colectivo [BOPA 18-7-2011], IL 2776/2011
- Coruña (A): Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2622/2011
- Granada: Limpieza de edificios y locales de centros no hospitalarios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2689/2011
- Málaga: Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-7-2011], IL 2870/2011
- Soria: Limpieza de edificios y locales
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2729/2011

Madera

- Cantabria: Industrias de segunda transformación de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 26-7-2011], IL 2833/2011
- Jaén: Industrias de la madera y corcho
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2747/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2730/2011
- Lleida: Madera y corcho
  Revisión salarial y modificación del Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2745/2011
- Ourense: Fabricantes de muebles, carpintería, tapicería y ebanistería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-7-2011], IL 2868/2011

Oficinas y despachos

- Salamanca: Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2589/2011
- Valencia: Oficinas y despachos
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2715/2011

Panadería

- Álava: Industrias y comercio de panaderías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2665/2011
- Guadalajara: Industrias y trabajadores de panaderías, sus expendedurías e industrias de este ramo, que además se dedican a bollería
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2602/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2603/2011

Peluquerías

- Galicia: Peluquerías de señoras, caballeros, unisex y belleza
  Convenio colectivo [DOG 21-7-2011], IL 2814/2011

Piel

- Cataluña: Cueros, repujados, marroquinería y similares
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 5-7-2011], IL 2637/2011
- Madrid: Confección de guantes de piel y similares
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 16-7-2011], IL 2773/2011

Pompas fúnebres

- Segovia: Empresas funerarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-7-2011], IL 2831/2011

Químicas

- Valencia: Industrias transformadoras de plásticos
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2682/2011

Siderometalúrgica

- Navarra: Empresas instaladoras de fontanería, calefacción, climatización, prevención de incendios, gas y afines
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 1-7-2011], IL 2595/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 4-7-2011], IL 2614/2011
- Granada: Industrias siderometalúrgicas
  Calendario laboral [BOP 11-7-2011], IL 2692/2011

Tercera edad

- Galicia: Residencias privadas de la tercera edad
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOG 6-7-2011], IL 2649/2011

Transporte por carretera

- Madrid: Transitarios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 16-7-2011], IL 2772/2011
- Madrid: Transporte de mercancías por carretera y operadores de transporte
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 12-7-2011], IL 2732/2011
- Almería: Transporte de mercancías por carretera
  Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2617/2011
- Castellón: Transporte de viajeros por carretera y urbanos
  Laudo arbitral [BOP 2-7-2011], IL 2618/2011
- Córdoba: Transporte de mercancías por carretera
  Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2731/2011
- Girona: Tracción mecánica de mercancías y logística
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2616/2011
- Girona: Transportes de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2615/2011
- Huelva: Industrias de transportes por carretera
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 22-7-2011], IL 2824/2011
- Málaga: Transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares y almacenistas distribuidores y operadores logísticos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2588/2011
- Pontevedra: Transporte público de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-7-2011], IL 2856/2011
- Valencia: Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones
  Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2679/2011

Vinícolas

- Zaragoza: Industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras
  Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2795/2011

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Nacionales

- Limpieza de edificios y locales
  Acuerdo [BOE 18-7-2011], IL 2777/2011

Autonómicos

Asturias

- Limpieza de edificios y locales
  Interpretación del Convenio colectivo [BOPA 18-7-2011], IL 2776/2011

Cantabria

- Industrias de segunda transformación de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 26-7-2011], IL 2833/2011

Castilla y León

- Servicios educativos, extraescolares y socioculturales
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOCYL 19-7-2011], IL 2796/2011

Cataluña

- Chocolates, bombones, caramelos y chicles
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 20-7-2011], IL 2809/2011
- Cueros, repujados, marroquinería y similares
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 5-7-2011], IL 2637/2011

Galicia

- Actividad arqueológica
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [DOG 27-7-2011], IL 2855/2011
- Peluquerías de señoras, caballeros, unisex y belleza
  Convenio colectivo [DOG 21-7-2011], IL 2814/2011
- Residencias privadas de la tercera edad
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOG 6-7-2011], IL 2649/2011

Madrid

- Comercio del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 16-7-2011], IL 2774/2011
- Confección de guantes de piel y similares
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 16-7-2011], IL 2773/2011
- Hospedaje
  Convenio colectivo [BOCM 19-7-2011], IL 2810/2011
- Transitarios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 16-7-2011], IL 2772/2011
- Transporte de mercancías por carretera y operadores de transporte
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 12-7-2011], IL 2732/2011

Murcia

- Chicles, caramelos, chocolates, dulces y golosinas en general
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 20-7-2011], IL 2811/2011

Navarra

- Empresas instaladoras de fontanería, calefacción, climatización, prevención de incendios, gas y afines
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 1-7-2011], IL 2595/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 4-7-2011], IL 2614/2011

Provincias

Álava

- Comercio del mueble
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2678/2011
- Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos
  Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2667/2011
- Industrias y comercio de panaderías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2665/2011

Albacete

- Campo
  Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2734/2011

Alicante

- Comercio de curtidos y artículos para el calzado
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2663/2011

Almería

- Trabajo en el campo
  Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2590/2011
- Transporte de mercancías por carretera
  Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2617/2011

Barcelona

- Comercio textil
  Convenio colectivo [BOP 18-7-2011], IL 2775/2011
- Distribuidores de gases licuados del petróleo
  Convenio colectivo [BOP 25-7-2011], IL 2832/2011

Castellón

- Transporte de viajeros por carretera y urbanos
  Laudo arbitral [BOP 2-7-2011], IL 2618/2011

Córdoba

- Comercio
  Laudo arbitral [BOP 6-7-2011], IL 2659/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2716/2011
- Hostelería
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2743/2011
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2619/2011
- Transporte de mercancías por carretera
  Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2731/2011

Coruña (A)

- Construcción
  Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2621/2011
- Elaboración e instalación de piedra y mármol
  Calendario laboral [BOP 4-7-2011], IL 2623/2011
- Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2622/2011

Girona

- Tracción mecánica de mercancías y logística
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2616/2011

- Transportes de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2615/2011

Granada

- Comercio
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2691/2011
- Hostelería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2693/2011
- Industrias siderometalúrgicas
  Calendario laboral [BOP 11-7-2011], IL 2692/2011
- Limpieza de edificios y locales de centros no hospitalarios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2689/2011

Guadalajara

- Industrias y trabajadores de panaderías, sus expendedurías e industrias de este ramo, que además se dedican a bollería
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2602/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2603/2011

Guipúzcoa

- Artes gráficas e industrias auxiliares, manipulados de papel y cartón y editoriales
  Convenio colectivo [BOP 15-7-2011], IL 2761/2011

Huelva

- Industrias de transportes por carretera
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 22-7-2011], IL 2824/2011

Jaén

- Industrias de la madera y corcho
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2747/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2730/2011

Lleida

- Comercio en general
  Convenio colectivo [BOP 21-7-2011], IL 2813/2011
- Madera y corcho
  Revisión salarial y modificación del Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2745/2011

Málaga

- Actividades agropecuarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-7-2011], IL 2822/2011
- Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-7-2011], IL 2870/2011
- Transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares y almacenistas distribuidores y operadores logísticos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2588/2011

Ourense

- Fabricantes de muebles, carpintería, tapicería y ebanistería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-7-2011], IL 2868/2011

Palencia

- Comercio del metal
  Interpretación del Convenio colectivo [BOP 18-7-2011], IL 2778/2011
- Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-7-2011], IL 2834/2011

Pontevedra

- Comercio del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2677/2011
- Transporte público de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-7-2011], IL 2856/2011

Salamanca

- Construcción
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2666/2011
- Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2589/2011

Santa Cruz de Tenerife

- Comercio de bazares
  Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2746/2011
- Comercio textil, calzado y piel
  Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2744/2011

Segovia

- Empresas funerarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-7-2011], IL 2831/2011

Sevilla

- Hostelería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2664/2011

Soria

- Limpieza de edificios y locales
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2729/2011

Tarragona

- Comercio de frutas, verduras y hortalizas del Mercat del Camp
  Convenio colectivo [BOP 29-7-2011], IL 2873/2011

Toledo

- Campo
  Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2683/2011

Valencia

- Comercio textil
  Acta de aclaración [BOP 11-7-2011], IL 2680/2011
- Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones
  Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2679/2011
- Industrias transformadoras de plásticos
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2682/2011
- Oficinas y despachos
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2715/2011
- Sanidad privada
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2681/2011

Valladolid

- Campo
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2797/2011

Vizcaya

- Construcción
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2714/2011

Zamora

- Actividades agropecuarias
  Convenio colectivo [BOP 27-7-2011], IL 2867/2011
- Comercio alimentación
  Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2742/2011

Zaragoza

- Industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras
  Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2795/2011

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

Interprovinciales

- Asociación de Padres de Minusválidos de Iberia (APMIB)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 1-7-2011], IL 2592/2011
- Cadbury España, S.L.
  Convenio colectivo [BOE 14-7-2011], IL 2751/2011
- Cannon Hygiene, S.A.
  Convenio colectivo [BOE 9-7-2011], IL 2687/2011
- Cargill, S.L.U. y Cargill Oil Packers, S.L.
  Convenio colectivo [BOE 1-7-2011], IL 2594/2011
- Centro Cooperativo Farmacéutico, Sdad. Coop. Ltda. (CECOFAR) (Centros de Sevilla, Badajoz, Córdoba, Huelva, Jaén, Puerto Real y Ciudad Real)
  Modificación y revisión salarial [BOE 14-7-2011], IL 2753/2011
- City Discargas, S.L.U.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 14-7-2011], IL 2752/2011
- Compañía Industrial de Aplicaciones Térmicas (Grupo CIATESA)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 14-7-2011], IL 2750/2011
- Control y Montajes Industriales CYMI, S.A.
  Convenio colectivo [BOE 5-7-2011], IL 2638/2011
- Flightcare, S.L. [Asistencia En Tierra (Handling)]
  Convenio colectivo [BOE 2-7-2011], IL 2628/2011
- Grupo Repsol-YPF
  Acuerdo [BOE 18-7-2011], IL 2794/2011
- Ibaizabal Management Services, S.L.
  Convenio colectivo [BOE 1-7-2011], IL 2593/2011
- Iberdrola Grupo
  Convenio colectivo [BOE 5-7-2011], IL 2639/2011
- John Deere Ibérica, S.A.
  Convenio colectivo [BOE 1-7-2011], IL 2591/2011
- Kraft Foods España Comercial, S.L. (Fuerza de Ventas de Campo)
  Convenio colectivo [BOE 4-7-2011], IL 2632/2011
- Sociedad Cooperativa Reto a la Esperanza
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 5-7-2011], IL 2640/2011
- Unedisa Comunicaciones, S.L.
  Convenio colectivo [BOE 18-7-2011], IL 2790/2011

Autonómicos

Andalucía

- Damas, S.A. (Centros de Huelva y Sevilla)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOJA 21-7-2011], IL 2815/2011
- Federación Andaluza de Vela
  Convenio colectivo [BOJA 22-7-2011], IL 2825/2011
- José Manuel de la Cámara, S.A.
  Adhesión al Convenio colectivo [BOJA 29-7-2011], IL 2874/2011

Aragón

- Fundación Disminuidos Físicos de Aragón (DFA)
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOA 12-7-2011], IL 2717/2011

Asturias

- Administración del Principado de Asturias (Personal Laboral)
  Interpretación del Convenio colectivo [BOPA 7-7-2011], IL 2658/2011
- Ayuntamiento de Salas (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOPA 26-7-2011], IL 2854/2011
- Dornier, S.A. (Centro de Avilés)
  Convenio colectivo [BOPA 18-7-2011], IL 2792/2011
- Duro Felguera Plantas Industriales, S.A. (DFPISA) (De la Felguera)
  Convenio colectivo [BOPA 21-7-2011], IL 2816/2011
- Felguera Construcciones Mecánicas, S.A.
  Convenio colectivo [BOPA 13-7-2011], IL 2713/2011
- Minerales y Productos Derivados, S.A. (Mina Ana, de Ribadesella)
  Convenio colectivo [BOPA 7-7-2011], IL 2657/2011

Balears, Illes

- Radio y Televisión de Mallorca, SAU (RTVM)
  Convenio colectivo [BOIB 16-7-2011], IL 2788/2011

Canarias

- Mutua de Accidentes de Canarias (MAC)
  Convenio colectivo [BOCanarias 5-7-2011], IL 2643/2011
- Sociedad de Distribución Aeroportuaria de Canarias (CANARIENSIS)
  Convenio colectivo [BOCanarias 5-7-2011], IL 2641/2011

Cantabria

- Empresa Cántabra para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías en la Administración, S.L. (EMCANTA, S.L.)
  Acuerdo de adhesión [BOCantabria 1-7-2011], IL 2596/2011
- Industrias Hergóm, S.A. (Centro de Soto de la Marina)
  Convenio colectivo [BOCantabria 26-7-2011], IL 2850/2011
- Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOCantabria 25-7-2011], IL 2851/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 25-7-2011], IL 2852/2011
- Miguel Ángel Bodegas Villa (Limpieza Pública Viaria y Recogida de Basuras de Santoña)
  Convenio colectivo [BOCantabria 4-7-2011], IL 2636/2011
- Sociedad Gestora del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, S.L. (PCTCAN, S.L.)
  Acuerdo de adhesión [BOCantabria 1-7-2011], IL 2597/2011

Cataluña

- Copisa, Proyectos y Mantenimientos Industriales, SAU (Sección de Montajes En Cataluña)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 6-7-2011], IL 2651/2011
- Sertrans Catalunya, S.A.
  Acuerdo [DOGC 6-7-2011], IL 2656/2011

Extremadura

- Río Sertel, S.L.
  Convenio colectivo [DOE 6-7-2011], IL 2655/2011

Galicia

- Fundación Camiña Social (Atención Especializada En El Ámbito de Los Menores, Juventud y Colectivos En Conflicto Social)
  Convenio colectivo [DOG 15-7-2011], IL 2763/2011
- Grupo Finsa (Para Las Fábricas de Tablero de Financiera Maderera, S.A. (Finsa), Fibras del Noroeste, S.A. (Fibranor) y Orember, S.A.)
  Prórroga del Convenio colectivo [DOG 6-7-2011], IL 2652/2011

Madrid

- Agencia de Televisión Latinoamericana de Servicios y Noticias España, S.A. (ATLAS, S.A.)
  Convenio colectivo [BOCM 2-7-2011], IL 2629/2011
- Api-Movilidad, Conservación Obras Zona-3
  Acta de mediación [BOCM 30-6-2011], IL 2612/2011
- Aracas Mantenimiento Integral, S.A. (Hospital Príncipe de Asturias)
  Convenio colectivo [BOCM 2-7-2011], IL 2630/2011
- Arkema Química, S.A.
  Convenio colectivo [BOCM 25-7-2011], IL 2845/2011
- Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOCM 23-7-2011], IL 2843/2011
- Car Carrier Shipping, S.A. (Personal de Flota)
  Convenio colectivo [BOCM 23-7-2011], IL 2841/2011
- Fotofilm Deluxe, S.L.
  Convenio colectivo [BOCM 23-7-2011], IL 2839/2011
- Garbialdi, Sociedad Anónima Laboral
  Acta de mediación [BOCM 30-6-2011], IL 2611/2011
- Gestevisión Telecinco, S.A.
  Convenio colectivo [BOCM 16-7-2011], IL 2785/2011
- Grupo de empresas Kraft Foods [Kraft Foods Services, Sociedad Limitada Unipersonal, Kraft Foods España Procurement Gmbh-Sucursal En España y Kraft Foods España Comercial, Sociead Limitada Unipersonal (Excepto Su Personal de Fuerza de Ventas de Campo]
  Convenio colectivo [BOCM 18-7-2011], IL 2800/2011
- Hotel Wellington, S.A.
  Convenio colectivo [BOCM 25-7-2011], IL 2848/2011
- Incatema, Sociedad Limitada
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOCM 9-7-2011], IL 2686/2011
- Leche Pascual, S.A.U.- Mocay Servicios de Hostelería, S.A.
  Acta de mediación [BOCM 26-7-2011], IL 2859/2011
- Líneas Marítimas Españolas, S.A. (Personal de Tierra de Madrid)
  Convenio colectivo [BOCM 9-7-2011], IL 2684/2011
- Mutualidad de Previsión Social de la Policía (Mupol)
  Acta de mediación [BOCM 26-7-2011], IL 2866/2011
- Navicar, Sociedad Anónima (Personal de Flota)
  Convenio colectivo [BOCM 23-7-2011], IL 2840/2011
- Panrico, Sociedad Anónima Unipersonal (Centro de Villaverde-Ventas, Coslada y Alcorcón)
  Acta [BOCM 2-7-2011], IL 2631/2011
- Panrico, Sociedad Limitada Unipersonal (Centro de Logística de Paracuellos de Jarama)
  Convenio colectivo [BOCM 9-7-2011], IL 2685/2011
- RLT Ipama, S.A.
  Acuerdo [BOCM 26-7-2011], IL 2858/2011
- Sempsa Joyería Platería, S.A. (Fábrica de Vallecas)
  Convenio colectivo [BOCM 23-7-2011], IL 2842/2011
- Siemens IT Solutions and Services. S.L. (Centro de Tres Cantos)
  Convenio colectivo [BOCM 23-7-2011], IL 2844/2011
- Teka Industrial, S.A. (Fábrica de Alcalá de Henares)
  Convenio colectivo [BOCM 16-7-2011], IL 2786/2011

Navarra

- Fundación Teatro Gayarre de Pamplona
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BON 12-7-2011], IL 2718/2011
- Guardian Industries Navarra, S.L.U (Centro de Tudela)
  Convenio colectivo [BON 27-7-2011], IL 2860/2011
- Guardian Llodio Uno, S.L.U. (Centro de Tudela)
  Convenio colectivo [BON 27-7-2011], IL 2861/2011

Provincias

Álava

- Aratubo, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2670/2011
- Azcoaga, S.A. (Centro de Vitoria y de Alegría-Dulantzi)
  Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2669/2011
- ECN CABLE GROUP, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2688/2011
- Esmaltaciones San Ignacio, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 6-7-2011], IL 2654/2011
- Fundación Sancho El Sabio
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2609/2011
- Kime, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2608/2011
- Larrialdiak, Sociedad Cooperativa (Salvatierra-Agurain y Santa Cruz de Campezo)
  Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2635/2011
- Lázaro Ituarte Internacional, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 6-7-2011], IL 2653/2011
- Naipes Heraclio Fournier, S.A. (De Gojain)
  Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2733/2011
- Tauxme, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 27-7-2011], IL 2857/2011

Albacete

- Organismo Autónomo de Deportes de Villarrobledo (Personal Laboral)
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2701/2011

Alicante

- Aguas Municipales de Jávea, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2737/2011
- Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante SAU [De San Vicente de Raspeig (Antes Sociedad de Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante, SA)]
  Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2607/2011
- Fomento de Benicasim, S.A. (FOBESA) (Centro de la Nucía)
  Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2610/2011
- Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís (Centro de Crevillente)
  Convenio colectivo [BOP 5-7-2011], IL 2644/2011
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L. (Centro de Benidorm)
  Convenio colectivo [BOP 21-7-2011], IL 2820/2011

Almería

- Ayuntamiento de Chirivel (Personal Laboral)
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2624/2011
- Ayuntamiento de Pulpí (Personal Laboral)
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 25-7-2011], IL 2837/2011
- Ayuntamiento de Pulpí (Personal Funcionario)
  Convenio colectivo [BOP 7-7-2011], IL 2660/2011
  Modificación del Acuerdo regulador [BOP 25-7-2011], IL 2838/2011
- UTE Pulpí (Limpieza Viaria, Limpieza de Playas y Recogida de Animales de Pulpí)
  Convenio colectivo [BOP 7-7-2011], IL 2661/2011

Badajoz

- Ayuntamiento de Montijo (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [DOE 1-7-2011], IL 2605/2011
- Diputación Provincial (Personal Laboral)
  Modificación del Convenio colectivo [DOE 1-7-2011], IL 2606/2011
- Mancomunidad de Municipios de la Serena (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [DOE 1-7-2011], IL 2604/2011

Barcelona

- Ajuntament de Puigdàlber (Personal Funcionario)
  Acta [BOP 5-7-2011], IL 2645/2011
- Ayuntamiento de Monistrol de Montserrat (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 6-7-2011], IL 2650/2011
- Ayuntamiento de Santa Sussana (Personal Funcionario)
  Acuerdo regulador [BOP 19-7-2011], IL 2805/2011
- Badrinas, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 15-7-2011], IL 2770/2011
- Concesionaria Barcelonesa, S.A. (Servicio de Limpieza Viaria de Sant Feliu de Llobregat)
  Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2702/2011
- Concesionaria Barcelonesa, SL (Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria del Municipio de Pallejà)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-7-2011], IL 2787/2011
- Corporación CLD Servicios Urbanos de Tratamiento de Residuos, SL (Servicio de Limpieza de Grafittis del Ayuntamiento de Barcelona)
  Convenio colectivo [BOP 15-7-2011], IL 2769/2011
- Edicions Intercomarcals, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 5-7-2011], IL 2646/2011
- Faurecia Interior Systems España, S.A.
  Prórroga del Convenio colectivo [BOP 5-7-2011], IL 2648/2011
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Sant Feliu de Llobregat)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-7-2011], IL 2642/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-7-2011], IL 2784/2011
- Grupo Bn Outsorcing, SL
  Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2700/2011
- Grupo Folcrá Edificación, S.A. (Centro de Martorell)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-7-2011], IL 2817/2011
- Hotel Fira Palace, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 18-7-2011], IL 2789/2011
- Imesapi, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 15-7-2011], IL 2764/2011
- L'Ajuntament de Canyelles
  Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2698/2011
- Prestació de Serveis al Ciutadà (PRESEC)
  Convenio colectivo [DOGC 26-7-2011], IL 2846/2011
- Telesco Control de Puertas, S.A.
  Prórroga del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2697/2011

Burgos

- Adisseo España, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2748/2011
- Urbaser, S.A. (Limpieza Viaria, Limpieza de Red de Alcantarillado, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos de Aranda de Duero)
  Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2671/2011

Cádiz

- Electra Conilense, S.L. (Centro de Conil de la Frontera)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2720/2011
- Josefrans, S.L. (Centros de Jerez de la Frontera)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-7-2011], IL 2762/2011
- Nueva Generadora del Sur (San Roque)
  Convenio colectivo [BOP 28-7-2011], IL 2869/2011

Castellón

- Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, S.A. (Benicarló y Cálig)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-7-2011], IL 2695/2011

Ciudad Real

- Aguas de Puertollano, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 18-7-2011], IL 2780/2011
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.) (Limpieza Viaria, Desinsectación y Desinfección de Puertollano)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-7-2011], IL 2876/2011

Córdoba

- Asea Brown Boveri S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-7-2011], IL 2675/2011
- Autobuses de Córdoba, S.A.M. (AUCORSA)
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2625/2011
- Ayuntamiento de Pozoblanco (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2738/2011
- Hispanomoción, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2739/2011
- Jiménez Lopera, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2626/2011
- Ucodeporte, S.L.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-7-2011], IL 2662/2011

Coruña (A)

- Bajamar Séptima, S.A. (Centro de Arteixo)
  Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2740/2011
- Stolt Sea Farm, S.A.
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 22-7-2011], IL 2823/2011

- Tudela Veguín, S.A. (Centro de Narón)
  Adhesión al Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2741/2011
- Vulcarol, S.L. (Centro de la Refinería de Repsol Petróleo de A Coruña)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2627/2011

Girona

- Casals Ventilación, S.L. (De Sant Joan de les Abadesses)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2694/2011
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2620/2011

Guipúzcoa

- Atzegi
  Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2633/2011
- Centro Especial de Empleo Galant Garbitasuna, S.L.
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-7-2011], IL 2634/2011
- Gertek, S.A. (OTA-TAO) (Centro de Zarautz)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2735/2011

Huelva

- Oligo, S.A. (Factoría de Palos de la Frontera)
  Convenio colectivo [BOP 21-7-2011], IL 2819/2011

Huesca

- Ayuntamiento de Sabiñánigo (Personal Funcionario)
  Acuerdo regulador [BOP 12-7-2011], IL 2723/2011
- Lavanderías del Ebro, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 15-7-2011], IL 2767/2011

Jaén

- Centro Especial de Empleo Iniciativas Carolinenses, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2798/2011
- Diario Jaén, S.A.
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2696/2011
- Radio Jaén
  Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2728/2011
- Transportes Urbanos de Linares, S.L. (AULISA)
  Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2799/2011

León

- Alimentos Naturales, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2672/2011
- Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (Personal Funcionario)
  Acuerdo regulador [BOP 18-7-2011], IL 2781/2011
- Ayuntamiento de Villablino (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 15-7-2011], IL 2766/2011
- Seralia, S.A. (Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Rsu del Ayuntamiento de Villaquilambre)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-7-2011], IL 2821/2011
- UTE Legio VII (Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de León)
  Acta de conciliación [BOP 12-7-2011], IL 2727/2011

Lleida

- Consejo Comarcal de El Pla d'Urgell (Personal Laboral)
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2749/2011
- Semillas Batlle, S.A. [Centro de Bell-Lloc D'Urgell (Pla D'Urgell)]
  Convenio colectivo [BOP 16-7-2011], IL 2783/2011

Lugo

- Grupo Europeo de Servicios DOAL
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-7-2011], IL 2836/2011
- Industrias Plásticas Arias, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 23-7-2011], IL 2835/2011

Málaga

- Ayuntamiento de Valle de Abdalajís (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 28-7-2011], IL 2872/2011
- Siro Antequera, Sociedad Limitada
  Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2722/2011

Ourense

- Butacid Verín, S.L.
  Pacto extraestatutario [BOP 28-7-2011], IL 2871/2011
- Unidad de Vehículos Industriales, S.A. (UNVI, S.A.)
  Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2668/2011

Palencia

- Ayuntamiento de Saldaña (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2690/2011
- Congelados y Derivados, S.A.
  Acta de mediación [BOP 15-7-2011], IL 2765/2011

Pontevedra

- Automóviles de Tuy, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2719/2011
- Celta de Artes Gráficas, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2721/2011
- Concello de O Porriño (Personal Funcionario)
  Acuerdo regulador [BOP 1-7-2011], IL 2598/2011
  Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2599/2011
- Concello de Silleda (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 22-7-2011], IL 2826/2011
- Dornier, S.A. (Servicio de la Ordenanza y Regulación de Aparcamientos (Ora) de Vigo)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2754/2011
- Electroquímica del Noroeste, S.A. (ELNOSA)
  Prórroga del Convenio colectivo [BOP 18-7-2011], IL 2793/2011
- Indusal Rías Baixas, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2804/2011
- Plástic Omnium Componentes Exteriores, SL
  Laudo arbitral [BOP 29-7-2011], IL 2877/2011

Salamanca

- Radio Salamanca, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 5-7-2011], IL 2647/2011
- Salamanca de Transportes, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2600/2011

Santa Cruz de Tenerife

- Adrue, S.L. (Hotel Roca de Nivaria)
  Pacto salarial [BOP 22-7-2011], IL 2829/2011
- Ahlers Consignataria, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2756/2011
- Aluservis, S.L.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2755/2011
- Archipiélago y Turismo, S.A.- Hotel Sheraton la Caleta
  Pacto salarial [BOP 26-7-2011], IL 2863/2011

- Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Personal Funcionario)
  Acuerdo regulador [BOP 26-7-2011], IL 2864/2011
- Clínica Vintersol Humlegarden, S.L. (Arona, Los Cristianos)
  Convenio colectivo [BOP 1-7-2011], IL 2601/2011
- Embotelladora de Canarias, S.A.
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2760/2011
- Hocatsaseis, S.A. (Hotel Oro Negro)
  Pacto salarial [BOP 26-7-2011], IL 2862/2011
- Jardines de Nivaria, S.L. (Hoteles Jardines de Nivaria y Colón Guanahani)
  Pacto salarial [BOP 22-7-2011], IL 2828/2011
- Patronato Insular de Música (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 26-7-2011], IL 2865/2011
- Proyectos Integrales de Limpieza (PILSA)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2759/2011
- Select Service Partner, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2757/2011
- Teekay Servicios Marítimos, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 14-7-2011], IL 2758/2011

Segovia

- Hospital Recoletas Nuestra Señora de la Misericordia
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 13-7-2011], IL 2736/2011
- ISS Facility Services (Limpieza del Ambulatorio Nuestra Señora de la Fuencisla y Consultorio San Ildefonso)
  Convenio colectivo [BOP 22-7-2011], IL 2830/2011
- Pallet Tama, S.A.
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 25-7-2011], IL 2853/2011

Sevilla

- Ayuntamiento de Utrera (Personal Laboral)
  Sentencia [BOP 1-7-2011], IL 2613/2011

Soria

- Diputación Provincial (Personal Laboral)
  Acuerdo de adhesión [BOCYL 19-7-2011], IL 2808/2011
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 22-7-2011], IL 2827/2011

Tarragona

- Ayuntamiento de la Pobla de Mafumet (Personal Funcionario)
  Acuerdo regulador [BOP 19-7-2011], IL 2803/2011
- Diputación de Tarragona (Personal Funcionario)
  Acuerdo regulador [BOP 16-7-2011], IL 2782/2011
- Diputación Provincial (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 16-7-2011], IL 2779/2011

Valencia

- Ayuntamiento de Meliana (Personal Laboral)
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 11-7-2011], IL 2704/2011
- CEMEF, S.L.
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2699/2011
- Hispanomoción, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2726/2011
- Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia (División Jardinería)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2725/2011

Valladolid

- Asientos de Castilla y León, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2802/2011
- Ayuntamiento de Tordesillas (Personal Laboral)
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 9-7-2011], IL 2703/2011
- Indalux Iluminación Técnica, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 20-7-2011], IL 2812/2011
- Lingotes Especiales, S.A.
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 16-7-2011], IL 2791/2011

Vizcaya

- Aceros Inoxidables Olarra, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 29-7-2011], IL 2875/2011
- Barceló Condal Hoteles, S.A. (Hotel Barceló Nervión y Hotel Barceló Avenida)
  Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2674/2011
- Boccard Española, S.A.U.
  Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2676/2011
- Crown Embalajes España, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2807/2011
- Logigas, S.A.
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2806/2011
- NH Hoteles, S.A. (Hotel Nh Villa de Bilbao)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-7-2011], IL 2673/2011
- Unilever Foods Industrial España, S.L.U. (Lamiako-Leioa)
  Convenio colectivo [BOP 12-7-2011], IL 2724/2011

Zamora

- Empark, S.A.
  Prórroga del Convenio colectivo [BOP 15-7-2011], IL 2768/2011
- World Wide Tobacco, S.A.
  Acta de mediación [BOP 20-7-2011], IL 2818/2011

Zaragoza

- Grumetal, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 23-7-2011], IL 2847/2011
- Metalcaps, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 23-7-2011], IL 2849/2011
- Yuma, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 19-7-2011], IL 2801/2011

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en Unificación de Doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
  - **Repertorio cronológico de jurisprudencia**
  - **Repertorio analítico de jurisprudencia**
  - **Repertorio legal de jurisprudencia**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

CUESTIONES LABORALES

Despido procedente. Uso privado del acceso a Internet por la trabajadora durante la jornada laboral. Conocimiento por la empleada de los criterios de utilización de los recursos tecnológicos de la empresa. Infracción del principio de buena fe contractual y abuso de confianza.

Sentencia TSJ La Rioja 23 de mayo de 2011, ILJ 1044/2011

Ponente: **Excma. Sra. Oliver Albuerne**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

El acceso a Internet en la empresa para fines privados, el control de ese acceso por parte del empresario, el abuso de confianza, el principio de buena fe contractual y el derecho a la intimidad de los trabajadores son las cuestiones básicas que se examinan en esta sentencia, sin duda relevante ante la necesidad, cada vez más acentuada, del empleo de los medios informáticos y del acceso a Internet en las empresas.

Tras el despido de la actora y la declaración de su procedencia por el Juzgado, la afectada presenta un recurso de suplicación instando la nulidad o la improcedencia de aquél con las consecuencias que se derivan. Se alega, fundamentalmente, que la sentencia se dictó tomando como base una prueba obtenida de forma ilegal, en cuanto que supuso una vulneración de los derechos fundamentales de la trabajadora. La prueba cuestionada era un informe de navegación de la estación de trabajo de la actora emitido por el departamento de informática de la empresa.

El Tribunal parte de la doctrina jurisprudencial existente en la materia y recogida en la Sentencia de 8 de marzo de 2011 que, tomando como base otra resolución de 26 de septiembre de 2007, precisa los efectos del supuesto uso indebido por el trabajador del ordenador facilitado por el empresario, el control de ese uso y su compatibilidad con el derecho a la intimidad del empleado y la posible nulidad de la prueba obtenida a través de una presunta violación del referido derecho.

Los aspectos fundamentales de esa doctrina y de los que se sirve el Tribunal para la resolución del recurso podrían sintetizarse en los siguientes:

- Existe una imposibilidad práctica de imponer restricciones absolutas al uso privado de los medios informáticos que se facilitan al trabajador (al igual que ocurre con comunicaciones telefónicas), eso conlleva que exista una cierta tolerancia de un uso moderado de los medios de la empresa para fines privados, lo que genera, a su vez, una expectativa de confidencialidad en esos usos.
- Los medios son propiedad del empresario y tienen un fin que no es otro que el cumplimiento de la prestación laboral, por lo que el control de su uso entra de lleno en el ámbito del poder de vigilancia del empresario regulado en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- Las medidas de control, por tanto, estarían, en principio, dentro del ámbito normal de esos poderes, pero éstos tendrían unos límites que nos son otros que los derivados del respeto a la dignidad del trabajador o, dicho de otra forma, de su derecho a la intimidad.

- Ante esta situación y conforme a las reglas de la buena fe la empresa lo que debe hacer es establecer previamente las reglas de uso de esos medios, delimitando claramente las prohibiciones absolutas o parciales, e informar a los empleados de que existirá un control y de la forma en que éste se va a llevar a cabo. Esa información evitará que los controles «vulneren» esa expectativa, ya referida, de «razonable intimidad».
- Por otra parte es necesario hacer constar que el secreto de comunicaciones y el derecho a la intimidad protege las comunicaciones telefónicas, el correo electrónico e, incluso, los registros temporales de la navegación en Internet, sin perjuicio de las advertencias realizadas por la empresa.

Esta doctrina es aplicable en este supuesto para desestimar la ilegalidad de la prueba que sirvió para fundar el procedencia del despido. La prueba, como ya citamos, se obtuvo a partir de un informe de navegación de la estación de trabajo perteneciente a la actora y emitido por el Departamento de informática que, tras los problemas de lentitud en la navegación y en el acceso a las aplicaciones corporativas, dictaminó que se trataba de un problema derivado de abuso de la navegación de la oficina donde trabajaba la recurrente. La empresa había establecido previamente las reglas de uso de los medios informáticos de la empresa y del acceso a Internet de acuerdo con la reglas de la buena fe y había informado claramente a los trabajadores de ellas, de la instauración de un control para garantizar su cumplimiento y de los medios a través de los que se haría; si a ello se une el hecho de que la empresa había apercibido varias veces a la empleada por su conducta se puede concluir que la auditoría en ningún caso invadió el campo del derecho fundamental de la trabajadora, sin que la medida de control resulte injustificada ni desproporcionada. La utilización indebida, privada y abusiva por la actora de los medios tecnológicos de información y comunicación, de forma continuada dentro de su jornada laboral, constituye un incumplimiento grave y culpable de sus actividades laborales que infringe las reglas de la buena fe e incurre en abuso de confianza que, conforme al artículo 54.2.d) del Estatuto de Trabajadores, constituye causa de despido.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos, por D.ª África se presentó demanda ante el Juzgado de lo Social número UNO de La Rioja, contra IMAN TEMPORING ETT, SL., en reclamación de DESPIDO.

Segundo.—Celebrado el correspondiente juicio, con fecha 27 DE ENERO DE 2011 recayó sentencia cuyos hechos probados y fallo son del siguiente tenor literal: «Hechos:

Primero. Dña. África ha venido prestando servicios para la empresa «IMAN TEMPORING ETT, S.L.», dedicada a la actividad de empresa de trabajo temporal, en el centro de trabajo situado en Calahorra, con antigüedad desde el 3 de abril de 2006, con la categoría profesional de técnico de recursos humanos, y un salario mensual de 1.486 euros; incluidas las partes proporcionales de las pagas extraordinarias.

Segundo. La actora no ostenta ni ha ostentado la condición de representante de los trabajadores.

Tercero. La referida empresa, con fecha de 14 de octubre de 2010, notificada en la misma fecha, entregó a la trabajadora carta obrante a los folios 5 y 6 de las actuaciones, que se da por íntegramente reproducida, donde se le comunicaba su despido disciplinario y la decisión de rescindir su relación laboral con efectos de ese mismo día, poniendo de manifiesto unos hechos en relación a que su actitud en el desempeño de sus funciones no se ajusta a los parámetros de calidad y dedicación que exige la prestación de sus servicios, así como que se ha comprobado una reducción del tiempo dedicado a sus funciones así como una actitud de desidia y desinterés en el trabajo, hechos por los que fue advertida verbalmente en reiteradas ocasiones, relacionados con que una parte importante de su tiempo de trabajo lo dedicaba a conexiones a internet, hecho que durante las últimas semanas han sido constantes, habituales y de considerable duración.

Cuarto. Dentro de la empresa demandada existe una «Normativa de uso de la información y datos personales de Grupo Iman», la cual tiene como objetivo «definir las responsabilidades del personal de GRUPO IMAN respecto al uso de los sistemas informáticos e Internet, en adelante IT, la información empresarial y el tratamiento de datos personales que contienen, con el fin de que todos los usuarios (fijos o temporales) reconozcan y acepten consensuadamente las finalidades de su utilización y sus limitaciones». En dicha normativa se establecen, entre otros extremos, los siguientes: «(...) Los recursos IT son puestos a disposición del usuario para el desarrollo de sus obligaciones laborales. Su uso para fines personales está permitido siempre y cuando no genere coste adicional pa-

ra la empresa y no se consuman recursos necesarios para la actividad empresarial. Queda expresamente prohibido el uso de recursos IT para uso privado con ánimo de lucro. Los usuarios no podrán utilizar los recursos IT de forma inadecuada, o ilegalmente, y en caso de ser utilizados para fines particulares, éstas siempre serán de forma coherente y de buena fe. Quedan absolutamente prohibidas las siguientes acciones:

(...)

b) El abuso en la utilización particular del correo electrónico.

(...)

g) La navegación por páginas de Internet inapropiadas o ilegales, no limitándose exclusivamente a las pornográficas, y la descarga de cualquier tipo de contenidos que no sean para uso empresarial. Además de cualquier descarga se verificará su legalidad, en especial, en lo relativo a la propiedad intelectual.

Igualmente GRUPO IMAN les informa que, exclusivamente para evitar la comisión de acciones ilegales por medio de los recursos IT, tiene la potestad de revisar el contenido de los correos electrónicos enviados desde las cuentas de la empresa, o desde sus aplicaciones, así como revisar las páginas web visualizadas. Estas acciones sólo se llevarán a cabo en el supuesto de que existan fundadas sospechas de que se están utilizando los recursos IT de forma inapropiada. (...)». Dicha normativa fue entregada y firmada por la trabajadora en fechas de 31 de enero de 2008 y 31 de diciembre de 2009, haciéndose constar «la aceptación de la trabajadora reconociendo haber leído y entendido el contenido de la presente carta de compromisos de GRUPO IMAN que acepta, y reconoce que su vulneración puede significar el inicio de acciones legales y disciplinarias por parte de la empresa».

Quinto. En la oficina de Calahorra existen dos ordenadores y equipos informáticos, uno con IP n.º ..., cuyo usuario es M.ª Dolores; y otro con IP n.º ..., cuyo usuario es la actora, África.

Sexto. El día 13 de octubre de 2010, durante su jornada laboral, la actora se conectó, desde el ordenador de la empresa situado en la oficina de Calahorra con IP n.º NUM001 utilizado por ella, a páginas de internet como facebook, googleapis, ondacero, static, ajax.googleapis, channel.facebook, o analytics.com; con un total de 57 visitas a páginas de internet no relacionadas con su actividad laboral, estando prácticamente toda la jornada, desde las 9,19 horas hasta las 12,49 horas, conectada a tales páginas, teniendo en cuenta que ese día se marchó de la oficina a las 13 horas porque tenía que ir al médico.

El día 8 de octubre de 2010, durante su jornada laboral, la actora se conectó a páginas de internet como mitele.telecinco.es (en 12 ocasiones), facebook, weather.services.conduit, channel.facebook, alert.services.conduit.com, mail.live.com, etc., en una franja horaria desde las 17,38 horas a las 18,21 horas, con una conexión total de acceso a internet de 2 horas 2 minutos de conexión; con un total de 37 visitas a páginas de internet no relacionadas con su actividad laboral.

El día 6 de octubre de 2010, durante su jornada laboral, se conectó a páginas como profile.ak.fbcdn.net (en 37 ocasiones), facebook, hotmail, redperfumes.com, static.ak.fbcdn (página para cargar imágenes o archivos en facebook), channelfacebook, etc., con conexiones por la mañana y por la tarde; con un total de 71 visitas a páginas de internet no relacionadas con su actividad laboral.

El día 5 de octubre de 2010, durante su jornada laboral, se conectó a páginas como channelfacebook (en 31 ocasiones), tuenti.com, sphotos.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes en facebook), etc., en horario de mañana y tarde; con un total de 72 visitas a páginas de internet no relacionadas con su actividad laboral.

El día 17 de septiembre de 2010, durante su jornada laboral, se conectó a páginas como channelfacebook, profile.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), static.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), creative.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), sphotos.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), etc., en horario de mañana y tarde; con un total de 72 visitas a páginas de internet no relacionadas con su actividad laboral.

El día 16 de septiembre de 2010, durante su jornada laboral, se conectó a páginas de internet como channelfacebook, profile.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), creative.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), photos.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), static.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), etc., en horario de mañana y tarde; con un total de 72 visitas a páginas de internet no relacionadas con su actividad laboral.

Y el día 15 de septiembre de 2010, durante su jornada laboral, se conectó a páginas de internet como photos.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), profile.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), static.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), creative.ak.fbcdn.net (página para cargar imágenes o archivos en facebook), channelfacebook, facebook.com, etc., en horario de mañana y tarde; con un total de 72 visitas a páginas de internet no relacionadas con su actividad laboral.

Séptimo. El día 6 de septiembre de 2010 el Departamento de Sistemas de la empresa recibió una incidencia telefónica indicado que la navegación de los ordenadores de la oficina de Calahorra era tremendamente lenta y que no podían acceder al sistema de mensajería ni aplicaciones empresariales del Grupo, motivo por el que se realiza una conexión remota contra el router de acceso a la red WAN para verificar el estado del mismo y detectar si existe incidencia con el operador de la línea de datos. Se observa que tanto la línea de datos como el propio equipo enrutador se encuentran correctamente configurados y están trabajando bien, procediendo, a continuación, al apagado total de la electrónica de red de la oficina y posteriormente se restablecen los servicios con total normalidad.

El día 15 de septiembre de 2010 se vuelve a recibir otra llamada de la oficina de Calahorra indicando otra vez la lentitud en el acceso a las aplicaciones del grupo, concretamente al sistema de mensajería. Se realiza otra conexión remota para volver a verificar el estado del router y no se detecta anomalía alguna, pero si se observa un tráfico elevado hacia internet. Al ver el tráfico elevado de acceso a internet, se decide verificar los dos equipos informáticos pertenecientes al usuario M.ª Dolores y África. Se realiza una conexión remota contra la estación de trabajo perteneciente a la actora y nada más realizar la

conexión se observa una ventana de acceso a Internet del navegador Internet Explorer conectada a la página www.facebook.com, con el usuario identificado en el propio facebook.com y además una ventana de chat perteneciente a la misma web. Por el Jefe de Departamento, Humberto, se le informa al usuario, África, del contenido de la normativa interna sobre el uso de los equipos informáticos, y se le recuerda la prohibición.

En fecha de 6 de octubre de 2010 se vuelven a recibir llamadas de quejas indicando continuamente lentitud y problemas de acceso a las aplicaciones corporativas desde la oficina de Calahorra, y se vuelven a detectar accesos a radios online y accesos a la red social www.facebook.com desde el equipo perteneciente a la actora. Se vuelve a indicar por el Jefe del Departamento a la usuaria que cese en el uso de dichas páginas y se explica nuevamente que la línea de datos de acceso a internet debe quedar totalmente libre para uso empresarial. Pasados unos días, el día 8 de octubre, se recibe otra llamada indicando problemas de acceso a los documentos corporativos del grupo publicados en los servidores y a los cuales se accede a través de internet, y se observa, según las pruebas, que es un problema de lentitud de acceso de la línea derivado por un abuso de navegación de la oficina de Calahorra. A partir de ahí, por el Departamento de informática se extrae un informe de navegación de la estación de trabajo perteneciente a la actora, obrante en las actuaciones, como documento n.º 25 de la demandada, que se da por íntegramente reproducido.

Octavo. La actora promovió la conciliación que se celebró el 29 de octubre de 2010 ante el UMAC, con el resultado de «sin avenencia».

FALLO: Desestimando la demanda formulada por Dña. África frente a la empresa «IMAN TEMPORING ETT, S.L.», debo absolver a la empresa demandada de las pretensiones deducidas en su contra».

Tercero.—Contra dicha sentencia se interpuso recurso de Suplicación por D.ª África, siendo impugnado de contrario. Elevados los autos a este Tribunal, se dispuso el pase de los mismos al Ponente para su examen y resolución.

Cuarto.—En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La parte recurrente solicita mediante su recurso la revocación de la sentencia dictada por el Juzgado y que se dicte nueva resolución por la que se declare la nulidad o subsidiaria improcedencia del despido de la actora, condenándose a la demandada a la readmisión, o a que a su opción indemnice a la actora, o le readmitan en su puesto de trabajo, y al abono de los salarios de tramitación correspondientes desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o hasta que la readmisión tenga lugar; Articulando el recurso en siete motivos; el primero al amparo de lo dispuesto en la letra a) del art. 191 de la LPL, solicitando la reposición de los autos al momento en el que se produce la infracción laboral; los cuatro siguientes, al amparo de lo dispuesto en la letra b) del art. 191 de la LPL al objeto de revisar los hechos declarados probados en la sentencia recurrida en los términos que a continuación serán objeto del correspondiente análisis; y el sexto y el séptimo conforme a los dispuesto en la letra c) del art. 191 de la LPL, para denunciar respectivamente la infracción de los Art. 11.1 de la LOPJ, así como el art. 90 de la LPL, en relación con el art. 18.1 de la CE, vinculado con el respeto a la dignidad de la persona recogido en el art. 10.1 de la CE, art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y en relación con el art. 20.3 y 4.2.e) del ET, en relación con lo dispuesto en la LO 1/1982 de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad... y Doctrina Constitucional; y la infracción del art. 55.1 y 4 del ET; y 54.1 y 2.d) del ET así como el art. 55.3 del mismo texto legal, así como del art. 52,7 y 9 y del art. 52.14 del IV Convenio Colectivo de Empresas de Trabajo Temporal.

Segundo.—Mediante el primero de los motivos, la parte recurrente solicita la reposición de los autos al momento de admitirse la prueba documental aportada por la empresa como doc. n.º 25 de su ramo de prueba, correspondiente a un informe donde figuran las supuestas entradas de la actora a Internet, ya que dicha prueba no debió entrar a valorarse, al tratarse de una prueba ilegal de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la LOPJ, en relación con lo dispuesto en el art. 287.1 de la LEC, por lo que es nula, debiéndose haber excluido directamente en el juicio oral, aplicando igualmente el art. 90 de la LPL; al haber sido obtenida violentando los derechos o libertades fundamentales de la trabajadora a un proceso con todas las garantías y a la igualdad de las partes en el juicio; y porque para actuar sobre esferas de la vida privada de la trabajadora se exigía información expresa de la empresa de que se iba a acceder a su ordenador, previa la consentimiento, y se debió solicitar el mismo desde el principio o bien solicitar la oportuna autorización judicial; sin que tampoco se respetaran las garantías del art. 18 del ET.

Con carácter previo debemos matizar que la petición que efectúa la actora, de prosperar, no conduciría a la nulidad de la sentencia y retroacción del proceso al momento de admisión de lo que por la misma se califica de prueba ilegítimamente obtenida, sino a la declaración de improcedencia del despido si la causa alegada de contrario se pretendiera acreditar exclusivamente con la practica de dicha prueba ilegal o en la práctica de otros medios probatorios con causa o derivados de aquella.

Y, sentado lo que antecede, para la resolución del presente motivo, ilegalidad de la prueba ilícitamente obtenida, debemos partir de la Doctrina Jurisprudencial existente al respecto recogida en la reciente STS (Sala cuarta) de 8 de marzo de 2011, en la que se afirma: «... *Tercero.—1. Concretamente y por lo que se refiere al posible uso indebido por parte del trabajador del ordenador facilitado por la empresa, al control por ésta de dicho uso, a la compatibilidad del control empresarial con el derecho del trabajador a su intimidad personal* (artículo 18.1 *de nuestra Constitución), y en su caso a la nulidad de la prueba obtenida con violación de dicho derecho —que es la cuestión planteada en el caso que aquí enjuiciamos—, la problemática fue ya abordada y resuelta en la señalada* sentencia de esta Sala de 26 de septiembre de 2007 (RCUD 966/2006 *), en la que se apoya la sentencia recurrida, y que puede resumirse así:*

a) En el uso por el trabajador de los medios informáticos facilitados por la empresa pueden producirse conflictos que afectan a la intimidad de los trabajadores, tanto en el correo electrónico, en el que la implicación se

extiende también al secreto de las comunicaciones, como en la denominada «navegación» por Internet y en el acceso a determinados archivos personales del ordenador;

b) Estos conflictos surgen porque existe una utilización personalizada y no meramente laboral o profesional del medio facilitado por la empresa. Esa utilización personalizada se produce como consecuencia de las dificultades prácticas de establecer una prohibición absoluta del empleo personal del ordenador —como sucede también con las conversaciones telefónicas en la empresa— y de la generalización de una cierta tolerancia con un uso moderado de los medios de la empresa;

c) Pero, al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que se trata de medios que son propiedad de la empresa y que ésta facilita al trabajador para utilizarlos en el cumplimiento de la prestación laboral, por lo que esa utilización queda dentro del ámbito del poder de vigilancia del empresario, que, como precisa el art. 20.3 ET , implica que éste «podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales», aunque ese control debe respetar «la consideración debida» a la «dignidad» del trabajador;

c) Las medidas de control sobre los medios informáticos puestos a disposición de los trabajadores se encuentran, en principio, dentro del ámbito normal de esos poderes contractuales: el ordenador es un instrumento de producción del que es titular el empresario y éste tiene, por tanto, facultades de control de la utilización, que incluyen lógicamente su examen. El control del uso del ordenador facilitado al trabajador por el empresario se regula por el art. 20.3 ET y a este precepto hay que estar con las matizaciones que a continuación han de realizarse.

d) La primera se refiere a los límites de ese control y en esta materia el propio precepto citado remite a un ejercicio de las facultades de vigilancia y control que guarde «en su adopción y aplicación la consideración debida» a la dignidad del trabajador, lo que también remite al respeto a la intimidad en los términos contenidos en las SSTC 98/2000 y 186/2000 . En este punto es necesario recordar la existencia de un hábito social generalizado de tolerancia con ciertos usos personales moderados de los medios informáticos yde comunicación facilitados por la empresa a los trabajadores. Esa tolerancia crea una expectativa también general de confidencialidad en esos usos; expectativa que no puede ser desconocida, aunque tampoco convertirse en un impedimento permanente del control empresarial, porque, aunque el trabajador tiene derecho al respeto a su intimidad, no puede imponer ese respeto cuando utiliza un medio proporcionado por la empresa en contra de las instrucciones establecidas por ésta para su uso y al margen de los controles previstos para esa utilización y para garantizar la permanencia del servicio.

e) Por ello, lo que debe hacer la empresa de acuerdo con las exigencias de buena fe es establecer previamente las reglas de uso de esos medios —con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales— e informar a los trabajadores de que va existir control y de los medios que han de aplicarse en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que han de adoptarse en su caso para garantizar la efectiva utilización laboral del medio cuando sea preciso, sin perjuicio de la posible aplicación de otras medidas de carácter preventivo, como la exclusión de determinadas conexiones.

f) De esta manera, si el medio se utiliza para usos privados en contra de estas prohibiciones y con conocimiento de los controles y medidas aplicables, no podrá entenderse que, al realizarse el control, se ha vulnerado «una expectativa razonable de intimidad» en los términos que establecen las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25-6-1997 (caso Halford) y 3-4-2007 (caso Copland) para valorar la existencia de una lesión del art. 8 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos;

g) La segunda precisión o matización se refiere al alcance de la protección de la intimidad, que es compatible, con el control lícito al que se ha hecho referencia. Es claro que las comunicaciones telefónicas y el correo electrónico están incluidos en este ámbito con la protección adicional que deriva de la garantía constitucional del secreto de las comunicaciones. La garantía de la intimidad también se extiende a los archivos personales del trabajador que se encuentran en el ordenador. La aplicación de la garantía podría ser más discutible en el presente caso, pues no se trata de comunicaciones, ni de archivos personales, sino de los denominados archivos temporales, que son copias que se guardan automáticamente en el disco duro de los lugares visitados a través de Internet. Se trata más bien de rastros o huellas de la «navegación» en Internet y no de informaciones de carácter personal que se guardan con carácter reservado. Pero hay que entender que estos archivos también entran, en principio, dentro de la protección de la intimidad, sin perjuicio de lo ya dicho sobre las advertencias de la empresa. Así lo establece la sentencia de 3-4-2007 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando señala que están incluidos en la protección del art. 8 del Convenio Europeo de derechos humanos «la información derivada delseguimiento del uso personal de Internet» y es que esos archivos pueden contener datos sensibles en orden a la intimidad, en la medida que pueden incorporar informaciones reveladores sobre determinados aspectos de la vida privada (ideología, orientación sexual, aficiones personales, etc.)».

Pues bien, en el caso examinado sin duda que la decisión de la sentencia recurrida, en relación a la prueba cuya ilegalidad se postula, se ajusta a la Doctrina trascrita.

La prueba ha sido obtenida por la empresa a partir de un informe de navegación de la estación de trabajo perteneciente a la actora, emitido por el Departamento de informática (doc. n.º 25), después de recibirse cuatro llamadas en el Departamento de sistemas de la empresa, los días 6 de septiembre, 15 de septiembre y 6 y 8 de octubre de 2010, comunicando los problemas de lentitud en la navegación, y problemas de acceso a las aplicaciones corporativas, y a los documentos corporativos del grupo publicados en los servidores desde la oficina de Calahorra, y de realizarse las oportunas comprobaciones, observándose que es un problema derivado de un abuso de navegación de la oficina de Calahorra; y después de verificarse previamente en dos ocasiones el equipo informático de la actora, con el resultado que se recoge en el hecho probado séptimo de la sentencia al que nos remitimos en su integridad para evitar reiteraciones, informándosele en un caso por el Jefe de Departamento del contenido de la normativa interna sobre el uso de los equipos y recordándole la pro-

hibición; y en otro, que cesara en el uso de las páginas que se concretan en el hecho; cuando la empresa, *previamente*, de acuerdo con las exigencias de la buena fe, y de acuerdo con la Doctrina Jurisprudencial trascrita, había establecido las reglas de uso de los medios informáticos, con aplicación de prohibiciones absolutas y parciales, y había informado a los trabajadores de que se instauraría un control y de los medios que fuera a aplicar en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que se adoptarían en su caso para garantizar la efectiva utilización laboral del medio informático (doc. 1 a 4 de los aportados por la empresa), remitiéndonos en cuanto al contenido de estos documentos al fundamento de derecho séptimo de la sentencia, para concluir, que la prueba utilizada por la empresa, y admitida por la Juzgadora de Instancia es una prueba lícita, sin perjuicio de su valoración; razones que justifican la desestimación del motivo examinado.

Tercero.—Mediante el segundo de los motivos la parte recurrente solicita la modificación del hecho probado cuarto de la Sentencia, manteniendo su contenido, a excepción del último inciso, sustituyéndolo por el siguiente texto: *«... De dicha normativa la actora en el momento del juicio reconoce su firma en los siguientes documentos de fecha 31 de enero de 2008 y 31 de diciembre de 2009, cuyo contenido transcribimos....»*; y contenido al que la Sala se remite por tratarse de los documentos n.º 1 al 4 de los aportados por la empresa, relativos a la normativa de uso de la información y datos personales del Grupo Imán, y a la Circular sobre las funciones y obligaciones que afectan a todos los empleados de Grupo Imán con acceso a datos personales; Para alegar a continuación que la Juez considera que la normativa le fue entregada, porque la actora con muchas dudas reconoce su firma en el último folio, pero su firma no esta recogida en cada uno de los folios y la actora discrepa de su contenido, por lo que no se puede entender que la trabajadora fuera conocedora de unas obligaciones que pueden tener unas consecuencias disciplinarias; y que no se ha articulado prueba alguna para acreditar que esos precisos documentos eran los que habían sido entregados a la actora, estando ante una posible vulneración de derechos fundamentales, donde se invierte la carga de la prueba y es la empresa la que tiene que acreditar fehacientemente que dicha vulneración no se ha producido, y que se ha obtenido la prueba con todas las garantías; efectuando a continuación unas valoraciones para impugnar lo que se trata de un elemento personal de prueba como lo es el interrogatorio de la actora en el acto del juicio oral, remitiéndose al acta, en relación al reconocimiento de su firma en el último folio, pero no del contenido de los referidos documentos; valoración que resulta vetada a la Sala, porque, como ha venido recordando esta Sala en numerosas de sus sentencias; *«para que proceda la revisión fáctica que autoriza el* apartado b) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral *han de concurrir los siguientes requisitos: 1) Que se funde en prueba pericial o en una verdadera prueba documental, y no de otra clase, como las pruebas personales aunque estén documentadas. 2) Que evidencie el error de algún dato o elemento fáctico o materialde la Sentencia de instancia, por su propio y literosuficiente poder demostrativo directo, sin precisar de la adición de ninguna otra prueba ni tener que acudir a conjeturas o complejasargumentaciones. 3) Que el dato que el documento o la pericia acredite no se encuentre en contradicción con otros elementos de prueba, porque existiendo varias pruebas, el Juez que presidió la práctica de todas ellas en la instancia, y escuchó las alegaciones de las partes, bajo los principios de inmediación y contradicción, tiene facultades para, sopesando unas y otras, apreciar los elementos de convicción con la libertad de criterio que le reconoce el* artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. 4) Que *la revisión pretendida tenga virtualidad para modificar alguno de los pronunciamientos del fallo, pues el recurso se da contra el fallo y no contra los argumentos, salvo que la modificación sea necesaria para evitar la insuficiencia de hechos probados en la sentencia, que acarrearía la nulidad de la misma, o para establecer adecuadamente el supuesto fáctico a efectos de casación unificadora, en la que ya no cabe la revisión de los hechos»*.

Requisitos que como ha quedado expuesto no concurren en el supuesto concreto sometido a examen, en el que además los documentos cuyo contenido literal pretende incorporase han sido valorados correctamente por la Juzgadora de instancia.

Cuarto.—Mediante el tercero de los motivos, la parte recurrente interesa la adición de un nuevo hecho probado con el ordinal SEPTIMO BIS, del siguiente tenor literal:

«Por parte de D. Humberto (jefe de Informática de IMAN TEMPORING), y autor del informe que consta en el ramo de prueba de la demandada, se reconoció en el juicio oral el contenido de los documentos que integran el contenido del documento n.º 12 del ramo de prueba de la parte actora, documentos que se referían a conversaciones suyas en facebook en horas de trabajo con compañeros de trabajo y con amigos».

Y alega al respecto que la adición tiene importancia puesto que la empresa considera que la entrada en facebook es motivo de despido, y que existían unas instrucciones claras de que era una práctica prohibida, siendo relevante que el propio jefe de informática lo utilizara con compañeros de trabajo.

El referido motivo no puede tener acogida, en primer lugar, porque el despido de la actora se fundamenta por la empresa (hecho probado tercero) en que su actitud en el desempeño de sus funciones no se ajusta a los parámetros de calidad y dedicación que exige la prestación de sus servicios, así como en la comprobación de una reducción del tiempo dedicado a sus funciones así como una actitud de desidia y desinterés en el trabajo, hechos por los que fue advertida verbalmente en reiteradas ocasiones, relacionados con que una parte de su tiempo lo dedicaba a Internet, hecho que durante las últimas semanas han sido constantes, habituales, y de considerable duración; y en segundo lugar porque con la prendida adición, esta planteando una cuestión de hecho, ajena a la litis, por cuanto el objeto litigioso no se centra en la actitud del Sr. Humberto, ni si por el mismo se excedían los límites del uso tolerado.

Quinto.—Mediante el cuarto de los motivos, interesa que se añada un nuevo hecho con el ordinal SÉPTIMO BIS, creemos que por error, dado que ya se ha propuesto un hecho con el mismo ordinal; del siguiente tenor literal:

«En la oficina de Calahorra existen dos ordenadores y equipos informáticos, uno con IP n.º... y cuyo usuario es M.ª Dolores; y otro con IP n.º..., cuyo usuario es la actora, África. En estos ordenadores no consta que exista contraseña».

Alega al respecto que el dato es importante para determinar la autoría o no de los hechos, y que en el caso de que existieran debió recogerse en la sentencia, y nuevamente se remite a los medios de prueba de carácter personal practicados en el juicio, afirmando que todos manifestaron que no era posible poner contraseña porque si la ponían no podían utilizar un programa de gestión interna de la empresa y era necesario que los ordenadores estuvieran encendidos para operar.

Y el referido motivo no puede tener acogida, en primer lugar, porque la pretendida adición no se fundamenta en prueba susceptible de apoyar una revisión fáctica en el recurso extraordinario ante el que nos encontramos, como ya se ah expuesto anteriormente; en segundo lugar, porque la alegación de inexistencia de pruebas, denominada por la doctrina «obstrucción negativa», carece de eficacia revisora en suplicación, dadas las amplias facultades que el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral otorga al Juzgador «a quo» para la apreciación de los elementos de convicción; y en tercer lugar, porque existe prueba valorada correctamente por la Juzgadora por la que se concluye que la estación de trabajo era la utilizada por la actora.

Sexto.—Mediante el quinto de los motivos, la parte recurrente solicita la supresión de la totalidad del Hecho probado sexto y del séptimo, por cuanto se basa en la prueba de la auditoria informática ilícitamente obtenida por la empresa; y subsidiariamente la modificación del hecho sexto, que en síntesis se concretaría en añadir al primer párrafo, *la actora permaneció en la consulta de su médico de Atención Primaria Dra. Valentina hasta las 12,45 horas, según consta en el certificado que obra en el ramo de prueba de la actora en el doc. n.º13;* así como en suprimir respecto al segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, la referencia a que fuera la actora quien se conectara durante su jornada laboral.

Y el referido motivo no puede tener acogida en cuanto a la petición de supresión de ambos hechos, porque como ha quedado expuesto, la prueba consistente en el informe o auditoria del Departamento de informática, documento n.º 25 de los aportados por la demandada, y ratificada en el juicio, no es una prueba ilícitamente obtenida; en segundo lugar, porque el documento en el que apoya la adición al párrafo primero, no prueba que la actora permaneciera en la consulta desde el inicio de su jornada laboral hasta la hora que indica; en segundo lugar, porque ha quedado acreditado que las conexiones durante los diferentes días y en el n.º que se especifican en los diferentes apartados se hicieron en todo momento por la actora durante su jornada laboral como se ha expuesto en el fundamento de derecho anterior; en tercer lugar porque el apartado quinto que trata de añadir, en los términos *«Respecto del día 4 de octubre de 2010, la empresa pese a exponer en al cara de despido que había permanecido en Internet durante 193 minutos, al alegar la parte actora que no fue a trabajar durante esa jornada, la empresa no aporta prueba alguna, respecto de las conexiones de ese día»* es intrascendente, al tratarse de un hecho al que no se refiere la sentencia recurrida, y en cuarto lugar, porque las consideraciones que se hacen respecto de los diferentes apartados a lo largo del extenso motivo, son juicios de valor o conjeturas, más propias de un recurso de apelación que del recurso de suplicación extraordinario ante el que nos encontramos, ineficaces para el signo del fallo.

Séptimo.—Mediante el sexto de los motivos, la parte recurrente para denunciar respectivamente la infracción de los Art. 11.1 de la LOPJ, así como el art. 90 de la LPL, en relación con el art. 18.1 de la CE, vinculado con el respeto a la dignidad de la persona recogido en el art. 10.1 de la CE, art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y en relación con el art. 20.3 y 4.2 e) del ET, en relación con lo dispuesto en la LO 1/1982 de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad... y Doctrina Constitucional; alegando que existen indicios de que la intromisión en el ordenador personal utilizado en la empresa es un atentado a su derecho de que nadie comprometa su intimidad, por el mero hecho de que se ha revisado los contenidos de las páginas de Internet visitadas y esos archivos pueden contener datos sensibles en orden a la intimidad, en la medida que pueden incorporar informaciones reveladoras sobre determinados aspectos de la vida privada; habiéndose descrito no sólo el número de visitas, sino también las concretas páginas, sin adoptar las medidas necesarias; considerando que la auditoría se ha adentrado en el campo del derecho fundamental de la trabajadora, y que resulta injustificada y desproporcionada, porque previamente no se ha comunicado ni a los trabajadores ni a los representantes de estos, las reglas de uso de las páginas de Internet que se consideran inapropiadas, cuando la regla general es que Internet se puede utilizar incluso para fines particulares.

Y para dar respuesta al concreto motivo, y concluir que en la sentencia recurrida no se ha producido la infracción de normas denunciada, debemos remitirnos al contenido íntegro del fundamento de derecho segundo de esta resolución para evitar reiteraciones, así como al inmodificado relato de hechos probados y a los fundamentos de derecho cuarto y séptimo de la sentencia recurrida en su integridad; añadiendo exclusivamente por su especial relevancia, que el informe de acceso web realizado por el servicio de informática de la empresa (doc. n.º 25), fue ratificado en el juicio por su autor, Sr. Humberto; y que la actora reconoció en el acto del juicio los documentos n.º 1 a 4 de los aportados por la demandada, (normativa de uso de la información y datos personales de Grupo Iman, y Circular sobre funciones y obligaciones que afectan a todos los empleados del Grupo con acceso a datos personales, el cual tiene como objeto definir las responsabilidades del personal del Grupo respecto al uso de los sistemas informáticos e Internet, la información empresarial y el tratamiento de datos personales...; Las prohibiciones de uso...; las acciones prohibidas...; y la información sobre la potestad del grupo de revisar el contenido de los correos.... en el supuesto de existan fundadas sospechas de que se están utilizando los recursos de forma inapropiada...; constando la aceptación de la trabajadora...y que su vulneración puede significar el inicio de acciones legales y disciplinarias por parte de la empresa) reconociendo su firma en todos ellos, aunque afirmara que eran parecidos, pues ello revela que los tuvo a su disposición para conocimiento y consentimiento de que su firma implicaba la

aceptación de su contenido; debiéndose concluir, en primer lugar, que la empresa, en aplicación de la Doctrina Jurisprudencial expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución y de acuerdo con las exigencias de la buena fe, ha establecido previamente las reglas de uso de los medios informáticos de la empresa y acceso a Internet, con aplicación de prohibiciones absolutas y parciales informando a los trabajadores de que se instauraría un control y de los medios a aplicar en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que se adoptarían en su caso para garantizar la efectiva utilización del medio informático; y en segundo lugar, que el informe realizado en el equipo utilizado por la actora se realizó tras recibir varias quejas sobre lentitud y problemas de acceso a los documentos y aplicaciones corporativas, observándose por el departamento de informática que era un problema de lentitud de acceso de la línea derivado por un abuso de navegación de la oficina de Calahorra, habiéndose advertido verbalmente en varias ocasiones a la actora por el representante del departamento de sistemas sobre el contenido de la normativa interna, y explicado que la línea de datos de acceso debe quedar libre para uso empresarial; por lo que la auditoría no se ha adentrado en el campo del derecho fundamental de la trabajadora en contra de las alegaciones de la parte recurrente, y no resultando la medida de control ni injustificada ni desproporcionada; sin que haya existido violación del derecho a la intimidad, siendo una prueba válida para la acreditación de la causa de despido imputada a la actora.

Octavo.—Mediante el séptimo de los motivos, la parte recurrente denuncia la infracción del art. 55.1 y 4 del ET; y 54.1 y 2.d) del ET así como el art. 55.3 del mismo texto legal, así como del art. 52.7 y 9 y del art. 52.14 del IV Convenio Colectivo de Empresas de Trabajo Temporal.

Como fundamento de la primera de las infracciones señalada, alega que las imputaciones en la carta de despido son absolutamente genéricas, hasta el punto de no permitir una adecuada defensa; que no se detalla a que páginas ha entrado, si son paginas d Internet o meros registros que hace el ordenador cuando se accede a páginas permitidas...

Y para dar respuesta al presente motivo debemos partir de los criterios jurisprudenciales que el Tribunal Supremo mantiene con respecto a la carta de despido, debiendo hacerse referencia a las sentencias de casación para unificación de doctrina de fechas 28-4-97, 22-2-93 y 18-1-00, entre otras manifestando esta última que: *«El* artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores *establece que «el despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, habiendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos»*. Esta exigencia ha sido reiteradamente interpretada en el sentido que sintetiza la Sentencia de 3 octubre 1988, a tenor de la cual *«aunque no se impone una pormenorizada descripción de aquéllos, sí exige que la comunicación escrita proporcione al trabajador un conocimiento claro, suficiente e inequívoco de los hechos que se le imputan para que, comprendiendo sin dudas racionales el alcance de aquéllos, pueda impugnar la decisión empresarial y preparar los medios de prueba que juzgue convenientes para su defensa y esta finalidad no se cumple, según reiterada doctrina, cuando la aludida comunicación sólo contiene imputaciones genéricas e indeterminadas que perturban gravemente aquella defensa y atentan al principio de igualdad de partes al constituir, en definitiva, esa ambigüedad una posición de ventaja de la que puede prevalerse la empresa en su oposición a la demanda del trabajador»*.

Y en contra de lo alegado por la parte recurrente, en el presente supuesto, la carta de despido, obrante a los folios 5 y 6 de las actuaciones a la que nos remitimos, reúne todos los requisitos formales exigidos por el precepto que se dice infringido, y por la Jurisprudencia trascrita; en la carta se mencionan los hechos que lo motivan; y que constatan que su actitud en el desempeño de sus funciones no se ajusta a los parámetros de calidad y dedicación que exige la prestación de sus servicios, así como en la comprobación de una reducción del tiempo dedicado a sus funciones así como una actitud de desidia y desinterés en el trabajo, *hechos por los que fue advertida verbalmente en reiteradas ocasiones*, relacionados con que una parte de su tiempo lo dedicaba a Internet, hecho que durante las últimas semanas han sido constantes, habituales, y de considerable duración; que la empresa ha podido constatar como la actora sistemáticamente y sin contar con la autorización del departamento de informática de la empresa instalaba en su equipo informático una serie de aplicaciones que nada tienen que ver con el uso de sus funciones, y todas relacionadas con temas de ocio o de carácter personal; se detalla, como de la información analizada, constatada por medios técnicos, que solo durante los últimos días del mes de septiembre y de octubre de los cuales ha trabajado 19 días, y dentro de su jornada ordinaria de trabajo de 40 horas, en los últimos 8 días, accedió a Internet un total de 2113 minutos, visitando en la mayoría de las ocasiones páginas de contenido lúdico que nada tienen que ver con su prestación de servicios; se relacionan los días analizados, el número de horas, etc.; permitiéndole en síntesis a la actora conocer el incumplimiento contractual que se le imputa, y un conocimiento claro, suficiente e inequívoco de lo hechos; de los que como hemos afirmado fue advertida previamente en ocasiones anteriores al recibimiento de la carta de despido; razones que conllevan la desestimación del motivo analizado.

Como fundamento de la segunda de las infracciones denunciadas, alega la parte recurrente, que en el presente supuesto se le imputa a la actora bajo rendimiento y desidia y desinterés en su trabajo, mezclado con la trasgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza; que el día 13 de octubre los datos que se ofrecen en la carta demuestran que a su ordenador tenían acceso otras personas, cuestionando la autoría de las conexiones; que respecto del día 4 de octubre, se dijo que había estado conectada, pero luego no se hace mención; y con respecto a los otros días, que aparecen puntualmente registros facebook, de apenas unos minutos lo que no demuestra que no estuviese trabajando; y que conforme a los apartados del convenio sería en todo caso una falta grave no sancionable con despido.

Y para la resolución del concreto motivo debemos recordar, que el art. 54.2.d) del ET, faculta al empresario a extinguir el contrato de trabajo por despido, sobre la base de un incumplimiento grave y culpable del trabajador, considerando incumplimiento contractual, entre otros, la trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño en el trabajo, debiendo el trabajador cumplir con las obligaciones anejas a su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fe, art. 5.a) y 20.2 del ET y dicha trasgresión, constituye una ac-

tuación contraria a los especiales deberes de conducta que debe presidir la correcta ejecución del contrato; *que la buena fe es consustancial al contrato de trabajo,* pues su naturaleza genera derechos y obligaciones recíprocos, *que se traduce en una exigencia de comportamiento ético, acorde a una serie de valoraciones objetivas, que limita o condiciona el ejercicio de los derechos subjetivos*, y que se concreta en valores que pueden traducirse por lealtad, honorabilidad, probidad y confianza; que *la esencia de su incumplimiento no está en la causación de un daño, sino en el quebranto de los anteriores valores*, por lo que a pesar de la inexistencia de perjuicio alguno a la empresa, a pesar de ser un elemento a considerar y ponderar en orden a su gravedad, no se enerva la trasgresión, *para cuya consideración también deben valorarse las condiciones personales y profesionales del trabajador y la confianza depositada en el mismo*; *que tampoco es necesaria la concurrencia de dolo en la conducta entendida como conciencia y voluntad en su realización*, pues *basta que los hechos se produzcan de manera culposa,* si la culpa es grave e inexcusable, para estimar cometida la infracción de la norma, siendo sentencias del Tribunal Supremo que expresan la anterior doctrina, las de 18 de mayo 1987, 30 de octubre 1989, 14 de febrero 1990 y 26 febrero 1991, entre otras. En definitiva, *que la relación laboral, genéricamente, pero también en unos casos más que en otros, exige una confianza entre las partes que se quiebra por la realización de conductas que denotan engaño u ocultación*, o malicia, en la medida en que hacen tambalear los cimientos de esa confianza y *que la relación laboral, exige una confianza entre las partes que se quiebra por la realización de determinadas conductas.*

Partiendo del inmodificado relato de hechos probados y afirmaciones fácticas que con idéntico valor constan en los fundamentos de derecho de la sentencia, con especial relevancia del fundamento de derecho octavo, a los que nos remitimos, dándolos por reproducidos para evitar reiteraciones, y partiendo asimismo de la Jurisprudencia aplicable expuesta, el motivo examinado no puede prosperar, por cuanto la conducta del uso privado del acceso a Internet por parte de la actora recurrente ha supuesto una gravedad constatable, habiendo quedado acreditadas las advertencias realizadas desde la empresa a la trabajadora para que cesara en el acceso a páginas de Internet ajenas a su actividad laboral, dado que ello suponía una lentitud en el acceso a las aplicaciones corporativas. Y debe concluirse al igual que lo hace la Juzgadora en la Sentencia recurrida, que tal actuación de utilización indebida y abusiva de los medios tecnológicos de información y comunicación de la empresa para asuntos que nada tienen que ver con el desarrollo de sus funciones laborales, desarrollada por al actora de forma continuada dentro de su jornada laboral, constituye un incumplimiento grave y culpable de sus actividades laborales, que infringe las reglas de la buena fe e incurre en un abuso de confianza, que constituye la causa de despido prevista en el art. 54.2 d) del ET.

Por todo lo expuesto debemos confirmar la sentencia recurrida con desestimación del recurso de suplicación interpuesto contra la misma.

Noveno.—Conforme a lo previsto en el artículo 233.1 de la Ley de Procedimiento Laboral no procede efectuar condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que DESESTIMANDO EL RECURSO DE SUPLICACIÓN interpuesto por la Letrada Sra. Martínez Ochoa en representación de D.ª África contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de La Rioja, con fecha de 27 de enero de 2011, en autos promovidos por dicha parte contra «IMAN TEMPORING ETT, SL», representada por la Letrada Sra. Peidro Cremades en materia de DESPIDO, Debemos CONFIRMARLA.

Sin imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de DIEZ DIAS mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral. Si el recurrente es empresario que no goce del beneficio de justicia gratuita y no se ha hecho la consignación oportuna en el Juzgado de lo Social, deberá ésta consignarse en la cuenta que esta Sala tiene abierta con el n.º 2268-0000-66-0217-11 del BANESTO, Código de entidad 0030 y Código de oficina 8029 pudiendo sustituirse la misma por aval bancario, así como el depósito para recurrir de 300 euros que deberá ingresarse ante esta misma Sala, en la cuenta arriba indicada. Expídanse testimonios de esta resolución para unir al Rollo correspondiente y autos de procedencia, incorporándose su original al correspondiente libro de Sentencias.

CUESTIONES DE PREVENCIÓN

Reconocimiento del Síndrome de hipersensiblidad electromagnética y ambiental como causa de incapacidad permanente al provocar en quien lo padece reducciones anatómicas o funcionales que pueden disminuir o anular su capacidad en el trabajo. Reconocimiento del derecho de la afectada a una pensión equivalente al 100% de su base.

Sentencia Juzgado de lo Social, núm. 24, 24 de mayo de 2011, ILJ 994/2011.

Ponente: **Excmo. Carrillo Eguilaz**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Partiendo de los hechos que a continuación relacionaremos, esta sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 24 de Madrid, declara la incapacidad permanente absoluta de una trabajadora, auxiliar de servicios, por una serie de patologías que tuvieron como base la Hipersensibilidad electromagnética y ambiental, una patología que se considera que incapacita a la actora no sólo para su actual trabajo sino para cualquier otra actividad, dada la constante y cotidiana exposición química y electromagnética.

La demandante prestaba sus servicios para la Universidad Complutense de Madrid como auxiliar de servicios y, tras verse aquejada por diversas dolencias, solicitó una declaración de invalidez permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, derivada de enfermedad común.

El informe emitido por el Equipo de Valoración de incapacidades revelaba que la demandante sufría un Síndrome de Fatiga Crónica, enfermedad celiaca, fibromialgia y síndrome de hipersensibilidad electromagnética y ambiental, siendo su patología constante y sin cambios en el tiempo. Pese a esas conclusiones el Equipo referido abogaba por la no calificación de la actora como incapacitada permanente al considerar que no presentaba reducciones anatómicas o funcionales que disminuyesen o anulasen su capacidad laboral.

La Dirección Provincial de INSS denegó la prestación de incapacidad permanente al estimar que las lesiones padecidas por la actora no alcanzaban un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral para ser constitutivas de incapacidad permanente a tenor de lo establecido en los artículos 136.1 y 137 de Ley General de la Seguridad Social.

En los informes aportados se explica que las «dolencias» sufridas por la demandante toman como base la patología de hipersensibilidad electromagnética y ambiental, y en ellos se considera la incapacidad no sólo para desempeñar actividad laboral, sino para una vida normal, ante la cotidiana exposición química y electromagnética.

Teniendo en cuenta todo lo referenciado el Juzgado estima que, acorde a la finalidad de la referida invalidez, ésta sólo deberá reconocerse a quien resulte privado de sus aptitudes para continuar en el ejercicio de la profesión que venía ejerciéndose y deberán valorarse ante todo las limitaciones, más que las dolencias, pues son esas limitaciones las que impiden iniciar y consumar a quien lo sufre las faenas propias de un oficio. En este caso, según el juzgador, es claro que las patologías que sufre la actora tienen entidad sufriente para impedirle de forma permanente el desempeño de las principales tareas de su profesión con un adecuado nivel de profesionalidad y rendimiento, lo que conduce a la estimación de la demanda y a la declaración de la actora como afectada de una incapacidad permanente y absoluta de enfermedad común y beneficiaria, por tanto, de la prestación económica equivalente al 100% de la base reguladora.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El día 2 de noviembre de 2010 en el Decanato y el siguiente día 3 en este Juzgado tuvo entrada la demanda rectora de los autos de referencia, en la que, tras las alegaciones de hecho y fundamentos de derecho solicitaba que se dictara sentencia por la que se declare a la actora en situación de invalidez permanente y absoluta, para todo tipo de trabajo, derivada de enfermedad común, condenando al INSS al abono de pensión correspondiente.

Segundo.—En el juicio, celebrado el día 23 de mayo de 2011, la parte actora se ratificó en su demanda y se mostró conforme con la base reguladora indicada por el INSS y la fecha de la pensión será con efectos desde el día siguiente al cese en el trabajo. Por los demandados se opusieron a la demanda, por los motivos que constan en autos, señalando que en caso de estimación de la misma la base reguladora será de 1640,80 euros con efectos desde el día siguiente al cese en la relación laboral.

Recibido el juicio a prueba se aportó documental.

Por la parte actora se propone Pericial y documental.

Por las demandados la documental consistente en el expediente administrativo y más documental.

Tercero.—En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.—Datos profesionales del trabajador demandante: La actora, nacida el 31.08.1969, figura afiliada a la Seguridad Social, incluida en el régimen general de la Seguridad Social, siendo su profesión habitual la de Auxiliar de Servicios, prestando su actividad laboral en la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Económicas desde el año 1989.

Segundo.—Expediente de Incapacidad Permanente. El 14.06.2010 el Equipo de Valoración de Incapacidades, emitió informe determinando las siguientes conclusiones: Síndrome de Fatiga Crónica, enfermedad celiaca, fibromialgia, síndrome de hipersensibilidad electromagnética y ambiental, proponiendo a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social la no calificación de la actora como incapacitado permanente, por no presentar reducciones anatómicas o funcionales que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

El 24.06.10 por la Dirección Provincial del INSS resuelve denegar la prestación de incapacidad permanente por las siguientes causa: Por no alcanzar, las lesiones que padece, un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral, para ser constitutivas de una incapacidad permanente, según lo dispuesto en el artículo 137 de la LGSS, en relación con el artículo 136.1 de la misma disposición.

Tercero.—Circunstancias clínicas: Conforme al Informe Clínico de fecha 16.04.2010, coincidente con el informe del 14.06.2010 del Equipo de Valoración de Incapacidades, de la Dra Almudena, médico de cabecera, la actora resulta diagnosticada de Síndrome de sensibilidad química múltiple, hipersensibilidad electromagnética y ambiental severa, síndrome de fatiga crónica en grado de intensidad, fibromialgia, enfermedad celiaca, concluyendo que la paciente no puede desempeñar ninguna actividad laboral con regularidad.

En relación a la patología de la actora, resulta igualmente acreditado que la situación no presenta cambios con el transcurso del tiempo.

Cuarto.—Base reguladora. La base reguladora es de 1640,80 euros.

Quinto.—La parte actora interpuso reclamación previa, fecha de entrada del día 12.08.2010 que se desestima mediante resolución de fecha de salida 21.09.2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo establecido en los artículos 2 b) y 10.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, compete el conocimiento del proceso a este Juzgado.

Segundo.—Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica contenida en los hechos probados, se ha deducido de los medios de prueba siguiente:

En cuanto a los hechos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º no fueron controvertidos estimándose conformes.

Igualmente respecto al hecho 3.º, resulta acreditado no sólo de la extensa prueba documental aportada por la parte actora en el acto del juicio, sobre distintos informes médicos acreditativos de la patología, igualmente de la Pericial de Dolores, que ratificó, los informes aportados en autos como documentos 1 y 2 de la actora, y disertó y explicó la patología de la actora, sobre la base principal de la patología de Hipersensibilidad electromagnética y ambiental, así como su relación con las demás patologías de la misma, declarando la incapacidad no sólo para desempeñar actividad laboral, sino para una vida normal, dada la constante exposición química y electromagnética.

El estado de la actora en la fecha del hecho es fruto de la valoración conjunta de la prueba, pues quien juzga se ve abocado a formar convicción acudiendo a este método de valoración, haciéndolo descansar en los diferentes informes que obran en autos.

Tercero.—La invalidez permanente y absoluta, inhábil para profesión u oficio habitual, ha sido entendido por la jurisprudencia atendiendo a sus antecedentes históricos, su espíritu y finalidad, en el sentido de que sólo debe ser reconocida a quien quede privado de sus aptitudes para continuar en el ejercicio de la profesión que ve-

nía ejerciendo. A tal fin han de valorarse mas que la índole y naturaleza de los padecimientos determinantes de las limitaciones que ellos generen, éstas en sí mismas, en cuanto a impedimentos reales y suficientes para dejar imposibilitados de iniciar y consumar a quien lo sufre con un mínimo grado de eficacia las faenas que corresponden a su propio oficio.

En el presente caso, la clínica probada, es de entidad suficiente para impedir a la actora de forma permanente el desempeño de las fundamentales tareas de su profesión de Auxiliar de servicio, ya que las patologías que padece, si bien para el EVI no es suficiente para la incapacidad permanente para trabajar, valorada la prueba en su conjunto, en cuanto a los informes médicos aportados en autos de fecha anterior y posterior a la resolución, así como las respuestas del Perito en cuanto a sus informes en autos.

En este sentido la Sentencia del TSJ de Madrid de 13 de enero de 2011, en su fundamento de derecho 2.º señala «El motivo lo rechazamos al no incurrir la resolución combatida en la infracción que se le achaca, ya que la patología que aqueja a la demandante reseñada en el ordinal 3.º de probados y analizada en la fundamentación jurídica, tiene entidad suficiente para anular su capacidad laboral, dado que, y con independencia de las manifestaciones sintomáticas de la fibromialgía y de la fatiga crónica tengan componente subjetivo al no ser detectables a través de pruebas objetivas, como dice el juzgador a quo ello no significa su realidad, pues su presencia está reconocida en distintos informes médicos, y es más, no cabe negarlas cuando tanto el Médico– Evaluador como la resolución administrativa objetos de impugnación en este procedimiento las reconocen», reiteradas en sentencias del TSJ Madrid de 3 de diciembre de 2007, 28 enero de 2008, 30 de junio de 2010, como resulta en el presente caso en cuanto al reconocimiento de la fibromialgia y fatiga crónica.

En suma, de la prueba practicada, queda acreditado que la actora no está en condiciones de realizar las fundamentales labores que son propias de su profesión, con adecuado nivel de profesionalidad y rendimiento, lo que conduce, de conformidad al artículo 137.5 de la LGSS a la estimación de la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Rosana, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar a la actora afecta de una incapacidad permanente y absoluta, derivada de enfermedad común y beneficiaria de la prestación económica a ello inherente y consistente en una pensión equivalente al 100% de la base reguladora de 1640,80 euros, con efectos desde el día siguiente al cese de la relación laboral, y condeno al INSTITUTO NACIONAL DE LASEGURIDAD SOCIAL y a la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a estar y pasar por tal declaración y a abonar la meritada prestación.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de SUPLICACION para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo y, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de SUPLICACION, deberá consignar el depósito de 150.25 E, en la cuenta corriente denominada «recurso de suplicación» que, con el n.º 2522 mantiene esta Juzgado de lo Social en la misma Entidad Bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

CUESTIONES DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Acuerdo colectivo de traslado forzoso alcanzado en período de consultas. Impugnación. Legitimación pasiva. Caducidad de la acción.

Sentencia Audiencia Nacional 16 de junio de 2011, ILJ 1023/2011

Ponente: **Excmo. Sr. Bodas Martín**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La declaración de la nulidad parcial de un acuerdo colectivo de traslado forzoso, alcanzado en el período de consultas pertinente, es la finalidad última del recurso instado. Los pronunciamientos

de la sentencia impugnada se centraron en dos cuestiones: la falta de legitimación pasiva de la Mutualidad de Empleados codemandada y la declaración de la caducidad de la acción, al interponerse la demanda una vez transcurridos los veinte días hábiles al acuerdo.

Ambos pronunciamientos son confirmados en esta sentencia por la Audiencia Nacional. Sobre la legitimación pasiva de la Mutualidad es necesario precisar que, según el artículo 163 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en los procedimientos de impugnación de convenios estarán legitimadas las representaciones integrantes de la comisión negociadora del convenio, en este caso, la Mutualidad de Empleados no firmó el acuerdo por lo que no podría ser condenada en caso de estimarse la nulidad de lo convenido, que es precisamente el presupuesto para su presencia en el litigio.

Respecto a la caducidad de la acción, la Audiencia, acorde con la jurisprudencia sobre esta materia, sentencia que el instituto de la caducidad es aplicable tanto a las acciones individuales o plurales, como a las acciones colectivas frente a las medidas empresariales causadas en procedimientos de traslados colectivos y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, siempre que aquéllas se hubieran ajustado a los procedimientos legales establecidos en los artículos 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores. La caducidad, afirma el Tribunal, afecta a los acuerdos que se alcancen en el período de consultas, aunque se trate de una manifestación típica de la negociación colectiva, ya que dicha circunstancia no permite escindirla de su causa, que no es otra que la promoción empresarial de un procedimiento de traslado colectivo, debiendo impugnarse, en consecuencia, en los plazos establecidos legalmente, que son de caducidad conforme a lo dispuesto en los artículos 59.4 y 138.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos, el día 10-5-2011 se presentó demanda por FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FES-UGT) contra BANCO DE ESPAÑA, COMITÉ NACIONAL DE EMPRESA DEL BANCO DE ESPAÑA, SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES DEL BANCO DE ESPAÑA (SATBE), COMISIONES OBRERAS EN BANCO DE ESPAÑA (CC.OO), AGRUPACIÓN DEL GRUPO DIRECTIVO DEL BANCO DE ESPAÑA (AGD), CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F), MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA, FEDERACIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CC.OO. y MINISTERIO FISCAL sobre IMPUGNACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO

Segundo.—La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 14-6-2011 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosí de prueba

Tercero.—Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 27 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, debe destacarse, que las partes debatieron sobre los extremos siguientes:

La FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT desde aquí) ratificó su demanda de impugnación de convenio, pretendiendo se dicte sentencia, mediante la que se declare, en relación con el Acuerdo de 7-03-2011, lo siguiente:

A. La nulidad del Punto Tercero del Apartado 1.º —Criterios generales— del Capítulo I que establece la obligación de pasar a la situación de jubilación, por vulnerar el Principio de igualdad, del artículo 14 de la Constitución, del Principio de no discriminación del artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, así como el contenido de su Disposición Adicional 108.

B. La nulidad del Punto Tercero del Apartado 2.º —Prejubilaciones— del Capítulo I que establece un límite temporal de la situación de prejubilación, que vulnera el Principio de igualdad, del artículo 14 de la Constitución Española y del Principio de no discriminación del artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores.

C. La nulidad del Apartado Primero del Capítulo II —Traslados—, por vulnerar el artículo 14 de la Constitución Española y del artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, por el trato diferente dado para los nuevos destinos tras el proceso de cierre, así como por contravenir lo dispuesto en los artículos 121 a 131 del Reglamento de Trabajo del Banco de España.

D. La nulidad del Apartado Séptimo del Capítulo II por vulnerar el artículo 14 de la Constitución, así como los artículos 8, 36, 49 y concordantes, del Plan de Reclasificación, Encuadramiento y Promoción del Banco de España, aprobado como anexo al Convenio Colectivo de

1990, en cuanto a la discriminación que supone no abrir el proceso de promoción a todo el personal del Grupo de Actividades Diversas, así como ir en contra del artículo 4.2.b) del Estatuto de los Trabajadores, sobre el derecho a la promoción.

E. En relación con el Apartado Quinto del Capítulo II: el derecho de los trabajadores provenientes de las sucursales de Ceuta y Melilla, a percibir el Complemento de Residencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de Trabajo del Banco de España, según la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 2010.

F. En lo que se refiere al Capítulo III. Apartado Uno la nulidad del mantenimiento de la condición de representantes de los trabajadores, una vez que se haya procedido a su traslado a un nuevo destino.

Condenando a las partes demandadas a estar y pasar por tal declaración.

El BANCO DE ESPAÑA se opuso a la demanda, excepcionando, en primer término, caducidad de la acción, puesto que el Acuerdo, cuya impugnación parcial se pretende, se alcanzó en el período de consultas de un procedimiento de movilidad geográfica, que afectó a 7 Sucursales y a 57 trabajadores, habiéndose seguido escrupulosamente el procedimiento previsto en el art. 40 ET, a tal punto que no se cuestiona por UGT la concurrencia de causas de traslado colectivo, procediendo, por consiguiente, impugnarlo en el plazo de veinte días, previsto en el art. 59.4 ET, en relación con el art. 138. 1 TRLPL.

Se opuso, en primer lugar, a la nulidad del punto 3.º del apartado 1.º del Capítulo 1.º del Acuerdo, puesto que dicho punto no obliga, de ningún modo, a la jubilación o a la prejubilación obligatoria, limitándose a condicionar el derecho a utilizar las alternativas pactadas a determinados colectivos de trabajadores, lo cual es absolutamente lógico, puesto que las medidas alternativas se refieren básicamente a la posibilidad de prejubilarse, señalando, a estos efectos, que tres de los once trabajadores, afectados por la imitación, se han trasladado.

Se opuso, en segundo término, a la nulidad del punto 3.º del apartado 2.º del Capítulo 1.º, porque la prejubilación implica, por definición, el abono de una renta desde la extinción del contrato hasta la jubilación por el Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, por la Mutualidad del Banco de España, siendo inadmisible, por consiguiente, pretender que los trabajadores cobren ilimitadamente dicha renta, como pretende UGT, destacando, a estos efectos, que de los veintiún trabajadores, que pudieron acogerse a la medida, optaron por el traslado once de ellos.

Se opuso, así mismo, a la nulidad del apartado primero del Capítulo II, porque la preferencia para elegir destino no vulnera ninguna norma legal o convencional, tratándose de una mejora evidente, que se pactó colectivamente en el período de consultas.

Se opuso, del mismo modo, a la supuesta vulneración de la Reglamentación del Banco de España del Capítulo II del Acuerdo, por cuanto no contraviene ninguna norma del mismo, destacando, en todo caso, que UGT no pide su nulidad en el suplico de la demanda, señalando, en última instancia, que la Reglamentación distingue entre traslado forzoso, que se regula por lo dispuesto en el art. 40 ET y traslado voluntario, que no puede verse afectado por el acuerdo impugnado.

Negó, por otra parte, que el apartado 7.º del Capítulo II vulnere el Plan de Clasificación y Encuadramiento vigente en el Banco, destacando que el proceso excepcional selectivo, pactado en el mismo, exige la superación obligatoria de los sistemas de promoción profesional, como no podría ser de otro modo, señalando, en todo caso, que de los cuatro trabajadores afectados por dicha promoción excepcional, solo tres participaron en las pruebas convocadas y solo dos de ellos han superado el primer ejercicio.

Se opuso también a la nulidad del punto 5.º del Capítulo 2.º, puesto que el complemento de residencia es un complemento de puesto de trabajo, que podría haberse suprimido al dejar de desempeñar sus puestos de trabajo en Ceuta y Melilla, habiéndose convenido, por el contrario, mantener dicho complemento durante cuatro años y medio, asegurándose en reunión de la Comisión de Seguimiento, realizada el 22-03-2011, que se percibiría del mismo modo, que se hubiera percibido, si no se hubiera producido el traslado.

Se opuso finalmente a la nulidad del apartado 1.º del Capítulo 3.º, porque allí no se pactó que los representantes de los trabajadores mantuvieran dicha condición, conviniéndose, por el contrario, que se les respetarían sus garantías sindicales, lo cual no contraviene derecho alguno.

El COMITÉ NACIONAL DE EMPRESA se opuso a la demanda, reiterando las alegaciones del BANCO DE ESPAÑA, si bien subrayó que se habían cumplido escrupulosamente los procedimientos legales y convencionales, no adhiriéndose, sin embargo, a la excepción de caducidad.

El SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES DEL BANCO DE ESPAÑA (SATBE desde ahora) se opuso a la demanda, haciendo suyas las alegaciones precedentes.

COMISIONES OBRERAS DEL BANCO DE ESPAÑA (CCOO desde aquí) se opuso a la demanda, haciendo suya la excepción de caducidad, así como los razonamientos de fondo esgrimidos por los demandados que le precedieron en el uso de la palabra.

La MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA excepcionó falta de legitimación pasiva, puesto que no suscribió el acuerdo impugnado.

La CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F desde ahora) se adhirió a la demanda.

El MINISTERIO FISCAL se opuso a la excepción de caducidad de la acción, puesto que la acción es de impugnación de convenio y se adhirió a la excepción de falta de legitimación pasiva de la MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA. Se opuso a la demanda, porque el Acuerdo impugnado se ajusta plenamente a la legalidad vigente, al haber respetado escrupulosamente el procedimiento regulado en el art. 40 ET, no concurriendo vulneración de ninguna norma convencional, respetándose, en todo caso, el principio de igualdad.

UGT se opuso a la excepción de falta de legitimación pasiva de la MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA, puesto que tenía interés manifiesto en las jubilaciones y prejubilaciones pactadas.

Se opuso, así mismo, a la excepción de caducidad, porque su acción no es de conflicto colectivo, sino de

impugnación de convenio, no estando sujeta, por consiguiente, a la caducidad de la acción.

Quinto.—Cumpliendo el mandato del art. 85.5 TRLPL, se significa que los hechos controvertidos fueron los siguientes:

— Se niega que sea obligatoria la jubilación. De los once afectados solo se han trasladado tres.

— Hay once que cumplían los requisitos y 3 han optado por el traslado y 8 se han acogido.

— 25 pedían acogerse a la prejubilación y 11 han optado por el traslado.

— Se niega que se contravenga con el acuerdo ninguna norma.

— Respecto de promoción de actividades diversas, no hay perjuicio ni discriminación. De los 4 afectados solo 3 se han presentado a la convocatoria y otros dos han aprobado el primer ejercicio.

— Respecto al complemento de Residencia, es de puesto de trabajo pero se ha pactado que se disfrutará en las mismas condiciones.

— No se ha reconocido a los representantes el mantenimiento de tal condición sino sus garantías legales.

Resultando y así se declaran, los siguientes hechos probados

Primero. El presente conflicto afecta a la totalidad de la plantilla del Banco de España, perteneciente a centros de trabajo situados en varias Comunidades Autónomas del territorio español.

Segundo. El Sindicato demandante, además de tener la condición de más representativo a nivel nacional, cuenta en el ámbito interno del Banco de España, con suficiente representación para proceder a la interposición de la presente demanda.

Tercero. La relación laboral entre las partes se rige, además de por la legislación laboral general, por el Reglamento de Trabajo del Banco de España (RTBE) homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1979 (BOE número 17, de 19 de julio) modificado por convenios colectivos y acuerdos posteriores, así como por el contenido del Plan de Reclasificación, Encuadramiento y Promoción, que figura como anexo al Convenio colectivo de 1990, que obran en autos y se tienen por reproducidos.

Cuarto. En el ámbito interno del Banco de España, coexisten dos sistemas complementarios al sistema público de pensiones, regidos por su propia regulación específica:

Mutualidad de Empleados del Banco de España (MEBE)

Fondo de Pensiones de Empleados del Banco de España (FONDEBE)

El Reglamento de Prestaciones de la MEBE establece, en su artículo 9, el derecho de sus mutualistas a optar por el acceso a la prejubilación cumpliendo unos requisitos mínimos:

Artículo 9. *Jubilación voluntaria.*—I. Los socios podrán solicitar voluntariamente prestación de jubilación cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Si hubieran cumplido los sesenta y cinco años de edad, y prestado al menos diez años de servicios al Banco de España con la correspondiente cotización a la Mutualidad, siendo dos de ellos inmediatamente anteriores a su solicitud.

b) Haber cumplido sesenta años de edad, acreditar veinticinco años de cotización y estar en activo en el momento de solicitar la misma. Si no estuvieran en activo, haber cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de cotización.

c) Tener acreditados cuarenta años de cotización cualquiera que sea su edad, y estar en activo en el momento de solicitar la misma. Si no estuvieran en activo, haber cumplido sesenta y cinco años de edad.

2. En el caso de aquellos socios empleados que reuniendo alguna de estas condiciones no tengan la edad exigida por la Seguridad Social para poder obtener la jubilación sin aplicación de coeficiente reductor, deberá suscribirse además el oportuno convenio de prejubilación con el Banco de España y la Mutualidad.

3. Se entiende por situación de activo a efectos de este artículo, el encontrarse trabajando en el Banco de España y cotizando a la Mutualidad, aunque pueda estar el empleado en situación de baja por Incapacidad Temporal.

Por su parte el Reglamento de Prestaciones del FONDEBE establece en sus Especificaciones, los requisitos necesarios para tener derecho a la prestación de jubilación, en los siguientes términos:

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DEL BANCO DE ESPAÑA. Pág. 12. Novena edición 22/06/2010

TÍTULO IV.—PRESTACIONES

Art. 19.9. Prestaciones otorgadas.—Las prestaciones son el derecho económico de los Beneficiarios de los planes de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éstos.

Las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones en los términos previstos en el presente Título son las siguientes:

1) Jubilación del Partícipe. Todo Partícipe tendrá derecho a esta prestación en el momento de su jubilación en el Banco de España o extinción de la relación laboral con el mismo, de acuerdo con el régimen previsto en la Seguridad Social, ya sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. La jubilación del Partícipe y su consiguiente derecho a la percepción de la prestación de jubilación determinará su pase a la condición de Beneficiario, con independencia de que *el* Beneficiario haya solicitado o no el cobro de la prestación.

Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad. A tal efecto, será preciso que concurran en el Partícipe las siguientes circunstancias:

a) Que haya cesado en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en

su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación

Quinto. El pasado 7 de marzo de 2011, se procedió a la firma, entre la representación del Banco de España y la mayoría del Comité Nacional de Empresa, de un Acuerdo relativo al cierre de las Sucursales del Banco, situadas en las localidades de Ceuta, Logroño Melilla, Pamplona, San Sebastián, Santander y Toledo. Dicho acuerdo obra en autos y se tiene por reproducido, al igual que las Actas del proceso negociador.

Sexto. Los trabajadores, afectados por el cierre de las Sucursales del Banco de España de Ceuta, Logroño, Melilla, Pamplona, San Sebastián, Santander y Toledo, ascendían a 57, de los cuales 9 pertenecen a la Mutualidad de Empleados del Banco de España y cuentan con al menos 60 años de edad y 25 años de cotización a la citada Mutualidad.

Los empleados, afectados por el cierre de las Sucursales citadas, que cuentan con 65 o más años de edad son dos, cuyos nombres y destinos obran en autos y se tienen por reproducidos, al igual que los empleados en quienes no concurre dicha circunstancia.

Los empleados, que antes del 31-12-2013 cumplirán las condiciones para acogerse a la situación destinos de procedencia obran en autos y se tienen por reproducidos, no pudiéndose acoger a la medida de prejubilación o jubilación 14 trabajadores, cuyos nombres y destinos de procedencia obran en autos y se tienen por reproducidos. Los trabajadores, que podrían haberse acogido a la jubilación o prejubilación antes del 31-12-2013 y no lo han hecho, ascienden a 14.

Séptimo. Obra en autos la relación individualizada de los trabajadores que, a 6-03-2011, tenían solicitado traslado o la cobertura de vacante, para los centros de trabajo de Alicante, Badajoz, Barcelona, Bilbao, A Coruña, Las Palmas, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife, Valencia, Valladolid y Zaragoza, así como el número de orden que se les asignó en la petición.

Octavo. Obra, así mismo, en autos la opción realizada por cada uno de los trabajadores afectados por el cierre de sucursales, teniéndose por reproducida.

Noveno. Obran en autos y se tienen por reproducidas las convocatorias 14/2007, 27/2008 y 28/2008 para la cobertura de plazas del nivel 5 del grupo administrativo para desempeñar puestos de auxiliar administrativo de oficina, cuyas bases se tienen por reproducidas.

Décimo. El 3 de mayo pasado se publicó el anuncio 15/2011, mediante el que se convocó el proceso selectivo para proveer cuatro plazas en el nivel cinco del grupo administrativo para desempeñar cometidos de auxiliar administrativo de caja, destinadas al personal del grupo de actividades diversas, al que se presentaron tres trabajadores, afectados por el cierre de sucursales, de los que solo dos superaron el primer ejercicio.

Undécimo. Obran en autos las actas de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 7-03-2011, que se tienen por reproducidas, conviniéndose, no obstante, el 22-03-2011, que para aquellos empleados de Ceuta y Melilla, afectados por el traslado durante 4 años y medio, que mantendrán el complemento de residencia en las mismas condiciones que si hubieran permanecido en activo en su sucursal.

Han optado por el traslado, pudiendo acogerse a medidas de jubilación o prejubilación, 14 trabajadores, cuyos nombres y destinos obran en autos y se tienen por reproducidos.

Duodécimo. Los trabajadores, afectados por el traslado, que ostentaban la condición de representantes de los trabajadores, han mantenido las garantías sindicales, no habiéndose acreditado que se les continúe reconociendo la condición de representantes de los trabajadores.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 67 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo establecido en los artículos 8 y 2.m del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, compete el conocimiento del proceso a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley Procesal Laboral 2/1995, de 7 de abril, se hace constar que los anteriores hechos declarados probados se han obtenido de los medios de prueba siguientes:

— Los hechos probados primero a cuarto no fueron controvertidos, reputándose conformes, a tenor con lo dispuesto en el art. 87.1 TRLPL.

— El quinto no fue tampoco combatido, salvo en lo referente a las actas del proceso negociador, que obran en folios 178 a 260 de autos, aportadas anticipadamente por el BANCO DE ESPAÑA y reconocidas de contrario.

— El sexto del certificado expedido por el Banco de España, que obra en folios 144 a 148 de autos, aportado por el Banco de España y reconocido de contrario.

— El séptimo del documento obrante en folios 149 a 155 de autos, aportado por el Banco de España y reconocido de contrario.

— El octavo del documento que obra en folio 177 de autos, aportado por el Banco de España y reconocido de contrario.

— El noveno de las convocatorias citadas que obran en folios 158 a 170 de autos, aportadas por el Banco de España y reconocidas de contrario.

— El décimo del anuncio citado y del proceso selectivo, que obra en folios 10 a 13 del ramo de UGT y 2 y 6 del ramo del Banco de España, que se reconocieron por ambas partes.

— El undécimo de las Actas de la Comisión de Seguimiento que obran en folios 151 a 176 de autos, aportadas por el Banco de España y reconocidas de contrario.

— El duodécimo no fue controvertido en lo referente al mantenimiento de las garantías sindicales, tratándose, en cualquier caso, de un compromiso contenido en el punto primero del Capítulo III del Acuerdo de 7-03-2011, no pudiéndose tener por probado que mantuvieran su condición de representantes de los trabajadores, puesto que la carga de la prueba de dicho extremo competía a UGT, conforme al art. 217.2 LEC, no habiéndolo probado de ningún modo.

Segundo.—La Mutualidad de Empleados del Banco de España excepcionó falta de legitimación pasiva, porque carecía de interés efectivo en el resultado del pleito, conviniéndose con dicho criterio por parte del Ministerio Fiscal, oponiéndose UGT, quien sostuvo que la Mutualidad tenía interés manifiesto en el resultado del litigio, puesto que el Acuerdo impugnado obligaba a jubilarse y/o prejubilarse a parte de los trabajadores afectados.

El art. 163 del TRLPL establece, que estarán legitimados pasivamente en los procedimientos de impugnación de convenio, las representaciones integrantes de la comisión negociadora del convenio. Por consiguiente, probado que el Acuerdo impugnado se suscribió por el Banco de España y por el Comité Nacional de Empresa, se hace evidente que la presencia de la Mutualidad de Empleados del Banco de España en el litigio carece de soporte legal alguno, dado que no es firmante del acuerdo, no pudiendo, por consiguiente, ser condenada caso de estimarse la nulidad de lo convenido, que es el presupuesto constitutivo para su presencia en el litigio, por todas STS 4-06 y 12-12-2008, RJ 2008\ 5143 y 7685 respectivamente y SAN 3-04-2008, AS 2008 \ 1255, por lo que se impone necesariamente la estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva de la misma.

Tercero.—El BANCO DE ESPAÑA excepcionó caducidad de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 ET, en relación con el art. 138.1 TRLPL, porque el acuerdo impugnado se causó en el período de consultas del expediente de movilidad geográfica, que concluyó con acuerdo el 7 de marzo pasado, entendiendo que su impugnación debió realizarse en el plazo de veinte días hábiles desde su firma, subrayando, a estos efectos, que desde el 7 de marzo citado hasta el 15-04-2011, fecha de presentación de la papeleta de conciliación ante el SIMA, transcurrieron 29 días hábiles.

CCOO se adhirió a la excepción antes dicha, si bien señaló que la presentación de la papeleta de conciliación ante el SIMA no suspendió la caducidad de la acción, puesto que el art. 64.1 TRLPL exceptúa dicho requisito para las demandas de impugnación de convenio, que es la que se ventila en el presente procedimiento.

UGT se opuso a la excepción citada, porque su acción pretendía la nulidad del acuerdo de 7-03-2011, tratándose de una manifestación de la negociación colectiva, que no está afectada, por consiguiente, por el instituto de la caducidad, aunque estuviera originado en el período de consultas de un expediente de traslado colectivo, como se subrayó más arriba, compartiéndose el mismo criterio por el Ministerio Fiscal.

El art. 59.4 ET dispone que el plazo de caducidad, previsto en el apartado anterior, será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo, computándose el plazo desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas, subrayándose en el art. 138.1 TRLPL, que el proceso se iniciará por demanda de los trabajadores afectados por la decisión empresarial, que deberá presentarse en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

El art. 40.2 ET establece que, contra las decisiones a que se refiere el presente apartado, entre las que se incluyen los acuerdos en el período de consultas, se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado primero del propio artículo, señalando, a continuación, que la interposición del conflicto paraliza las acciones individuales hasta su resolución.

La jurisprudencia, por todas, STS de 18-7-97 [RJ 1997\6354], 7-4-98 [RJ 1998\2690], 8-4-98 [RJ 1998\2693], 11-5-99 [RJ 1999\4721] y 18-12-2007, [RJ 2008\1391] ha venido sosteniendo pacíficamente, que el presupuesto para que se active la caducidad en este tipo de reclamaciones es que la empresa haya seguido el procedimiento previsto en el art. 40 ET, cuando se trate de traslados forzosos, ya que no se considera predicable de los simples desplazamientos, por todas, STS 3-04-2007, RJ 2007\ 3489, o del art. 41 ET, cuando se trate de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Del mismo modo, la jurisprudencia, por todas ST 21-02-1997, EDJ 1997/1362; 10-04-2000, RJ 2000\3523; 15-01-2001, EDJ 2001/263 y 9-04-2001, ROJ 2955/2001, ha venido defendiendo que el instituto de la caducidad es aplicable tanto a las acciones individuales o plurales, cuanto a las acciones colectivas frente a las medidas empresariales causadas en procedimientos de traslados colectivos y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, siempre que las mismas se hubieran ajustado a los procedimientos legales establecidos en los arts. 40 y 41 ET, como no podría ser de otro modo, puesto es el único modo de garantizar la seguridad jurídica en este tipo de procedimientos, en los que los intereses en juego, que afectan nada menos que al derecho fundamental de los trabajadores a elegir libremente su lugar de residencia, protegido por el art. 19 CE, se resuelvan del modo más rápido posible. Dicha institución afecta naturalmente a los acuerdos que se alcancen en el período de consultas, aunque se trate de una manifestación típica de la negociación colectiva, porque dicha circunstancia no permite escindirla de su causa, que no es otra que la promoción empresarial de un procedimiento de traslado colectivo, debiendo impugnarse, por consiguiente, en los plazos establecidos legalmente, que son de caducidad, a tenor con lo dispuesto en los arts. 59.4 ET y 138.1 TRLPL.

Por consiguiente, probado y no discutido que el Acuerdo impugnado trae causa en el período de consultas, seguido entre la empresa demandada y el comité nacional de empresa, que culminó con acuerdo el 7-03-2011, no cuestionándose por UGT, ni tampoco por CSI-F, quien se adhirió a la demanda, que la negociación del acuerdo impugnado se ajustó escrupulosamente al procedimiento previsto en el art. 40.2 ET, debe convenirse con el BANCO DE ESPAÑA, con SATBE y con CCOO, que debió impugnarse en el plazo de veinte días hábiles desde su conclusión, comenzando el cómputo el 8-03-2011 y no habiéndose hecho así, puesto que se interpuso la demanda el 10-05-2011, debe declararse caducada la acción de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 ET, en relación con el art. 138.1 TRLPL, sin que la interposición de la papeleta de conciliación ante el SIMA, producida el 15-04-2011, tenga efectos suspensivos, puesto que el art. 64.1 TRLPL exceptúa del intento de conciliación a las demandas se impugnación de convenio, siendo este criterio reiterado y pacífico en la jurisprudencia, por todas STS 26-04-1983, RJ 1983\1876; 18-05-1987, RJ 1987\3719 y 26-07-1988, RJ 1988\636, debiendo desta-

carse, en cualquier caso, que en dicha fecha ya habían transcurrido más de veinte días hábiles desde la conclusión del acuerdo.

Sin costas por tratarse de impugnación de convenio y no apreciarse temeridad en ninguno de los litigantes.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

En la demanda de impugnación de convenio, interpuesta por UGT, a la que se adhirió CSI-F, estimamos la excepción de falta de legitimación pasiva, alegada por la MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA.

En la demanda de impugnación de convenio colectivo, interpuesta por UGT, a la que se adhirió CSI-F, estimamos la excepción de caducidad, alegada por el BANCO DE ESPAÑA, a la que se adhirieron SATBE y CCOO, declaramos caducada la acción y absolvemos al BANCO DE ESPAÑA, al COMITÉ NACIONAL DE EMPRESA DEL BANCO DE ESPAÑA, al SATBE, a CCOO y a la AGRUPACIÓN DE DIRECTIVOS DEL BANCO DE ESPAÑA de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el deposito de 300 euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en Banesto, Sucursal de la calle Barquillo 49, con el n.º 2419 0000 000091 11.

CUESTIONES LABORALES

Utilización abusiva de contratos de duración determinada. Sucesión de contratos cuya duración supera los 24 meses fijados como límite en el artículo 15 del Estatuto de Trabajadores. Conversión en contrato indefinido. Aplicación e interpretación de la disposición transitoria 2.ª del Decreto-Ley 5/2006.

Sentencia TS/Social 24 de mayo de 2011, ILJ 1015/2011.

Ponente: **Excmo. Sr. Salinas Molina**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La prevención del abuso en la utilización sucesiva de la contratación temporal supuso la modificación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores por la Ley 12/2011, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, con este mismo fin el precepto se redactó de nuevo por el Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora y crecimiento del empleo estableciendo lo siguiente: «sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales (...), adquirirán la condición de fijos (...)».

La demandante en instancia, recurrida en suplicación y ahora en casación, fue contratada sucesivamente por un Ayuntamiento como Agente de desarrollo local. En ambas instancias se estimó su pretensión y se declaró su despido improcedente, calificación que ahora se confirma en casación. Para su decisión el Tribunal se centra en el examen del citado artículo 15.5 del Estatuto de Trabajadores, en la jurisprudencia que lo interpreta y, sobre todo, en lo preceptuado en la disposición transitoria del Real Decreto Ley 5/2006, sobre el régimen de entrada en vigor de la limitación del encadenamiento de los contratos temporales, al disponer que sería aplicable a los trabajadores que suscribiesen tales contratos a partir de la entrada en vigor de la norma y respecto a los contratos suscritos por el trabajador con anterioridad a los efectos del cómputo de los contratos, del período y del plazo previsto en el artículo 15.5, se tomaría en consideración el vigente a la entrada en vigor de ese Real Decreto Ley, concretamente el 15 de junio de 2006, fecha que se mantuvo por la Ley 43/2006, sobre mejora del crecimiento y del empleo, que de nuevo redactó ese artículo 15.5.

Todo lo señalado permite afirmar al Tribunal que la sentencia impugnada aplicó correctamente la normativa referida y así, en esa fecha del 15 de junio de 2006, la trabajadora tenía en vigor un contrato firmado el 9 de septiembre de 2005, prorrogado hasta el 6 de noviembre de 2006, firmando un nuevo contrato el día 10 de noviembre de 2006 que se extendió hasta el 9 de noviembre de 2008, de ello resultaría que en fecha de 15 de junio de 2006, la trabajadora ya tenía un contrato de trabajo que debería computarse, añadiéndose al de noviembre de 2006, es decir, tenía ya los dos contratos mínimos temporales exigidos por el artículo 15.5, siendo el día 9 de septiembre de 2005, que sería la fecha del contrato vigente en el momento de la entrada en vigor de la norma, la fecha de inicio del cálculo del período de 30 meses y de la duración total de ambos contratos, superior a 24 meses.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El día 18 de febrero de 2010 la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en virtud del recurso de suplicación n.º 5299/2009 interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 24 de Madrid de fecha 10-junio-2009 en los autos n.º 1659/2008, seguidos a instancia de Doña Mari Juana contra el «Ayuntamiento de Coslada», sobre despido. La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, es del tenor literal siguiente: « *Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento de Coslada, frente a la* sentencia de 10 de junio de 2009 del Juzgado de lo Social n.º 24 de los de Madrid *, dictada en los autos 1659/2008, seguidos a instancia de doña Marí Juana contra la parte recurrente y en su consecuencia confirmamos la citada resolución. Sin costas»*.

Segundo.—Por el Juzgado de lo Social n.º 24 de Madrid se dictó sentencia en fecha 10 de junio de 2009 que contenía los siguientes hechos probados: «*Primero. La demandante, cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Coslada con la categoría de Agente de Desarrollo Local en jornada reducida del 85,71%. El salario percibido, en noviembre de 2008, ascendía a la cantidad de 2.363,95 euros mensuales con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias. Las funciones desarrolladas por la trabajadora eran las de desarrollo del Programa de Personas Desempleadas/Autoempleo. Segundo. La actora comenzó a prestar sus servicios para el Ayuntamiento el 9 de septiembre de 2005 en virtud de contrato temporal para obra o servicio determinado, a tiempo completo., con la categoría de Agente de Desarrollo Local cuya duración se extendía desde la fecha de inicio hasta el 6 de noviembre de 2005; en el contrato se expresa que su obra era 'responder a la Resolución de 23 de septiembre de 2004 del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba la solicitud de subvención para la contratación de 3 Agentes de Empleo y Desarrollo Local'. El contrato fue prorrogado hasta el 6 de noviembre de 2006; el día 9 de octubre de 2006 se preavisó a la actora del fin de su contrato con efectos del 6 de noviembre siguiente; llegada la fecha la actora firmó un recibo de finiquito. El día 10 de noviembre de 2006 se suscribió nuevo contrato temporal para obra o servicio determinado hasta el 9 de noviembre de 2008 y su objeto era el de 'desarrollar las actividades de acompañamiento técnico a la iniciación de proyectos empresariales, asesoramiento técnico comercial, prospección de recursos ociosos, análisis del mercado de trabajo, dinamización del tejido industrial, colaboración puesta en marcha de proyectos de Corporaciones Locales en colaboración de Servicio Regional de Empleo, todo ello para el período 2006/2008 del Área de Desarrollo Económico y empleo del Ayuntamiento de Coslada'. La actora estuvo en situación de baja por maternidad desde el 30 de marzo al 27 de julio de 2007. Con fecha 9 de octubre, el Ayuntamiento entregó a la actora comunicación de preaviso de cese del siguiente tenor literal: 'De conformidad con el* artículo 49 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo *por el que se aprueba el Texto Refundido del* Estatuto de los Trabajadores, pongo en su conocimiento que el próximo 09/11/2008 *quedará extinguido, por cumplimiento de plazo, el contrato de trabajo que el Ayuntamiento de Coslada tiene suscrito con Ud., por lo que a partir de dicho día queda sin efecto cualquier relación laboral entre ambas partes.' Tercero. El Director General del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid dispuso, con fecha 11 de octubre de 2006, conceder al Ayuntamiento demandado una subvención en cuantía de 81.136,62 euros cofinanciada por la Unión Europea para financiar parcialmente los costes laborales de tres Agentes de Empleo y Desarrollo local por el período de un año. El 16 de octubre de 2007 el Jefe del Servicio de Programas de Promoción y Desarrollo Local e Iniciativas Empresariales del Ayuntamiento demandado solicitó una prórroga de los tres puestos de trabajo antes aludidos. Cuarto. El Ayuntamiento demandado está desarrollando, en la actualidad un proyecto denominado 'Programa de fomento del empleo autónomo y la economía social para colectivos con especiales dificultades de inserción' que había sido aprobado por* Decreto de la Alcaldía de 21 de noviembre de 2008 . *Las tareas que se realizan son, sustancialmente, las mismas que venía realizando la trabajadora. A día 26 de febrero de 2009 el Ayuntamiento no había recibido la cantidad de 23.660,36 euros que le había sido concedida por la Consejería de Empleo de Madrid en resolución de fecha 26 de diciembre de 2008 para la contratación de trabajadores desempleados para tal proyecto (doc. 131 de la parte demandada), a pesar de lo cual el proyecto se está desarrollando y se ha contratado, con fecha 13 de enero de 2009, a una trabajadora con la categoría de Técnica de Promoción Económica; el salario de esta trabajadora es similar al que percibía la actora y desarrolla su trabajo en las mismas dependencias*

municipales. Quinto. La demandante presentó reclamación previa ante el Ayuntamiento de Madrid el día 17 de noviembre de 2008 «.

El fallo de dicha sentencia es del tenor literal siguiente: «*Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Marí Juana, contra Ayuntamiento de Coslada, declaro improcedente el despido producido el día 6 de noviembre de 2008 y condeno al Ayuntamiento de Coslada a que, a opción de la demandante que deberá realizar por escrito en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, ante este Juzgado, la readmita en su puesto de trabajo o la indemnice en con cantidad de 15.070,50 euros, con abono, en todo caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el de la notificación de esta sentencia*».

Tercero.—Por el Letrado Don Ricardo Otero Ventín, en nombre y representación del Ayuntamiento de Coslada, mediante escrito con fecha de entrada al Registro de este Tribunal Supremo de 1 de julio de 2010, formuló recurso de casación para la unificación de doctrina, en el que: Primero. Se alega como sentencias contradictorias con la recurrida, a) para el primer motivo del recuso (irregularidades formales y fraude de ley en la contratación temporal), la STS/IV 22-octubre-2003 (rcud 107/2003); b) para el segundo motivo (superación del límite de 24 meses previsto en la normativa de aplicación), la STSJ/Andalucía-Granada 11-febrero-2009 (rollo 3172/2008); y c), para el tercer motivo (atribución del derecho a ejercitar la opción por la indemnización o la readmisión), la STS/IV 15-junio-2004 (rcud 5113/2003). Segundo.- Alega infracción de lo dispuesto en el art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores (ET), Ley 43/2006, en relación con lo dispuesto en el art. 49 del ET.

Cuarto.—Por providencia de esta Sala de 1 de febrero de 2011 se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del mismo a la parte recurrida Doña Marí Juana, representada y defendida por el Letrado Don Francisco Manuel Rodríguez Gil, para que formalizara su impugnación en el plazo de diez días.

Quinto.—Evacuado el traslado de impugnación por la parte recurrida, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para que emitiera informe, dictaminando en el sentido de considerar procedente el recurso e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para la votación y fallo el día 19 de mayo actual, en cuya fecha tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1.- Constan, como datos esenciales de la sentencia de instancia (JS/Madrid n.º 24 de fecha 10-junio-2009 —autos 1659/2008—), con la modificación propuesta por la Entidad local recurrente y efectuada en suplicación (STSJ/Madrid de fecha 18-febrero-2010 —rollo 5299/2009—), que: a) la demandante ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento demandado con la categoría de Agente de Desarrollo Local, siendo sus funciones las de desarrollo del Programa de Personas Desempleadas/Autoempleo; b) comenzó la prestación de servicios el 09-09-2005 en virtud de contrato temporal para obra o servicio determinado, con la categoría de Agente de Desarrollo Local, cuya duración se extendía hasta el 06-11-2005; c) en el contrato se expresa que su obra era « *responder a la Resolución de 23-09-2004 del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba la solicitud de subvención para la contratación de 3 Agentes de Empleo y Desarrollo Local* '; d) el contrato fue prorrogado hasta el 06-11-2006 y el día 09-10-2006 se preavisó a la actora del fin de su contrato con efectos del 06-11-2006, llegada la fecha la actora firmó un recibo de finiquito; e) el día 10-11-2006 se suscribió nuevo contrato temporal para obra o servicio determinado hasta el 09-11-2008 y su objeto era el de «' *desarrollar las actividades de acompañamiento técnico a la iniciación de proyectos empresariales, asesoramiento técnico comercial, prospección de recursos ociosos, análisis del mercado de trabajo, dinamización del tejido industrial, colaboración puesta en marcha de proyectos de Corporaciones Locales en colaboración de Servicio Regional de Empleo, todo ello para el período 2006/2008 del Área de Desarrollo Económico y empleo del Ayuntamiento de Coslada* «; f) con fecha 09-11-2008, el Ayuntamiento entregó a la actora comunicación de preaviso de cese por cumplimiento de plazo; g) El Director General del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid dispuso, con fecha 11-10-2006, conceder al Ayuntamiento demandado una subvención cofinanciada por la Unión Europea para financiar parcialmente los costes laborales de tres Agentes de Empleo y Desarrollo local por el período de un año y el 16-10-2007 el Ayuntamiento demandado solicitó una prórroga de los tres puestos de trabajo antes aludidos; h) por resolución del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, con fecha 26-12-2008, fue denegada al Ayuntamiento de Coslada la solicitud de subvención para la prórroga de la contratación de dos agentes de empleo y desarrollo local (adición efectuada en suplicación); i) el Ayuntamiento está desarrollando, en la actualidad un proyecto denominado « *Programa de fomento del empleo autónomo y la economía social para colectivos con especiales dificultades de inserción* « que había sido aprobado por Decreto de la Alcaldía de 21-11-2008 y las tareas que se realizan son, sustancialmente, las mismas que venía realizando la trabajadora; j) el Ayuntamiento ha contratado, con fecha 13-01-2009, a una trabajadora con la categoría de Técnica de Promoción Económica cuyo salario es similar al que percibía la actora y desarrolla su trabajo en las mismas dependencias municipales.

2. El Juzgado de lo Social estimó la demanda, declarando la improcedencia del despido efectuado por el Ayuntamiento en fecha 6-noviembre-2008 y condenándole a que, a opción de la demandante, la readmitiera en su puesto de trabajo o la indemnizara con la cantidad que fijaba, con abono, en todo caso, de los salarios de tramitación.

3. La sentencia de suplicación desestimó el recurso del Ayuntamiento y confirmó íntegramente la sentencia de instancia. Se razona, en esencia, que: a) no se puede establecer el principio de vinculación directa de la subvención y la duración contractual, debiendo estarse a los servicios básicos que las subvenciones financian; b) el consentimiento prestado por el Ayuntamiento no cabe calificarlo de nulo por error sustancial, pues se trataría, en su caso, de un error de derecho y, por tanto, no excusable; c) que el contrato vigente a la fecha 15-06-2006 (disposición

transitoria 2.ª Ley 43/2006) es el que se suscribió el 09-09-2005 y desde entonces, y hasta la fecha del cese, el 09-11-2008, habían transcurrido más de 24 meses y habían sido, al menos, dos los contratos temporales suscritos; y d), finalmente, que no existía motivo en la norma convencional aplicable en el referido Ayuntamiento (art. 9.11 Convenio Colectivo Ayuntamiento de Coslada años 2004-2007) para negar que el derecho de opción reconocido a favor de los trabajadores despedidos improcedentemente se aplicara a los contratos eventuales.

4. Contra dicha sentencia se interpone por la Entidad demandada recurso de casación unificadora, aportando como sentencias contradictorias: a) para el primer motivo del recurso (irregularidades formales y fraude de ley en la contratación temporal), la STS/IV 22-octubre-2003 (rcud 107/2003); b) para el segundo motivo (superación del límite de 24 meses previsto en la normativa de aplicación), la STSJ/Andalucía-Granada 11-febrero-2009 (rollo 3172/2008); y c), para el tercer motivo (atribución del derecho a ejercitar la opción por la indemnización o la readmisión), la STS/IV 15-junio-2004 (rcud 5113/2003).

5. La parte recurrida ha impugnado el recurso y en el informe del Ministerio Fiscal se propone la desestimación del recurso, en cuanto al primer y tercero motivos por falta evidente de contradicción y por lo que respecta al segundo motivo por ajustarse la sentencia recurrida a la doctrina de la Sala recaída en supuestos análogos de trabajadores del propio Ayuntamiento recurrente.

Segundo.—1. Procede el examen de las sentencias invocadas como contradictorias para determinar si concurre el requisito de la contradicción, tal y como lo enuncia el art. 217 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL), que supone que ante hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, las sentencias enfrentadas han llegado a resultados contradictorios.

2. La sentencia de contraste, invocada en primer lugar (STS/IV 22-octubre-2003), se discute si la duración de una contrata puede actuar como límite del vínculo laboral en el marco de un contrato para obra o servicio determinado en empresas de transporte, declarándose que «*salvo supuestos de cesión en que la contrata actúa sólo como un mecanismo de cobertura de un negocio interpositorio, lo decisivo es el carácter temporal de la actividad para quien asume la posición empresarial en ese contrato*» y que «*El precepto que se denuncia como infringido expresamente prevé la extinción por la realización de la obra o servicio objeto del contrato. Y esta causa extintiva no queda alterada por el hecho de que la empresa empleadora haya concertado otra contrata con la empresa cliente, con la misma finalidad. Se trata de otra contrata diferente, para cuya efectividad, la empleadora podrá o no contratar a la actora, bien por novación del contrato anterior, bien por la suscripción de uno nuevo y con efectos a partir de la fecha en que se concierte, pero sin que, por Ley o convenio colectivo, venga obligada a ello*». En la sentencia ahora recurrida, como pone de evidencia el Ministerio Fiscal, no se suscita dicho debate, por lo que no concurre el requisito o presupuesto de contradicción ex art. 217 LPL.

3. En la sentencia de contraste invocada con relación al segundo motivo de impugnación (STSJ/Andalucía-Granada 11-febrero-2009), la Sala desestimó el recurso de suplicación interpuesto el trabajador demandante contra la sentencia de instancia. Consta que el demandante, oficial de 3.ª en instalaciones eléctricas, vino prestado sus servicios para la empresa demandada desde el día 15-05-2006 en virtud de contrato para obra o servicio determinado —obra *«Edificio Almajayar...»*—, que luego se efectuó un segundo contrato eventual suscrito el 29-05-2006, que se extendió hasta el 28-11-2006; otro contrato de obra suscrito el 29-11-2006; otro más concertado el 29-01-2007, también de obra, que terminó el 28-01-2008, y finalmente un último contrato de obra suscrito (sic) el 28-01-2008, a cuyo fin, el 23-05-2008, la empresa comunicó el cese definitivo al trabajador. La sentencia tras examinar la cadena de contratos citada y la aplicación a la misma del n.º 5 del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores (ET) entendió que habían transcurrido más de 24 meses dentro de un período de 30, desde el inicio de su relación laboral el 15-05-2006 hasta el cese en 23-05-2008 *«... sin embargo hay que tener en cuenta la entrada en vigor y aplicación de la nueva norma, pues como señala la impugnante la* disposición transitoria segunda de la citada Ley 43-2006 *, destinada al régimen de entrada en vigor de la limitación del encadenamiento de contratos temporales, específica que lo previsto en la redacción por esta ley al* art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores *será de aplicación a los contratos de trabajo suscritos a partir de 15 de junio de 2006. Respecto a los contratos suscritos por el trabajador con anterioridad... se tomará en consideración el vigente al 15 de junio de 2006, texto que no prevenía la expresada conversión en el plazo indicado, sino que se remitía a los convenios, sin que el artículo del aplicable citado contenga regulación especial, sino remisión a la legislación vigente»*. En consecuencia, la sentencia de contraste estima que únicamente puede computarse como punto de partida el contrato suscrito *después* de 15-06-2006, que fue el de 29-11-2006, de forma que no mediaban veinticuatro meses hasta la terminación del último en 23-05-2008 en que fue cesado. Como puede apreciarse, la contradicción entre ambas sentencias es palmaria, pues en situaciones de hecho semejantes llegan a soluciones completamente distintas aplicando el mismo precepto y en situaciones temporales también iguales.

4. Respecto a la sentencia invocada como de contraste (STS/IV 15-junio-2004) para el tercer motivo de impugnación, en ella se estimó el recurso de casación unificadora interpuesto por «Correos y Telégrafos, S.A.» contra la sentencia de suplicación, la que casa y anula, y, resolviendo el debate planteado en suplicación, desestima el recurso de tal clase interpuesto por las trabajadora contra la sentencia de instancia, en cuanto otorgaba a la empresa la opción por la readmisión del trabajador. La sentencia razona que el artículo 49 del I Convenio Colectivo para el personal laboral de la Secretaría General de Comunicaciones de 1991, establece que: *«Todo trabajador contratado como fijo, perteneciente a la plantilla de personal fijo, despedido de forma declarada improcedente, podrá optar entre recibir la indemnización correspondiente o ser admitido en su puesto de trabajo, salvo los casos previstos en el* art. 25. *Se excluyen expresamente de lo dispuesto en el párrafo anterior todos los trabajadores a los que se hubiere formalizado contrato temporal, con independencia de la duración del mismo»,* por lo que solo se aplica a los trabajadores contratados como fijos en origen. En consecuencia, al ser la trabajadora recurrida contratada temporal no le es de aplicación dicho precepto y, por lo tanto, no le corresponde la opción entre la readmisión o la

indemnización ante la declaración de improcedencia del despido. En el supuesto ahora enjuiciado, la sentencia recurrida ha entendido que la opción ante la declaración de la improcedencia del despido correspondía a la trabajadora al disponer el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Coslada para los años 2004-2007, en su artículo 9.11: *«caso de que un Juez resolviese un despido improcedente, el trabajador podrá optar entre la readmisión o la indemnización»*. No existe contradicción entre las sentencias comparadas pues no solo son diferentes los convenios colectivos que se aplican —el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Coslada para los años 2004-2007 en la sentencia recurrida y el I Convenio Colectivo para el personal de la entidad publica empresarial Correos y Telégrafos —BOE 04-11-1999, en la de contraste—, sino que además el contenido de cada uno de ellos es diferente, pues en tanto en la recurrida la opción se concede a todo trabajador cuyo despido sea declarado improcedente por un Juez, en la de contraste únicamente se concede la opción a los trabajadores contratados como fijos, cuyo despido sea declarado improcedente. Por tanto, aunque los resultados de las sentencias comparadas son de signo diferente, las mismas no son contradictorias, por lo que procede la desestimación de este motivo sin necesidad de realizar ningún otro razonamiento.

Tercero.—1. Procede entrar a conocer del fondo del asunto, exclusivamente respecto al segundo motivo de contradicción alegada, tal y como exigen los arts. 217 y 222 LPL.

2. La cuestión ha sido resuelta por esta Sala, en SSTS/IV 19-julio-2010 (rcud 3655/2009), 9-diciembre-2010 (rcud 321/2010), 15-febrero-2011 (rcud 1804/2010) y 19-abril-2011 (rcud 2013/2010), a cuya doctrina debemos atenernos por elementales razones de seguridad jurídica y por no apreciarse datos nuevos que supongan un cambio jurisprudencial.

3. En la primera de las sentencias citadas, asumido en las restantes, se contienen los siguientes razonamientos: *«Como es sabido, su origen —del* artículo 15.5 ET— *se encuentra en la* Ley 12/2001, de Medidas *urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, en cuya exposición de motivos se dice que la nueva regulación que se hace de ese* precepto se lleva a cabo incorporando al ordenamiento interno la Directiva 1999/70 / CE, del Consejo, de 29 de junio *..., relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. La redacción primera de ese número 5, era la siguiente: '5. Los convenios colectivos podrán establecer requisitos dirigidos a prevenir los abusos en la utilización sucesiva de la contratación temporal'. Tan escasa regulación de lo que se pretendía fuese instrumento eficaz de cumplimiento del referido Acuerdo Marco suscrito entre las organizaciones interprofesionales de carácter general, la Unión de confederaciones de la industria de la Europea (UNICE), el Centro Europeo de la empresa Pública (CEEP) y la Confederación europea de Sindicatos (CES), se discutió en su momento si cumplía con las previsiones de la* cláusula quinta *del referido Acuerdo Marco que asume la Directiva»*.

4. Añaden las referidas sentencias «*Polémica doctrinal que fue zanjada con la entrada en vigor del* Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio *, para la mejora del crecimiento y del empleo, que fue publicado en el BOE 141/2006, de 14 de junio, y en cuyo* artículo dos se daba nueva redacción al apartado 5 *del* art. 15 del ET *, en los siguientes términos: '5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos. Atendiendo a las peculiaridades de cada actividad y a las características del puesto de trabajo, la negociación colectiva establecerá requisitos dirigidos a prevenir la utilización abusiva de contratos de duración determinada con distintos trabajadores para desempeñar el mismo puesto de trabajo cubierto anteriormente con contratos de ese carácter, con o sin solución de continuidad, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal. Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad'»*.

5 Se indica que «*El RDL contenía también una* Disposición Transitoria Segunda *, referida al régimen de entrada en vigor de la limitación del encadenamiento de contratos temporales, en la que se decía que 'Lo previsto en el* art. 15.5 de la Ley *del Estatuto de los Trabajadores será de aplicación a los trabajadores que suscriban tales contratos a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley. Respecto de los contratos suscritos por el trabajador con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del período y del plazo previsto en el citado* art. 15.5, se tomará en consideración el vigente a la entrada en vigor de este real decreto-*ley'»*. Destacándose que «*Por su parte, la* Disposición Final Cuarta *determinaba que su entrada en vigor se produciría al día siguiente la publicación, esto es el 15 de junio de 2006. Esa es precisamente la razón por la que la* Ley 43/2006, sobre mejora del crecimiento y del empleo, que se publicó en el BOE en 12 de febrero de 2007 *y entró en vigor al día siguiente de su publicación, con un texto idéntico del* número 5 del artículo 15 del ET *, fijase en su* Disposición Transitoria segunda *un especial régimen de entrada en vigor de la limitación del encadenamiento de contratos temporales, de manera que lo previsto en la redacción dada por esa Ley al* artículo 15.5 del ET sería de aplicación a los contratos de trabajo suscritos a partir del 15 de junio de 2006 . *Y respecto a los contratos suscritos por el trabajador con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del período y del plazo previsto en el citado* artículo 15.5, se tomará en consideración el vigente a 15 de junio de 2006 «. Concluyendo que « *De esta forma se hacía coincidir el régimen transitorio del RDL con el de la* Ley y se fijaba el 15 de junio *como fecha a tener en cuenta para saber el número de contratos computables suscritos por el trabajador y conocer así también en el período de 30 meses, si la prestación de servicios se había llevado a cabo por medio de dos o más de aquéllos durante un plazo superior a 24 meses, con independencia de la licitud de tales contratos temporales»*.

Cuarto.—1. La aplicación del razonamiento anterior a la cuestión debatida conduce a la desestimación del

recurso formulado, pues en la sentencia recurrida se han aplicado las normas anteriormente consignadas de forma ajustada a derecho ya que la fecha prevista en dichas disposiciones, para fijar el momento en que se había de determinar el número de contratos suscritos para aplicar las previsiones de la nueva norma, era el 15-junio-2006, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 5/2006 de 9 de junio, fecha en la que la trabajadora tenía en vigor el contrato firmado el 9-septiembre-2005 (prorrogado hasta el 6- noviembre-2006), firmando a continuación otro contrato el día 10-noviembre-2006 que se extendió hasta el 9-noviembre-2008, de lo que resulta que en fecha 15-junio-2006 la actora ya tenía un contrato de trabajo que había de computarse, añadiéndose al suscrito el 10-noviembre-2006, con lo que se obtuvo el número mínimo de dos contratos temporales exigidos por el artículo 15.5 ET para que se apliquen sus previsiones, siendo asimismo el día 9-septiembre-2005 (fecha del contrato vigente en el momento de la entrada en vigor de la norma) la fecha de inicio del cálculo del período de 30 meses y de la duración total de ambos contratos, superior a 24 meses.

2. Por todo lo razonado procede la desestimación del recurso con imposición de costas al recurrente, en virtud de lo establecido en el art. 233.1 LPL.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE COSLADA contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en fecha 18-febrero-2010 (rollo 5299/2009), recaída en el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 10-junio-2009, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 24 de Madrid (autos 1659/2008), en procedimiento seguido a instancia de Doña Marí Juana contra el referido Ayuntamiento; con condena en costas a la recurrente.

Devuélvanse las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,con la certificación y comunicación de esta resolución.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- **T.S. de 15-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2966/2010**, IL 995/2011
  Antigüedad. Contratos temporales. Acuerdo de la comisión mixta
- **T.S. de 15-03-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1048/2010**, IL 996/2011
  Incapacidad permanente. Actividad Habitual. Alcalde 18 años
- **T.S. de 04-04-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 556/2010**, IL 997/2011
  Declaración de situación de incapacidad permanente total. Impugnación por la empresa. Legitimación activa
- ★ **T.S. de 13-04-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2149/2010**, IL 998/2011
  Extinción del contrato. Empresa en concurso de acreedores. Determinación de la cuantía de la indemnización
- **T.S. de 14-04-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3450/2010**, IL 999/2011
  Cese. Interinidad por vacante. Amortización de plaza
- ★ **T.S. de 18-04-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2893/2010**, IL 1000/2011
  Despido. Periodo de prueba. Trabajadora embarazada
- **T.S. de 03-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3293/2010**, IL 1001/2011
  Administración Pública. Amortización de plazas vacantes. Contrato de interinidad
- **T.S. de 03-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2170/2010**, IL 1002/2011
  Pensión de viudedad. Parejas de hecho. Acreditación
- **T.S. de 09-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4280/2010**, IL 1003/2011
  Acción de Tutela de Derechos Fundamentales. Ejercicio en su propia modalidad procesal
- **T.S. de 09-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2489/2010**, IL 1005/2011
  Jurisdicción laboral. Competencia. Despido. ERE. Cesión ilegal de trabajadores
- **T.S. de 09-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2765/2010**, IL 1004/2011
  Rescate de derechos consolidados. Fecha de efectos de la actualización financiera
- **T.S. de 09-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2928/2010**, IL 1006/2011
  Trabajos de colaboración social. Cese. Despido inexistente
- **T.S. de 11-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2104/2010**, IL 1007/2011
  Cesión ilegal. Contrata administrativa
- **T.S. de 16-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2727/2010**, IL 1011/2011
  Extinción del contrato por causas productivas. Fin de contrata
- **T.S. de 16-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3326/2010**, IL 1010/2011
  Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. Falta de contradicción. Despido improcedente. Consignación errónea
- **T.S. de 17-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2940/2010**, IL 986/2011
  Despido improcedente. Derecho de opción. Contrato temporal
- **T.S. de 17-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 833/2010**, IL 1012/2011
  Discapacitados. Prestaciones farmacéuticas. No tienen derecho a su gratuidad
- **T.S. de 18-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3815/2010**, IL 1013/2011
  Prestaciones por desempleo. Indebidas. Desestimación. Salarios de tramitación no percibidos
- **T.S. de 23-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3267/2010**, IL 1014/2011
  Radio Televisión Española. Conversión de contrato temporal en fijo. Días cuota
- ★ **T.S. de 24-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2524/2010**, IL 1015/2011
  Contrato temporal. Duración. Conversión en indefinido. Administración local
  [Véase el comentario y el texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]
- **T.S. de 25-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1582/2010**, IL 1016/2011
  Cosa juzgada. Apreciación de oficio
- **T.S. de 25-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3103/2010**, IL 1017/2011
  Vacaciones. Derecho a su disfrute. Periodo de I.T.
- **T.S. de 26-05-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3998/2010**, IL 1018/2011
  Cosa juzgada. Apreciación de oficio
- **T.S. de 02-06-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1812/2010**, IL 1020/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata adminsitrativa

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	JUNIO	
30	Derechos de autor: Préstamo público. Remuneración adecuada de los autores T.J.U.E. de 30/06/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-271/10	J 991/2011
30	Pensión de jubilación. Actividad profesional ejercida en dos Estados miembros T.J.U.E. de 30/06/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-388/09	J 992/2011

Tribunal Constitucional

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	JUNIO	
★ **6**	**Derecho a participar en los asuntos públicos. Voto en comisiones informativas de concejales no adscritos** **T.C. n.º 85/2011 de 06/06/2011, Recurso de Amparo n.º 4751/2007**	**J 993/2011**

Tribunal Supremo

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	MARZO	
15	Antigüedad. Contratos temporales. Acuerdo de la comisión mixta T.S. Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2966/2010	J 995/2011
15	Incapacidad permanente. Actividad Habitual. Alcalde 18 años T.S. Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1048/2010	J 996/2011
	ABRIL	
4	Declaración de situación de incapacidad permanente total. Impugnación por la empresa. Legitimación activa. T.S. Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 556/2010	J 997/2011
★ **13**	**Extinción del contrato. Empresa en concurso de acreedores. Determinación de la cuantía de la indemnización** **T.S. Sala de lo Social de 13/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2149/2010**	**J 998/2011**
14	Cese. Interinidad por vacante. Amortización de plaza T.S. Sala de lo Social de 14/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3450/2010	J 999/2011
★ **18**	**Despido. Período de prueba. Trabajadora embarazada** **T.S. Sala de lo Social de 18/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2893/2010**	**J 1000/2011**
	MAYO	
3	Administración Pública. Amortización de plazas vacantes. Contrato de interinidad T.S. Sala de lo Social de 03/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3293/2010	J 1001/2011

Día	Síntesis	Marginal
3	Pensión de viudedad. Parejas de hecho. Acreditación T.S. Sala de lo Social de 03/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2170/2010	J 1002/2011
9	Acción de Tutela de Derechos Fundamentales. Ejercicio en su propia modalidad procesal T.S. Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4280/2010	J 1003/2011
9	Jurisdicción laboral. Competencia. Despido. ERE. Cesión ilegal de trabajadores T.S. Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2489/2010	J 1005/2011
9	Rescate de derechos consolidados. Fecha de efectos de la actualización financiera T.S. Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2765/2010	J 1004/2011
9	Trabajos de colaboración social. Cese. Despido inexistente T.S. Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2928/2010	J 1006/2011
11	Cesión ilegal. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 11/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2104/2010	J 1007/2011
12	Jurisdicción laboral. Incompetencia. Conflicto colectivo T.S. Sala de lo Social de 12/05/2011, Recurso de Casación n.º 101/2010	J 1008/2011
16	Conflicto colectivo. Modificación sustancial de las condiciones laborales T.S. Sala de lo Social de 16/05/2011, Recurso de Casación n.º 197/2010	J 1009/2011
16	Extinción del contrato por causas productivas. Fin de contrata T.S. Sala de lo Social de 16/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2727/2010	J 1011/2011
16	Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. Falta de contradicción. Despido improcedente. Consignación errónea T.S. Sala de lo Social de 16/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3326/2010	J 1010/2011
17	Despido improcedente. Derecho de opción. Contrato temporal T.S. Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2940/2010	J 986/2011
17	Discapacitados. Prestaciones farmacéuticas. No tienen derecho a su gratuidad T.S. Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 833/2010	J 1012/2011
18	Prestaciones por desempleo. Indebidas. Desestimación. Salarios de tramitación no percibidos T.S. Sala de lo Social de 18/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3815/2010	J 1013/2011
23	Radio Televisión Española. Conversión de contrato temporal en fijo. Días cuota T.S. Sala de lo Social de 23/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3267/2010	J 1014/2011
★ **24**	**Contrato temporal. Duración. Conversión en indefinido. Administración local** **T.S. Sala de lo Social de 24/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2524/2010** ..... **[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]**	**J 1015/2011**
25	Cosa juzgada. Apreciación de oficio T.S. Sala de lo Social de 25/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1582/2010	J 1016/2011
25	Vacaciones. Derecho a su disfrute. Período de I.T. T.S. Sala de lo Social de 25/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3103/2010	J 1017/2011
26	Cosa juzgada. Apreciación de oficio T.S. Sala de lo Social de 26/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3998/2010	J 1018/2011
30	Conflicto colectivo. Valor de la hora extraordinaria T.S. Sala de lo Social de 30/05/2011, Recurso de Casación n.º 69/2010	J 1019/2011
	JUNIO	
2	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 02/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1812/2010	J 1020/2011
★ **15**	**Matrimonial. Divorcio. Modificación de medidas. Pensión compensatoria. Limitación temporal por conducta de la esposa** **T.S. Sala de lo Civil n.º 472/2011 de 15/06/2011, Recurso de Casación n.º 1387/2009**	**J 988/2011**
	JULIO	
★ **14**	**Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional** **T.S. Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008**	**J 989/2011**

Audiencia Nacional

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	JUNIO	
13	Prevalencia del derecho de huelga sobre el de libertad de expresión A.N. Sala de lo Social n.º 93/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 99/2011	J 1021/2011
★ **13**	**Conflicto colectivo. Jornada. Condición más beneficiosa. Modificación sustancial de las condiciones laborales** **A.N. Sala de lo Social n.º 94/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 96/2011**	**J 1022/2011**
★ **16**	**Impugnación de convenio colectivo. Caducidad de la acción** **A.N. Sala de lo Social n.º 96/2011 de 16/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 91/2011** ..... **[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]**	**J 1023/2011**
24	Conflicto colectivo. Obligación de cumplimiento de lo pactado A.N. Sala de lo Social n.º 100/2011 de 24/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 111/2011	J 1024/2011
29	Conflicto colectivo. Comisión paritaria. Composición A.N. Sala de lo Social n.º 103/2011 de 29/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 73/2011	J 1025/2011
	JULIO	
1	Conflicto colectivo. Procedimiento. Adecuación. Modificación sustancial de las condiciones laborales A.N. Sala de lo Social n.º 104/2011 de 1/07/2011, Conflicto Colectivo n.º 104/2011	J 1026/2011

Tribunales Superiores de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	ABRIL	
1	Cambio de horario. Derecho del trabajador a resolver el contrato T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 970/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 117/2011 .	J 1051/2011
1	Compatibilidad entre las pensiones de incapacidad permanente reconocidas en el régimen de empleados del hogar y en el régimen general de la Seguridad Social T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 213/2011	J 1054/2011
1	Despido objetivo por causas económicas. Inexistencia de fraude de ley T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 946/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3196/2010	J 1052/2011
1	Pensión de viudedad. Naturaleza de la pensión de alimentos y la compensatoria T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 921/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 353/2011	J 1053/2011
	MAYO	
6	Despido. Nulidad. Vulneración de derechos fundamentales T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1335/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 2974/2010	J 1037/2011
6	Despido tácito. Inexistencia. Relación laboral indefinida discontinua con la Administración T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1338/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 603/2011	J 1034/2011
6	Injustificada modificación sustancial y colectiva de las condiciones de trabajo comunicada por la empresa al Comité de Empresa T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1309/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 310/2011	J 1036/2011
6	Libertad sindical. Concesión del bonus a los liberados sindicales T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1298/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2010	J 1035/2011
13	Contrato de obra o servicio. Inexistencia de naturaleza temporal. Despido improcedente T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1399/2011 de 13/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 796/2011	J 1042/2011

Tribunal Superior de Justicia de Baleares

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	ABRIL	
5	Horas extraordinarias. Complemento de vestuario T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 120/2011 de 05/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 148/2011	J 1059/2011
26	Despido. Calificación. Improcedente T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 136/2011 de 26/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 59/2011	J 1073/2011
26	Salarios. Horas extraordinarias T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 131/2011 de 26/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011	J 1072/2011
28	Horas extraordinarias. Retribución T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 141/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 190/2011	J 1075/2011

Día | Síntesis | Marginal

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

2011

ABRIL

1 Concepto legal de invalidez permanente. Revisión de grado. Improcedencia
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 121/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 97/2011 ..... J 1047/2011

7 Contrato de interinidad por vacante. Externalización del servicio. Despido improcedente
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 138/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 136/2011 ..... J 1060/2011

MAYO

12 Excedencia voluntaria. Derecho preferente al reingreso. Desestimación
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 215/2011 de 12/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 173/2011 ..... J 1041/2011

Cesión ilegal. Derecho a ostentar la condición de personal laboral fijo. Improcedencia
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 216/2011 de 12/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 193/2011 ..... J 1040/2011

★ **12 Cesión ilegal. Derecho a ostentar la condición de personal laboral fijo. Improcedencia**
T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 216/2011 de 12/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 193/2011 ..... **J 1040/2011**

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

2011

ABRIL

13 Plus de penosidad. Nivel de ruido
T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 440/2011 de 13/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 194/2011 ..... J 1066/2011

14 Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones
T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 459/2011 de 14/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 345/2011 ..... J 1032/2011

JUNIO

1 Sentencia. Nulidad
T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 623/2011 de 01/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 379/2011 ..... J 1046/2011

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

2011

ENERO

20 Despido disciplinario. Grave negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas
T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 380/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5617/2010 ..... J 987/2011

ABRIL

4 Recargo de prestaciones. Improcedente
T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2407/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 853/2010 J 1055/2011

4 Recargo de prestaciones. Porcentaje del recargo
T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2410/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 7775/2009 ..... J 1056/2011

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

2011

ABRIL

7 Despido nulo: Desestimación. Mobbing
T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 156/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 68/2011 ..... J 1061/2011

15 Extinción de la relación laboral. Mobbing
T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 181/2011 de 15/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 85/2011 ..... J 1070/2011

15 Relación laboral. Inexistencia. Transportista con vehículo propio
T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 176/2011 de 15/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 113/2011 ..... J 1069/2011

26 Discriminación por razón de sexo. Desestimación
T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 185/2011 de 26/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 54/2011 ..... J 1074/2011

MAYO

10 Diferencias retributivas entre personal laboral y personal funcionario
T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 220/2011 de 10/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 132/2011 ..... J 1039/2011

10 Extinción del contrato. Contratación temporal sucesiva. Inexistencia de fraude de ley
T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 217/2011 de 10/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011 ..... J 1038/2011

Día	Síntesis	Marginal
17	Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe contractual. Competencia desleal T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 229/2011 de 17/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 151/2011	J 1043/2011

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

2011

ABRIL

Día	Síntesis	Marginal
1	Recargo de prestaciones. Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad solidaria T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 6284/2007	J 1048/2011
1	Jubilación. Base reguladora T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1888/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4365/2007	J 1027/2011
4	Alta médica. Impugnación T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1880/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 2539/2007	J 1057/2011
4	Sucesión de empresas y subrogación empresarial. Desestimación T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1901/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5340/2010	J 1028/2011
28	Despido improcedente. Contrato para obra o servicio determinado T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2402/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 135/2011	J 1077/2011
29	Accidente de trabajo. Indemnización. Valoración del daño T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2390/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4557/2007	J 1033/2011

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

2011

ABRIL

Día	Síntesis	Marginal
15	Indemnización por despido. No procede T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 119/2011 de 15/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 140/2011	J 1071/2011
29	Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 131/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 164/2011	J 1078/2011
29	Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 124/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 161/2011	J 1079/2011

Día	Síntesis	Marginal

MAYO

Día	Síntesis	Marginal
★ 29	**Despido disciplinario procedente. Transgresión buena fe contractual y abuso de confianza** **T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 175/2011 de 23/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 217/2011** **[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]**	**J 1044/2011**

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

2011

ABRIL

Día	Síntesis	Marginal
1	Reclamación del complemento retributivo denominado «plus de libranza especial»' T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 324/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4113/2010	J 1049/2011
1	Solicitud del «premio por años de servicio» del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 316/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4136/2010	J 1050/2011
7	Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 276/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5103/2010	J 1064/2011
7	Despido tácito. Prueba T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 287/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4989/2010	J 1063/2011
7	Salarios. Primas. No proceden. Excedencia voluntaria T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 267/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3492/2010	J 1062/2011
7	Relación laboral. Notas caracterizadoras. Existencia T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 275/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5092/2010	J 1029/2011
8	Empleada de hogar. Despido. Inexistencia. T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 349/2011 de 08/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 108/2011	J 1065/2011
★ 8	**Recurso de suplicación. Falta de consignación. Empresa en concurso necesario de acreedores** **T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 359/2011 de 08/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 2690/2010**	**J 1030/2011**
11	Conflicto colectivo. Profesores de Religión. Reconocimiento de trienios T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 365/2011 de 11/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 9/2011	J 1031/2011
28	Despido. Salarios de tramitación cuando la trabajadora empieza a trabajar en otra empresa T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 346/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5167/2010	J 1076/2011

Día	Síntesis	Marginal

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

2011

ABRIL

4	Conflicto colectivo. Comité de empresa. Derecho de información T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 262/2011 de 04/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 1/2011 . .	J 1058/2011
14	Multa improcedente. Mala fe procesal inexistente T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 304/2011 de 14/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 908/2010	J 1068/2011
14	Salarios de tramitación. Contrato temporal T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 301/2011 de 14/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011	J 1067/2011

MAYO

23	Libertad sindical. Crédito horario. Descuento de la horas de ausencia procedente T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 336/2011 de 23/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 102/2011	J 1045/2011

Juzgados de lo Social

Día	Síntesis	Marginal

Juzgados de lo Social de Madrid

Número 24

2011

MAYO

★ **24**	**Incapacidad permanente por síndrome de hipersensibilidad electromagnética y ambiental** **Juez. Social Madrid (núm. 24) n.º 258/2011 de 24/05/2011, Procedimiento n.º 1389/2010** . . **[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]**	**J 994/2011**

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ACCIDENTES DE TRABAJO

Indemnización

Accidente de trabajo. Indemnización. Valoración del daño:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2390/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4557/2007, IL J 1033/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 459/2011 de 14/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 345/2011, IL J 1032/2011

Recargo de prestaciones. Porcentaje del recargo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2410/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 7775/2009, IL J 1056/2011

Recargo de prestaciones. Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 6284/2007, IL J 1048/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 131/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 164/2011, IL J 1078/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 124/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 161/2011, IL J 1079/2011

Responsabilidad

Recargo de prestaciones. Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 6284/2007, IL J 1048/2011

ACCIÓN PROTECTORA

Minusválidos

Discapacitados. Prestaciones farmacéuticas. No tienen derecho a su gratuidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 833/2010, IL J 1012/2011

ACOSO LABORAL

Acoso moral (mobbing)

Despido nulo: Desestimación. Mobbing:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 156/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 68/2011, IL J 1061/2011

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Antigüedad

Solicitud del «premio por años de servicio» del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 316/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4136/2010, IL J 1050/2011

Despido

Despido improcedente. Derecho de opción. Contrato temporal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2940/2010, IL J 986/2011

Interinidad

Administración Pública. Amortización de plazas vacantes. Contrato de interinidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3293/2010, IL J 1001/2011

Cese. Interinidad por vacante. Amortización de plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3450/2010, IL J 999/2011

Temporal

Despido improcedente. Derecho de opción. Contrato temporal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2940/2010, IL J 986/2011

Vacantes

Administración Pública. Amortización de plazas vacantes. Contrato de interinidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3293/2010, IL J 1001/2011

ALTA MÉDICA

Alta médica. Impugnación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1880/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 2539/2007, IL J 1057/2011

ANTIGÜEDAD

Antigüedad. Contratos temporales. Acuerdo de la comisión mixta:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2966/2010, IL J 995/2011

Solicitud del «premio por años de servicio» del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 316/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4136/2010, IL J 1050/2011

CARGA DE LA PRUEBA

Despido tácito. Prueba:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 287/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4989/2010, IL J 1063/2011

CARGAS

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

CAUSAS OBJETIVAS

Despido objetivo por causas económicas. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 946/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3196/2010, IL J 1052/2011

CESIÓN DE TRABAJADORES

Cesión ilegal. Contrata administrativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2104/2010, IL J 1007/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata adminsitrativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1812/2010, IL J 1020/2011

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Cesión ilegal. Contrata administrativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2104/2010, IL J 1007/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata adminsitrativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1812/2010, IL J 1020/2011

Cesión ilegal. Derecho a ostentar la condición de personal laboral fijo. Improcedencia:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 216/2011 de 12/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 193/2011, IL J 1040/2011

CLÁUSULA «REBUS SIC STANTIBUS»

Conflicto colectivo. Valor de la hora extraordinaria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/05/2011, Recurso de Casación n.º 69/2010, IL J 1019/2011

COLABORACIÓN SOCIAL CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Trabajos de colaboración social. Cese. Despido inexistente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2928/2010, IL J 1006/2011

COMITÉ DE EMPRESA

Conflicto colectivo. Comité de empresa. Derecho de información:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 262/2011 de 04/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 1/2011, IL J 1058/2011

COMPETENCIA DESLEAL

Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe contractual. Competencia desleal:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 229/2011 de 17/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 151/2011, IL J 1043/2011

COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Reclamación del complemento retributivo denominado «plus de libranza especial»:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 324/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4113/2010, IL J 1049/2011

CONCEJALES

Derechos y deberes

Derecho a participar en los asuntos públicos. Voto en comisiones informativas de concejales no adscritos:
- Tribunal Constitucional n.º 85/2011 de 06/06/2011, Recurso de Amparo n.º 4751/2007, IL J 993/2011

CONCURSO DE ACREEDORES

Extinción del contrato. Empresa en concurso de acreedores. Determinación de la cuantía de la indemnización:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2149/2010, IL J 998/2011

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Antigüedad. Contratos temporales. Acuerdo de la comisión mixta:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2966/2010, IL J 995/2011

Complementos en función del trabajo realizado

Penosidad

Plus de penosidad. Nivel de ruido:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 440/2011 de 13/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 194/2011, IL J 1066/2011

Complementos personales

Antigüedad

Conflicto colectivo. Profesores de Religión. Reconocimiento de trienios:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 365/2011 de 11/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 9/2011, IL J 1031/2011

Solicitud del «premio por años de servicio» del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 316/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4136/2010, IL J 1050/2011

Horas extraordinarias

Retribución

Conflicto colectivo. Valor de la hora extraordinaria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/05/2011, Recurso de Casación n.º 69/2010, IL J 1019/2011

Horas extraordinarias. Complemento de vestuario:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 120/2011 de 05/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 148/2011, IL J 1059/2011

Horas extraordinarias. Retribución:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 141/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 190/2011, IL J 1075/2011

Salarios. Horas extraordinarias:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 131/2011 de 26/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011, IL J 1072/2011

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Procedimiento. Adecuación. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 104/2011 de 01/07/2011, Conflicto Colectivo n.º 104/2011, IL J 1026/2011

CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Conflicto colectivo. Jornada. Condición más benficiosa. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 94/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 96/2011, IL J 1022/2011

CONFLICTOS COLECTIVOS

Desestimación

Conflicto colectivo. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2011, Recurso de Casación n.º 197/2010, IL J 1009/2011

Conflicto colectivo. Comisión paritaria. Composición:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 103/2011 de 29/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 73/2011, IL J 1025/2011

Conflicto colectivo. Jornada. Condición más benficiosa. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 94/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 96/2011, IL J 1022/2011

Conflicto colectivo. Profesores de Religión. Reconocimiento de trienios:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 365/2011 de 11/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 9/2011, IL J 1031/2011

Estimación

Conflicto colectivo. Obligación de cumplimiento de lo pactado:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 100/2011 de 24/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 111/2011, IL J 1024/2011

Conflicto colectivo. Procedimiento. Adecuación. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 104/2011 de 01/07/2011, Conflicto Colectivo n.º 104/2011, IL J 1026/2011

Procedimiento

Conflicto colectivo. Jornada. Condición más benficiosa. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 94/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 96/2011, IL J 1022/2011

Conflicto colectivo. Procedimiento. Adecuación. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 104/2011 de 01/07/2011, Conflicto Colectivo n.º 104/2011, IL J 1026/2011

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Derecho a la negociación colectiva

Prevalencia del derecho de huelga sobre el de libertad de expresión:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 93/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 99/2011, IL J 1021/2011

Derecho a la tutela judicial efectiva

Despido. Nulidad. Vulneración de derechos fundamentales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1335/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 2974/2010, IL J 1037/2011

Derecho al honor

Despido. Nulidad. Vulneración de derechos fundamentales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1335/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 2974/2010, IL J 1037/2011

Libertad sindical

Libertad sindical. Concesión del bonus a los liberados sindicales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1298/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2010, IL J 1035/2011

CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Cesión ilegal de trabajadores

Cesión ilegal. Contrata administrativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2104/2010, IL J 1007/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata adminsitrativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/06/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1812/2010, IL J 1020/2011

CONTRATACIÓN LABORAL

Tipología

Contratación temporal

Contrato de interinidad

Cese. Interinidad por vacante. Amortización de plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3450/2010, IL J 999/2011

Contrato para obra o servicio determinado

Contrato temporal. Duración. Conversión en indefinido. Administración local:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2524/2010, IL J 1015/2011

Contrato de obra o servicio. Inexistencia de naturaleza temporal. Despido improcedente:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1399/2011 de 13/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 796/2011, IL J 1042/2011

CONTRATO DE INTERINIDAD

Cese. Interinidad por vacante. Amortización de plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3450/2010, IL J 999/2011

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

Contrato de interinidad

Cese. Interinidad por vacante. Amortización de plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3450/2010, IL J 999/2011

Contrato de interinidad por vacante. Externalización del servicio. Despido improcedente:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 138/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 136/2011, IL J 1060/2011

Contrato para obra o servicio determinados

Contrato temporal. Duración. Conversión en indefinido. Administración local:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2524/2010, IL J 1015/2011

Contrato de obra o servicio. Inexistencia de naturaleza temporal. Despido improcedente:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1399/2011 de 13/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 796/2011, IL J 1042/2011

Extinción del contrato. Contratación temporal sucesiva. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 217/2011 de 10/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011, IL J 1038/2011

Despido improcedente. Contrato para obra o servicio determinado:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2402/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 135/2011, IL J 1077/2011

CONTRATO DE TRABAJO

Exclusiones

Transportistas

Relación laboral. Inexistencia. Transportista con vehículo propio:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 176/2011 de 15/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 113/2011, IL J 1069/2011

Extinción en fraude de ley

Extinción del contrato. Contratación temporal sucesiva. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 217/2011 de 10/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011, IL J 1038/2011

Extinción por modificación de las condiciones de trabajo

Cambio de horario. Derecho del trabajador a resolver el contrato:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 970/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 117/2011, IL J 1051/2011

Interinidad

Cese. Interinidad por vacante. Amortización de plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3450/2010, IL J 999/2011

Obra o servicio determinado

Contrato temporal. Duración. Conversión en indefinido. Administración local:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2524/2010, IL J 1015/2011

Contrato de obra o servicio. Inexistencia de naturaleza temporal. Despido improcedente:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1399/2011 de 13/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 796/2011, IL J 1042/2011

Despido improcedente. Contrato para obra o servicio determinado:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2402/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 135/2011, IL J 1077/2011

Periodo de prueba

Despido. Periodo de prueba. Trabajadora embarazada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2893/2010, IL J 1000/2011

Prescripción y caducidad de acciones

Impugnación de convenio colectivo. Caducidad de la acción:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 96/2011 de 16/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 91/2011, IL J 1023/2011

Servicio del hogar familiar

Empleada de hogar. Despido. Inexistencia.:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 349/2011 de 08/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 108/2011, IL J 1065/2011

CONTRATOS DE SERVICIOS

Relación laboral. Notas caracterizadoras. Existencia:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 275/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5092/2010, IL J 1029/2011

CONVENIOS COLECTIVOS

Aplicación e interpretación

Conflicto colectivo. Obligación de cumplimiento de lo pactado:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 100/2011 de 24/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 111/2011, IL J 1024/2011

Comisión paritaria

Conflicto colectivo. Comisión paritaria. Composición:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 103/2011 de 29/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 73/2011, IL J 1025/2011

Impugnación

Impugnación de convenio colectivo. Caducidad de la acción:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 96/2011 de 16/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 91/2011, IL J 1023/2011

COSA JUZGADA

Cosa juzgada. Apreciación de oficio:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1582/2010, IL J 1016/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3998/2010, IL J 1018/2011

COSTAS PROCESALES

No imposición

Alta médica. Impugnación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1880/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 2539/2007, IL J 1057/2011

CRÉDITO HORARIO

Libertad sindical. Crédito horario. Descuento de la horas de ausencia procedente:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 336/2011 de 23/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 102/2011, IL J 1045/2011

DAÑOS Y PERJUICIOS

Accidente de trabajo. Indemnización. Valoración del daño:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2390/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4557/2007, IL J 1033/2011

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Conflicto colectivo. Comité de empresa. Derecho de información:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 262/2011 de 04/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 1/2011, IL J 1058/2011

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Despido. Nulidad. Vulneración de derechos fundamentales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1335/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 2974/2010, IL J 1037/2011

DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN

Despido. Nulidad. Vulneración de derechos fundamentales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1335/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 2974/2010, IL J 1037/2011

DERECHO DE HUELGA

Prevalencia del derecho de huelga sobre el de libertad de expresión:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 93/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 99/2011, IL J 1021/2011

DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS

Derecho a participar en los asuntos públicos. Voto en comisiones informativas de concejales no adscritos:
- Tribunal Constitucional n.º 85/2011 de 06/06/2011, Recurso de Amparo n.º 4751/2007, IL J 993/2011

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Vulneración

Derecho de huelga

Prevalencia del derecho de huelga sobre el de libertad de expresión:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 93/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 99/2011, IL J 1021/2011

Libertad sindical

Libertad sindical. Concesión del bonus a los liberados sindicales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1298/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2010, IL J 1035/2011

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Crédito horario

Libertad sindical. Crédito horario. Descuento de la horas de ausencia procedente:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 336/2011 de 23/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 102/2011, IL J 1045/2011

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho a la tutela judicial efectiva

Despido. Nulidad. Vulneración de derechos fundamentales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1335/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 2974/2010, IL J 1037/2011

Derecho a participar en los asuntos públicos

Derecho a participar en los asuntos públicos. Voto en comisiones informativas de concejales no adscritos:
- Tribunal Constitucional n.º 85/2011 de 06/06/2011, Recurso de Amparo n.º 4751/2007, IL J 993/2011

Derecho al honor

Despido. Nulidad. Vulneración de derechos fundamentales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1335/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 2974/2010, IL J 1037/2011

No discriminación

Despido. Periodo de prueba. Trabajadora embarazada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2893/2010, IL J 1000/2011

Protección jurisdiccional

Acción de Tutela de Derechos Fundamentales. Ejercicio en su propia modalidad procesal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4280/2010, IL J 1003/2011

DESEMPLEO

Reintegro de prestaciones indebidas

Prestaciones por desempleo. Indebidas. Desestimación. Salarios de tramitación no percibidos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3815/2010, IL J 1013/2011

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Despido colectivo

Efectos (régimen indemnizatorio)

Extinción del contrato. Empresa en concurso de acreedores. Determinación de la cuantía de la indemnización:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2149/2010, IL J 998/2011

Procedimiento

Extinción del contrato. Empresa en concurso de acreedores. Determinación de la cuantía de la indemnización:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2149/2010, IL J 998/2011

Despido disciplinario

Despido disciplinario. Grave negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 380/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5617/2010, IL J 987/2011

Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe contractual. Competencia desleal:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 229/2011 de 17/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 151/2011, IL J 1043/2011

Indemnización por despido. No procede:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 119/2011 de 15/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 140/2011, IL J 1071/2011

Causas

Despido disciplinario procedente. Transgresión buena fe contractual y abuso de confianza:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 175/2011 de 23/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 217/2011, IL J 1044/2011

Salarios de tramitación

Salarios de tramitación. Contrato temporal:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 301/2011 de 14/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011, IL J 1067/2011

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

Extinción del contrato por causas productivas. Fin de contrata:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2727/2010, IL J 1011/2011

Despido objetivo por causas económicas. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 946/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3196/2010, IL J 1052/2011

Recurso de suplicación. Falta de consignación. Empresa en concurso necesario de acreedores:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 359/2011 de 08/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 2690/2010, IL J 1030/2011

DESPIDO

Calificación

Despido. Calificación. Improcedente:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 136/2011 de 26/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 59/2011, IL J 1073/2011

Despido nulo: Desestimación. Mobbing:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 156/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 68/2011, IL J 1061/2011

Causas técnicas, organizativas o de producción

Extinción del contrato por causas productivas. Fin de contrata:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2727/2010, IL J 1011/2011

Contrato de interinidad

Administración Pública. Amortización de plazas vacantes. Contrato de interinidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3293/2010, IL J 1001/2011

Cese. Interinidad por vacante. Amortización de plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3450/2010, IL J 999/2011

Contrato para obra o servicio determinado

Contrato temporal. Duración. Conversión en indefinido. Administración local:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2524/2010, IL J 1015/2011

Contrato de obra o servicio. Inexistencia de naturaleza temporal. Despido improcedente:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1399/2011 de 13/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 796/2011, IL J 1042/2011

Despido improcedente. Contrato para obra o servicio determinado:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2402/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 135/2011, IL J 1077/2011

Contratos temporales sucesivos

Extinción del contrato. Contratación temporal sucesiva. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 217/2011 de 10/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011, IL J 1038/2011

Disciplinario

Procedente

Despido disciplinario. Grave negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 380/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación n.º 5617/2010, IL J 987/2011

Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 276/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5103/2010, IL J 1064/2011

Discriminación

Despido. Periodo de prueba. Trabajadora embarazada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2893/2010, IL J 1000/2011

Improcedente

Despido. Calificación. Improcedente:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 136/2011 de 26/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 59/2011, IL J 1073/2011

Despido nulo: Desestimación. Mobbing:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 156/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 68/2011, IL J 1061/2011

Despido improcedente. Contrato para obra o servicio determinado:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2402/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 135/2011, IL J 1077/2011

Indemnización

Indemnización por despido. No procede:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 119/2011 de 15/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 140/2011, IL J 1071/2011

Inexistencia

Cese. Interinidad por vacante. Amortización de plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3450/2010, IL J 999/2011

Trabajos de colaboración social. Cese. Despido inexistente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2928/2010, IL J 1006/2011

Empleada de hogar. Despido. Inexistencia.:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 349/2011 de 08/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 108/2011, IL J 1065/2011

Nulo

Despido. Nulidad. Vulneración de derechos fundamentales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1335/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 2974/2010, IL J 1037/2011

Opción

Despido improcedente. Derecho de opción. Contrato temporal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2940/2010, IL J 986/2011

Extinción del contrato por causas productivas. Fin de contrata:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2727/2010, IL J 1011/2011

Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 276/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5103/2010, IL J 1064/2011

Salarios de tramitación

Despido. Salarios de tramitación cuando la trabajadora empieza a trabajar en otra empresa:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 346/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5167/2010, IL J 1076/2011

Salarios de tramitación. Contrato temporal:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 301/2011 de 14/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011, IL J 1067/2011

Tácito

Despido tácito. Inexistencia. Relación laboral indefinida discontinua con la Administración:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1338/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 603/2011, IL J 1034/2011

Despido tácito. Prueba:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 287/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4989/2010, IL J 1063/2011

DIFERENCIAS SALARIALES

Diferencias retributivas entre personal laboral y personal funcionario:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 220/2011 de 10/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 132/2011, IL J 1039/2011

DISCRIMINACIÓN

Por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión etc. (prohibición)

Despido. Periodo de prueba. Trabajadora embarazada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2893/2010, IL J 1000/2011

Por sexo

Despido. Periodo de prueba. Trabajadora embarazada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2893/2010, IL J 1000/2011

Discriminación por razón de sexo. Desestimación:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 185/2011 de 26/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 54/2011, IL J 1074/2011

DISPOSICIONES GENERALES

Condiciones más beneficiosas

Conflicto colectivo. Jornada. Condición más benficiosa. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 94/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 96/2011, IL J 1022/2011

DIVORCIO

Matrimonial. Divorcio. Modificación de medidas. Pensión compensatoria. Limitación temporal por conducta de la esposa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 472/2011 de 15/06/2011, Recurso de Casación n.º 1387/2009, IL J 988/2011

Demanda del contencioso

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

EMPLEADOS DEL HOGAR

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Radio Televisión Española. Conversión de contrato temporal en fijo. Días cuota:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3267/2010, IL J 1014/2011

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato de duración determinada

Contrato de interinidad

Por vacante

Administración Pública. Amortización de plazas vacantes. Contrato de interinidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3293/2010, IL J 1001/2011

Cese. Interinidad por vacante. Amortización de plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3450/2010, IL J 999/2011

Contrato de interinidad por vacante. Externalización del servicio. Despido improcedente:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 138/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 136/2011, IL J 1060/2011

Contrato indefinido

Radio Televisión Española. Conversión de contrato temporal en fijo. Días cuota:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3267/2010, IL J 1014/2011

Contrato temporal

Administración Pública. Amortización de plazas vacantes. Contrato de interinidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3293/2010, IL J 1001/2011

EMPRESARIO Y EMPRESA

Sucesión de empresa

Sucesión de empresas y subrogación empresarial. Desestimación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1901/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5340/2010, IL J 1028/2011

ENFERMEDAD COMÚN

Incapacidad permanente

Incapacidad permanente. Actividad Habitual. Alcalde 18 años:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1048/2010, IL J 996/2011

EXCEDENCIAS

Voluntaria

Excedencia voluntaria. Derecho preferente al reingreso. Desestimación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 215/2011 de 12/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 173/2011, IL J 1041/2011

Salarios. Primas. No proceden. Excedencia voluntaria:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 267/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3492/2010, IL J 1062/2011

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Causas objetivas

Despido objetivo por causas económicas. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 946/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3196/2010, IL J 1052/2011

Fraude de ley

Despido objetivo por causas económicas. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 946/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3196/2010, IL J 1052/2011

Extinción del contrato. Contratación temporal sucesiva. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 217/2011 de 10/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011, IL J 1038/2011

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Recurso de suplicación. Falta de consignación. Empresa en concurso necesario de acreedores:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 359/2011 de 08/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 2690/2010, IL J 1030/2011

Causas objetivas

Despido objetivo por causas económicas. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 946/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3196/2010, IL J 1052/2011

Despido disciplinario

Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe contractual. Competencia desleal:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 229/2011 de 17/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 151/2011, IL J 1043/2011

Indemnización por despido. No procede:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 119/2011 de 15/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 140/2011, IL J 1071/2011

Despido improcedente

Contrato de interinidad por vacante. Externalización del servicio. Despido improcedente:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 138/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 136/2011, IL J 1060/2011

Despido por causas objetivas

Despido objetivo por causas económicas. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 946/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3196/2010, IL J 1052/2011

Despido

Salarios de tramitación

Despido. Salarios de tramitación cuando la trabajadora empieza a trabajar en otra empresa:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 346/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5167/2010, IL J 1076/2011

Salarios de tramitación. Contrato temporal:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 301/2011 de 14/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 74/2011, IL J 1067/2011

Indemnización

Extinción del contrato. Empresa en concurso de acreedores. Determinación de la cuantía de la indemnización:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2149/2010, IL J 998/2011

Por causas objetivas

Despido objetivo por causas económicas. Inexistencia de fraude de ley:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 946/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3196/2010, IL J 1052/2011

Por voluntad de los sujetos

Desistimiento del empresario

Empleada de hogar. Despido. Inexistencia:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 349/2011 de 08/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 108/2011, IL J 1065/2011

Dimisión extraordinaria o causal del trabajador

Extinción de la relación laboral. Mobbing:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 181/2011 de 15/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 85/2011, IL J 1070/2011

Voluntad del trabajador

Cambio de horario. Derecho del trabajador a resolver el contrato:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 970/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 117/2011, IL J 1051/2011

Extinción de la relación laboral. Mobbing:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 181/2011 de 15/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 85/2011, IL J 1070/2011

FOMENTO DEL EMPLEO

Contratación temporal

Contrato temporal. Duración. Conversión en indefinido. Administración local:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2524/2010, IL J 1015/2011

HORAS EXTRAORDINARIAS

Horas extraordinarias. Complemento de vestuario:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 120/2011 de 05/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 148/2011, IL J 1059/2011

Horas extraordinarias. Retribución:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 141/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 190/2011, IL J 1075/2011

Salarios. Horas extraordinarias:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 131/2011 de 26/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011, IL J 1072/2011

HUELGA

Prevalencia del derecho de huelga sobre el de libertad de expresión:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 93/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 99/2011, IL J 1021/2011

IGUALDAD

Libertad sindical

Libertad sindical. Concesión del bonus a los liberados sindicales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1298/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2010, IL J 1035/2011

INCAPACIDAD PERMANENTE

Compatibilidad entre las pensiones de incapacidad permanente reconocidas en el régimen de empleados del hogar y en el régimen general de la Seguridad Social:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 213/2011, IL J 1054/2011

INCAPACIDAD PERMANENTE CONTRIBUTIVA

Absoluta

Incapacidad permanente por síndrome de hipersensibilidad electromagnética y ambiental:
- Juz. Social Madrid (núm. 24) n.º 258/2011 de 24/05/2011, Procedimiento n.º 1389/2010, IL J 994/2011

Revisión de grado

Concepto legal de invalidez permanente. Revisión de grado. Improcedencia:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 121/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 97/2011, IL J 1047/2011

Total

Enfermedad común

Incapacidad permanente. Actividad Habitual. Alcalde 18 años:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1048/2010, IL J 996/2011

INCAPACIDAD PERMANENTE

Conceptos generales

Concepto legal de invalidez permanente. Revisión de grado. Improcedencia:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 121/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 97/2011, IL J 1047/2011

Incapacidad permanente absoluta

Compatibilidad entre las pensiones de incapacidad permanente reconocidas en el régimen de empleados del hogar y en el régimen general de la Seguridad Social:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 213/2011, IL J 1054/2011

Incapacidad permanente por síndrome de hipersensibilidad electromagnética y ambiental:
- Juz. Social Madrid (núm. 24) n.º 258/2011 de 24/05/2011, Procedimiento n.º 1389/2010, IL J 994/2011

Incapacidad permanente total

Incapacidad permanente. Actividad Habitual. Alcalde 18 años:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1048/2010, IL J 996/2011

INCAPACIDAD TEMPORAL

Impugnación del alta médica

Alta médica. Impugnación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1880/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 2539/2007, IL J 1057/2011

Vacaciones

Vacaciones. Derecho a su disfrute. Periodo de I.T.:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3103/2010, IL J 1017/2011

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Aplicación de baremos

Accidente de trabajo. Indemnización. Valoración del daño:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2390/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4557/2007, IL J 1033/2011

Concurrencia de culpas

Accidente de trabajo. Indemnización. Valoración del daño:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2390/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4557/2007, IL J 1033/2011

Reparación integral

Accidente de trabajo. Indemnización. Valoración del daño:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2390/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4557/2007, IL J 1033/2011

JUBILACIÓN

Pensión de jubilación. Actividad profesional ejercida en dos Estados miembros:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/06/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-388/09, IL J 992/2011

Base reguladora

Jubilación. Base reguladora:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1888/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4365/2007, IL J 1027/2011

Bonificación

Jubilación. Base reguladora:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1888/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4365/2007, IL J 1027/2011

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Competencia

Jurisdicción laboral. Incompetencia. Conflicto colectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/05/2011, Recurso de Casación n.º 101/2010, IL J 1008/2011

JURISDICCIÓN LABORAL

Competencia

Jurisdicción laboral. Competencia. Despido. ERE. Cesión ilegal de trabajadores:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2489/2010, IL J 1005/2011

Relación laboral. Notas caracterizadoras. Existencia:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 275/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5092/2010, IL J 1029/2011

Incompetencia

Jurisdicción laboral. Incompetencia. Conflicto colectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/05/2011, Recurso de Casación n.º 101/2010, IL J 1008/2011

LA ASISTENCIA SANITARIA

Prestaciones farmacéuticas

Discapacitados. Prestaciones farmacéuticas. No tienen derecho a su gratuidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 833/2010, IL J 1012/2011

LEGITIMACIÓN

Activa

Declaración de situación de incapacidad permanente total. Impugnación por la empresa. Legitimación activa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 556/2010, IL J 997/2011

LIBERTAD SINDICAL

Libertad sindical. Concesión del bonus a los liberados sindicales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1298/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2010, IL J 1035/2011

Libertad sindical. Crédito horario. Descuento de la horas de ausencia procedente:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 336/2011 de 23/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 102/2011, IL J 1045/2011

MATRIMONIAL

Divorcio

Demanda de divorcio contencioso

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

Matrimonial. Divorcio. Modificación de medidas. Pensión compensatoria. Limitación temporal por conducta de la esposa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 472/2011 de 15/06/2011, Recurso de Casación n.º 1387/2009, IL J 988/2011

MATRIMONIO

Divorcio

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

Matrimonial. Divorcio. Modificación de medidas. Pensión compensatoria. Limitación temporal por conducta de la esposa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 472/2011 de 15/06/2011, Recurso de Casación n.º 1387/2009, IL J 988/2011

Efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

Matrimonial. Divorcio. Modificación de medidas. Pensión compensatoria. Limitación temporal por conducta de la esposa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 472/2011 de 15/06/2011, Recurso de Casación n.º 1387/2009, IL J 988/2011

Régimen de separación de bienes

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

MINUSVÁLIDOS

Prestaciones asistenciales

Discapacitados. Prestaciones farmacéuticas. No tienen derecho a su gratuidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 833/2010, IL J 1012/2011

MOBBING

Despido nulo: Desestimación. Mobbing:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 156/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 68/2011, IL J 1061/2011

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Cambio de horario. Derecho del trabajador a resolver el contrato:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 970/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 117/2011, IL J 1051/2011

Injustificada modificación sustancial y colectiva de las condiciones de trabajo comunicada por la empresa al Comité de Empresa:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1309/2011 de 06/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 310/2011, IL J 1036/2011

Sustancial de las condiciones de trabajo

Conflicto colectivo. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2011, Recurso de Casación n.º 197/2010, IL J 1009/2011

Conflicto colectivo. Jornada. Condición más benficiosa. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 94/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 96/2011, IL J 1022/2011

Conflicto colectivo. Procedimiento. Adecuación. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 104/2011 de 01/07/2011, Conflicto Colectivo n.º 104/2011, IL J 1026/2011

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Traslados

Impugnación de convenio colectivo. Caducidad de la acción:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 96/2011 de 16/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 91/2011, IL J 1023/2011

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Parejas de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2170/2010, IL J 1002/2011

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Procedimiento de negociación

Prevalencia del derecho de huelga sobre el de libertad de expresión:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 93/2011 de 13/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 99/2011, IL J 1021/2011

PENSIÓN

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

Matrimonial. Divorcio. Modificación de medidas. Pensión compensatoria. Limitación temporal por conducta de la esposa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 472/2011 de 15/06/2011, Recurso de Casación n.º 1387/2009, IL J 988/2011

De jubilación

Pensión de jubilación. Actividad profesional ejercida en dos Estados miembros:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/06/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-388/09, IL J 992/2011

De viudedad

Pensión de viudedad. Parejas de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2170/2010, IL J 1002/2011

Pensión de viudedad. Naturaleza de la pensión de alimentos y la compensatoria:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 921/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 353/2011, IL J 1053/2011

PERSONAL LABORAL

Retribuciones

Diferencias retributivas entre personal laboral y personal funcionario:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 220/2011 de 10/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 132/2011, IL J 1039/2011

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Rescate de derechos consolidados. Fecha de efectos de la actualización financiera:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2765/2010, IL J 1004/2011

Principios y características

Rescate de derechos consolidados. Fecha de efectos de la actualización financiera:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2765/2010, IL J 1004/2011

PLUSES

Reclamación del complemento retributivo denominado «plus de libranza especial»:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 324/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4113/2010, IL J 1049/2011

PREMIOS

Administración Local

Solicitud del «premio por años de servicio» del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 316/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4136/2010, IL J 1050/2011

PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA-FARMACÉUTICA

Minusválidos

Discapacitados. Prestaciones farmacéuticas. No tienen derecho a su gratuidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 833/2010, IL J 1012/2011

Prestaciones farmacéuticas

Financiación

Discapacitados. Prestaciones farmacéuticas. No tienen derecho a su gratuidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 833/2010, IL J 1012/2011

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Compatibilidad entre las pensiones de incapacidad permanente reconocidas en el régimen de empleados del hogar y en el régimen general de la Seguridad Social:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 213/2011, IL J 1054/2011

Absoluta en su modalidad contributiva

Incapacidad permanente por síndrome de hipersensibilidad electromagnética y ambiental:
- Juz. Social Madrid (núm. 24) n.º 258/2011 de 24/05/2011, Procedimiento n.º 1389/2010, IL J 994/2011

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Pensión de jubilación. Actividad profesional ejercida en dos Estados miembros:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/06/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-388/09, IL J 992/2011

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Naturaleza de la pensión de alimentos y la compensatoria:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 921/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 353/2011, IL J 1053/2011

PRESTACIONES SANITARIAS

Prestaciones farmacéuticas

Discapacitados. Prestaciones farmacéuticas. No tienen derecho a su gratuidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 833/2010, IL J 1012/2011

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Minusválidos

Régimen económico, gestión y financiación de las prestaciones sociales y económicas

Discapacitados. Prestaciones farmacéuticas. No tienen derecho a su gratuidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 833/2010, IL J 1012/2011

PRESTACIONES

Compatibilidad de las pensiones

Compatibilidad entre las pensiones de incapacidad permanente reconocidas en el régimen de empleados del hogar y en el régimen general de la Seguridad Social:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 213/2011, IL J 1054/2011

Jubilación

Pensión de jubilación. Actividad profesional ejercida en dos Estados miembros:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/06/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-388/09, IL J 992/2011

Recargo

Recargo de prestaciones. Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 6284/2007, IL J 1048/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 131/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 164/2011, IL J 1078/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 124/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 161/2011, IL J 1079/2011

Recargos en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Recargo de prestaciones. Improcedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2407/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 853/2010, IL J 1055/2011

Recargo de prestaciones. Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 6284/2007, IL J 1048/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 131/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 164/2011, IL J 1078/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 124/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 161/2011, IL J 1079/2011

Viudedad

Pensión de viudedad. Parejas de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2170/2010, IL J 1002/2011

Pensión de viudedad. Naturaleza de la pensión de alimentos y la compensatoria:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 921/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 353/2011, IL J 1053/2011

PROCEDIMIENTO LABORAL

Caducidad de acción

Impugnación de convenio colectivo. Caducidad de la acción:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 96/2011 de 16/06/2011, Conflicto Colectivo n.º 91/2011, IL J 1023/2011

Costas judiciales

Alta médica. Impugnación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1880/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 2539/2007, IL J 1057/2011

Legitimación

Declaración de situación de incapacidad permanente total. Impugnación por la empresa. Legitimación activa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 556/2010, IL J 997/2011

Recursos devolutivos

Recurso de casación para la unificación de doctrina

Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. Falta de contradicción. Despido improcedente. Consignación errónea:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3326/2010, IL J 1010/2011

PROCESOS ESPECIALES

Matrimonial

Demanda de divorcio contencioso

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

Modificación de medidas

Matrimonial. Divorcio. Modificación de medidas. Pensión compensatoria. Limitación temporal por conducta de la esposa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 472/2011 de 15/06/2011, Recurso de Casación n.º 1387/2009, IL J 988/2011

PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras cinematográficas y demás obras audiovisuales

Derechos de autor: Préstamo público. Remuneración adecuada de los autores:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/06/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-271/10, IL J 991/2011

Vulneración

Derechos de autor

Derechos de autor: Préstamo público. Remuneración adecuada de los autores:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30/06/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-271/10, IL J 991/2011

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Prestaciones por desempleo. Indebidas. Desestimación. Salarios de tramitación no percibidos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3815/2010, IL J 1013/2011

PRUEBA

Carga

Despido tácito. Prueba:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 287/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4989/2010, IL J 1063/2011

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Recargo de prestaciones. Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 6284/2007, IL J 1048/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 131/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 164/2011, IL J 1078/2011
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 124/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 161/2011, IL J 1079/2011

Improcedente

Recargo de prestaciones. Improcedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2407/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 853/2010, IL J 1055/2011

Porcentaje del recargo

Recargo de prestaciones. Porcentaje del recargo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2410/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 7775/2009, IL J 1056/2011

Procedente

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 459/2011 de 14/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 345/2011, IL J 1032/2011

RECARGO

De prestaciones

Recargo de prestaciones. Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 6284/2007, IL J 1048/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 131/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 164/2011, IL J 1078/2011
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 124/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 161/2011, IL J 1079/2011

RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

Falta de contradicción

Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. Falta de contradicción. Despido improcedente. Consignación errónea:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3326/2010, IL J 1010/2011

RECURSO DE CASACIÓN

Sentencia

Estimación

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

RECURSO DE SUPLICACIÓN

Consignación del depósito

Recurso de suplicación. Falta de consignación. Empresa en concurso necesario de acreedores:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 359/2011 de 08/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 2690/2010, IL J 1030/2011

Defectos procesales

Recurso de suplicación. Falta de consignación. Empresa en concurso necesario de acreedores:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 359/2011 de 08/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 2690/2010, IL J 1030/2011

RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

REINCORPORACIÓN TRAS EXCEDENCIA

Excedencia voluntaria. Derecho preferente al reingreso. Desestimación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 215/2011 de 12/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 173/2011, IL J 1041/2011

RELACIÓN LABORAL

Existencia

Relación laboral. Notas caracterizadoras. Existencia:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 275/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5092/2010, IL J 1029/2011

No existencia

Relación laboral. Inexistencia. Transportista con vehículo propio:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 176/2011 de 15/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 113/2011, IL J 1069/2011

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Profesores de religión

Conflicto colectivo. Profesores de Religión. Reconocimiento de trienios:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 365/2011 de 11/04/2011, Conflicto Colectivo n.º 9/2011, IL J 1031/2011

Servicio en hogar familiar

Empleada de hogar. Despido. Inexistencia.:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 349/2011 de 08/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 108/2011, IL J 1065/2011

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Crédito horario

Libertad sindical. Crédito horario. Descuento de la horas de ausencia procedente:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 336/2011 de 23/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 102/2011, IL J 1045/2011

RESPONSABILIDAD

Responsabilidad solidaria

Recargo de prestaciones. Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 6284/2007, IL J 1048/2011

SALARIO

Antigüedad

Solicitud del «premio por años de servicio» del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 316/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4136/2010, IL J 1050/2011

Complementos o pluses: Antigüedad

Solicitud del «premio por años de servicio» del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 316/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4136/2010, IL J 1050/2011

Complementos o pluses: Otros conceptos

Reclamación del complemento retributivo denominado «plus de libranza especial»:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 324/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4113/2010, IL J 1049/2011

Diferencias salariales

Diferencias retributivas entre personal laboral y personal funcionario:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 220/2011 de 10/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 132/2011, IL J 1039/2011

Horas extraordinarias

Horas extraordinarias. Complemento de vestuario:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 120/2011 de 05/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 148/2011, IL J 1059/2011

Horas extraordinarias. Retribución:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 141/2011 de 28/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 190/2011, IL J 1075/2011

Salarios. Horas extraordinarias:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 131/2011 de 26/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 149/2011, IL J 1072/2011

Pluses

Reclamación del complemento retributivo denominado «plus de libranza especial»:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 324/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 4113/2010, IL J 1049/2011

SANCIÓN PROCESAL (MULTA)

Multa improcedente. Mala fe procesal inexistente:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 304/2011 de 14/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 908/2010, IL J 1068/2011

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Recargo por falta de medidas de seguridad

Recargo de prestaciones. Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 6284/2007, IL J 1048/2011

Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

Responsabilidad por recargo de prestaciones

Recargo de prestaciones. Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1934/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 6284/2007, IL J 1048/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 131/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 164/2011, IL J 1078/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Riesgo derivado de la exposición al ruido:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 124/2011 de 29/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 161/2011, IL J 1079/2011

SENTENCIA

En el recurso de casación

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

Motivación

Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 276/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5103/2010, IL J 1064/2011

Nulidad

Sentencia. Nulidad:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 623/2011 de 01/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 379/2011, IL J 1046/2011

Recurso de casación

Divorcio contencioso. Régimen económico matrimonial de separación de bienes. Pensión compensatoria. Trabajo doméstico. Interés casacional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 534/2011 de 14/07/2011, Recurso de Casación n.º 1691/2008, IL J 989/2011

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Sucesión de empresas y subrogación empresarial. Desestimación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1901/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5340/2010, IL J 1028/2011

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Sucesión de empresas y subrogación empresarial. Desestimación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1901/2011 de 04/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 5340/2010, IL J 1028/2011

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Excedencias

Salarios. Primas. No proceden. Excedencia voluntaria:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 267/2011 de 07/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 3492/2010, IL J 1062/2011

Voluntaria

Excedencia voluntaria. Derecho preferente al reingreso. Desestimación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 215/2011 de 12/05/2011, Recurso de Suplicación n.º 173/2011, IL J 1041/2011

TIEMPO DE TRABAJO

Vacaciones

Fijación y período de disfrute

Vacaciones. Derecho a su disfrute. Periodo de I.T.:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3103/2010, IL J 1017/2011

TUTELA

De Derechos Fundamentales

Acción de Tutela de Derechos Fundamentales. Ejercicio en su propia modalidad procesal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/05/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4280/2010, IL J 1003/2011

VIUDEDAD

Pensión de viudedad. Naturaleza de la pensión de alimentos y la compensatoria:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 921/2011 de 01/04/2011, Recurso de Suplicación n.º 353/2011, IL J 1053/2011

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- **Constitución. Constitución Española de 27 de diciembre de 1978: Art. 14:** J 1000/2011, J 1006/2011, J 1012/2011, J 1045/2011, J 1074/2011; **Art. 18:** J 1037/2011, J 1070/2011; **Art. 23:** J 993/2011; **Art. 24:** J 993/2011, J 1000/2011, J 1037/2011, J 1038/2011; **Art. 28:** J 1021/2011, J 1035/2011, J 1045/2011; **Art. 32:** J 989/2011; **Art. 37:** J 1019/2011; **Art. 103:** J 1006/2011

- **Tratado de 25 de marzo de 1957. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: Art. 39:** J 992/2011; **Art. 42:** J 992/2011

- **Reglamento (CEE) número 574/72, de 21 de marzo. Modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) número 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social: Art. 15:** J 992/2011; **Art. 27:** J 992/2011; **Art. 28:** J 992/2011

- **Código Civil. Libro I. De las personas (Arts. 17 a 332): Art. 90:** J 988/2011; **Art. 91:** J 988/2011; **Art. 97:** J 988/2011; **Art. 100:** J 988/2011; **Art. 101:** J 988/2011

- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976): Art. 1172:** J 1033/2011; **Art. 1257:** J 1007/2011; **Art. 1435:** J 989/2011; **Art. 1438:** J 989/2011

- **Código Civil. Título Preliminar. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia (Arts. 1 a 16): Art. 3:** J 1019/2011; **Art. 6:** J 1006/2011

- **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Poder judicial: Art. 6:** J 1005/2011; **Art. 9:** J 1008/2011

- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical: Art. 2:** J 1021/2011; **Art. 12:** J 1035/2011

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Educación: Disp. adic. 3:** J 1031/2011

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Ind. de la norma único:** J 1000/2011

- **Ley 13/1982, de 7 de abril. Integración social de los minusválidos: Art. 6:** J 1012/2011; **Art. 12:** J 1012/2011; **Art. 13:** J 1012/2011

- **Ley 7/1985, de 2 de abril. Bases de régimen local: Art. 73:** J 993/2011

- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales: Art. 24:** J 1048/2011, J 1058/2011; **Art. 33:** J 1058/2011

- **Ley 1/1996, de 10 de enero. Asistencia jurídica gratuita: Art. 2:** J 1057/2011; **Art. 36:** J 1057/2011

- **Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: Art. 1:** J 1008/2011

- **Ley 39/1999, de 5 de noviembre. Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras: Ind. de la norma único:** J 1000/2011

- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil: Art. 222:** J 1016/2011, J 1018/2011; **Art. 468:** J 988/2011; **Art. 469:** J 988/2011; **Disp. final 16:** J 988/2011

- **Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal: Art. 64:** J 998/2011

- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público: Art. 4:** J 1031/2011; **Art. 7:** J 1031/2011; **Art. 27:** J 1031/2011

- **Ley 30/2007, de 30 de octubre. Contratos del Sector Público: Art. 10:** J 1029/2011; **Art. 213:** J 1007/2011; **Art. 232:** J 1007/2011; **Art. 255:** J 1007/2011; **Art. 281:** J 1007/2011

- **Ley 40/2007, de 4 de diciembre. Medidas en materia de Seguridad Social: Disp. adic. 3:** J 1002/2011

- **Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Relaciones de trabajo: Art. 6:** J 1021/2011

- **Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio. Mejora del crecimiento y del empleo: Disp. trans. 2:** J 1015/2011

- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General Seguridad Social: Art. 39:** J 1026/2011; **Art. 109:** J 1075/2011; **Art. 123:** J 1032/2011, J 1048/2011, J 1055/2011, J 1056/2011; **Art. 128:** J 1057/2011; **Art. 131:** J 1057/2011; **Art. 131:** J 1057/2011; **Art. 137:** J 994/2011, J 996/2011, J 1047/2011, J 1054/2011; **Art. 140:** J 1027/2011; **Art. 143:** J 1054/2011; **Art. 162:** J 1027/2011; **Art. 163:** J 1027/2011; **Art. 174:** J 1002/2011, J 1053/2011; **Art. 191:** J 1026/2011; **Art. 192:** J 1026/2011; **Art. 209:** J 1013/2011; **Art. 213:** J 1006/2011

- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores: Art. 1:** J 1029/2011, J 1069/2011; **Art. 3:** J 1039/2011; **Art. 4:** J 1035/2011, J 1038/2011, J 1070/2011; **Art. 5:** J 1043/2011, J 1045/2011; **Art. 14:** J 1000/2011; **Art. 15:** J 995/2011, J 999/2011, J 1006/2011, J 1015/2011, J 1031/2011, J 1038/2011, J 1039/2011, J 1042/2011, J 1060/2011, J 1077/2011; **Art. 17:** J 1035/2011; **Art. 20:** J 1070/2011; **Art. 21:** J 1043/2011; **Art. 26:** J 1045/2011, J 1059/2011, J 1075/2011; **Art. 34:** J 1022/2011; **Art. 35:** J 1019/2011, J 1059/2011, J 1072/2011, J 1075/2011; **Art. 36:** J 1049/2011; **Art. 38:** J 1017/2011; **Art. 39:** J 1077/2011; **Art. 40:** J 1023/2011; **Art. 41:** J 1009/2011, J 1022/2011, J 1023/2011, J 1026/2011, J 1036/2011, J 1051/2011; **Art. 42:** J 987/2011, J 1007/2011, J 1020/2011, J 1058/2011; **Art. 43:** J 1005/2011, J 1007/2011, J 1020/2011, J 1039/2011, J 1040/2011; **Art. 44:** J 1028/2011; **Art. 45:** J 1062/2011; **Art. 46:** J 1041/2011, J 1062/2011; **Art. 49:** J 1042/2011, J 1060/2011, J 1071/2011; **Art. 50:** J 998/2011, J 1003/2011, J 1034/2011; **Art. 51:** J 998/2011, J 999/2011, J 1001/2011; **Art. 52:** J 999/2011, J 1001/2011, J 1011/2011, J 1030/2011, J 1052/2011, J 1060/2011; **Art. 53:** J 1030/2011, J 1052/2011; **Art. 54:** J 1043/2011, J 1044/2011, J 1064/2011; **Art. 55:** J 1000/2011, J 1034/2011, J 1038/2011, J 1043/2011, J 1060/2011, J 1061/2011, J 1065/2011, J 1073/2011; **Art. 56:** J 1010/2011, J 1034/2011, J 1042/2011, J 1060/2011, J 1067/2011,

J 1071/2011, J 1076/2011; **Art. 58:** J 1045/2011; **Art. 59:** J 1023/2011; **Art. 64:** J 1058/2011; **Art. 68:** J 1035/2011, J 1045/2011; **Art. 82:** J 1014/2011, J 1024/2011

- **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral: Art. 1:** J 1005/2011, J 1029/2011; **Art. 2:** J 1005/2011, J 1008/2011, J 1029/2011; **Art. 3:** J 1008/2011; **Art. 17:** J 997/2011; **Art. 97:** J 1064/2011, J 1068/2011; **Art. 138:** J 1026/2011; **Art. 151:** J 1026/2011; **Art. 176:** J 1074/2011; **Art. 181:** J 1070/2011; **Art. 182:** J 1003/2011; **Art. 200:** J 1046/2011; **Art. 228:** J 1030/2011; **Art. 233:** J 1057/2011
- **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social: Art. 42:** J 1048/2011
- **Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio. Medidas de fomento del empleo: Art. 38:** J 1006/2011; **Art. 39:** J 1006/2011
- **Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero. Sistema especial prestaciones sociales y económicas: Art. 5:** J 1012/2011; **Art. 6:** J 1012/2011
- **Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto. Servicio del hogar familiar: Art. 9:** J 1065/2011; **Art. 10:** J 1065/2011; **Art. 11:** J 1065/2011
- **Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. Contratos de duración determinada: Art. 4:** J 1060/2011; **Art. 8:** J 1060/2011
- **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones: Art. 35:** J 1004/2011
- **Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo. Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido: Art. 4:** J 1078/2011, J 1079/2011; **Art. 5:** J 1078/2011, J 1079/2011; **Art. 8:** J 1078/2011, J 1079/2011

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS Y COLABORACIONES

La Revista Información laboral publica, con una periodicidad mensual, trabajos originales e inéditos que contribuyan a dar a conocer al mundo académico y profesional las últimas aportaciones en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los trabajos en ella recogidos reflejan los puntos de vista de las personas o instituciones que los suscriben, siendo las opiniones responsabilidad exclusiva de sus autores. La Revista declina cualquier responsabilidad derivada de ellas.

El envío de originales supone la aceptación expresa de las siguientes condiciones:

1. **Dirección de envío:** Todos los trabajos y libros para recensiones deberán remitirse a la sede de la *Revista Información Laboral* (Lex Nova, C/ General Solchaga, 3, 47008 Valladolid), en caso de correo postal, o bien a la dirección de correo electrónico: redac@lexnova.es. En caso de envío por correo postal, los originales deberán presentarse, por medio de un texto impreso, acompañado del correspondiente soporte informático (Microsoft Word). No se aceptarán trabajos que hayan sido difundidos o publicados con anterioridad o estén siendo sometidos a evaluación al mismo tiempo de su envío.
2. **Compromiso de publicación y originalidad:** La recepción de los trabajos no implica compromiso alguno para su publicación. La Revista se reserva el derecho preferente de publicar los artículos enviados, presumiendo que los mismos son inéditos y no se encuentran sometidos a evaluación por ninguna otra publicación.
3. **Exclusividad:** Sin perjuicio de que, previa solicitud por escrito dirigida a Lex Nova, ésta pueda autorizar la difusión de contenidos publicados en la revista por otros medios, la publicación en la Revista supone que el autor cede a Lex Nova, durante 15 años desde su publicación, el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación de la obra, en cualquier medio o formato. El editor queda facultado para ejercer las acciones oportunas en defensa del derecho cedido, incluso ante terceros.
4. **Evaluación:** La Revista someterá el trabajo a la evaluación de expertos ajenos al Consejo de Redacción, pudiendo condicionarse la publicación de aquél a la introducción de las mejoras sugeridas por el Consejo de Redacción o por los evaluadores externos. La Revista comunicará a los autores la aceptación o no de los trabajos y cuantas indicaciones se consideren oportunas.
5. **Extensión y formato:** Por regla general, los trabajos no superarán las 25 páginas a doble espacio, numeradas correlativamente. El tamaño de letra utilizado será del 12, y deberán ir precedidos de una hoja en la que figure el título del trabajo, el nombre del autor (o autores), situación académica y, en su caso, nombre de la institución científica a la que pertenecen.
6. **Otros requisitos:** El trabajo deberá incluir un «Sumario» que permita identificar los distintos epígrafes y apartados del original. Las notas se incorporarán a pie de página y deberán guardar una numeración única y correlativa para todo el trabajo.